LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Instituto Nacional de Innovación Agraria

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA INIA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 001-2022-2-0058-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA INIA

LA MOLINA-LIMA-LIMA

"RECONOCIMIENTO Y PAGOS EN EXCESO POR COMPENSACIÓN ECONÓMICA A EX TITULARES DEL INIA"

PERÍODO

PERÍODO:1 DE AGOSTO DE 2014 AL 31 DE MAYO DE 2019

TOMO I DE IV

LIMA - PERÚ

15 DE FEBRERO DE 2022

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

" "

0729

0012022220058000

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 001-2022-2-0058-SCE

"RECONOCIMIENTO Y PAGOS EN EXCESO POR COMPENSACIÓN ECONÓMICA A EX TITULARES DEL INIA"

PERÍODO: 01 DE AGOSTO 2014 AL 31 DE MAYO 2019

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	1
	1. Origen	
	2. Objetivos	
	3. Materia de Control Específico y Alcance	
	4. De la entidad o dependencia	
	5. Notificación del Pliego de Hechos	
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECIFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	4
	1. Pagos en exceso efectuados por compensación económica, liquidación de beneficios sociales y compensación por tiempo de servicios a favor de cuatro ex titulares del Instituto Nacional de Innovación Agraria, sin contar previamente con el decreto supremo que apruebe su incremento, generaron perjuicio económico a la Entidad por S/ 1 056 825,52.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	155
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	155
V.	**CONCLUSIONES**	155
VI.	**RECOMENDACIONES**	156
VII.	**APÉNDICES**	156

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABG. LUIS ALBERTO MERCADO MUÑOZ JEFE INIA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR INIA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN INIA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO(A) - INIA -

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 001-2022-2-0058-SCE

"RECONOCIMIENTO Y PAGOS EN EXCESO POR COMPENSACIÓN ECONÓMICA A EX TITULARES DEL INIA"

PERÍODO: 01 DE AGOSTO 2014 AL 31 DE MAYO 2019

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Instituto Nacional de Innovación Agraria, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2021 del Órgano de Control Institucional, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG, con el Servicio de Control n.° 2-0058-2021-002, iniciado mediante oficio n.° 138-2021-MIDAGRI-INIA-OCI de 09 de diciembre 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio 2021 y modificada con Resolución de Contraloría N° 140-2021-CG de 24 de junio 2021.

2. Objetivo

Determinar si los pagos por compensación económica y otros beneficios otorgados a los ex jefes del INIA, desde agosto de 2014 hasta mayo de 2019 se realizaron de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable vigente.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

Se efectuaron pagos en exceso por concepto de compensación económica, liquidación de beneficios sociales y Compensación por Tiempo de Servicios a favor de cuatro ex titulares del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, toda vez que, no contaban con el decreto supremo que apruebe dichos montos, ocasionando pagos irregulares por el monto de S/ 1 056 825,52.

Del análisis y evaluación de la documentación obtenida por el OCI, respecto al pago de las Compensaciones Económicas y otros beneficios efectuadas desde el mes de agosto del año 2014 al mes de mayo del año 2019 a favor de cuatro ex Titulares del INIA se observó que, dichos pagos consideraron montos superiores a los legalmente permitidos, toda vez que, no contaban con el Decreto Supremo que apruebe el nuevo monto de dicha compensación, formalidad necesaria para su otorgamiento, lo que devino en pagos irregulares por el monto de S/ 1 056 825,52, en perjuicio económico de la Entidad.

Los hechos expuestos han incumplido lo establecido el último párrafo del artículo 52 de la Ley n° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece que "*La Compensación Económica para los funcionarios señalados en el presente artículo se aprueba mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros (...)*". A su vez se inobservó lo señalado en la Centésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 30114, Ley de Presupuesto para el Año fiscal 2014, así como lo prescrito en la Septuagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley n° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; asimismo,

vulneró el numeral 4.3 del artículo 4 de la Resolución Ministerial n.° 064-2014-EF/43 de 14 de febrero 2014.

Al respecto, mediante Informe n.° 040-2020-MINAGRI-INIA-GG-OA/URH-SSGC del 4 de febrero 2020, el director de la Unidad de Recursos Humanos del INIA hace de conocimiento del OCI la relación de Titulares designados como jefes del INIA en el periodo correspondientes a los años 2014 al año 2019, a quienes se les verificó que habían percibido pagos por Compensación Económica, liquidación de beneficios sociales y Compensación por Tiempo de Servicios, sin contar previamente con el Decreto Supremo que apruebe los montos de la compensación económica, siendo estos los siguientes:

Cuadro n.° 1
Relación de Titulares que percibieron Compensación Económica cuyo monto no fue aprobado por Decreto Supremo

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	PERIODO	
		RESOLUCIÓN y FECHA DE INICIO	RESOLUCIÓN y FECHA DE TERMINO
1	SANTOS GUEUDET, ROBERTO FACUNDO	R.S. n.° 020-2014-MINAGRI 07/06/2014	R.S. n.° 028-2014-MINAGRI 29/10/2014
2	MAURER FOSSA, ALBERTO DANTE	R.S n.° 029-2014-MINAGRI 03/11/2014	R.M. n.° 001-2017-MINAGRI 10/02/2017
3	BARANDIARAN GAMARRA, MIGUEL ANGEL	R.S. n.° 001-2017-MINAGRI 10/02/2017	R.S. n.° 015-2018-MINAGRI 29/10/2018
4	BARRON LOPEZ, JOSE ALBERTO	R.S. n.° 015-2018-MINAGRI 29/10/2018	R.S. n.° 006-2019-MINAGRI 31/05/2019

Fuente: Informe n.° 040-2020-MINAGRI-INIA-GG-OA/URH-SSGC del 4 de febrero 2020.
Elaborado por: Comisión de Control

En este contexto, se efectuó un análisis y verificación de la documentación que sustentan los pagos efectuados por conceptos de compensación económica, liquidación de beneficios sociales y Compensación por Tiempo de Servicios determinándose que, en el periodo materia de evaluación, se pagó ilegalmente por dichos conceptos el monto de S/ 1 056 825,52 a los ex jefes del INIA que se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 2
Pagos en exceso efectuados a ex jefes del INIA en el periodo comprendido desde el año 2014 al 2019

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	Periodo	MONTOS PAGADOS EN EXCESO S/			
			Compensación Económica	Liquidación de beneficios sociales	Pago de CTS en banco	Monto Total S/
1	SANTOS GUEUDET, ROBERTO FACUNDO	De Agosto a Octubre 2014	28 800,00	12 799,99	-	41 599,99
2	MAURER FOSSA, ALBERTO DANTE	De Noviembre 2014 a febrero 2017	460 721,44	51 350,10	17 033,34	529 104,88
3	BARANDIARÁN GAMARRA, MIGUEL ANGEL	De febrero 2017 a octubre 2018	315 835,42	30 781,37	23 556,02	370 172,81
4	BARRON LOPEZ, JOSE ALBERTO	De octubre 2018 a mayo 2019	108 341,05	-	7 606,79	115 947,84
TOTAL			S/ 913 697,91	S/ 94 931,46	S/ 48 196,15	1 056 825,52

Fuente: Planillas de pago de los periodos 2014 al 2019.
Elaborado por: Comisión de Control

Alcance

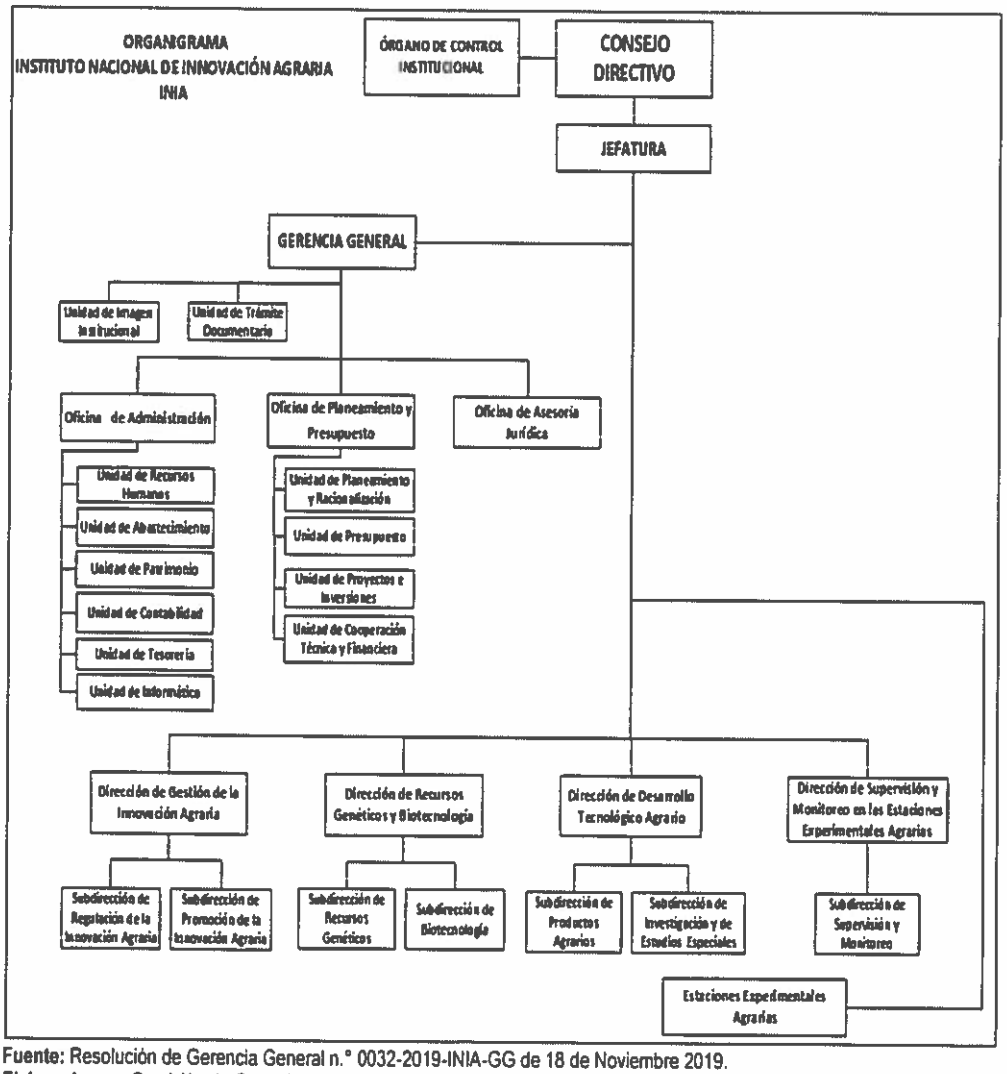
El periodo en el que se habría cometido el hecho con evidencias de presunta irregularidad abarca desde el mes de agosto de 2014 hasta el mes de mayo de 2019, periodo en el que fueron designados como jefes del INIA cuatro titulares a quienes se les pagó la compensación económica y otros beneficios aun cuando no se contó con el decreto supremo que autorizaba dichos pagos, sin perjuicio de revisar las operaciones anteriores o posteriores a dicho periodo en función a los objetivos propuestos.

4. De la entidad o dependencia

El Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA) pertenece al Sector Agricultura, en el nivel de gobierno nacional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del INIA:

GRÁFICO N° 1
ESTRUCTURA ORGÁNICA



Fuente: Resolución de Gerencia General n.° 0032-2019-INIA-GG de 18 de Noviembre 2019.
Elaborado por: Comisión de Control

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG y su modificatoria, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Es de precisar que al señor Roberto Facundo Santos Gueudet, Oscar Raúl Burga Tamayo, Gladis Livenia Ferro Zúñiga, Jersson Raúl Aliaga Elescano, Rosa Chumpitaz Panta y Vilma Escobar Honorio, no fue posible notificarles el Pliego de Hechos mediante notificación electrónica, debido a su negativa para aperturar su casilla electrónica, optándose por notificar de forma personal a través de medios físicos a las personas comprendidas. Los fundamentos de la notificación física y la conformidad respectiva se adjuntan en el Apéndice n.° 112 del presente informe.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECIFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

PAGOS EN EXCESO EFECTUADOS POR COMPENSACIÓN ECONÓMICA, LIQUIDACIÓN DE BENEFICIOS SOCIALES Y COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS A FAVOR DE CUATRO EX TITULARES DEL INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA, SIN CONTAR PREVIAMNENTE CON EL DECRETO SUPREMO QUE APRUEBE SU INCREMENTO GENERARON PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 1 056 825,52

Mediante Decreto Supremo n.° 019-2002-EF[1], se aprobó la Política Remunerativa del Instituto Nacional de Investigación Agraria – INIA (ahora Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA), en cuyo Anexo que forma parte de dicha norma, se determina la remuneración máxima mensual por todo concepto aplicable por categoría, disponiendo que, dicha escala es de aplicación a partir del 1 de febrero del 2002; advirtiéndose que, para la Categoría F-7 se le asigna una remuneración máxima de S/ 7,900.00 nuevos soles, verificándose en el Presupuestos Analíticos de Personal (PAP) del INIA que, dicha categoría corresponde al cargo de Jefe del INIA, como se puede advertir en los PAP aprobados en los años 2006[2], 2007[3], 2008[4], 2010[5], 2015[6]. 2016[7] y 2019[8] **(Apéndice n.° 4)**

Posteriormente, el 4 de julio 2013 se publicó la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante la Ley), en cuyo artículo 52 dispone que, la Compensación Económica para los funcionarios públicos de libre designación y remoción se aprueba mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, excepto para los Congresistas de la República y Parlamentarios Andinos, cuyos ingresos son fijados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la Constitución Política del Perú y el artículo 31 de la citada Ley N° 30057.

[1] Publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 27 de enero de 2002.
[2] Aprobado con Resolución Jefatural n° 00069-2006-INIEA del 28 de abril 2006.
[3] Aprobado con Resolución Jefatural n° 00194-2007-INIA del 13 de julio 2007.
[4] Aprobado con Resolución Jefatural n° 00116-2008-INIA del 29 de abril 2008.
[5] Aprobado con Resolución Jefatural n° 00402-2010-INIA del 30 de diciembre 2010.
[6] Aprobado con Resolución Jefatural n.° 0087-2015-INIA de 13 de abril de 2015.
[7] Aprobado con Resolución Jefatural n.° 0123-2017-INIA de 28 de junio de 2017.
[8] Aprobado con Resolución Directoral n.° 0230-2019-INIA-OA de 17 de diciembre de 2019.

Cabe precisar que, el literal c) del mismo artículo 52[9] de la Ley, determina que los Titulares de los órganos colegiados de libre designación y remoción, son funcionarios públicos de libre designación y remoción, definiéndolos como: *"Es aquel cuyo acceso al Servicio Civil se realiza por libre decisión del funcionario público que lo designa, basada en la confianza para realizar funciones de naturaleza política, normativa o administrativa.* En esa línea, se desprende que, al Titular del INIA le corresponde la clasificación de funcionario público de libre designación y remoción.

El 8 de febrero 2014, se publicó en el diario oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 023-2014-EF "Aprueban los montos por concepto de Compensaciones Económicas a Funcionarios Públicos de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", el mismo que, tiene por objeto establecer los montos mínimos y máximos correspondientes a la Compensación Económica de los funcionarios públicos a que se refiere el literal c) del artículo 52 de la Ley, es decir a funcionarios públicos de libre designación y remoción, entre los cuales como se ha expuesto en el párrafo anterior, se encuentra el Titular del INIA.

Los montos por Compensación Económica fueron establecidos en el Anexo que forma parte del precitado Decreto Supremo, en el que se verifica que, para los Titulares y/o presidentes de los órganos colegiados de libre designación y remoción (clasificación que corresponde al Titular del INIA), se aprobó como Compensación Económica Mínima Mensual el monto de S/ 15 000,00 y como Compensación Económica Máxima Mensual el monto de S/ 25 000,00.

Para la aplicación de los montos de Compensación Económica, el referido Decreto Supremo estableció en la Primera Disposición Complementaria Final[10] que, corresponde al Titular del Sector respectivo, en el presente caso correspondía al Titular del Ministerio de Agricultura y Riego (ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI) proponer el monto de la Compensación Económica de los Titulares de los órganos colegiados de libre designación y remoción, entre ellos, del Titular del INIA, además dispone que, los montos de la Compensación Económica deben ser aprobados en el marco de lo establecido en el último párrafo del artículo 52 de la Ley n° 30057, Ley del Servicio Civil y en la Centésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, es decir, deben ser aprobados mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

El 17 de febrero 2014 se publicó en el diario oficial El Peruano la Resolución Ministerial n.° 064-2014-EF/43 de 14 de febrero 2014 mediante la cual se aprueban normas complementarias para la mejor aplicación del Decreto Supremo n.° 023-2014-EF, las cuales obran en el Anexo que forma parte

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ING. LUIS ALBERTO MERCADO MUÑOZ JEFE - INIA -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR INIA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN INIA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO(A) - INIA -

[9] *"**Artículo 52. Clasificación de los funcionarios públicos***
Los funcionarios públicos se clasifican en:
(...)
*c) **Funcionario público de libre designación y remoción.** Es aquel cuyo acceso al Servicio Civil se realiza por libre decisión del funcionario público que lo designa, basada en la confianza para realizar funciones de naturaleza política, normativa o administrativa.*
Son funcionarios públicos de libre designación y remoción:
1) Ministros de Estado.
2) Viceministros.
3) Secretarios generales de Ministerios, Secretario General del Despacho Presidencial y aquellos que por ley expresa tengan igual jerarquía.
4) Titulares, adjuntos, presidentes y miembros de los órganos colegiados de libre designación y remoción.
5) Gerente General del Gobierno Regional.
6) Gerente Municipal.

La Compensación Económica para los funcionarios señalados en el presente artículo se aprueba mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, excepto para los congresistas de la República y los parlamentarios andinos cuyos ingresos son fijados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la Constitución Política del Perú y el artículo 31 de la presente Ley".

[10] *"**Primera.- Corresponde al titular del sector respectivo proponer el monto de la Compensación Económica de los titulares**, adjuntos, presidentes y miembros de los órganos colegiados de libre designación y remoción, secretarios generales que no sean de Ministerios, pero que por ley expresa tengan dicha jerarquía dentro de los rangos señalados en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo.*

***Dichos montos de la Compensación Económica son aprobados en el marco de lo establecido en el último párrafo del artículo 52 de la Ley N° 30057**, Ley del Servicio Civil, y en la Centésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014".*

de la referida resolución, en cuyo artículo 3[11] se dispone que, para efecto de lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2014-EF, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR (en adelante SERVIR) comunicará al Titular de cada Sector la relación de entidades cuyos puestos de funcionarios se encuentran comprendidas dentro de los alcances del referido decreto supremo.

Al respecto, mediante Informe Técnico n.° 087-2014-SERVIR/GPGSC de 19 de febrero 2014 **(Apéndice n.° 5)**, la Gerente de Políticas de Gestión del SERVIR, emitió el listado de los organismos públicos del Poder Ejecutivo que cuentan con funcionarios que tienen la condición de funcionarios de libre designación y remoción y que, por tanto se encuentran en los alcances del D.S n.° 023-2014-EF, verificándose que, en dicho listado se encuentra el Titular del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA.

Así también, en el artículo 4 del Anexo que forma parte de la resolución ministerial, se establece el procedimiento para la determinación de montos correspondiente a los órganos adscritos a los Sectores, contemplados en el D.S n.° 023-2014-EF, para tal efecto dispone lo siguiente:

> ***"Artículo 4.- Procedimiento para determinación de montos correspondiente a los órganos adscritos a los Sectores, contemplados en el ámbito del Decreto Supremo N° 023-2014-EF***
>
> *4.1. Conforme a la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2012-EF, **corresponde al Titular del Sector respectivo proponer al Ministerio de Economía y Finanzas el monto de la Compensación Económica Mensual de los titulares**, adjuntos, presidentes y miembros de los órganos (organismos públicos) colegiados de libre designación y remoción, así como secretarios generales que no sean de Ministerios, pero que por ley expresa tengan dicha jerarquía dentro de los rangos señalados en el Anexo del citado Decreto Supremo.*
>
> *4.2. El Titular del Sector respectivo **deberá remitir su propuesta** dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente norma, aplicando los criterios establecidos en el artículo siguiente.*
>
> *En caso de vencimiento del plazo establecido sin que el Sector haya remitido su propuesta, se entenderá que **dicha propuesta** es la Compensación Económica Mínima Mensual establecida en el Anexo del Decreto Supremo N° 023-2012-EF, según corresponda.*

Mediante Resolución Ministerial n.° 218-2014-EF/43 del 3 de julio de 2014, el Ministerio de Economía y Finanzas, modificó las tablas incluidas en el numeral 5.3 del artículo 5 del Anexo de la Resolución Ministerial n.° 064-2014-EF/43, disponiendo que, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha de publicación de esta norma, los Titulares de los sectores deberán remitir al Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante MEF) las propuestas a las que se refiere la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo n.° 023-2014-EF.

De lo expuesto se advierte que, en el caso concreto del INIA, el Titular del MINAGRI tenía que presentar al MEF una propuesta del monto de la Compensación Económica mensual del Titular del INIA, el cual tenía que ser aprobado mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

En ese contexto, mediante Oficio n.° 746-2014-MINAGRI-SG del 10 de julio de 2014 **(Apéndice n.° 6)**, el Secretario General del MINAGRI, Luis Alfonso Zuazo Mantilla, solicitó al entonces Titular del INIA, Roberto Facundo Santos Gueudet que, se adecue a lo que dispone la Resolución Ministerial n.° 218-2014-EF/43 y el Decreto Supremo 023-2014-EF, en respuesta a dicho documento, mediante Oficio n.° 654-2014-INIA/J del 11 de julio de 2014 **(Apéndice n.° 7)** el señor Roberto Facundo Santos Gueudet señala que, la puntuación otorgada según la evaluación alcanzada, respecto del criterio de

[11] ***"Artículo 3.- Comunicación de la relación de órganos contemplados en el ámbito del Decreto Supremo N° 023-2014-EF***
Dentro del tercer día hábil de publicada la presente norma, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR comunicará al Titular de cada Sector la relación de entidades cuyos puestos de funcionarios se encuentran comprendidas dentro de los alcances del Decreto Supremo N° 023-2014-EF, para efecto de lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final de dicha Norma."

alcance de la función principal del puesto referido a los objetivos, considera que la puntuación que corresponde es de 11 y no de 9 como se indica; motivo por lo que solicita la reconsideración del monto de su compensación económica, indicando que, el puntaje total debería ser de 98, que define un nivel remunerativo de hasta S/ 25 000,00.

En respuesta a dicha solicitud, el Secretario General del MINAGRI remite al Jefe del INIA, señor Roberto Facundo Santos Gueudet, el Oficio 0815-2014-MINAGRI-SG del 24 de julio 2014 **(Apéndice n.° 8)**, adjuntándole el Oficio Nº 0756-2014-MINAGRI/SG de 14 de julio 2014 **(Apéndice n.° 9)**, por medio del cual el MINAGRI remitió a la Secretaría General del MEF, la propuesta del monto de la compensación económica de los Titulares de las entidades siguientes: Autoridad Nacional del Agua (ANA), Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA), Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA) y el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), formuladas de conformidad a lo establecido en las tablas modificadas, a las que se refiere el artículo 1 de la Resolución Ministerial Nº 218-2014-EF/43, incluyendo en anexo al citado documento los montos de la compensación económica para Titulares de varios organismos públicos descentralizados adscritos al Sector Agricultura, entre ellos el del INIA, a quien le asignan el puntaje 87 y el monto de S/ 17 500,00.

Posteriormente, mediante Oficio Nº 1289-2014-MINAGRI-SG de 29 de octubre 2014 **(Apéndice n.° 10)**, la Secretaría General del MINAGRI remitió a la Secretaría General del MEF, una nueva propuesta de compensación económica a la que se refiere la primera disposición complementaria final del Decreto Supremo n.° 023-2014-EF y el artículo 1 de la Resolución Ministerial n.° 218-2014-EF/43, correspondiente a los organismos públicos adscritos al Ministerio de Agricultura y Riego, el que incluye al INIA, a quien le asignan el puntaje 90 y el monto de S/ 22 500,00.

De otro lado, mediante Informe n.° 150-2019-MINAGRI-INIA-GG/OA/URH de 12 de julio 2019 **(Apéndice n.° 11)** la Unidad de Recursos Humanos del INIA, informó a la Gerencia General del INIA que, a partir de noviembre 2014 hasta la fecha, se viene ejecutando el pago de remuneraciones al cargo de Jefe del INIA por la suma total de S/ 22,500.00 soles, a través de la planilla única de pago (S/ 7 900,00) y otra planilla adicional de pago de remuneraciones (S/ 14 600,00), con la fuente de financiamiento: Recursos Ordinarios en la Específica de Gasto 2.1..1.1.1.4 (personal con contrato a plazo indeterminado).

En este contexto, mediante Oficio n.° 388-2019-MINAGRI-INIA-GG del 7 de octubre 2019 **(Apéndice n.° 12)**, la Gerente General del INIA efectuó consulta a la Autoridad de Servicios Civil – SERVIR, respecto a si es posible reconocer al Titular del INIA las compensaciones económicas de la Ley del Servicio Civil sin que previamente se haya emitido el decreto supremo al que alude el último párrafo del artículo 52 de dicha norma. En atención a dicha consulta, la Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil de SERVIR emitió el Informe Técnico Nº 1780-2019-SERVIR/GPGSC de 18 de noviembre 2019 **(Apéndice n.° 13)**, a través del cual precisó en los numerales 2.8, 2.9 y 2.10 lo siguiente:

> *"2.8. De la revisión de dicho anexo no se advierte que se haya incluido a los titulares de los organismos públicos del Poder Ejecutivo, por lo que la aprobación de su compensación económica en el marco de la LSC obligatoriamente requiere que sea materializada a través de un decreto supremo que fije su monto.*
>
> *2.9 De otro lado, sin perjuicio de lo expuesto anteriormente, es conveniente precisar que a partir del 1 de enero de 2016 la habilitación para aplicar la compensación económica regulada en el Decreto Supremo Nº 023-2014-EF está supeditada a la aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) y la presentación del Plan de Implementación del Régimen del Servicio Civil; ello en aplicación de la Septuagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30372[12]. [El subrayado es nuestro]*

[12] Ley Nº 30372 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016

*2.10 En tal sentido, **pese a ser reconocido como funcionario público de libre designación y remoción, no resultaría posible que el titular de un organismo público ejecutor – como la entidad consultante – perciba la compensación económica bajo el régimen de la LSC al carecer de decreto supremo que apruebe su monto** y, además, si su entidad no ha cumplido las condiciones de las leyes anuales de presupuesto del sector público. De detectarse que una entidad ha transgredido el criterio contenido en el presente Informe, corresponderá que adopte las medidas pertinentes para efectuar el deslinde de responsabilidades de todas las autoridades involucradas." [El subrayado es nuestro]*

Asimismo, el numeral 3.2 de las Conclusiones señala lo siguiente:

"3.2 La percepción de las compensaciones económicas en el marco de la LSC se encuentra sujeta a la aprobación de su monto a través de un decreto supremo, caso contrario no resultará posible reconocerlas." [El subrayado es nuestro]

En esta línea, mediante Oficio n.° 014-2020-MINAGRI-INIA-OCI de 21 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 14)**, el Órgano de Control Institucional solicitó al Secretario General del Ministerio de Agricultura y Riego le alcancen el Decreto Supremo que aprobó la Compensación Económica para los funcionarios del INIA, así como la respuesta al Oficio n.° 1289-2014-MINAGRI-SG en relación a la consulta efectuada por el MINAGRI al MEF; en respuesta, mediante Oficio n.° 84-2020-MINAGRI-SG/OACID de 31 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 15)**, el director (e) de la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria del MINAGRI, informa lo siguiente: "(…) que dentro del acervo documental que custodia el Archivo Central del Ministerio de Agricultura y Riego, no se ha ubicado Decreto Supremo alguno sobre la aprobación de la Compensación Económica para los funcionarios del INIA, en cumplimiento de lo establecido en la Ley Nº 30057".

Asimismo, remite adjunto al referido oficio, el Informe n.° 030-2020-MINAGRI-SG/OACID/AC del 30 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 16)**, mediante el cual el ejecutivo del Archivo Central del MINAGRI se pronuncia en las mismas condiciones, precisando lo siguiente:

"2.1 Al respecto, de acuerdo a lo solicitado por el Órgano de Control Institucional del INIA, se procedió a realizar la búsqueda por el área de Servicio Archivístico, dentro de la serie documental Decretos Supremos de los años 2014 al 2016, obteniendo como resultado que no se ha ubicado Decreto Supremo alguno sobre la aprobación de la Compensación Económica para los funcionarios del INIA, en cumplimiento a lo establecido en la Ley n.° 30057.

2.3 Referente al Oficio n.° 1289-2014-MINAGRI, de fecha 29 de octubre de 2014, se indica que se adjunta cuatro (4) juegos de copias fedateadas; asimismo se comunica que no se cuenta con documento de respuesta por parte del Ministerio de Economía y Finanzas- MEF." (el subrayado es nuestro)

De otro lado, mediante Oficio n.° 027-2020-MINAGRI-INIA-OCI del 6 de febrero 2020 **(Apéndice n.° 17)**, el OCI – INIA solicitó a la Secretaría General del Ministerio de Economía y Finanzas información respecto del Oficio n.° 1289-2014-MINAGRI-SG de 29 de octubre 2014, del MINAGRI, solicitando se alcance el Decreto Supremo que aprobó la Compensación Económica para funcionarios del INIA; en respuesta a dicha solicitud, mediante Oficio n.° 0233-2020-EF/53.04 del 11 de febrero 2020 **(Apéndice n.° 18)**, el Director General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del MEF remitió el Informe n.° 0210-2020-

*"**SEPTUAGÉSIMA NOVENA.** La implementación del decreto supremo a que hace referencia el último párrafo del artículo 52 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, se encuentra sujeta a la emisión de la resolución de inicio del proceso de implementación, la aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad – CPE y la presentación del Plan de Implementación, al que hace referencia la Directiva 002-2015-SERVIR/GDSRH "Normas para la Gestión del Proceso de Administración de Puestos, y Elaboración y Aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad – CPE", en las entidades que correspondan. Para efectos de la aprobación del referido decreto supremo, las entidades quedan exoneradas de lo establecido en los artículos 6 y 9 de la presente Ley y las prohibiciones contenidas en la Ley 28212 y sus modificatorias."*

EF/53.04 del 11 de febrero 2020 **(Apéndice n.° 19)**, emitido por la Dirección de Gestión de Personal Activo de la referida Dirección General, en el que concluye lo siguiente:

> *"3.1 Mediante el Decreto Supremo N° 023-2014-EF se aprueban los montos por concepto de Compensaciones Económicas a Funcionarios Públicos de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, **y se dispone que corresponde al titular del sector respectivo proponer el monto de la Compensación Económica**"*
>
> *3.2 **El MINAGRI presentó la propuesta de montos de la Compensación Económica correspondiente entre otros, al Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA), la misma que, conjuntamente con las presentadas por los titulares de diversos Sectores, no lograron ser atendidas al vencimiento del ejercicio presupuestal 2014**. [El subrayado es nuestro]*
>
> *3.3 Por consiguiente, **no se ha emitido el Decreto Supremo que apruebe la Compensación Económica para los funcionarios del INIA y no se emitió documento de respuesta al MINAGRI, toda vez que, al haberse vencido el ejercicio presupuestal 2014, los diversos pedidos de los Sectores fueron archivados**." [El subrayado es nuestro]*

Posteriormente, mediante Oficio n.° 056-2021-MIDAGRI-INIA-OCI del 6 de mayo 2021 **(Apéndice n.° 20)**, el OCI – INIA solicitó a la Dirección General de la Gestión Fiscal de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, consulta sobre percepción de compensación económica del Titular del INIA. Como respuesta a la consulta, mediante Oficio n.° 1777-2021-EF/53.04 del 9 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 21)**, la Dirección General de la Gestión Fiscal de Recursos Humanos del MEF remite el Informe n.° 2031-2021-EF/53.04 del 9 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 22)**, emitido por la Directora de la Dirección de Gestión de Personal Activo en la que, absuelve las preguntas efectuadas por este órgano de control, concluyendo lo siguiente:

> *"(...) **la compensación económica de los funcionarios señalados en el artículo 52 de la Ley N° 30057, debe ser aprobada mediante Decreto Supremo**, en ese sentido, no corresponde se tomen acciones ni medidas en relación a los ingresos de los referidos funcionarios al no contarse con la disposición normativa que apruebe los mismos conforme lo acotado en el párrafo precedente, **por lo que no asiste que se den pagos en relación al Decreto Supremo N° 023-2014-EF, debiéndose continuar con la entrega de las remuneraciones que se venían otorgando, autorizadas legalmente, anteriores a dicha norma**."*
>
> *"(...) **el artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 064-2014-EF/43 estableció el procedimiento para la determinación de montos correspondiente a los órganos adscritos a los sectores, contemplados en el ámbito del Decreto Supremo N° 023-2014-EF**, señalando que, vencido el plazo establecido sin que el sector haya remitido su propuesta, se entenderá que dicha propuesta es la Compensación Económica Mínima Mensual establecida en el Anexo del Decreto Supremo N° 023-2014-EF, **debiéndose tener en cuenta lo señalado último párrafo del artículo 52 de la Ley N° 30057, respecto a la cual dicha compensación, debe ser aprobada mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros**."*

De igual forma, con Oficio n.° 057-2021-MIDAGRI-INIA-OCI del 6 de mayo 2021 **(Apéndice n.° 23)**, el OCI solicitó a la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de SERVIR, consulta sobre la aplicación del inciso c) del artículo 52 de la Ley n° 30057, en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo n° 023-2014-EF. En respuesta a dicha consulta, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de SERVIR, mediante Oficio n.° 001244-2021-SERVIR-GPGSC del 15 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 24)**, remite el Informe Técnico N° 001371-2021-SERVIR-GPGSC del 15 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 25)**, a través del cual el Coordinador de Soporte y Orientación Legal de SERVIR, concluye que:

> *"3.1 A través del Informe Técnico N° 1780-2019-SERVIR/GPGSC se concluyó que el Decreto Supremo N° 023-2014-EF no contempla la compensación económica que corresponde otorgar a los titulares de organismos públicos (en general). Ello debido a que este dispositivo legal únicamente comprende a aquellos titulares de organismos públicos que tengan la condición de funcionarios de libre designación y remoción.*
>
> *3.2 **Corresponde a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas emitir opinión técnica sobre la procedencia de la compensación económica contenida en el Decreto Supremo N° 023-2014-EF** a favor del titular del Instituto Nacional de Innovación Agraria."*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B° – JEFE – INIA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B° – SUPERVISOR – INIA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B° – JEFE DE COMISIÓN – INIA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B° – ABOGADO(A) – INIA

Mediante Memorando n.° 017-2019-MINAGRI-INIA-OCI de 21 de enero 2020 (**Apéndice n.° 26**, el OCI-INIA solicitó a la Unidad de Recursos Humanos la relación de los jefes del INIA del 2014 al 2019, las planillas únicas de pago y planillas adicionales de pago, entre otros. En respuesta, con Informe n.° 040-2020-MINAGRI-INIA-GG-OA/URH-SSGC del 4 de febrero 2020, el director de la Unidad de Recursos Humanos del INIA (**Apéndice n.° 27**) hace de conocimiento del OCI la relación de Titulares designados como jefes del INIA en el periodo correspondientes a los años 2014 al año 2019, los cuales se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 3
Relación de Titulares que percibieron Compensación Económica cuyo monto no fue aprobado por Decreto Supremo

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	PERIODO	
		RESOLUCIÓN y FECHA DE INICIO	RESOLUCIÓN y FECHA DE TERMINO
1	SANTOS GUEUDET, ROBERTO FACUNDO	R.S. n.° 020-2014-MINAGRI **07/06/2014**	R.S. n.° 028-2014-MINAGRI **29/10/2014**
2	MAURER FOSSA, ALBERTO DANTE	R.S n.° 029-2014-MINAGRI **03/11/2014**	R.M. n.° 001-2017-MINAGRI **10/02/2017**
3	BARANDIARAN GAMARRA, MIGUEL ÁNGEL	R.S. n.° 001-2017-MINAGRI **10/02/2017**	R.S. n.° 015-2018-MINAGRI **29/10/2018**
4	BARRON LOPEZ, JOSE ALBERTO	R.S. n.° 015-2018-MINAGRI **29/10/2018**	R.S. n.° 006-2019-MINAGRI **31/05/2019**

Fuente: Informe n.° 040-2020-MINAGRI-INIA-GG-OA/URH-SSGC del 4 de febrero 2020.
Elaborado por: Comisión de Control

De lo expuesto precedentemente y de la evaluación de la documentación recabada, la Comisión de Control ha evidenciado que, desde agosto de 2014 hasta mayo de 2019, se realizaron pagos en exceso por compensación económica mensual a favor de cuatro ex Titulares del INIA, toda vez que, se efectuaron dichos pagos sin contar con el Decreto Supremo que apruebe el incremento del monto de dicha compensación, formalidad necesaria para su otorgamiento, lo que devino en pagos irregulares a dichos funcionarios por el importe de S/ 913 697,91; asimismo, se efectuaron pagos en exceso en Liquidaciones por concepto de reconocimiento de Beneficios Sociales y en Compensaciones de Tiempo de Servicio – CTS, ascendente al importe de S/ 143 127,61, ocasionando perjuicio económico de la Entidad por el importe total de **S/ 1 056 825,52,** según detalle:

Cuadro n.° 4
Pagos en exceso efectuados a ex Jefes del INIA en el periodo comprendido desde el año 2014 al 2019

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	Periodo	MONTOS PAGADOS EN EXCESO S/			
			Compensación Económica	Liquidación de beneficios sociales	Pago de CTS en banco	Monto Total S/
1	SANTOS GUEUDET, ROBERTO FACUNDO	De Agosto a Octubre 2014	28 800,00	12 799,99	-	41 599,99
2	MAURER FOSSA, ALBERTO DANTE	De Noviembre 2014 a febrero 2017	460 721,44	51 350,10	17 033,34	529 104,88
3	BARANDIARÁN GAMARRA, MIGUEL ANGEL	De febrero 2017 a octubre 2018	315 835,42	30 781,37	23 556,02	370 172,81
4	BARRON LOPEZ, JOSE ALBERTO	De octubre 2018 a mayo 2019	108 341,05	-	7 606,79	115 947,84
TOTAL			**S/ 913 697,91**	**S/ 94 931,46**	**S/ 48 196,15**	**1 056 825,52**

Fuente: Planillas y Comprobantes de Pago de los periodos 2014 al 2019.
Elaborado por: Comisión de Control

Los hechos expuestos han incumplido lo establecido en el último párrafo del artículo 52 de la Ley n° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece que "La Compensación Económica para los funcionarios señalados en el presente artículo se aprueba mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros (...)". A su vez se inobservó lo señalado en la Centésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 30114, Ley de Presupuesto para el Año fiscal 2014, así como lo prescrito en la Septuagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley n° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; asimismo, vulneró el numeral 4.3 del artículo 4 de la Resolución Ministerial n. ° 064-2014-EF/43 de 14 de febrero 2014.

Los hechos antes expuestos se detallan a continuación:

1. **PAGOS EN EXCESO EFECTUADOS POR COMPENSACIÓN ECONÓMICA A FAVOR DE CUATRO EX TITULARES DEL INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA, SIN CONTAR PREVIAMENTE CON EL DECRETO SUPREMO QUE APRUEBE SU INCREMENTO, GENERARON PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 913 697,91.**

De la evaluación de la documentación recabada, se ha evidenciado que, desde agosto de 2014 hasta mayo de 2019, se realizaron pagos en exceso por compensación económica mensual a favor de cuatro ex Titulares del INIA, toda vez que, se efectuaron dichos pagos sin contar con el Decreto Supremo que apruebe el incremento del monto lo que devino en pagos irregulares a dichos funcionarios por el importe total de S/ 913 697,91, en perjuicio económico de la Entidad, como se detalla a continuación:

1.1 **Durante el periodo de agosto a diciembre de 2014, se tramitaron y efectuaron pagos en exceso a dos ex Titulares del INIA, mediante Planillas Únicas de Pago (haberes) las cuales consideraron una compensación económica superior a la legalmente establecida, ocasionando un perjuicio económico ascendente a S/ 56 500,00.**

De la revisión a las Planillas Únicas de Pago **(Apéndices n.°s 28, 29 y 30)** y Comprobantes de pago **(Apéndices n.°s 31, 32 y 33)**, se verificó que, en el periodo de agosto a octubre del 2014, el responsable de la Unidad de Recursos Humanos, el director general de la Oficina de Administración y la responsable de la oficina de Contabilidad, autorizaron una compensación económica superior a la legalmente establecida en favor del entonces titular del INIA señor Roberto Facundo Santos Gueudet, ocasionando un perjuicio económico ascendente a S/ 28 800,00 (veintiocho mil ochocientos y 00/100 soles).

De manera similar, de la revisión a las Planillas Únicas de Pago **(Apéndices n.°s 34 y 35)** y Comprobantes de pago **(Apéndices n.° 36 y 37)**, se verificó que, en los meses de noviembre y diciembre del 2014, el responsable de la Unidad de Recursos Humanos, el director general de la Oficina de Administración y la responsable de la oficina de Contabilidad, tramitaron y autorizaron una compensación económica superior a la legalmente establecida en favor del entonces titular del INIA señor Alberto Dante Maurer Fossa, ocasionando un perjuicio económico ascendente a S/ 27 700,00 (veintisiete mil setecientos y 00/100 soles).

Como se detalla a continuación:

- **Planillas de haberes emitidos a nombre del ex jefe del INIA Roberto Facundo Santos Gueudet, por un monto irregular de S/ 28 800,00.**

De acuerdo a la información remitida por la Unidad de Recursos Humanos, el señor Roberto Facundo Santos Gueudet, desempeñó el cargo de jefe del INIA, desde el 07 de junio 2014 al 29 de octubre 2014, quien se encontraba bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 728.

De conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo n.° 019-2002-EF, correspondía al Jefe del INIA la categoría F–7 y una Remuneración Máxima mensual de S/ 7 900,00, por todo concepto; sin embargo, según las Planillas Únicas de Pagos de los meses de agosto, setiembre y octubre de 2014 **(Apéndices n.°s 28, 29 y 30)**las cuales cuentan con el visto bueno del responsable de la Unidad de Recursos Humanos Lic. Welmer E. Zapata Cossío y del director general de la Oficina de Administración CPCC Johnny Silvera Calixto, en las cuales le asignan al señor Roberto Facundo Santos Gueudet, en su condición de Jefe del INIA, la remuneración mensual de S/ 17 500,00, monto no aprobado mediante decreto supremo, necesario para su otorgamiento, advirtiéndose un incremento mensual de S/ 9 600,00, lo que representa un pago irregular de S/ 28 800.00, por los meses antes indicados, al no haber sido aprobado dentro del marco legal vigente.

Respecto al pago de la remuneración del mes de agosto de 2014, se verifica que, mediante Oficio n.° 324-2014-INIA-ORH-SURD del 15 de agosto de 2014, la jefe encargada de la Oficina de Recursos Humanos CPC Rosa Chumpitaz Panta, remitió al director general de la Oficina de Administración CPCC Johnny Silvera Calixto, las Planillas de Remuneraciones del mes de agosto de 2014, quien mediante proveído del 15 de agosto de 2014, remitió las referidas planillas a Contabilidad, verificándose que, a su vez dicha área con proveído de la misma fecha, la responsable de la oficina de Contabilidad CPC Rosa Chumpitaz Panta, derivó dichas planillas a la Sra. Tomasa V. para "revisar y trámite respectivo"; emitiéndose finalmente el Comprobante de Pago n.° 003551 del 15 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 31).**

En cuanto al pago de la remuneración del mes de septiembre de 2014, se verifica que, mediante Oficio n.° 363-2014-INIA-URH-SURD del 10 de septiembre de 2014, el responsable de la Unidad de Recursos Humanos Lic. Welmer Eliazar Zapata Cossío, remitió al director general de la Oficina de Administración CPCC Johnny Silvera Calixto, las Planillas de Remuneraciones del mes de septiembre de 2014, quien mediante proveído del 10 de septiembre de 2014, remitió las referidas planillas a Contabilidad, cuya responsable CPC Rosa Chumpitaz Panta, mediante proveído de la misma fecha, derivó dichas planillas a la señora Tomasa V. para "revisar y trámite respectivo", emitiéndose finalmente el Comprobante de Pago n.° 004245 del 16 de septiembre de 2014 **(Apéndice n.° 32).**

Respecto al pago de la remuneración del mes de octubre de 2014, se verifica que, mediante Oficio n.° 404-2014-INIA-URH-AREM del 10 de octubre de 2014, el responsable de la Unidad de Recursos Humanos Lic. Welmer Eliazar Zapata Cossío, remitió al director general de la Oficina de Administración CPCC Johnny Silvera Calixto, las Planillas de Remuneraciones del mes de octubre de 2014, quien mediante proveído del 13 de octubre de 2014, remitió las planillas a Contabilidad para el "Trámite respectivo", en la misma fecha, la responsable de Contabilidad CPC Rosa Chumpitaz Panta, derivó las referidas planillas a Inés Castillo para "revisar y continuar trámite"; emitiéndose finalmente el Comprobante de Pago n.° 004869 del 17 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 33).**

De lo expuesto se advierte que, el señor **Roberto Facundo Santos Gueudet** percibió un pago irregular por la suma de S/ 28 800.00, en las remuneraciones correspondientes a los meses de agosto, setiembre y octubre de 2014.

Es de mencionar que, mediante Oficio n.° 654-2014-INIA/J del 11 de julio de 2014 (Apéndice n.° 7) el señor Roberto Facundo Santos Gueudet, en calidad de titular del INIA, solicitó al Secretario General del MINAGRI (ahora MIDAGRI) la reconsideración del monto de su compensación económica, en el marco de lo establecido a través del Decreto Supremo n.° 023-2014-EF y la Resolución Ministerial n.° 064-2014-EF/73, modificada por la Resolución Ministerial n.° 218-2014-EF/43.

En respuesta a dicho documento, mediante Oficio 0815-2014-MINAGRI-SG del 24 de julio 2014 **(Apéndice n.° 8),** el Secretario General del MINAGRI le comunicó, que, mediante Oficio Nº 0756-2014-MINAGRI/SG de 14 de julio 2014 **(Apéndice n.° 9)**, el MINAGRI había informado al MEF que, "(…) las propuestas a que se refiere la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2014-EF, formuladas de conformidad con lo establecido en las tablas modificadas, a las que se refiere el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 218-2014-EF/43, correspondientes a la Autoridad Nacional del Agua, Instituto de Innovación Agraria y el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre." [cursiva y negrita es nuestro].

Al respecto, cabe precisar que la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2014-EF invocada en el precitado Oficio 0815-2014-MINAGRI-SG del 24 de julio 2014 señala que, "*(…) **Dichos montos de la Compensación Económica son aprobados en el marco de lo establecido en el último párrafo del artículo 52 de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil**, y en la Centésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014*". [cursiva y negrita es nuestro].

Sobre el particular, resulta pertinente considerar que, el artículo 52 de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil precisa que "**La Compensación Económica para los funcionarios señalados en el presente artículo se aprueba mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros**, excepto para los congresistas de la República y los parlamentarios andinos cuyos ingresos son fijados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la Constitución Política del Perú y el artículo 31 de la presente Ley". [cursiva y negrita es nuestro)].

Sin embargo, dichos pagos se efectivizaron pese a que, el monto por compensación económica propuesto por el MINAGRI no había sido aprobado por el MEF, como lo dispone el artículo 52 de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo n.° 023-2014-EF y el numeral 4.3 de la Resolución Ministerial n.° 064-2014-EF/43.

- **Planillas de haberes emitidos a nombre del ex jefe del INIA señor Alberto Dante Maurer Fossa, por un monto irregular de S/ 27 700,00.**

De acuerdo a la información remitida por la Unidad de Recursos Humanos, el señor Alberto Dante Maurer Fossa, desempeñó el cargo de jefe del INIA, desde el 03 de noviembre de 2014 al 10 de febrero de 2017, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 728.

Como se ha señalado, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo n.° 019-2002-EF, correspondía al Jefe del INIA la categoría F – 7 y una Remuneración Máxima mensual de S/ 7 900,00, por todo concepto; sin embargo, según las Planillas Únicas de Pago de noviembre y diciembre de 2014 **(Apéndices n.°s 34 y 35),** las cuales cuentan con el visto bueno del responsable de la Unidad de Recursos Humanos Lic. Welmer E. Zapata Cossio y del director general de la Oficina de Administración Lic. César Eduardo Poggi Ponce, en las que le asignaron al señor Alberto Dante Maurer Fossa, en su condición de Jefe del INIA, la remuneración mensual de S/ 21 000,00 y S/ 22 500,00 respectivamente, es decir con un incremento mensual no aprobado dentro del marco legal vigente de S/ 13 100,00 y S/ 14 600,00 respectivamente, lo que representa un pago irregular de S/ 27 700,00, por los meses antes indicados.

Respecto al pago de la remuneración del mes de **noviembre de 2014**, se verifica que, mediante Oficio n.° 476-2014-INIA-URH-AREM del 13 de noviembre de 2014, el responsable de la Unidad de Recursos Humanos Lic. Welmer Eliazar Zapata Cossio, remitió al director general de la Oficina de Administración Lic. Cesar Eduardo Poggi Ponce, las Planillas de Remuneraciones del mes de noviembre de 2014, quien mediante proveído del 14 de noviembre de 2014, remitió las referidas planillas a Contabilidad para el "Trámite respectivo", verificándose que a su vez la responsable de Contabilidad CPC Rosa Chumpitaz Panta, mediante proveído de la misma fecha deriva dichas planillas a Inés Castillo para "revisar y trámite respectivo"; emitiéndose finalmente el Comprobante de Pago n.° 005573 del 18 de noviembre de 2014 **(Apéndice n.° 36).**

Así también, sobre el pago de la remuneración del mes de **diciembre de 2014**, se verifica que, mediante Oficio n.° 530-2014-INIA-URH-AREM del 11 de diciembre de 2014, el responsable de la Unidad de Recursos Humanos Lic. Welmer Eliazar Zapata Cossio, remitió al director general de la Oficina de Administración Lic. Cesar Eduardo Poggi Ponce, las Planillas de Remuneraciones del mes de diciembre de 2014, quien mediante proveído del 11 de diciembre de 2014, remitió las referidas planillas a Contabilidad para el "Trámite respectivo", verificándose que, a su vez la responsable de Contabilidad CPC Rosa Chumpitaz Panta, mediante proveído del 12 de diciembre de 2014, deriva dichas planillas al Sr. Julio I. para "revisión y trámite respectivo"; emitiéndose finalmente el Comprobante de Pago n.° 006080 del 12 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 37).**

De lo expuesto se advierte que, el señor **Alberto Dante Maurer Fossa** percibió un pago irregular por la suma de S/ 27 700,00, en el pago de las remuneraciones correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2014.

Al respecto, se precisa que en el periodo 2014, el INIA no contaba con un Presupuesto Analítico de Personal (PAP) que apruebe el pago del monto de la remuneración mensual del Jefe del INIA de S/ 17 500,00 o de S/ 22 500,00, toda vez que, el referido documento de gestión fue aprobado en vía de regularización mediante Resolución Jefatural n.° 0087-2015-INIA del 13 de abril de 2015.

Es así que, el pago del beneficio por compensación económica mensual efectuado en el periodo 2014 a los ex Titulares del INIA, Roberto Facundo Santos Gueudet y Alberto Dante Maurer Fossa, deviene en irregular, a habérseles pagado por este concepto el monto total S/ 56 500,00, según como se detalla a en el cuadro siguiente:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – MG. LUIS ALBERTO MERCADO MIRÓ – V°B° – JEFE – INIA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B° – SUPERVISOR – INIA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B° – JEFE DE COMISIÓN – INIA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B° – ABOGADO(A) – INIA

Cuadro n.° 5
Pagos por compensación económica efectuados en planillas únicas de pago a los señores Roberto F. Santos Gueudet y Alberto D. Maurer Fossa

Nombres y Apellidos	Año	Mes	Remuneraciones pagadas según Planilla Única		Remuneración que corresponde según D.S. N° 019-2002-EF S/	Monto Perjuicio S/
			Monto S/	n.° C.P		
ROBERTO FACUNDO SANTOS GUEUDET	2014	Agosto	17 500,00	003551	7 900,00	9 600,00
		Septiembre	17 500,00	004245	7 900,00	9 600,00
		Octubre	17 500,00	004869	7 900,00	9 600,00
		Sub Total	**52 500,00**		**23 700,00**	**28 800,00**
ALBERTO DANTE MAURER FOSSA		Noviembre	21 000,00	005573	7 900,00	13 100,00
		Diciembre	22 500,00	006080	7 900,00	14 600,00
		Sub Total	**43 500,00**		**15 800,00**	**27 700,00**
TOTAL			**96 000,00**		**39 500,00**	**56 500,00**

Fuente: *Planillas Únicas de Pago de agosto, septiembre y octubre del 2014 y Comprobantes de Pago.*
Elaborado por: *Comisión de Control*

1.2 <u>Mediante Planillas adicionales se pagó a distintos Titulares del INIA por concepto de compensación económica, pese a que no contaban con Decreto Supremo que apruebe dicha compensación, generando perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 857 197,91.</u>

De la revisión a la documentación recabada, se advierte la existencia de Planillas adicionales a nombre de los ex Jefes del INIA, Alberto Dante Maurer Fossa, Miguel Ángel Barandiarán Gamarra y José Alberto Barrón López, mediante los cuales les efectuaron pagos por compensación económica, pese a que no contaban con Decreto Supremo que apruebe dichos pagos, como se detalla a continuación:

A) Planillas adicionales emitidos a nombre del ex jefe del INIA señor Alberto Dante Maurer Fossa, sin contar con el Decreto Supremo que apruebe dichos pagos, ocasionó un pago irregular de S/ 433 021,44.

De acuerdo a la información remitida por la Unidad de Recursos Humanos, el Señor Alberto Dante Maurer Fossa, desempeñó el cargo de jefe del INIA, desde el 03 de noviembre de 2014 al 10 de febrero de 2017, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 728.

Como se ha señalado, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo n.° 019-2002-EF, correspondía al Jefe del INIA la categoría F – 7 y una Remuneración Máxima mensual de S/ 7 900,00, por todo concepto; sin embargo, mediante Planillas Únicas de Pago y Comprobantes de Pago, se efectuaron pagos de planillas adicionales correspondiente a los periodos 2015 al 2017, a dicho ex - funcionario en su condición de jefe del INIA, habiendo percibido indebidamente por este concepto el monto total de S/ 433 021,44, según como se detalla a en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 6
Pagos irregulares por Compensación Económica efectuados al señor Alberto Dante Maurer Fossa

MESES	AÑO 2015	AÑO 2016	AÑO 2017	Total Perjuicio S/
ENERO	14 599,84	14 599,52	14 599,98	
FEBRERO	14 600,00	14 599,52	4 380,00	
MARZO	14 599,14	14 599,52	-,-	
ABRIL	14 599,14	14 599,52	-,-	
MAYO	14 599,14	14 599,52	-,-	
JUNIO	14 599,14	14 599,52	-,-	
JULIO	30 513,14	30 513,52	-,-	
AGOSTO	14 599,14	14 599,52	-,-	
SETIEMBRE	14 599,14	14 599,52	-,-	
OCTUBRE	14 599,14	14 599,52	-,-	
NOVIEMBRE	14 599,14	14 599,52	-,-	
DICIEMBRE	30 513,12	30 513,52	-,-	
TOTAL	207 019,22	207 022,24	18 979,98	433 021,44

Fuente: Planillas Adicionales de Pago de Remuneraciones 2014 al 2017 y Comprobantes de Pago.
Elaborado por: Comisión de Control

Pagos que se efectivizaron al precitado funcionario, a través de Planillas Únicas de Pago, Comprobantes de Pago de Planillas Adicionales de Pago de Remuneraciones y demás documentación que se detallan:

PAGOS EFECTUADOS EN EL AÑO 2015:

- Mediante Planilla Única de Pago del mes de Enero 2015, le pagaron al señor Alberto Dante Maurer Fossa en su condición de Jefe del INIA, el monto de S/ 14 600.00 por compensación económica, pese a que, dicho monto no había sido aprobado mediante Decreto Supremo como lo establece la normativa vigente; lo cual representa un pago irregular; verificándose que, la planilla cuenta con la conformidad del director de la Unidad de Recursos Humanos Lic. Welmer Zapata Cossio, del Director General de la Oficina de Administración Lic. Cesar Eduardo Poggi Ponce y de la Responsable de Control Previo CPC. Inés Castillo Caycho, quienes participaron a través de la documentación siguiente:

 - Con Oficio n.° 0037-2015-INIA-OA-URH/AREM del 23 de enero 2015, el responsable de la Unidad de Recursos Humanos Welmer Eleazar Zapata Cossio remite al director general de la Oficina General de Administración Lic. Cesar Eduardo Poggi Ponce, la Planilla Adicional de pago de remuneraciones correspondiente al mes de enero de 2015, del señor Alberto Dante Maurer Fossa de la Sede Central para su trámite respectivo y a su vez el director general de la Oficina General de Administración remite dicho documento a través del Proveído sin número de la misma fecha a la Unidad de Contabilidad para el trámite respectivo, cuya responsable CPC. Inés Castillo Caycho dispuso la revisión y trámite respectivo.

 - Mediante Oficio n.° 050-2015-INIA-OPP/UPRE del 22 de enero de 2015, la Directora General (e) de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto Econ. María Quintana Anglas en atención al Oficio n.° 0055-2015-INIA-OA N° 0023/URH, hace de

conocimiento del Director General de Administración Cesar Eduardo Poggi Ponce sobre la disponibilidad presupuestal para el pago de remuneraciones del jefe del INIA de acuerdo a la información registrada en la PCA al mes de enero 2015 de acuerdo al detalle siguiente:

E.G.	FTE.FTO.	CORRELATIVA	MARCO DISPONIBLE S/
2.1.1.1.1.4 Personal con contrato a plazo indeterminado (Régimen Laboral privado)	Recursos Ordinarios	0071	270 000,00
2.1.1.9.1.1. Gratificaciones	Recursos Ordinarios	0071	45,000.00
2.1.1.9.1.3 Bonificación por Escolaridad	Recursos Ordinarios	0071	400.00
2.1.1.9.3.99 Otras ocasionales	Recursos Ordinarios	0071	4.050.00
2.1.3.1.1.5 Contribuciones a ESSALUD	Recursos Ordinarios	0071	24,300.00
2.1.2.1.1.1 Personal con contrato a plazo indeterminado (Régimen laboral privado)	Recursos Ordinarios	0071	500.00
TOTAL			**S/ 344,250.00**

- Certificado de Crédito Presupuestario n.° 000000023 22 de enero de 2015, JUSTIFICACIÓN: jefe del INIA por el monto de S/ 24 925.00, según detalle:

SECUENCIA	MONTO S/
1.00 RECURSOS ORDINARIOS	24,925.00
2.1 PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	22,900.00
2.1.1.1.4 PERSONAL CON CONTRATO A PLAZO INDETERMINADO	22,500.00
2.1.1.9.1.3 BONIFICACIÓN POR ESCOLARIDAD	400.00
2.1.3.1 OBBLIGACIONES DEL EMPLEADOR	2,025.00
2.1.3.1.1.5 CONTRIBUCIONES A ESSALUD	2,025.00
TOTAL CERTIFICACIÓN/TOTAL NOTA	**24,925.00**

Dicho pago se efectivizó mediante Comprobante de Pago n° 000285 del 23 de enero 2015, a través del cual le pagaron al señor Alberto Dante Maurer Fossa, la compensación económica de S/ 14 599.84.

(Apéndice n.° 38: Comprobante de Pago n.° 000285 del 23 de enero 2015 y la documentación que se detalla)

- Con Planilla Adicional de Pago de Remuneraciones del Mes de Febrero 2015 **(Apéndice n.° 39)**, se pagó al señor Alberto Dante Maurer Fossa en su condición de Jefe del INIA, el monto de S/ 14 600.00 por compensación económica, pese a que, dicho monto no había sido aprobado mediante Decreto Supremo como lo establece la normativa vigente; lo cual representa un pago irregular; verificándose que, la planilla cuenta con la conformidad del director de la Unidad de Recursos Humanos Lic. Welmer Zapata Cossio.

- Asimismo, con Planilla Adicional de Pago de Remuneraciones del Mes de Marzo 2015, se pagó al señor Alberto Dante Maurer Fossa en su condición de Jefe del INIA, el monto de S/ 14 600.00 por compensación económica, pese a que, dicho monto no había sido aprobado mediante Decreto Supremo como lo establece la normativa vigente; representando dicho monto, un pago irregular; verificándose que, dicho pago

cuenta con la conformidad del Director General de la Oficina de Administración Lic. Cesar Eduardo Poggi Ponce, del jefe de la Unidad de Contabilidad CPC. Rosa Chumpitaz Panta de Imán y del responsable de la Unidad de Tesorería señor Ronald Cuzcano Briceño, el que se sustenta con la documentación siguiente:

- Certificado de Crédito Presupuestario NOTA n.° 0000000368 del 11 de marzo de 2015 otorgando certificación para el pago al jefe del INIA por el monto de S/ 15 914,00 – Justificación: Plla. de Haberes – Dirección de Gestión Institucional firmado por la Econ. María Quintana Anglas de la Unidad de Presupuesto.
- CAP Sede Central – Hoja Adicional – Liquido a Pagar R.O. Sede Central Marzo 2015.
- Planilla Única de Pagos por el monto de S/ 15 914,00, monto que adicionalmente incluye el importe de S/ 1 314.00 por el 9% de contribuciones a EsSalud, la que cuenta con la conformidad del director de la Unidad de Recursos Humanos Lic. Welmer Eliazar Zapata Cossio y de la Responsable de Control Previo CPC. Inés Castillo Caycho.

Dicho pago se efectivizó mediante Comprobante de Pago n° 001005 del 17 de marzo de 2015, a través del cual le pagaron al señor Alberto Dante Maurer Fossa, la compensación económica de S/ 14 599.14.

(Apéndice n.° 40: Comprobante de Pago n.° 001005 del 17 de marzo 2015, y la documentación que se detalla)

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° MG. LUIS ALBERTO MERCADO MIRO JEFE INIA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR INIA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN INIA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO(A) INIA

❖ Planilla Adicional de Pago de Remuneraciones del Mes de Abril 2015, por el monto de S/ 14 600.00 mediante el cual se autorizó el pago por compensación económica a favor del señor Alberto Dante Maurer Fossa en su condición de Jefe del INIA, pese a que, dicho monto no había sido aprobado mediante Decreto Supremo como lo establece la normativa vigente; representando dicho monto un pago irregular; el que cuenta con la conformidad del director de la Unidad de Recursos Humanos Lic. Welmer Eliazar Zapata Cossio. Asimismo, dicho pago cuenta con la conformidad del director general de la Oficina de Administración Lic. Cesar Eduardo Poggi Ponce, del jefe de la Unidad de Contabilidad CPC. Rosa Chumpitaz Panta de Imán y del responsable de la Unidad de Tesorería señor Ronald Cuzcano Briceño, el que se sustenta con la documentación siguiente:

- Oficio n.° 0215-INIA-URH-AREM del 16 de abril de 2015, mediante el cual el jefe de la Unidad de Recursos Humanos Lic. Welmer Eliazar Zapata Cossio, remite a la Jefa de la Unidad de Contabilidad CPC. Rosa Chumpitaz Panta de Imán, la Planilla de Remuneraciones del personal CAP del INIA, correspondiente al mes de Abril – 2015. Asimismo, el director de la Unidad de Contabilidad, mediante proveído del 17 de abril 2015, dispuso continuar con el trámite.

- CAP Sede Central – Hoja Adicional – Liquido a Pagar R.O. Sede Central - Abril 2015.

- Planilla Única de Pago por el monto de S/ 15 914,00, monto que adicionalmente incluye el importe de S/ 1 314.00 por el 9% de contribuciones a EsSalud, la que cuenta con la conformidad del director de la Unidad de Recursos Humanos Lic. Welmer Eliazar Zapata Cossio y de la Responsable de Control Previo CPC. Inés Castillo Caycho.

(Apéndice n.° 41: Comprobante de Pago n.° 001583 del 17 de abril 2015, y la documentación que se detalla)

❖ Con Planilla Adicional de Pago de Remuneraciones del Mes de Mayo 2015, se pagó al señor Alberto Dante Maurer Fossa en su condición de Jefe del INIA, el monto de S/ 14 600.00 por compensación económica, pese a que, dicho monto no había sido aprobado mediante Decreto Supremo como lo establece la normativa vigente; lo cual representa un pago irregular; verificándose que, dicho pago cuenta con la conformidad del Director General de la Oficina de Administración Lic. Cesar Eduardo Poggi Ponce, del jefe de la Unidad de Contabilidad CPC. Rosa Chumpitaz Panta de Imán y del responsable de la Unidad de Tesorería señor Ronald Cuzcano Briceño, el que se sustenta con la documentación siguiente:

- Oficio n.° 0282-2015-INIA-URH-AREM del 13 de mayo de 2015, mediante el cual el responsable de la Unidad de Recursos Humanos Lic. Welmer Eleazar Zapata Cossio remite al jefe de la Unidad de Contabilidad CPC. Rosa Chumpitaz Panta de Imán la Planilla Adicional de Pago de Remuneraciones, del señor Alberto Dante Maurer Fossa, del mes de Mayo - 2015 para su trámite respectivo; quien en la misma fecha y con proveído sin número lo remite para revisar y trámite respectivo.

- Planilla Única de Pagos por el monto de S/ 14 600,00, monto que adicionalmente incluye el importe de S/ 1 314.00 por el 9% de contribuciones a EsSalud, que sumados hacen ascienden al monto de S/ 15 914.00, la que cuenta con la conformidad del director de la Unidad de Recursos Humanos Lic. Welmer Eliazar Zapata Cossio y de la Responsable de Control Previo CPC. Inés Castillo Caycho.

Dicho pago se efectivizó a través del Comprobante de Pago n.° 001953 del 18 de mayo de 2015, mediante el cual le pagaron al señor Alberto Dante Maurer Fossa, la compensación económica de S/ 14 599.14.

(Apéndice n.° 42: Comprobante de Pago n.° 001953 del 18 de mayo de 2015, y la documentación que se detalla)

❖ Asimismo, con Planilla Adicional de Pago de Remuneraciones del Mes de Junio 2015, por el monto de S/ 14 600,00, mediante el cual se autorizó el pago por compensación económica, a favor del señor Alberto Dante Maurer Fossa en su condición de Jefe del INIA, pese a que, dicho monto no había sido aprobado mediante Decreto Supremo como lo establece la normativa vigente; representando dicho monto, un pago irregular; el que cuenta con la conformidad del director de la Unidad de Recursos Humanos Lic. Welmer Eliazar Zapata Cossio y de la Responsable de Control Previo CPC. Inés Castillo Caycho. Asimismo, dicho pago cuenta con la conformidad del director general de la Oficina de Administración Lic. Cesar Eduardo Poggi Ponce, del jefe de la Unidad de Contabilidad CPC. Rosa Chumpitaz Panta de Imán y del responsable de la Unidad de Tesorería señor Ronald Cuzcano Briceño, el que se sustenta con la documentación siguiente:

- Certificado de Crédito Presupuestario NOTA n.° 0000000573 del 16 de abril 2015, Justificación: CCP. Planilla Anual de Remuneraciones Personal 728,

Gratificaciones, EsSalud, bonos y otros beneficios, firmado por la Econ. María Quintana Anglas de la Unidad de Presupuesto.
- CAP Sede Central – Hoja Adicional – Liquido a Pagar R.O. Sede Central – Mes de Abril 2015.
- Planilla Única de Pago por el monto de S/ 15 914,00, monto que incluye el importe de S/ 1 314.00 por el 9% de contribuciones a EsSalud, la que cuenta con la conformidad del director de la Unidad de Recursos Humanos Lic. Welmer Eliazar Zapata Cossio y de la Responsable de Control Previo CPC. Inés Castillo Caycho.

Dicho pago se efectivizó mediante Comprobante de Pago n.° 002517 del 16 de junio de 2015, mediante el cual le pagaron al señor Alberto Dante Maurer Fossa, la compensación económica de S/ 14 599.14.

(Apéndice n.° 43: Comprobante de Pago n.° 002517 del 16 de junio 2015, y la documentación que se detalla)

❖ Mediante Planilla Adicional de Pago de Remuneraciones del Mes de Julio 2015, por el monto de S/ 30 514.00, mediante el cual se autorizó el pago por compensación económica incluida la gratificación por fiestas patrias, a favor del señor Alberto Dante Maurer Fossa, en su condición de Jefe del INIA, pese a que, dicho monto no había sido aprobado mediante Decreto Supremo como lo establece la normativa vigente; representando dicho monto, un pago irregular; el que cuenta con la conformidad del director de la Unidad de Recursos Humanos Lic. Welmer Eliazar Zapata Cossio. Asimismo, dicho pago cuenta con la conformidad del director general de la Oficina de Administración Lic. Cesar Eduardo Poggi Ponce, del jefe de la Unidad de Contabilidad CPC. Rosa Chumpitaz Panta de Imán y del responsable de la Unidad de Tesorería CPC. Esperanza Valenzuela Vélez, el que se sustenta con la documentación siguiente:

- Certificado de Crédito Presupuestario NOTA n.° 0000000573 del 16 de abril 2015, Justificación: CCP. Planilla Anual de Remuneraciones Personal 728, Gratificaciones, EsSalud, bonos y otros beneficios, firmado por la Econ. María Quintana Anglas de la Unidad de Presupuesto.
- CAP Sede Central – Hoja Adicional – Liquido a Pagar R.O. Sede Central – Mes de Julio 2015.
- Planilla Única de Pago por el monto de S/ 31 828.00, monto que incluye el importe de S/ 2 628.00 por el 9% de contribuciones a EsSalud, la que cuenta con la conformidad del director de la Unidad de Recursos Humanos Lic. Welmer Eliazar Zapata Cossio y de la Responsable de Control Previo CPC. Inés Castillo Caycho.

Dicho pago se efectivizó mediante Comprobante de Pago n° 003234 del 15 de julio 2015, mediante el cual le pagaron al señor Alberto Dante Maurer Fossa, la compensación económica de S/ 30 513,14 incluida la gratificación por fiestas patrias.

(Apéndice n.° 44: Comprobante de Pago n.° 003234 del 15 de julio 2015, y la documentación que se detalla)

❖ Mediante Planilla Adicional de Pago de Remuneraciones del Mes de Agosto 2015, se pagó al señor Alberto Dante Maurer Fossa en su condición de Jefe del INIA, el monto de S/ 14 600,00, por compensación económica, pese a que, dicho monto no había sido aprobado mediante Decreto Supremo como lo establece la normativa

vigente; representando dicho monto, un pago irregular; el que cuenta con la conformidad del Director General de la Oficina de Administración Lic. Cesar Eduardo Poggi Ponce, del jefe de la Unidad de Contabilidad CPC. Rosa Chumpitaz Panta de Imán y de la responsable de la Unidad de Tesorería señora Esperanza Valenzuela Veliz, el que se sustenta con la documentación siguiente:

- Oficio n.° 0450-2015-INIA-OA-URH-AREM del 11 de agosto de 2015, mediante el cual el responsable de la Unidad de Recursos Humanos Welmer Eleazar Zapata Cossio remite a la Jefa de la Unidad de Contabilidad CPC. Rosa Chumpitaz Panta de Imán, la Planilla Adicional de pago de remuneraciones correspondiente al mes de agosto de 2015, del señor Alberto Dante Maurer Fossa, para su trámite respectivo. Asimismo, la jefa de la Unidad de Contabilidad el 12 de agosto 2015 dispuso continuar con el trámite.
- Copia del Certificado de Crédito Presupuestario – NOTA n.° 000000573 del 13 de mayo de 2015, en atención al Oficio n.° 469-2015-OA, Justificación: CCP. Planilla anual de remuneraciones personal 728, gratificaciones, Essalud, Bonos y otros beneficios, suscrito por el Responsable de Presupuesto señora María Felicita Quintana Anglas.
- Planilla Única de Pagos por el monto de S/ 14 600,00, monto que adicionalmente incluye el importe de S/ 1 314.00 por el 9% de contribuciones a EsSalud, que sumados asciende a S/ 15 914,00, la que cuenta con la conformidad del Director de la Unidad de Recursos Humanos Lic. Welmer Eliazar Zapata Cossio, y de la Responsable de Control Previo CPC. Inés Castillo Caycho.

Dicho pago se efectivizó mediante Comprobante de Pago n.° 003856 del 14 de agosto de 2015, mediante el cual le pagaron al señor Alberto Dante Maurer Fossa, la compensación económica de S/ 14 599,14.

(Apéndice n.° 45: Comprobante de Pago n.° 003856 del 14 de agosto 2015, y la documentación que se detalla)

❖ Mediante Planilla Adicional de Pago de Remuneraciones del Mes de Septiembre 2015, se pagó al señor Alberto Dante Maurer Fossa en su condición de Jefe del INIA, el monto de S/ 14 600,00, por compensación económica, pese a que, dicho monto no había sido aprobado mediante Decreto Supremo como lo establece la normativa vigente; representando dicho monto, un pago irregular; el que cuenta con la conformidad del director general de la Oficina de Administración Lic. Cesar Eduardo Poggi Ponce, de la directora de la Unidad de Contabilidad CPC. Rosa Chumpitaz Panta de Imán y de la directora de la Unidad de Tesorería señora Esperanza Valenzuela Veliz, el que se sustenta con la documentación siguiente:

- Oficio n.° 0529-2015-INIA-OA-URH-AREM del 11 de setiembre 2015, mediante el cual el responsable de la Unidad de Recursos Humanos Lic. Welmer Eleazar Zapata Cossio remite a la directora de la Unidad de Contabilidad CPC. Rosa Chumpitaz Panta de Imán, la Planilla Adicional de pago de remuneraciones correspondiente al mes de setiembre de 2015, del señor Alberto Dante Maurer Fossa, para su trámite respectivo. Asimismo, la jefa de la Unidad de Contabilidad el 14 de septiembre 2015, mediante proveído sin número dispuso continuar con el trámite respectivo.

- Copia del Certificado de Crédito Presupuestario – NOTA n.° 000000573 del 13 de mayo 2015, suscrito por el Responsable de Presupuesto, señora María Felicita Quintana Anglas, el mismo que sustenta el pago efectuado en el mes anterior.
- Planilla Única de Pagos por el monto de S/ 14 600,00, monto que además incluye el importe de S/ 1 314.00 por el 9% de contribuciones a EsSalud, que sumados asciende a S/ 15 914,00, la que cuenta con la conformidad del director de la Unidad de Recursos Humanos Lic. Welmer Eliazar Zapata Cossio, y de la Responsable de Control Previo CPC. Inés Castillo Caycho.

Dicho pago se efectivizó mediante Comprobante de Pago n.° 004588 del 16 de septiembre de 2015, mediante el cual le pagaron al señor Alberto Dante Maurer Fossa, la compensación económica de S/ 14 599,14.

(Apéndice n.° 46: Comprobante de Pago n.° 004588 del 16 de setiembre 2015 y la documentación que se detalla)

❖ Con Planilla Adicional de Pago de Remuneraciones del Mes de Octubre 2015, se pagó al señor Alberto Dante Maurer Fossa en su condición de Jefe del INIA, el monto de
S/ 14 600,00, por compensación económica, pese a que, dicho monto no había sido aprobado mediante Decreto Supremo como lo establece la normativa vigente; el que cuenta con la conformidad del director general de la Oficina de Administración Lic. Cesar Eduardo Poggi Ponce, del jefe de la Unidad de Contabilidad CPC. Rosa Chumpitaz Panta de Imán y de la directora de la Unidad de Tesorería señora Esperanza Valenzuela Veliz, el que se sustenta con la documentación siguiente:

- Oficio n.° 0592-2015-INIA-OA-URH-AREM del 13 de octubre de 2015, mediante el cual el responsable de la Unidad de Recursos Humanos Lic. Welmer Eleazar Zapata Cossio remite a la directora de la Oficina de Contabilidad CPC. Rosa Chumpitaz Panta de Imán, la Planilla Adicional de pago de remuneraciones correspondiente al mes de octubre de 2015, del señor Alberto Dante Maurer Fossa, para su trámite respectivo; a su vez, la jefa de la Unidad de Contabilidad el 14 de octubre 2015, mediante proveído sin número dispuso continuar con el trámite respectivo.
- Copia del Certificado de Crédito Presupuestario – NOTA n.° 000000573 del 13 de mayo de 2015, suscrito por el Responsable de Presupuesto, señora María Felicita Quintana Anglas, el mismo que sustenta el pago efectuado en los meses anteriores agosto y setiembre de 2015.
- Planilla Única de Pagos por el monto de S/ 14 600,00, monto que adicionalmente incluye el importe de S/ 1 314.00 por el 9% de contribuciones a EsSalud, que sumados asciende a S/ 15 914,00, la que cuenta con la conformidad del director de la Unidad de Recursos Humanos Lic. Welmer Eliazar Zapata Cossio, y de la Responsable de Control Previo CPC. Inés Castillo Caycho.

Dicho pago se efectivizó mediante Comprobante de Pago n.° 005319 del 16 de octubre de 2015, mediante el cual le pagaron al señor Alberto Dante Maurer Fossa, la compensación económica de S/ 14 599,14.

(Apéndice n.° 47: Comprobante de Pago n.° 005319 del 16 de octubre 2015, y la documentación que se detalla).

❖ Planilla Adicional de Pago de Remuneraciones del Mes de noviembre 2015, por el monto de S/ 14 599,14, mediante el cual se autorizó el pago por compensación económica, a favor del señor Alberto Dante Maurer Fossa, en su condición de Jefe del INIA, pese a que, dicho monto no había sido aprobado mediante Decreto Supremo como lo establece la normativa vigente; representando dicho monto un pago irregular; el que cuenta con la conformidad del director general de la Oficina de Administración Lic. Cesar Eduardo Poggi Ponce, del responsable de la Unidad de Recursos Humanos Lic. Welmer Eleazar Zapata Cossío, del director de la Unidad de Contabilidad CPC. Ysmael Quezada Carbajal y de la directora de la Unidad de Tesorería señora Esperanza Valenzuela Veliz, el que se sustenta con la documentación siguiente:

- Oficio n.° 0665-2015-INIA-URH-AREM del 12 de noviembre 2015, mediante el cual el responsable de la Unidad de Recursos Humanos Lic. Welmer Eleazar Zapata Cossío remite al director de la Oficina de Contabilidad CPC. Ysmael Quezada Carbajal, la Planilla de Remuneraciones del Personal CAP correspondiente al mes de noviembre 2015, el que incluye la Planilla Adicional del señor Alberto Dante Maurer Fossa, para su trámite respectivo; asimismo, el director de la Unidad de Contabilidad, mediante proveído del 13 de noviembre 2015, dispuso continuar con el trámite.
- Copia del Certificado de Crédito Presupuestario – NOTA n.° 000000980 del 12 de noviembre 2015, Justificación: Planilla de Haberes – Sede Central y EEA Donoso – Mes de Noviembre, suscrito por el Responsable de Presupuesto, señor Jaime Tovar Yachachi, el mismo que sustenta el pago efectuado en los meses anteriores agosto y setiembre 2015.
- Planilla Única de Pago – mes noviembre 2015 por el monto de S/ 15 914,00, monto que adicionalmente incluye el importe de S/ 1 314.00 por el 9% de contribuciones a EsSalud, la que cuenta con la conformidad del director de la Unidad de Recursos Humanos Lic. Welmer Eliazar Zapata Cossío y de la Responsable de Control Previo CPC. Inés Castillo Caycho.

Dicho pago se efectivizó mediante Comprobante de Pago n.° 006095 del 17 de noviembre 2015, mediante el cual le pagaron al señor Alberto Dante Maurer Fossa, la compensación económica de S/ 14 599,14.

(Apéndice n.° 48: Comprobante de Pago n.° 006095 del 17 de noviembre 2015, y la documentación que se detalla).

❖ Planilla Adicional de Pago de Remuneraciones del Mes de diciembre 2015, por el monto de S/ 30 513.14, mediante el cual se autorizó el pago por compensación económica incluida la gratificación por navidad, a favor del señor Alberto Dante Maurer Fossa, en su condición de Jefe del INIA, pese a que, dicho monto no había sido aprobado mediante Decreto Supremo como lo establece la normativa vigente; representando dicho monto, un pago irregular; el que cuenta con la con la conformidad del director de la Unidad de Recursos Humanos Lic. Welmer Eleazar Zapata Cossío, del director de la Unidad de Contabilidad CPC. Ysmael Quezada Carbajal y de la directora de la Unidad de Tesorería señora Esperanza Valenzuela Veliz, el que se sustenta con la documentación siguiente:

- Oficio n.° 0731-2015-INIA-URH-AREM del 09 de diciembre 2015, mediante el cual el director de la Unidad de Recursos Humanos Lic. Welmer Eleazar Zapata Cossío,

remite al director de la Oficina de Contabilidad CPC. Ysmael Quezada Carbajal, la Planilla de Remuneraciones del Personal CAP correspondiente al mes de diciembre 2015, el que incluye la Planilla Adicional del señor Alberto Dante Maurer Fossa, para su trámite respectivo; asimismo, el director de la Unidad de Contabilidad, mediante proveído del 13 de noviembre 2015, dispuso continuar con el trámite.

- Copia del Certificado de Crédito Presupuestario – NOTA n.° 000000984 del 09 de diciembre 2015, Justificación: Planilla de Haberes – Sede Central y EEA Donoso – Mes de diciembre de 2015, suscrito por el Responsable de Presupuesto señor Jaime Tovar Yachachi,
- CAP Sede Central – Hoja Adicional – Liquido a pagar R.O. Sede Central diciembre 2015.
- Planilla Única de Pago - mes diciembre 2015 por el monto de S/ 31 828,00, el que incluye el monto de S/ 14 600,00 por concepto de compensación económica y el monto de S/ 14 600,00 por concepto de gratificación, adicionalmente incluye el importe de S/ 1 314.00 por el 9% de contribuciones a EsSalud, la que cuenta con la conformidad del director de la Unidad de Recursos Humanos Lic. Welmer Eliazar Zapata Cossio y de la Responsable de Control Previo CPC. Inés Castillo Caycho, según detalle:

Remuneración (Compensación económica)	S/ 14,600.00
Gratificación	14,600.00
9% de S/ 14 600,00	1,314.00
	S/ 30,514.00

Dicho pago se efectivizó mediante Comprobante de Pago n.° 006790 del 14 de diciembre 2015, mediante el cual le pagaron al señor Alberto Dante Maurer Fossa, la compensación económica de S/ 30 514,00.

(Apéndice n.° 49: Comprobante de Pago n.° 006790 del 14 de diciembre 2015, y la documentación que se detalla).

PAGOS EFECTUADOS EN EL AÑO 2016:

❖ Planilla Adicional de Pago de Remuneraciones del Mes de Enero 2016, por el monto de S/ 14 600,00, mediante el cual se autorizó el pago por compensación económica a favor del señor Alberto Dante Maurer Fossa, en su condición de Jefe del INIA, pese a que, dicho monto no había sido aprobado mediante Decreto Supremo como lo establece la normativa vigente; representando dicho monto, un pago irregular; dicho pago cuenta con la conformidad del director general de la Oficina de Administración Luis Enrique Calle Navarro, de la jefe de la Unidad de Contabilidad CPC. Ysmael Quezada Carbajal y de la directora de la Unidad de Tesorería señora Esperanza Valenzuela Veliz, el que se sustenta con la documentación siguiente:

- Oficio n.° 0035-2016-INIA-OA-URH del 18 de enero de 2016, mediante el cual el Director de la Unidad de Recursos Humanos Lic. Welmer Eleazar Zapata Cossio remite al director de la Oficina de Contabilidad CPC. Ysmael Quezada Carbajal, la Planilla de Remuneraciones del Personal CAP correspondiente al mes de enero de 2016, el que incluye la Planilla Adicional del señor Alberto Dante Maurer Fossa, para su trámite respectivo; asimismo, el director de la

Unidad de Contabilidad, mediante proveído del 20 de enero 2016, dispuso continuar con el trámite.

- Copia del Certificado de Crédito Presupuestario – NOTA n.° 000000002 del 13 de enero 2016, Justificación: certificado anualizado para el pago de planillas para el Año Fiscal 2016, suscrito por el Responsable de Presupuesto señor Jaime Tovar Yachachi.
- Planilla Única de Pago por el monto de S/ 15 914,00, el que incluye el monto de S/ 1 314.00 por el 9% de contribuciones a EsSalud, la que cuenta con la conformidad del director de la Unidad de Recursos Humanos Lic. Welmer Eliazar Zapata Cossio, y de la Responsable de Control Previo CPC. Inés Castillo Caycho.

Dicho pago se efectivizó mediante Comprobante de Pago n.° 000108 del 21 de enero 2016, mediante el cual le pagaron al señor Alberto Dante Maurer Fossa, la compensación económica de S/ 14 599,52.

(Apéndice n.° 50: Comprobante de Pago n.° 000108 del 21 de enero 2016, y la documentación que se detalla).

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE - INIA

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR INIA

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN INIA

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO(A) - INIA

❖ Planilla Adicional de Pago de Remuneraciones del Mes de Febrero 2016, por el monto de S/ 14 600,00, mediante el cual se autorizó el pago por compensación económica a favor del señor Alberto Dante Maurer Fossa, en su condición de Jefe del INIA, pese a que, dicho monto no había sido aprobado mediante Decreto Supremo como lo establece la normativa vigente; representando dicho monto, un pago irregular; dicho pago cuenta con la conformidad del director general de la Oficina de Administración Luis Enrique Calle Navarro, de la jefe de la Unidad de Contabilidad CPC. Ysmael Quezada Carbajal y de la directora de la Unidad de Tesorería señora Esperanza Valenzuela Veliz, el que se sustenta con la documentación siguiente:

- Oficio n.° 0086-2016-INIA-OA-URH del 11 de febrero 2016, mediante el cual el director de la Unidad de Recursos Humanos Lic. Welmer Eleazar Zapata Cossio remite al director de la Oficina de Contabilidad CPC. Ysmael Quezada Carbajal, la Planilla de Remuneraciones del Personal CAP correspondiente al mes de febrero 2016, el que incluye la Planilla Adicional del señor Alberto Dante Maurer Fossa, para su trámite respectivo. Asimismo, el director de la Unidad de Contabilidad, mediante proveído del 12 de febrero 2016, dispuso continuar con el trámite.
- Copia del Certificado de Crédito Presupuestario – NOTA n.° 000000002 del 13 de enero 2016, Justificación: certificado anualizado para el pago de planillas para el Año Fiscal 2016, suscrito por el Responsable de Presupuesto señor Jaime Tovar Yachachi.
- Planilla Única de Pago – Mes Febrero 2016 por el monto de S/ 15 914,00, el que incluye el monto de S/ 1 314.00 por el 9% de contribuciones a EsSalud, la que cuenta con la conformidad del director de la Unidad de Recursos Humanos Lic. Welmer Eliazar Zapata Cossio, y de la Responsable de Control Previo CPC. Inés Castillo Caycho.

Dicho pago se efectivizó mediante Comprobante de Pago n.° 000527 del 16 de febrero 2016, mediante el cual le pagaron al señor Alberto Dante Maurer Fossa, la compensación económica de S/ 14 599,52.

(Apéndice n.° 51: Comprobante de Pago n.° 000527 del 16 de febrero 2016, y la documentación que se detalla).

- Planilla Adicional de Pago de Remuneraciones del Mes de Marzo 2016, por el monto de S/ 14 600,00, mediante el cual se autorizó el pago por compensación económica a favor del señor Alberto Dante Maurer Fossa, en su condición de Jefe del INIA, pese a que, dicho monto no había sido aprobado mediante Decreto Supremo como lo establece la normativa vigente; representando dicho monto, un pago irregular; el que cuenta con la conformidad del Director General de la Oficina de Administración, de la jefe de la Unidad de Contabilidad CPC. Ysmael Quezada Carbajal y de la directora de la Unidad de Tesorería señora Esperanza Valenzuela Veliz, el que se sustenta con la documentación siguiente:

 - Oficio n.° 0167-2015-INIA-OA-URH del 11 de marzo de 2016, mediante el cual el director de la Unidad de Recursos Humanos Lic. Welmer Eleazar Zapata Cossio remite al director de la Unidad de Contabilidad CPC. Ysmael Quezada Carbajal, la Planilla Adicional de pago de remuneraciones correspondiente al mes de marzo de 2016, del señor Alberto Dante Maurer Fossa, para su trámite respectivo. Asimismo, el director de la Unidad de Contabilidad, mediante proveído del 11 de marzo 2016, dispuso continuar con el trámite.
 - Copia del Certificado de Crédito Presupuestario - Nota n.° 000000002 del 13 de enero 2016, el que fue emitido en atención al Oficio n.° 50-OA07-URH y como Justificación: Certificado Anualizado para el pago de Planillas CAP para el Año Fiscal 2016, el que cuenta con el Visto Bueno del responsable de la Unidad de Presupuesto señor Jaime Tovar Yachachi.
 - Planilla Única de Pago por el monto de S/ 14 600,00, monto, que además incluye el importe de S/ 1 314.00 por el 9% de contribuciones a EsSalud, que sumados asciende a S/ 15 914,00, la que cuenta con la conformidad del director de la Unidad de Recursos Humanos Lic. Welmer Eliazar Zapata Cossio y de la Responsable de Control Previo CPC. Inés Castillo Caycho.

Dicho pago se efectivizó mediante Comprobante de Pago n.° 001085 del 15 de marzo 2016, mediante el cual le pagaron al señor Alberto Dante Maurer Fossa, la compensación económica de S/ 14 599,52.

(Apéndice n.° 52: Comprobante de Pago n.° 001085 del 15 de marzo 2016, y la documentación que se detalla).

- Planilla Adicional de Pago de Remuneraciones del Mes de Abril 2016, por el monto de S/ 14 600,00, mediante el cual se autorizó el pago por compensación económica a favor del señor Alberto Dante Maurer Fossa, en su condición de Jefe del INIA, pese a que, dicho monto no había sido aprobado mediante Decreto Supremo como lo establece la normativa vigente; representando dicho monto, un pago irregular; el que cuenta con la con la conformidad del director de la Unidad de Recursos Humanos Lic. Welmer Eliazar Zapata Cossio. Asimismo, dicho pago cuenta con la conformidad del director general de la Oficina de Administración Econ. Oscar Raúl Burga Tamayo, del jefe de la Unidad de Contabilidad CPC.

Ysmael Quezada Carbajal y de la directora de la Unidad de Tesorería señora Esperanza Valenzuela Veliz, el que se sustenta con la documentación siguiente:

- Oficio n.° 247-2016-INIA-OA-URH del 14 de abril de 2016, mediante el cual el director de la Unidad de Recursos Humanos Lic. Welmer Eliazar Zapata Cossio, remite al director de la Unidad de Contabilidad CPC. Ysmael Quezada Carbajal, la Planilla Adicional de Pago de remuneraciones correspondiente al mes de abril de 2016, del señor Alberto Dante Maurer Fossa, para su trámite respectivo. Asimismo, el director de la Unidad de Contabilidad, mediante proveído del 15 de abril 2016, dispuso continuar con el trámite.
- Copia del Certificado de Crédito Presupuestario - Nota n.° 000000002 del 13 de enero 2016, el que fue emitido en atención al Oficio n.° 50-OA-07-URH que sustentó el pago anterior, el que cuenta con el Visto Bueno del responsable de la Unidad de Presupuesto señor Jaime Tovar Yachachi.
- Planilla Adicional de Pago de Remuneraciones por el monto de S/ 14 600,00, monto que además incluye el importe de S/ 1 314.00 por el 9% de contribuciones a EsSalud, que sumados asciende a S/ 15 914,00, la que cuenta con la conformidad del director de la Unidad de Recursos Humanos Lic. Welmer Eliazar Zapata Cossio y de la responsable de Control Previo CPC. Inés Castillo Caycho.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° LUIS ALBERTO MERCADO MURO JEFE - INIA -

Dicho pago se efectivizó mediante Comprobante de Pago n.° 001831 del 18 de abril 2016, mediante el cual le pagaron al señor Alberto Dante Maurer Fossa, la compensación económica de S/ 14 599,52.

(Apéndice n.° 53: Comprobante de Pago n.° 001831 del 18 de abril 2016, y la documentación que se detalla).

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR INIA

❖ Planilla Adicional de Pago de Remuneraciones del Mes de Mayo 2016, por el monto de S/ 14 600,00, mediante el cual se autorizó el pago por compensación económica a favor del señor Alberto Dante Maurer Fossa, en su condición de Jefe del INIA, pese a que, dicho monto no había sido aprobado mediante Decreto Supremo como lo establece la normativa vigente; representando dicho monto, un pago irregular; el que cuenta con la conformidad del director general de la Oficina de Administración Econ. Oscar Raúl Burga Tamayo, del jefe de la Unidad de Contabilidad CPC. Ysmael Quezada Carbajal y de la directora de la Unidad de Tesorería señora Esperanza Valenzuela Veliz, el que se sustenta con la documentación siguiente:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN INIA

- Oficio n.° 097-2016-INIA-OA-URH del 13 de mayo de 2016, mediante el cual el director de la Unidad de Recursos Humanos Lic. Welmer Eleazar Zapata Cossio remite al director de la Unidad de Contabilidad CPC. Ysmael Quezada Carbajal, la Planilla Adicional de pago de remuneraciones correspondiente al mes de mayo de 2016, del señor Alberto Dante Maurer Fossa, para su trámite respectivo. Asimismo, el director de la Unidad de Contabilidad, mediante proveído del 13 de mayo 2016, dispuso continuar con el trámite.
- Copia del Certificado de Crédito Presupuestario – Nota n.° 000000002 del 13 de enero 2016, el que fue emitido en atención al Oficio n.° 50-OA-07-URH que sustentó el pago anterior, el que cuenta con el Visto Bueno del responsable de la Unidad de Presupuesto señor Jaime Tovar Yachachi.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO(A) - INIA -

- Planilla Única de Pago por el monto de S/ 14 600,00, monto que adicionalmente incluye el importe de S/ 1 314.00 por el 9% de contribuciones a EsSalud, que sumados asciende a S/ 15 914,00, la que cuenta con la conformidad del director de la Unidad de Recursos Humanos Lic. Welmer Eleazar Zapata Cossío y de la responsable de Control Previo CPC. Inés Castillo Caycho.

Dicho pago se efectivizó mediante Comprobante de Pago n.° 002351 del 17 de mayo 2016, mediante el cual le pagaron al señor Alberto Dante Maurer Fossa, la compensación económica de S/ 14 599,52.

(Apéndice n.° 54: Comprobante de Pago n.° 002351 del 17 de mayo 2016 y la documentación que se detalla)

❖ Planilla Adicional de Pago de Remuneraciones del Mes de Junio 2016, por el monto de S/ 14 600,00, mediante el cual se autorizó el pago por compensación económica a favor del señor Alberto Dante Maurer Fossa, en su condición de Jefe del INIA, pese a que, dicho monto no había sido aprobado mediante Decreto Supremo como lo establece la normativa vigente; representando dicho monto, un pago irregular; el que cuenta con la conformidad del director general de la Oficina de Administración Econ. Oscar Raúl Burga Tamayo, del jefe de la Unidad de Contabilidad CPC. Ysmael Quezada Carbajal y de la directora de la Unidad de Tesorería señora Esperanza Valenzuela Veliz, el que se sustenta con la documentación siguiente:

- Oficio n.° 154-2016-INIA-OA-URH del 10 de junio de 2016, mediante el cual el director de la Unidad de Recursos Humanos Lic. Welmer Eliazar Zapata Cossio remite al director de la Unidad de Contabilidad CPC. Ysmael Quezada Carbajal, la Planilla Adicional de pago de remuneraciones correspondiente al mes de junio 2016, del señor Alberto Dante Maurer Fossa, para su trámite respectivo. Asimismo, el director de la Unidad de Contabilidad, mediante proveído del 10 de junio 2016, dispuso continuar con el trámite.
- Copia del Certificado de Crédito Presupuestario – Nota n.° 000000002 del 13 de enero 2016, el que fue emitido en atención al Oficio n.° 50-OA-07-URH que sustentó el pago anterior, el que cuenta con el Visto Bueno del responsable de la Unidad de Presupuesto señor Jaime Tovar Yachachi.
- Planilla Única de Pago por el monto de S/ 14 600,00, monto que además incluye el importe de S/ 1 314.00 por el 9% de contribuciones a EsSalud, que sumados asciende a S/ 15 914,00, la que cuenta con la conformidad del director de la Unidad de Recursos Humanos Lic. Welmer Eliazar Zapata Cossío y de la responsable de Control Previo CPC. Inés Castillo Caycho.

Dicho pago se efectivizó mediante Comprobante de Pago n.° 003077 del 14 de junio de 2016, mediante el cual le pagaron al señor Alberto Dante Maurer Fossa, la compensación económica de S/ 14 599,52.

(Apéndice n.° 55: Comprobante de Pago n.° 003077 del 14 de junio de 2016 y la documentación que se detalla)

❖ Planilla Única de Pago del mes de Julio 2016 **(Anexo n.° 53)**, mediante el cual se pagó al señor Alberto Dante Maurer Fossa en su condición de Jefe del INIA,

el monto de S/ 16 511,00, planilla que, cuenta con la conformidad del director de la Unidad de Recursos Humanos Lic. Welmer Eleazar Zapata Cossio, monto que incluye los conceptos siguientes:

Remuneración (D.S. 019-2002-EF)	S/	7,900.00
Gratificación (Fiestas Patrias)		7,900.00
Bono Extraordinario		711.00
	S/.	16,511.00

- Planilla Adicional de Pago de Remuneraciones del Mes de Julio 2016, por el monto de S/ 30 514,00, mediante el cual se autorizó el pago por compensación económica y la gratificación por fiestas patrias, a favor del señor Alberto Dante Maurer Fossa, en su condición de Jefe del INIA, pese a que, dicho monto no había sido aprobado mediante Decreto Supremo como lo establece la normativa vigente; representando dicho monto, un pago irregular; el que cuenta con la conformidad del director general de la Oficina de Administración señor Econ. Oscar Raúl Burga Tamayo, del jefe de la Unidad de Contabilidad CPC. Ysmael Quezada Carbajal y de la directora de la Unidad de Tesorería señora Esperanza Valenzuela Veliz, el que se sustenta con la documentación siguiente:

 - Oficio n.° 206-2016-INIA-OA-URH del 11 de julio de 2016, mediante el cual el director de la Unidad de Recursos Humanos Lic. Welmer Eliazar Zapata Cossio remite al director de la Unidad de Contabilidad CPC. Ysmael Quezada Carbajal, la Planilla Adicional de pago de remuneraciones correspondiente al mes de julio de 2016, del señor Alberto Dante Maurer Fossa, para su trámite respectivo. Asimismo, el director de la Unidad de Contabilidad, mediante proveído del 11 de julio 2016, dispuso continuar con el trámite.
 - Copia del Certificado de Crédito Presupuestario – Nota n.° 000000002 del 13 de enero 2016, el que fue emitido en atención al Oficio n.° 50-OA-07-URH que sustentó el pago anterior, el que cuenta con el Visto Bueno del responsable de la Unidad de Presupuesto señor Jaime Tovar Yachachi.
 - Planilla Única de Pago por el monto de S/ 31 828,00, monto que incluye los siguientes conceptos:

2.1.1.1.4 Personal contratado a plazo indeterminado	S/	14,600.00
2.1.1.1.2 Otras retribuciones y Complementos		
2.1.1.9.3.99 Otras Retribuciones y Complementos (9%)	S/	1,314.00
2.1.1.9.1.1. Gratificaciones	S/	14,600.00
2.1.3.1 Obligaciones del Empleador		
2.1.3.1.1.5 Contribuciones a ESSALUD	S/	1,314.00
		==========
	S/	31,828.00

Planilla que cuenta con la conformidad del director de la Unidad de Recursos Humanos Lic. Welmer Eliazar Zapata Cossio y de la responsable de Control Previo CPC. Inés Castillo Caycho.

Dicho pago se efectivizó mediante Comprobante de Pago n.° 003747 del 13 de julio de 2016, mediante el cual le pagaron al señor Alberto Dante Maurer Fossa, la compensación económica de S/ 30 513,52.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABG. LUIS ALBERTO MERCADO MUÑOZ JEFE - INIA -

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR INIA

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN INIA

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO(A) - INIA -

(Apéndice n.° 56: Comprobante de Pago n.° 003747 del 13 de julio 2016 y la documentación que se detalla)

- Planilla Adicional de Pago de Remuneraciones del Mes de Agosto 2016, el monto de S/ 14 600,00, mediante el cual se autorizó el pago por compensación económica por a favor del señor Alberto Dante Maurer Fossa, en su condición de Jefe del INIA, pese a que, dicho monto no había sido aprobado mediante Decreto Supremo como lo establece la normativa vigente; representando dicho monto, un pago irregular; el que cuenta con la conformidad de la directora general de la Oficina de Administración Abg. Yanet Aida Velásquez Arroyo, del jefe de la Unidad de Contabilidad CPC. Ysmael Quezada Carbajal y de la directora de la Unidad de Tesorería señora Esperanza Valenzuela Veliz, el que se sustenta con la documentación siguiente:

 - Oficio n.° 271-2016-INIA-OA-URH del 11 de agosto de 2016, mediante el cual el director de la Unidad de Recursos Humanos Lic. Welmer Eleazar Zapata Cossio remite al director de la Unidad de Contabilidad CPC. Ysmael Quezada Carbajal, la Planilla Adicional de pago de remuneraciones correspondiente al mes de agosto de 2016, del señor Alberto Dante Maurer Fossa, para su trámite respectivo; asimismo, el director de la Unidad de Contabilidad, mediante proveído del 11 de agosto 2016, dispuso continuar con el trámite.
 - Copia del Certificado de Crédito Presupuestario - NOTA n.° 000000002 del 13 de enero 2016, el que fue emitido en atención al Oficio n.° 50-OA-07-URH que sustentó el pago anterior, el que cuenta con el Visto Bueno del responsable de la Unidad de Presupuesto señor Jaime Tovar Yachachi.
 - Planilla Única de Pago por el monto de S/ 14 600,00, monto que además incluye el importe de S/ 1 314.00 por el 9% de contribuciones a EsSalud, que sumados asciende a S/ 15 914,00, la que cuenta con la conformidad del director de la Unidad de Recursos Humanos Lic. Welmer Eliazar Zapata Cossío y de la responsable de Control Previo CPC. Inés Castillo Caycho.

Dicho pago se efectivizó mediante Comprobante de Pago n.° 004483 del 16 de agosto de 2016, mediante el cual le pagaron al señor Alberto Dante Maurer Fossa, la compensación económica de S/ 14 599,52.

(Apéndice n.° 57 Comprobante de Pago n.° 004483 del 16 de agosto 2016 y la documentación que se detalla)

- Planilla Adicional de Pago de Remuneraciones del Mes de Setiembre 2016, por el monto de S/ 14 600,00, mediante el cual se autorizó el pago por compensación económica a favor del señor Alberto Dante Maurer Fossa, en su condición de Jefe del INIA, pese a que, dicho monto no había sido aprobado mediante Decreto Supremo como lo establece la normativa vigente; representando dicho monto, un pago irregular; el que cuenta con la conformidad del director de la Unidad de Recursos Humanos Lic. Welmer Eleazar Zapata Cossío; asimismo, dicho pago cuenta con la conformidad de la directora general de la Oficina de Administración Abg. Yanet Aida Velásquez Arroyo, del jefe de la Unidad de Contabilidad CPC. Ysmael Quezada Carbajal y de la directora de la Unidad de Tesorería señora Esperanza Valenzuela Veliz, el que se sustenta con la documentación siguiente:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABG. LUIS ALBERTO MERCADO MEDINA JEFE - INIA -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR INIA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN INIA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO(A) - INIA -

- Oficio n.° 362-2016-INIA-OA-URH del 13 de setiembre 2016, mediante el cual el director de la Unidad de Recursos Humanos Lic. Welmer Eleazar Zapata Cossio remite al director de la Unidad de Contabilidad CPC. Ysmael Quezada Carbajal, la Planilla de Remuneraciones del personal CAP correspondiente al mes de setiembre 2016, el que incluye la Planilla Adicional de pago de remuneraciones del señor Alberto Dante Maurer Fossa, para su trámite respectivo; asimismo, el director de la Unidad de Contabilidad, mediante proveído del 11 de agosto 2016, dispuso continuar con el trámite.
- Copia del Certificado de Crédito Presupuestario - NOTA n.° 000000002 del 13 de enero 2016, el que fue emitido en atención al Oficio n.° 50-OA-07-URH que sustentó el pago anterior, el que cuenta con el Visto Bueno del responsable de la Unidad de Presupuesto señor Jaime Tovar Yachachi.
- CAP Sede Central – Hoja Adicional – Liquido a pagar R.O - Sede Central Setiembre 2016
- Planilla Única de Pago – mes setiembre 2016 por el monto de S/ 15 914,00, monto que además incluye el importe de S/ 1 314.00 por el 9% de contribuciones a EsSalud, la que cuenta con la conformidad del director de la Unidad de Recursos Humanos Lic. Welmer Eliazar Zapata Cossio y de la responsable de Control Previo CPC. Inés Castillo Caycho.

Dicho pago se efectivizó mediante Comprobante de Pago n.° 005102 del 14 de setiembre 2016, mediante el cual le pagaron al señor Alberto Dante Maurer Fossa, la compensación económica de S/ 14 599,52.

(Apéndice n.° 58: Comprobante de Pago n.° 005102 del 14 de setiembre 2016 y la documentación que se detalla)

❖ Planilla Adicional de Pago de Remuneraciones del Mes de Octubre 2016, por el monto de S/ 14 600,00, mediante el cual se autorizó el pago por compensación económica a favor del señor Alberto Dante Maurer Fossa, en su condición de Jefe del INIA, pese a que, dicho monto no había sido aprobado mediante Decreto Supremo como lo establece la normativa vigente; representando dicho monto, un pago irregular; el que cuenta con la conformidad del director de la Unidad de Recursos Humanos Lic. Welmer Eleazar Zapata Cossio. Asimismo, dicho pago cuenta con la conformidad de la directora general de la Oficina de Administración Abg. Yanet Aida Velásquez Arroyo, del jefe de la Unidad de Contabilidad CPC. Ysmael Quezada Carbajal y de la directora de la Unidad de Tesorería señora Esperanza Valenzuela Veliz, el que se sustenta con la documentación siguiente:

- Oficio n.° 441-2016-INIA-OA-URH del 10 de octubre 2016, mediante el cual el director de la Unidad de Recursos Humanos Lic. Welmer Eleazar Zapata Cossio remite al director de la Unidad de Contabilidad CPC. Ysmael Quezada Carbajal, la Planilla de Remuneraciones del personal CAP correspondiente al mes de octubre 2016, el que incluye la Planilla Adicional de pago de remuneraciones del señor Alberto Dante Maurer Fossa, para su trámite respectivo. asimismo, el director de la Unidad de Contabilidad, mediante proveído del 11 de octubre 2016, dispuso continuar con el trámite.
- Copia del Certificado de Crédito Presupuestario - NOTA n.° 000000002 del 13 de enero 2016, el que fue emitido en atención al Oficio n.° 50-OA-07-URH que sustentó el pago anterior, el que cuenta con el Visto Bueno del responsable de la Unidad de Presupuesto señor Jaime Tovar Yachachi.

- CAP Sede Central – Hoja Adicional – Liquido a pagar R.O - Sede Central Octubre 2016.
- Planilla Única de Pago – mes octubre 2016, por el monto de S/ 15 914,00, monto que incluye el importe de S/ 1 314.00 por el 9% de contribuciones a EsSalud, la que cuenta con la conformidad del director de la Unidad de Recursos Humanos Lic. Welmer Eliazar Zapata Cossio y de la responsable de Control Previo CPC. Inés Castillo Caycho.

Dicho pago se efectivizó mediante Comprobante de Pago n.° 005684 del 14 de octubre 2016, mediante el cual le pagaron al señor Alberto Dante Maurer Fossa, la compensación económica de S/ 14 599,52.

(Apéndice n.° 59: Comprobante de Pago n.° 005684 del 14 de octubre 2016, y la documentación que se detalla)

❖ Planilla Adicional de Pago de Remuneraciones del Mes de Noviembre 2016, por el monto de S/ 14 600,00, mediante el cual se autorizó el pago por compensación económica a favor del señor Alberto Dante Maurer Fossa, en su condición de Jefe del INIA, pese a que, dicho monto no había sido aprobado mediante Decreto Supremo como lo establece la normativa vigente; representando dicho monto, un pago irregular; el que cuenta con la conformidad de la directora general de la Oficina de Administración Abg. Yanet Aida Velásquez Arroyo, del jefe de la Unidad de Contabilidad CPC. Ysmael Quezada Carbajal y de la directora de la Unidad de Tesorería señora Esperanza Valenzuela Veliz, el que se sustenta con la documentación siguiente:

- Oficio n.° 577-2016-INIA-OA-URH del 09 de noviembre de 2016, mediante el cual el director de la Unidad de Recursos Humanos Lic. Welmer Eleazar Zapata Cossio remite al director de la Unidad de Contabilidad CPC. Ysmael Quezada Carbajal, la Planilla Adicional de pago de remuneraciones correspondiente al mes de noviembre de 2016, del señor Alberto Dante Maurer Fossa, para su trámite respectivo. Asimismo, el director de la Unidad de Contabilidad, mediante proveído del 10 de noviembre 2016, dispuso continuar con el trámite.
- Copia del Certificado de Crédito Presupuestario - NOTA n.° 000000002 del 13 de enero 2016, el que fue emitido en atención al Oficio n.° 50-OA-07-URH que sustentó el pago anterior, el que cuenta con el Visto Bueno del responsable de la Unidad de Presupuesto señor Jaime Tovar Yachachi.
- Planilla Única de Pago del Mes de noviembre 2016, por el monto de S/ 14 600,00, monto que además incluye el importe de S/ 1 314.00 por el 9% de contribuciones a EsSalud, que sumados asciende a S/ 15 914,00, la que cuenta con la conformidad del director de la Unidad de Recursos Humanos Lic. Welmer Eliazar Zapata Cossio y de la responsable de Control Previo CPC. Inés Castillo Caycho.

Dicho pago se efectivizó mediante Comprobante de Pago n.° 006239 del 11 de noviembre 2016, mediante el cual le pagaron al señor Alberto Dante Maurer Fossa, la compensación económica de S/ 14 599,52.

(Apéndice n.° 60: Comprobante de Pago n.° 006239 del 11 de noviembre de 2016 y la documentación que se detalla)

❖ Planilla Adicional de Pago de Remuneraciones del Mes de Diciembre 2016, por el monto de S/ 30 514,00, mediante el cual se autorizó el pago por compensación económica y la gratificación por navidad, a favor del señor Alberto Dante Maurer Fossa, en su condición de Jefe del INIA, pese a que, dicho monto no había sido aprobado mediante Decreto Supremo como lo establece la normativa vigente; representando dicho monto, un pago irregular; el que cuenta con la conformidad de la directora general de la Oficina de Administración Abg. Yanet Aida Velásquez Arroyo, del jefe de la Unidad de Contabilidad CPC. Ysmael Quezada Carbajal y de la directora de la Unidad de Tesorería señora Esperanza Valenzuela Veliz, el que se sustenta con la documentación siguiente:

- Oficio n.° 651-2016-INIA-OA-URH del 07 de diciembre de 2016, mediante el cual el director de la Unidad de Recursos Humanos Lic. Welmer Eleazar Zapata Cossío remite al director de la Unidad de Contabilidad CPC. Ysmael Quezada Carbajal, la Planilla Adicional de pago de remuneraciones correspondiente al mes de diciembre de 2016, del Dr. Alberto Dante Maurer Fossa, para su trámite respectivo. Asimismo, el director de la Unidad de Contabilidad, mediante proveído del 7 de diciembre 2016, dispuso continuar con el trámite.
- Copia del Certificado de Crédito Presupuestario - NOTA n.° 000000002 del 13 de enero 2016, el que fue emitido en atención al Oficio n.° 50-OA-07-URH que sustentó el pago anterior, el que cuenta con el Visto Bueno del responsable de la Unidad de Presupuesto señor Jaime Tovar Yachachi.
- Planilla Única de Pago por el monto de S/ 31 828,00, monto que incluye los siguientes conceptos:

2.1.1.1.4 Personal contratado a plazo indeterminado	S/	14,600.00
2.1.1.1.2 Otras retribuciones y Complementos		
2.1.1.9.3.99 Otras Retribuciones y Complementos (9%)		1,314.00
2.1.1.9.1.1. Gratificaciones		14,600.00
2.1.3.1 Obligaciones del Empleador		
2.1.3.1.1.5 Contribuciones a ESSALUD		1,314.00
		==========
		S/ 31,828.00

Planilla que cuenta con la conformidad del director de la Unidad de Recursos Humanos Lic. Welmer Eliazar Zapata Cossio y de la responsable de Control Previo CPC. Inés Castillo Caycho.

Dicho pago se efectivizó mediante Comprobante de Pago n.° 007010 del 12 de diciembre de 2016, mediante el cual le pagaron al señor Alberto Dante Maurer Fossa, la compensación económica de S/ 30 513,52.

(Apéndice n.° 61: Comprobante de Pago n.° 007010 del 12 de diciembre de 2016 y la documentación que se detalla)

PAGOS EFECTUADOS EN EL AÑO 2017:

❖ Planilla Adicional de Pago de Remuneraciones del Mes de Enero 2017 **(Apéndice n.° 62)**, por el monto de S/ 14 600,00, mediante el cual se autorizó el pago por compensación económica, a favor del señor Alberto Dante Maurer Fossa, en su condición de Jefe del INIA, pese a que, dicho monto no había sido

aprobado mediante Decreto Supremo como lo establece la normativa vigente; representando dicho monto, un pago irregular; el que cuenta con la conformidad del director de la Unidad de Recursos Humanos Lic. Welmer Eliazar Zapata Cossio.

- Planilla Única de Pago del mes de Febrero 2017 **(Apéndice n.° 63)**, mediante el cual se pagó al señor Alberto Dante Maurer Fossa en su condición de Jefe del INIA, el monto de S/ 6 750.00 por 9 días de labores al 09 de febrero de 2017, por concepto de remuneración de conformidad a lo establecido en el Decreto Supremo n.° 019-2002-EF, planilla que, cuenta con la conformidad del director de la Unidad de Recursos Humanos Lic. Welmer Eleazar Zapata Cossio; de dicho monto corresponde a la Compensación económica el monto de S/ 4 380,00.

Pagos que se efectivizaron no obstante no contar a esa fecha con un Presupuesto Analitico de Personal (PAP) aprobando el pago del monto de S/ 22 500,00 mensual, considerando que el referido documento de gestión fue aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 0123-2017-INIA del 28 de junio 2017, mediante el cual aprueban en vías de regularización el PAP del año fiscal 2016 y 2017, en los cuales se le asigna al Jefe del INIA la remuneración mensual de S/ 22 500,00.

B) Planillas adicionales emitidos a nombre del ex jefe del INIA señor Miguel Ángel Barandiarán Gamarra, sin contar con el Decreto Supremo que apruebe dichos pagos, ocasionó un pago irregular de S/ 315 835,42.

De acuerdo a la información remitida por la Unidad de Recursos Humanos, el señor Miguel Ángel Barandiarán Gamarra, desempeñó el cargo de jefe del INIA, desde el 10 de febrero de 2017 al 29 de octubre de 2018, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 728.

Como ya se ha mencionado, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo n.° 019-2002-EF, correspondía al Jefe del INIA la categoría F – 7 y una Remuneración Máxima mensual de S/ 7 900,00, por todo concepto; sin embargo, según las Planillas Únicas de Pago y Comprobantes de Pago que sustentan los pagos de planillas adicionales, a dicho ex - funcionario en su condición en ese entonces como jefe del INIA se le pagó el beneficio por compensación económica mensual de S/ 14 600.00, habiendo percibido indebidamente por este concepto la suma total de S/ 315 835,42, según como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 7
Pagos irregulares por compensación económica efectuados al señor Miguel Ángel Barandiaran Gamarra

MESES	AÑO 2017	AÑO 2018	Total Perjuicio S/
ENERO	--	14 599,98	
FEBRERO	--	14 599,98	
MARZO (*)	7 700,00	14 599,98	
ABRIL (*)	7 700,00	14 599,88	
MAYO (*)	7 700,00	14 599,98	
JUNIO	23 599,69	14 599,88	
JULIO	18 312,44	30 513,88	
AGOSTO	14 599,19	14 600,00	
SETIEMBRE	14 599,19	14 599,88	
OCTUBRE	14 599,19	14 600,00	
NOVIEMBRE	14 599,19	--	
DICIEMBRE	30 513,19	--	
TOTAL	**153 922.08**	**161 913,34**	**315 835,42**

Fuente. Planillas C.A.S., Planillas Adicionales por Compensación Económica 2017-2018 y Comprobantes de Pago

Elaborado por: Comisión de Control

Cabe precisar que, mediante Informe n.° 110-2017-INIA-OAJ del 9 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 64)** el director general de la Oficina de Asesoría Jurídica del INIA, Abg. César Arturo Revoredo Castañeda, ante la consulta efectuada por el responsable de la Unidad de Recursos Humanos Lic. Welmer Eliazar Zapata Cossio relacionada a la procedencia del pago de la compensación económica al jefe del INIA señor Miguel Ángel Barandiarán Gamarra, señaló lo siguiente:

> *"1.9.- De acuerdo a las normas mencionadas y el Informe técnico de SERVIR, esta oficina considera que el cargo de Jefe del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA tiene la condición* ***FUNCIONARIOS DE LIBRE DESIGNACION Y REMOCION*** *, por tanto esta inmerso dentro de los alcances del Decreto Supremo n.° 023-2014-EF y normas complementarias, para todo efecto, previa realización de las acciones administrativas pertinentes, señalándose además que existe el sustento para la percepción por el concepto de compensación económica por parte del titular del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, tal y conforme se desprenda de la documentación adjuntada."*

Los referidos pagos que se efectivizaron al precitado funcionario, a través de Planilla de Personal C.A.S. según D. L. 1057, Planillas Únicas de Pago, Comprobantes de Pago de Planillas Adicionales de Pago de Remuneraciones y demás documentación que se detallan:

PAGOS EFECTUADOS EN EL AÑO 2017:

- De la revisión a la documentación acopiada, se advierte que, mediante Contrato Administrativo de Servicios Contrato N° 26675072 del 10 de febrero de 2017[13] **(Apéndice n.° 65)**, el INIA contrató al señor Miguel Ángel Barandiarán Gamarra, para que preste servicios de forma individual y subordinada en el cargo de Jefe del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, con una remuneración de S/ 15 600,00 mensual, cuyo plazo se establece desde el 10 de febrero de 2017 al 31 de diciembre 2017.

 De conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo n.° 019-2002-EF, correspondía al Jefe del INIA la categoría F–7 y una Remuneración Máxima mensual de S/ 7 900,00, por todo concepto; sin embargo, según las Planillas de Personal C.A.S. SEGÚN D.L. 1057 de los meses de marzo, abril y mayo 2017 **(Apéndices n.°s 66, 67 y 68)** y Comprobantes de Pago **(Apéndices n.°s 69, 70 y 70)** se verificó que, el señor Miguel Ángel Barandiarán Gamarra, en su condición de Jefe del INIA, percibió la remuneración mensual de S/ 15 600,00, es decir con un incremento mensual no aprobado dentro del marco legal vigente de S/ 7 700,00, lo que representa un pago irregular de S/ 23 100.00, por los tres meses antes indicados, según el detalle siguiente:

 - Respecto al pago de la remuneración del mes de marzo 2017, se verifica que, la Planilla de Personal C.A.S. SEGÚN D.L. 1057 del 13 de marzo 2017 **(Apéndice n.° 66)** correspondiente al mes de marzo 2017, cuenta con el visto bueno del director de la Unidad de Recursos Humanos Lic. Welmer E. Zapata Cossio y de la responsable del área de compensación de la Unidad de Recursos Humanos, Lic. Trinidad Rodríguez Rojas, monto que fue pagado mediante Comprobante de Pago n.° 000877 del 16 de marzo 2017. **(Apéndice n.° 69)**.
 - En relación al pago de la remuneración del mes de abril 2017, se verifica que, la Planilla de Personal C.A.S. SEGÚN D.L. 1057 del 11 de abril 2017 **(Apéndice n.° 67)** correspondiente al mes de abril 2017, cuenta con el visto bueno del director de la Unidad

[13] Contrato suscrito por la entonces Viceministra del Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego del Ministerio y Agricultura y Riego, Eufrosina Hilda Santa María Rubio y el señor Miguel Ángel Barandiaran Gamarra.

de Recursos Humanos Lic. Welmer E. Zapata Cossío y de la responsable del área de compensación de la Unidad de Recursos Humanos, Lic. Trinidad Rodríguez Rojas.

Asimismo, se verifica que, mediante Memorando n.° 247-2017-INIA-OA-URH-AREM del 12 de abril 2017, el director de la Unidad de Recursos Humanos Lic. Welmer E. Zapata Cossío, remite al director de la Unidad de Contabilidad Ysmael Quezada Carbajal, las Planillas para el pago del personal CAS, quien a su vez, mediante proveído del 12 de abril 2017, deriva dichas planillas a la Sra. Inés Castillo para "su revisión y trámite respectivo", asimismo, cuenta con Certificado de Crédito Presupuestario con Nota n.° 595, aprobada el 13 de marzo de 2017 emitida por el director de la Unidad de Presupuesto Jaime Tovar Yachachi.

Dicho pago se efectivizó mediante Comprobante de Pago n.° 001280 del 18 de abril 2017, mediante el cual le pagaron al señor Miguel Ángel Barandiarán Gamarra, la compensación económica de S/ 15 600,00.

(Apéndice n.° 70: Comprobante de Pago n.° 001280 del 18 de abril 2017 y la documentación que se detalla)

- Sobre el pago de la remuneración del mes de abril 2017, se verifica que, la Planilla de Personal C.A.S. SEGÚN D.L. 1057 del 11 de mayo 2017 **(Apéndice n.° 68)** correspondiente al mes de mayo 2017, cuenta con el visto bueno del director de la Unidad de Recursos Humanos Lic. Welmer E. Zapata Cossío y de la responsable del área de compensación de la Unidad de Recursos Humanos, Lic. Trinidad Rodríguez Rojas.

Asimismo, se verifica que, mediante Memorando n.° 321-2017-INIA-OA-URH-AREM del 15 de mayo 2017, el director de la Unidad de Recursos Humanos Lic. Welmer E. Zapata Cossío, remite al director de la Unidad de Contabilidad Ysmael Quezada Carbajal, las Planillas para el pago del personal CAS, quien a su vez, mediante proveído del 15 de mayo 2017, deriva dichas planillas a la Sra. Inés Castillo para "revisar y trámite respectivo"; asimismo, cuenta con Certificado de Crédito Presupuestario con Nota n.° 595, aprobada el 13 de marzo de 2017 emitida por el director de la Unidad de Presupuesto Jaime Tovar Yachachi.

Dicho pago se efectivizó mediante Comprobante de Pago n.° 001724 del 17 de mayo 2017, mediante el cual le pagaron al señor Miguel Ángel Barandiarán Gamarra, la compensación económica de S/ 15 600,00.

(Apéndice n.° 71: Comprobante de Pago n.° 001724 del 17 de mayo 2017 y la documentación que se detalla)

❖ Planilla Adicional de Pago de Remuneraciones del mes de Junio 2017, por el monto de S/ 23 600,00, mediante el cual se autorizó el pago de S/ 14 600,00 por compensación económica y S/ 9 000,00 por reintegro a favor del señor Miguel Ángel Barandiarán Gamarra en su condición de Jefe del INIA, pese a que, el monto por compensación económica no había sido aprobado mediante Decreto Supremo como lo establece la normativa vigente; representando dicho monto, un pago irregular; el que cuenta con la conformidad del director de la Unidad de Recursos Humanos Lic. Welmer E. Zapata Cossío. Asimismo, dicho pago cuenta con la conformidad de la directora general de la Oficina de Administración, del jefe de la Unidad de Contabilidad CPC. Ysmael Quezada Carbajal y de la directora de la Unidad

de Tesorería señora Esperanza Valenzuela Veliz, el que se sustenta con la documentación siguiente:

- Memorando n.° 375-2017-INIA-OA-URH/ASSGC del 12 de junio de 2017, mediante el cual el director de la Unidad de Recursos Humanos Lic. Welmer Eliazar Zapata Cossio remite al director de la Unidad de Contabilidad CPC. Ysmael Quezada Carbajal, la Planilla Única de Pago de Remuneraciones del mes de junio de 2017, la que incluye la Planilla Adicional del señor Miguel Ángel Barandiarán Gamarra, para su trámite respectivo. Asimismo, el director de la Unidad de Contabilidad, mediante proveído del 13 de junio 2017, dispuso continuar con el trámite.
- Copia del Certificado de Crédito Presupuestario - NOTA n.° 000000025 del 13 de enero de 2017, suscrito por el señor Jaime Tovar Yachachi de la Unidad de Presupuesto, el que fue emitido, Justificación: Pago de Planilla CAP de la Sede Central para el ejercicio fiscal 2017.
- Planilla Única de Pago - Mes de junio 2017, por el monto de S/ 25 724,00, monto que además incluye el importe de S/ 2 124.00 por el 9% por contribución a EsSalud por el empleador, la que cuenta con la conformidad del director de la Unidad de Recursos Humanos Lic. Welmer E. Zapata Cossio y de la responsable de Control Previo CPC. Inés Castillo Caycho.
- Nota de Acción n.° 207-INIA-OA/URH del 9 de junio 2017, mediante el cual el Área de Control de Asistencia hace de conocimiento de la responsable del Subsistema de Compensaciones en atención al Memorando n° 104-2017-INIA-SG que la fecha de inicio del entonces jefe del INIA Miguel Ángel Barandiarán Gamarra es a partir del 19 de mayo de 2017 por lo que en el mes de junio de 2017 se le debe reintegrar 12 días.

Dicho pago se efectivizó mediante Comprobante de Pago n.° 002177 del 14 de junio de 2017, mediante el cual le pagaron al señor Miguel Ángel Barandiarán Gamarra, la compensación económica de S/ 23 599,69.

(Apéndice n.° 72: Comprobante de Pago n.° 002177 del 14 de junio 2017 y la documentación que se detalla)

❖ Planilla Adicional de Pago de Remuneraciones del Mes de Julio 2017 por el monto de S/ 18 312,44, mediante el cual se autorizó el pago por compensación económica, incluido gratificación por fiestas patrias a favor del señor Miguel Ángel Barandiarán Gamarra, en su condición de Jefe del INIA, pese a que, dicho monto no había sido aprobado mediante Decreto Supremo como lo establece la normativa vigente; representando dicho monto un pago irregular; el que cuenta con la conformidad del director de la Unidad de Recursos Humanos Lic. Welmer Eleazar Zapata Cossio. Asimismo, dicho pago cuenta con la conformidad de la directora general de la Oficina de Administración, María V. Huarhua Beltrán, del director de la Unidad de Contabilidad CPC. Ysmael Quezada Carbajal y de la directora de la Unidad de Tesorería señora Esperanza Valenzuela Veliz, el que se sustenta con la documentación siguiente:

- Memorando n.° 412-2017-INIA-OA-URH/ASSGC del 11 de julio 2017, mediante el cual el director de la Unidad de Recursos Humanos Lic. Welmer Eliazar Zapata Cossio remite al director de la Unidad de Contabilidad CPC. Ysmael Quezada Carbajal, la Planilla Única de Pago de Remuneraciones del mes de julio de 2017, la que incluye la Planilla Adicional del señor Miguel Ángel Barandiarán Gamarra, para su trámite respectivo. Asimismo, el director de la Unidad de Contabilidad, mediante proveído del 13 de julio 2017, dispuso continuar con el trámite.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABG. LUIS ALBERTO MERCADO MUÑOZ JEFE - INIA -

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR INIA

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN INIA

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO(A) - INIA -

- Copia del Certificado de Crédito Presupuestario - NOTA n.° 000000025 del 13 de enero 2017, suscrito por el señor Jaime Tovar Yachachi de la Unidad de Presupuesto, el que fue emitido, Justificación: Pago de Planilla CAP de la Sede Central para el ejercicio fiscal 2017.
- Planilla Única de Pago - Mes de julio 2017, por el monto de S/ 19 627,27, monto que incluye el importe de S/ 3 406,27 por concepto de gratificación y el monto de S/ 1 314.00 por el 9% por contribución a EsSalud por cuenta del empleador, la que cuenta con la conformidad del director de la Unidad de Recursos Humanos Lic. Welmer E. Zapata Cossio y de la responsable de Control Previo CPC. Inés Castillo Caycho, según detalle:

Remuneración (Compensación económica)	S/ 14,600.00
Gratificación	3,406.27
9% de S/ 3,406.27 EsSalud	306.56
	S/ 18,312.83

Dicho pago se efectivizó mediante Comprobante de Pago n.° 002745 del 17 de julio 2017, mediante el cual le pagaron al señor Miguel Ángel Barandiarán Gamarra, la compensación económica de S/ 18 312,44, incluida la gratificación correspondiente al mes de julio 2017.

(Apéndice n.° 73: Comprobante de Pago n.° 002745 del 17 de julio 2017 y la documentación que se detalla)

❖ Planilla Adicional de Pago de Remuneraciones del mes de Agosto 2017, por el monto de S/ 14 600,00, mediante el cual se autorizó el pago por compensación económica, a favor del señor Miguel Ángel Barandiarán Gamarra, en su condición de Jefe del INIA, pese a que, dicho monto no había sido aprobado mediante Decreto Supremo como lo establece la normativa vigente; representando dicho monto, un pago irregular; el que cuenta con la conformidad del director de la Unidad de Recursos Humanos Lic. Welmer Eliazar Zapata Cossío.

Asimismo, dicho pago cuenta con la conformidad de la directora general (e) de la Oficina de Administración, CPC. Esperanza Valenzuela Vélez, del director de la Unidad de Contabilidad CPC. Ysmael Quezada Carbajal y de la directora de la Unidad de Tesorería señora Esperanza Valenzuela Veliz, el que se sustenta con la documentación siguiente:

- Memorando n.° 480-2017-INIA-OA-URH/ASSGC del 10 de agosto de 2017, mediante el cual el director de la Unidad de Recursos Humanos Lic. Welmer Eliazar Zapata Cossio remite al director de la Unidad de Contabilidad CPC. Ysmael Quezada Carbajal, la Planilla Única de Pago de Remuneraciones del personal CAP correspondiente al mes de agosto de 2017, la que incluye la Planilla Adicional del señor Miguel Ángel Barandiarán Gamarra, para su trámite respectivo; asimismo, el director de la Unidad de Contabilidad, mediante proveído del 14 de agosto 2017, dispuso continuar con el trámite.
- Copia del Certificado de Crédito Presupuestario - NOTA n.° 000000025 del 13 de enero de 2017, suscrito por el señor Jaime Tovar Yachachi de la Unidad de Presupuesto, el que fue emitido, Justificación: Pago de Planilla CAP de la Sede Central para el ejercicio fiscal 2017.
- Planilla Única de Pago - Mes de agosto 2017, por el monto de S/ 15 914,00, monto que además incluye el importe de S/ 1 314.00 por el 9% por contribución a EsSalud por cuenta del empleador, la que cuenta con la conformidad del

director de la Unidad de Recursos Humanos Lic. Welmer E. Zapata Cossio y de la responsable de Control Previo CPC. Inés Castillo Caycho.

Dicho pago se efectivizó mediante Comprobante de Pago n.° 003299 del 16 de agosto de 2017, mediante el cual le pagaron al señor Miguel Ángel Barandiarán Gamarra, la compensación económica de S/ 14 599,19.

(Apéndice n.° 74: Comprobante de Pago n.° 003299 del 16 de agosto 2017 y la documentación que se detalla)

- Planilla Adicional de Pago de Remuneraciones del Mes de Setiembre 2017, por el monto de S/ 14 600,00, mediante el cual se autorizó el pago por compensación económica a favor del señor Miguel Ángel Barandiarán Gamarra, en su condición de Jefe del INIA, pese a que, dicho monto no había sido aprobado mediante Decreto Supremo como lo establece la normativa vigente; representando dicho monto, un pago irregular; el que cuenta con la conformidad del director de la Unidad de Recursos Humanos Lic. Welmer Eliazar Zapata Cossio.

Asimismo, dicho pago cuenta con la conformidad de la directora general (e) de la Oficina de Administración, CPC. Esperanza Valenzuela Vélez, del director de la Unidad de Contabilidad CPC. Ysmael Quezada Carbajal y de la directora de la Unidad de Tesorería señora Esperanza Valenzuela Veliz, el que se sustenta con la documentación siguiente:

- Memorando n.° 544-2017-INIA-OA-URH/ASSGC del 14 de setiembre 2017, mediante el cual el director de la Unidad de Recursos Humanos Lic. Welmer Eliazar Zapata Cossio remite al director de la Unidad de Contabilidad CPC. Ysmael Quezada Carbajal, la Planilla Única de Pago de Remuneraciones del personal CAP correspondiente al mes de setiembre de 2017, la que incluye la Planilla Adicional del señor Miguel Ángel Barandiarán Gamarra, para su trámite respectivo; asimismo, el director de la Unidad de Contabilidad, mediante proveído del 14 de septiembre 2017, dispuso continuar con el trámite.
- Copia del Certificado de Crédito Presupuestario - NOTA n.° 000000025 del 13 de enero 2017, suscrito por el señor Jaime Tovar Yachachi de la Unidad de Presupuesto, el que fue emitido, Justificación: Pago de Planilla CAP de la Sede Central para el ejercicio fiscal 2017.
- Planilla Única de Pago - Mes de setiembre 2017, por el monto de S/ 15 914,00, monto que incluye el importe de S/ 1 314.00 por el 9% por contribución a EsSalud por cuenta del empleador, la que cuenta con la conformidad del director de la Unidad de Recursos Humanos Lic. Welmer E. Zapata Cossio y de la responsable de Control Previo CPC. Inés Castillo Caycho.

Dicho pago se efectivizó mediante Comprobante de Pago n.° 003923 del 18 de setiembre de 2017, mediante el cual le pagaron al señor Miguel Ángel Barandiarán Gamarra, la compensación económica de S/ 14 599,19.

(Apéndice n.° 75 Comprobante de Pago n.° 003923 del 18 de setiembre 2017 y la documentación que se detalla)

- Planilla Adicional de Pago de Remuneraciones del mes de Octubre 2017, por el monto de S/ 14 600,00, mediante el cual se autorizó el pago por compensación económica a favor del señor Miguel Ángel Barandiarán Gamarra, en su condición de Jefe del INIA, pese a que,

dicho monto no había sido aprobado mediante Decreto Supremo como lo establece la normativa vigente; representando dicho monto, un pago irregular; el que cuenta con la conformidad del director de la Unidad de Recursos Humanos Lic. Welmer Eleazar Zapata Cossío.

Asimismo, dicho pago cuenta con la conformidad de la directora general (e) de la Oficina de Administración, CPC. Esperanza Valenzuela Vélez, del director de la Unidad de Contabilidad CPC. Ysmael Quezada Carbajal y de la directora de la Unidad de Tesorería señora Esperanza Valenzuela Veliz, el que se sustenta con la documentación siguiente:

- Memorando n.° 0591-2017-MINAGRI-INIA-OA-URH/ASSGC del 12 de octubre 2017, mediante el cual el director de la Unidad de Recursos Humanos Lic. Welmer Eliazar Zapata Cossio remite al director de la Unidad de Contabilidad CPC. Ysmael Quezada Carbajal, la Planilla Única de Pago de Remuneraciones del personal CAP correspondiente al mes de octubre 2017, la que incluye la Planilla Adicional del señor Miguel Ángel Barandiarán Gamarra, para su trámite respectivo; asimismo, el director de la Unidad de Contabilidad, mediante proveído del 13 de octubre 2017, dispuso continuar con el trámite.
- Copia del Certificado de Crédito Presupuestario - NOTA n.° 000000025 del 13 de enero 2017, suscrito por el señor Jaime Tovar Yachachi de la Unidad de Presupuesto, el que fue emitido, Justificación: Pago de Planilla CAP de la Sede Central para el ejercicio fiscal 2017.
- Planilla Única de Pago - Mes de octubre 2017, por el monto de S/ 15 914,00, monto que además incluye el importe de S/ 1 314.00 por el 9% por contribución a EsSalud por cuenta del empleador, la que cuenta con la conformidad del director de la Unidad de Recursos Humanos Lic. Welmer E. Zapata Cossio y de la responsable de Control Previo CPC. Inés Castillo Caycho.

Dicho pago se efectivizó mediante Comprobante de Pago n.° 004521 del 17 de octubre de 2017, mediante el cual le pagaron al señor Miguel Ángel Barandiarán Gamarra, la compensación económica de S/ 14 599,19.

(Apéndice n.° 76: Comprobante de Pago n.° 004521 del 17 de Octubre de 2017 y la documentación que se detalla)

- Planilla Adicional de Pago de Remuneraciones del mes de Noviembre 2017, por el monto de S/ 14 600,00, mediante el cual se autorizó el pago por compensación económica a favor del señor Miguel Ángel Barandiarán Gamarra, en su condición de Jefe del INIA, pese a que, dicho monto no había sido aprobado mediante Decreto Supremo como lo establece la normativa vigente; representando dicho monto, un pago irregular; el que cuenta con la conformidad del director de la Unidad de Recursos Humanos Lic. Welmer Eliazar Zapata Cossío. Asimismo, dicho pago cuenta con la conformidad del director general de la Oficina de Administración, Ing. Hialmer S. Ordinola Calle, del director de la Unidad de Contabilidad CPC. Ysmael Quezada Carbajal y de la directora de la Unidad de Tesorería señora Esperanza Valenzuela Veliz, el que se sustenta con la documentación siguiente:

- Memorando n.° 667-2017-INIA-OA-URH/ASSGC del 14 de noviembre 2017, mediante el cual el director de la Unidad de Recursos Humanos Lic. Welmer Eliazar Zapata Cossio, remite al director de la Unidad de Contabilidad CPC. Ysmael Quezada Carbajal, la Planilla Única de Pago de Remuneraciones del personal CAP correspondiente al mes de noviembre 2017, la que incluye la Planilla Adicional del señor Miguel Ángel

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B° - JEFE - INIA - Dpto. LUIS ALBERTO MERCADO MUÑOZ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B° - SUPERVISOR - INIA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B° - JEFE DE COMISIÓN - INIA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B° - ABOGADO(A) - INIA

Barandiarán Gamarra, para su trámite respectivo. asimismo, el director de la Unidad de Contabilidad, mediante proveído del 15 de noviembre 2017, dispuso continuar con el trámite.
- Copia del Certificado de Crédito Presupuestario - NOTA n.° 000000025 del 13 de enero 2017, suscrito por el señor Jaime Tovar Yachachi de la Unidad de Presupuesto, el que fue emitido, Justificación: Pago de Planilla CAP de la Sede Central para el ejercicio fiscal 2017.
- Planilla Única de Pago - Mes de octubre 2017, por el monto de S/ 15 914,00, monto que además incluye el importe de S/ 1 314.00 por el 9% por contribución a EsSalud por cuenta del empleador, la que cuenta con la conformidad del director de la Unidad de Recursos Humanos Lic. Welmer E. Zapata Cossio y de la responsable de Control Previo CPC. Inés Castillo Caycho.

Dicho pago se efectivizó mediante Comprobante de Pago n.° 005152 del 15 de noviembre 2017, mediante el cual le pagaron al señor Miguel Ángel Barandiarán Gamarra, la compensación económica de S/ 14 599,19.

(Apéndice n.° 77: Comprobante de Pago n.° 005152 del 15 de noviembre 2017 y la documentación que se detalla)

- Planilla Única de Pago del mes de diciembre 2017 **(Apéndice n.° 78)**, mediante el cual se pagó al señor Miguel Ángel Barandiarán Gamarra en su condición de Jefe del INIA, el monto de S/ 16 511,00, planilla que, cuenta con la conformidad del director de la Unidad de Recursos Humanos Lic. Welmer Eleazar Zapata Cossio, monto que incluye los conceptos siguientes:

Remuneración (D.S. 019-2002-EF)	S/ 7,900.00
Gratificación (Navidad)	7,900.00
9% ESSALUD	711.00
	S/ 16,511.00

- Planilla Adicional de Pago de Remuneraciones del Mes de Diciembre 2017, por el monto de S/ 30 514,00, mediante el cual se autorizó el pago por compensación económica, incluido gratificación por navidad, a favor del señor Miguel Ángel Barandiarán Gamarra, en su condición de Jefe del INIA, pese a que, dicho monto no había sido aprobado mediante Decreto Supremo como lo establece la normativa vigente; representando dicho, monto, un pago irregular; el que cuenta con la conformidad director de la Unidad de Recursos Humanos Lic. Welmer Eliazar Zapata Cossío; asimismo, dicho pago cuenta con la conformidad del director general de la Oficina de Administración, Ing. Hialmer S. Ordinola Calle, del director de la Unidad de Contabilidad CPC. Ysmael Quezada Carbajal y de la directora de la Unidad de Tesorería señora Esperanza Valenzuela Veliz, el que se sustenta con la documentación siguiente:

 - Memorando n.° 733-2017-MINAGRI-INIA-OA-URH/ASSGC del 07 de diciembre 2017, mediante el cual el director de la Unidad de Recursos Humanos Lic. Welmer Eliazar Zapata Cossío, remite al director de la Unidad de Contabilidad CPC. Ysmael Quezada Carbajal, la Planilla Única de Pago de Remuneraciones del personal CAP correspondiente al mes de diciembre 2017, la que incluye la Planilla Adicional del señor Miguel Ángel Barandiarán Gamarra, para su trámite respectivo; asimismo, el director de la Unidad de Contabilidad, mediante proveído del 11 de diciembre 2017, dispuso revisar y trámite.

- Copia del Certificado de Crédito Presupuestario - NOTA n.° 000000025 del 13 de enero 2017, suscrito por el señor Jaime Tovar Yachachi de la Unidad de Presupuesto, el que fue emitido, Justificación: Pago de Planilla CAP de la Sede Central para el ejercicio fiscal 2017.
- CAP Sede Central - Hoja Adicional – Liquido a pagar - Sede Central Diciembre 2017 – Jefe INIA.
- Planilla Única de Pago - Mes de diciembre 2017, por el monto de S/ 31 828,00, monto que, incluye el importe de S/ 1 314.00 por el 9% por contribución a EsSalud por cuenta del empleador, la que cuenta con la conformidad del director de la Unidad de Recursos Humanos Lic. Welmer E. Zapata Cossio y de la responsable de Control Previo CPC. Inés Castillo Caycho.

Dicho pago se efectivizó mediante Comprobante de Pago n.° 005857 del 14 de diciembre 2017, mediante el cual le pagaron al señor Miguel Ángel Barandiarán Gamarra, la compensación económica de S/ 30 513,19.

(Apéndice n.° 79: Comprobante de Pago n.° 005857 del 14 de diciembre 2017 y la documentación que se detalla)

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABG. LUIS ALBERTO MERCADO MIRANDA JEFE - INIA -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR INIA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN INIA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO(A) - INIA -

PAGOS EFECTUADOS EN EL AÑO 2018:

- Planilla Adicional de Pago de Remuneraciones del Mes de Enero 2018, por el monto de S/ 14 600,00, mediante el cual se autorizó el pago por compensación económica, a favor del señor Miguel Ángel Barandiarán Gamarra, en su condición de Jefe del INIA, pese a que, dicho monto no había sido aprobado mediante Decreto Supremo como lo establece la normativa vigente; representando dicho, monto, un pago irregular; el que cuenta con la conformidad del director general de la Oficina de Administración Ing. Hialmer S. Ordinola Calle, del director de la Unidad de Contabilidad CPC. Ysmael Quezada Carbajal y de la directora de la Unidad de Tesorería señora Esperanza Valenzuela Veliz, el que se sustenta con la documentación siguiente:

 - Memorando n.° 073-2018-MINAGRI-INIA-OA-URH/ASSGC del 15 de enero 2018, mediante el cual la directora de la Unidad de Recursos Humanos Abg. Vilma Escobar Honorio remite al director de la Unidad de Contabilidad CPC. Ysmael Quezada Carbajal, entre otros, la Planilla Adicional de Pago de Remuneraciones del mes de enero 2018 del señor Miguel Ángel Barandiarán Gamarra, para su trámite respectivo; asimismo, el director de la Unidad de Contabilidad, mediante proveído del 16 de enero 2018, dispuso continuar con el trámite.
 - Copia del Certificado de Crédito Presupuestario - NOTA n.° 000000004 del 15 de enero de 2018, suscrito por el señor Jaime Tovar Yachachi de la Unidad de Presupuesto, el que fue emitido en atención al Oficio n.° 034-2018-006-URH, Justificación: Planilla de Pago de Remuneraciones de la Sede Central.
 - Planilla Única de Pago de Remuneraciones Mes de enero de 2018, por el monto de S/ 14 600,00, monto que además incluye el importe de S/ 1 314.00 por el 9% de contribuciones a EsSalud, que sumados asciende a S/ 15 914,00, la que cuenta con la conformidad del director de la Unidad de Recursos Humanos Abg. Vilma Escobar Honorio y de la responsable de Control Previo CPC. Inés Castillo Caycho.

Dicho pago se efectivizó mediante Comprobante de Pago n.° 000199 del 17 de enero 2018, mediante el cual le pagaron al señor Miguel Ángel Barandiarán Gamarra, el monto de S/ 14 599,98.

(Apéndice n.° 80: Comprobante de Pago n.° 000199 del 17 de enero 2018 y la documentación que se detalla)

- Comprobante de Pago n.° 000551 del 14 de Febrero 2018 por el monto de S/ 14 599,98, pago de compensación económica mes de febrero de 2018, el que cuenta con la conformidad del director general de la Oficina de Administración Ing. Hialmer S. Ordinola Calle, del director de la Unidad de Contabilidad CPC. Ysmael Quezada Carbajal y de la directora de la Unidad de Tesorería señora Esperanza Valenzuela Veliz, el que se sustenta con la documentación siguiente:

 - Memorando n.° 101-2018-MINAGRI-INIA-OA-URH/ASSGC del 12 de febrero de 2018, mediante el cual la directora de la Unidad de Recursos Humanos Abg. Vilma Escobar Honorio remite al director de la Unidad de Contabilidad CPC. Ysmael Quezada Carbajal, la Planilla Única de Pago de Remuneraciones del mes de febrero de 2018 y la Planilla Adicional de pago de remuneraciones del señor Miguel Ángel Barandiarán Gamarra, para su trámite respectivo; asimismo, el director de la Unidad de Contabilidad, mediante proveído del 12 de febrero 2018, dispuso continuar con el trámite.
 - Copia del Certificado de Crédito Presupuestario - NOTA n.° 000000004 del 15 de enero de 2018, suscrito por el señor Jaime Tovar Yachachi de la Unidad de Presupuesto, el que fue emitido en atención al Oficio n.° 034-2018-006-URH, Justificación: Planilla de Pago de Remuneraciones de la Sede Central.
 - Planilla Única de Pago Mes de febrero de 2018, por el monto de S/ 14 600,00, monto que además incluye el importe de S/ 1 314.00 por el 9% de contribuciones a EsSalud, que sumados asciende a S/ 15 914,00, la que cuenta con la conformidad del director de la Unidad de Recursos Humanos Abg. Vilma Escobar Honorio y de la Responsable de Control Previo CPC. Inés Castillo Caycho.

(Apéndice n.° 81: Comprobante de Pago n.° 000551 del 14 de febrero 2018 y la documentación que se detalla)

- Comprobante de Pago n.° 001043 del 14 de marzo 2018, por el monto de S/ 14 599,98, pago de compensación económica mes de marzo de 2018, el que cuenta con la conformidad de la directora general de la Oficina de Administración CPC. Gladis Ferro Zúñiga, del director de la Unidad de Contabilidad CPC. Ysmael Quezada Carbajal y de la directora de la Unidad de Tesorería señora Esperanza Valenzuela Veliz, el que se sustenta con la documentación siguiente:

 - Memorando n.° 130-2018-MINAGRI-INIA-OA-URH/ASSGC del 12 de marzo 2018, mediante el cual la directora de la Unidad de Recursos Humanos Abg. Vilma Escobar Honorio remite al director de la Unidad de Contabilidad CPC. Ysmael Quezada Carbajal, la Planilla Única de Pago de Remuneraciones del mes de marzo 2018 así como la Planilla Adicional de Pago del señor Miguel Ángel Barandiarán Gamarra, para su trámite respectivo; asimismo, el director de la Unidad de Contabilidad, mediante proveído del 13 de marzo 2018, dispuso continuar con el trámite.
 - Copia del Certificado de Crédito Presupuestario - NOTA n.° 000000004 del 15 de enero 2018, suscrito por el señor Jaime Tovar Yachachi de la Unidad de Presupuesto,

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE INIA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR INIA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN INIA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO(A) INIA

el que fue emitido en atención al Oficio n.° 034-2018-006-URH, Justificación: Planilla de Pagos de la Sede Central,
- Planilla Única de Pago Mes de marzo 2018, por el monto de S/ 14 600,00, monto que además incluye el importe de S/ 1 314.00 por el 9% de contribuciones a EsSalud, que sumados asciende a S/ 15 914,00, la que cuenta con la conformidad de la directora de la Unidad de Recursos Humanos Abg. Vilma Escobar Honorio.

(Apéndice n.° 82: Comprobante de Pago n.° 001043 del 14 de marzo 2018 y la documentación que se detalla)

- Comprobante de Pago n.° 001580 del 16 de abril 2018 por el monto de S/ 14 599,88, pago de compensación económica mes de abril 2018, el que cuenta con la conformidad de la directora general de la Oficina de Administración Gladis Ferro Zúñiga, del director de la Unidad de Contabilidad CPC. Ysmael Quezada Carbajal y de la directora de la Unidad de Tesorería señora Esperanza Valenzuela Veliz, el que se sustenta con la documentación siguiente:

 - Memorando n.° 180-2018-MINAGRI-INIA-OA-URH/ASSGC del 11 de abril 2018, mediante el cual el director de la Unidad de Recursos Humanos Abg. Vilma Escobar Honorio, remite al director de la Unidad de Contabilidad CPC. Ysmael Quezada Carbajal, la Planilla Única de Pago de Remuneraciones del mes de abril de 2018, así como la Planilla Adicional de Pago del señor Miguel Ángel Barandiarán Gamarra, para su trámite respectivo; asimismo, el director de la Unidad de Contabilidad, mediante proveído del 11 de abril 2018, dispuso continuar con el trámite.
 - Copia del Certificado de Crédito Presupuestario - NOTA n.° 000000004 del 15 de enero de 2018, suscrito por el señor Jaime Tovar Yachachi de la Unidad de Presupuesto, el que fue incluyó como Justificación: Planilla de Pago de Remuneraciones de la Sede Central.
 - Planilla Única de Pago - Mes de abril 2018, Jefatura del INIA, por el monto de S/ 15 914.00, monto que adicionalmente incluye el importe de S/ 1 314.00 por el 9% de contribuciones, la que cuenta con la conformidad del director de la Unidad de Recursos Humanos Abg. Vilma Escobar Honorio y de la Responsable de Control Previo de la Unidad de Contabilidad CPC. Inés Castillo Caycho.

(Apéndice n.° 83: Comprobante de Pago n.° 001580 del 16 de abril 2018 y la documentación que se detalla)

- Planilla Adicional de Pago de Remuneraciones del mes de Mayo 2018, por el monto de S/ 14 600,00, mediante el cual se autorizó el pago por compensación económica a favor del señor Miguel Ángel Barandiarán Gamarra, en su condición de Jefe del INIA, pese a que, dicho monto no había sido aprobado mediante Decreto Supremo como lo establece la normativa vigente; representando dicho monto, un pago irregular; el que cuenta con la conformidad de la directora de la Unidad de Recursos Humanos Abg. Vilma Escobar Honorio. Asimismo, dicho pago cuenta con la conformidad de la directora general de la Oficina de Administración Gladis Ferro Zúñiga, del director de la Unidad de Contabilidad CPC. Ysmael Quezada Carbajal y de la directora de la Unidad de Tesorería señora Esperanza Valenzuela Veliz, el que se sustenta con la documentación siguiente:

 - Memorando n.° 206-2018-MINAGRI-INIA-OA-URH/ASSGC del 11 de mayo de 2018, mediante el cual la directora de la Unidad de Recursos Humanos Abg. Vilma Escobar Honorio, remite al director de la Unidad de Contabilidad CPC. Ysmael Quezada

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABG. LUIS ALBERTO MERCADO MIRO JEFE - INIA -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR INIA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN INIA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO(A) - INIA -

Carbajal, la Planilla Única de Pago de Remuneraciones del mes de mayo de 2018 así como la Planilla Adicional de Pago del señor Miguel Ángel Barandiarán Gamarra, para su trámite respectivo. Asimismo, el director de la Unidad de Contabilidad, mediante proveído del 14 de mayo 2018, dispuso continuar con el trámite.
- Copia del Certificado de Crédito Presupuestario - NOTA n.° 000000004 del 15 de enero 2018, suscrito por el señor Jaime Tovar Yachachi de la Unidad de Presupuesto, el que fue incluyó como Justificación: Planilla de Pago de Remuneraciones de la Sede Central. CAP Sede Central – Hoja Adicional – Liquido a pagar R.O. Sede Central Mayo 2018.
- Planilla Única de Pago - Mes de mayo 2018 por el monto de S/ 15 914.00, monto que adicionalmente incluye el importe de S/ 1 314.00 por el 9% de contribuciones, la que cuenta con la conformidad del director de la Unidad de Recursos Humanos Abg. Vilma Escobar Honorio y de la Responsable de Control Previo de la Unidad de Contabilidad CPC. Inés Castillo Caycho.

Dicho pago se efectivizó mediante Comprobante de Pago n.° 002189 del 16 de mayo 2018, mediante el cual le pagaron al señor Miguel Ángel Barandiarán Gamarra, el monto de S/ 14 599,98.

(Apéndice n.° 84: Comprobante de Pago n.° 002189 del 16 de mayo 2018 y la documentación que se detalla)

❖ Comprobante de Pago n.° 002843 del 15 de junio 2018 por el monto de S/ 14 599,88, pago de compensación económica mes de junio 2018, el que cuenta con la conformidad de la directora general de la Oficina de Administración CPC. Gladis Ferro Zúñiga, del director de la Unidad de Contabilidad CPC. Ysmael Quezada Carbajal y de la directora de la Unidad de Tesorería señora Esperanza Valenzuela Veliz, el que se sustenta con la documentación siguiente:

- Memorando n.° 236-2018-MINAGRI-INIA-OA-URH/ASSGC del 11 de junio 2018, mediante el cual la directora de la Unidad de Recursos Humanos Abg. Vilma Escobar Honorio remite al director de la Unidad de Contabilidad CPC. Ysmael Quezada Carbajal, la Planilla Única de pago de remuneraciones correspondiente al mes de junio 2018, del señor Miguel Ángel Barandiarán Gamarra, para su trámite respectivo; asimismo, el director de la Unidad de Contabilidad, mediante proveído del 12 de junio 2018, dispuso continuar con el trámite.
- Copia del Certificado de Crédito Presupuestario - NOTA n.° 000000004 del 15 de enero de 2018, suscrito por el señor Jaime Tovar Yachachi de la Unidad de Presupuesto, el que fue emitido en atención al Oficio n.° 034-2018-006-URH, que sustentó los pagos anteriores del año 2018.
- Planilla Única de Pago - Mes de junio 2018, por el monto de S/ 14 600,00, monto que además incluye el importe de S/ 1 314.00 por el 9% de contribuciones a EsSalud, que sumados asciende a S/ 15 914,00, la que cuenta con la conformidad del director de la Unidad de Recursos Humanos Abg. Vilma Escobar Honorio y de la responsable de Control Previo CPC. Inés Castillo Caycho.

(Apéndice n.° 85: Comprobante de Pago n.° 002843 del 15 de junio 2018 y la documentación que se detalla)

❖ Planilla Adicional de Pago de Remuneraciones del mes de Julio 2018, por el monto de S/ 30 514,00, mediante el cual se autorizó el pago por compensación económica, incluido

la gratificación por fiestas patrias, a favor del señor Miguel Ángel Barandiarán Gamarra, en su condición de Jefe del INIA, pese a que, dicho monto no había sido aprobado mediante Decreto Supremo como lo establece la normativa vigente; representando dicho monto, un pago irregular; el que cuenta con la conformidad de la directora de la Unidad de Recursos Humanos Abg. Vilma Escobar Honorio. Asimismo, dicho pago cuenta con la conformidad de la directora general de la Oficina de Administración Gladis Ferro Zúñiga, del director de la Unidad de Contabilidad CPC. Ysmael Quezada Carbajal y de la directora de la Unidad de Tesorería señora Esperanza Valenzuela Veliz, el que se sustenta con la documentación siguiente:

- Memorando n.° 279-2018-MINAGRI-INIA-OA-URH/ASSGC del 10 de julio 2018, mediante el cual la directora de la Unidad de Recursos Humanos Abg. Vilma Escobar Honorio remite al director de la Unidad de Contabilidad CPC. Ysmael Quezada Carbajal, la Planilla Única de Pago de remuneraciones e incluye gratificación correspondiente al mes de julio de 2018, del señor Miguel Ángel Barandiarán Gamarra, para su trámite respectivo; asimismo, el director de la Unidad de Contabilidad, mediante proveído del 12 de julio 2018, dispuso continuar con el trámite.
- Copia del Certificado de Crédito Presupuestario - NOTA n.° 000000004 del 15 de enero de 2018, suscrito por el señor Jaime Tovar Yachachi de la Unidad de Presupuesto, el que fue emitido en atención al Oficio n.° 034-2018-006-URH, que sustentó los pagos anteriores del año 2018.
- Planilla Única de Pago - Mes de Julio 2018, por el monto de S/ 31 828,00, la que incluye los siguientes conceptos:

Remuneración (Compensación económica)	S/ 14,600.00
Gratificación	14,600.00
9% ESSALUD	1,314.00
9% ESSALUD	1,314.00
TOTAL	S/ 31,828.00

Dicho pago se efectivizó mediante Comprobante de Pago n.° 003369 del 16 de julio 2018, mediante el cual le pagaron al señor Miguel Ángel Barandiarán Gamarra, el monto de S/ 30 513,88.

(Apéndice n.° 86: Comprobante de Pago n.° 003369 del 13 de julio 2018 y la documentación que se detalla)

❖ Planilla Adicional de Pago de Remuneraciones del mes de Agosto 2018, por el monto de S/ 14 600,00, mediante el cual se autorizó el pago por compensación económica, a favor del señor Miguel Ángel Barandiarán Gamarra, en su condición de Jefe del INIA, pese a que, dicho monto no había sido aprobado mediante Decreto Supremo como lo establece la normativa vigente; representando dicho monto, un pago irregular; el que cuenta con la conformidad de la directora de la Unidad de Recursos Humanos Abg. Vilma Escobar Honorio. Asimismo, dicho pago cuenta con la conformidad de la directora general de la Oficina de Administración Gladis Ferro Zúñiga, del director de la Unidad de Contabilidad CPC. Ysmael Quezada Carbajal y de la directora de la Unidad de Tesorería señora Esperanza Valenzuela Veliz, el que se sustenta con la documentación siguiente:

- Memorando n.° 316-2018-MINAGRI-INIA-OA-URH/ASSGC del 11 de agosto 2018, mediante el cual la directora de la Unidad de Recursos Humanos Abg. Vilma Escobar Honorio, remite al director de la Unidad de Contabilidad CPC. Ysmael Quezada

Carbajal, la Planilla Única de Pago de Remuneraciones del mes de agosto 2018 así como la Planilla Adicional de Pago del señor Miguel Ángel Barandiarán Gamarra, para su trámite respectivo; asimismo, el director de la Unidad de Contabilidad, mediante proveído del 13 de agosto 2018, dispuso continuar con el trámite.
- Copia del Certificado de Crédito Presupuestario - NOTA n.° 000000004 del 15 de enero 2018, suscrito por el señor Jaime Tovar Yachachi de la Unidad de Presupuesto, el que fue incluyó como Justificación: Planilla de Pago de Remuneraciones de la Sede Central.
- Planilla Única de Pago - Mes de agosto 2018 por el monto de S/ 15 914.00, monto que adicionalmente incluye el importe de S/ 1 314.00 por el 9% de contribuciones, la que cuenta con la conformidad del director de la Unidad de Recursos Humanos Abg. Vilma Escobar Honorio de la Responsable de Control Previo de la Unidad de Contabilidad CPC. Inés Castillo Caycho.

Dicho pago se efectivizó mediante Comprobante de Pago n.° 003923 del 15 de agosto 2018, mediante el cual le pagaron al señor Miguel Ángel Barandiarán Gamarra, el monto de S/ 14 600,00.

(Apéndice n.° 87: Comprobante de Pago n.° 003923 del 15 de agosto 2018 y la documentación que se detalla)

- Planilla Adicional de Pago de Remuneraciones del mes de Septiembre 2018, por el monto de S/ 14 600,00, mediante el cual se autorizó el pago por compensación económica, a favor del señor Miguel Ángel Barandiarán Gamarra, en su condición de Jefe del INIA, pese a que, dicho monto no había sido aprobado mediante Decreto Supremo como lo establece la normativa vigente; representando dicho monto un pago irregular; el que cuenta con la conformidad de la directora de la Unidad de Recursos Humanos Abg. Vilma Escobar Honorio. Asimismo, dicho pago cuenta con la conformidad de la directora general de la Oficina de Administración Gladis Ferro Zúñiga, del director de la Unidad de Contabilidad CPC. Ysmael Quezada Carbajal y de la directora de la Unidad de Tesorería señora Esperanza Valenzuela Veliz, el que se sustenta con la documentación siguiente:

 - Memorando n.° 366-2018-MINAGRI-INIA-OA-URH/ASSGC del 11 de setiembre de 2018, mediante el cual la directora de la Unidad de Recursos Humanos Abg. Vilma Escobar Honorio remite al director de la Unidad de Contabilidad CPC. Ysmael Quezada Carbajal, la Planilla Única de Pagos del mes de setiembre de 2018 del señor Miguel Ángel Barandiarán Gamarra, para su trámite respectivo; asimismo, el director de la Unidad de Contabilidad, mediante proveído del 12 de setiembre 2018, dispuso continuar con el trámite.
 - Copia del Certificado de Crédito Presupuestario - NOTA n.° 000000004 del 15 de enero de 2018, suscrito por el señor Jaime Tovar Yachachi de la Unidad de Presupuesto, el que fue emitido en atención al Oficio n.° 034-2018-006-URH, que sustentó los pagos anteriores del año 2018.
 - Planilla Única de Pago - Mes de setiembre 2018, por el monto de S/ 15 914,00, monto que además incluye el importe de S/ 1 314.00 por el 9% de contribuciones a EsSalud, la que, cuenta con la conformidad de la directora de la Unidad de Recursos Humanos Abg. Vilma Escobar Honorio y de la Responsable de Control Previo CPC. Inés Castillo Caycho.

Dicho pago se efectivizó mediante Comprobante de Pago n.° 004502 del 17 de setiembre 2018, mediante el cual le pagaron al señor Miguel Ángel Barandiarán Gamarra, el monto de S/ 14 599,88.

(Apéndice n.° 88: Comprobante de Pago n.° 004502 del 17 de setiembre 2018 y la documentación que se detalla)

- Planilla Adicional de Pago de Remuneraciones del mes de Octubre 2018, por el monto de S/ 14 600,00, mediante el cual se autorizó el pago por compensación económica, a favor del señor Miguel Ángel Barandiarán Gamarra, en su condición de Jefe del INIA, pese a que, dicho monto no había sido aprobado mediante Decreto Supremo como lo establece la normativa vigente; representando dicho monto un pago irregular; el que cuenta con la conformidad de la directora de la Unidad de Recursos Humanos Abg. Vilma Escobar Honorio. Asimismo, dicho pago cuenta con la conformidad de la directora general de la Oficina de Administración Gladis Ferro Zúñiga, del director de la Unidad de Contabilidad CPC. Ysmael Quezada Carbajal y de la directora de la Unidad de Tesorería señora Esperanza Valenzuela Veliz, el que se sustenta con la documentación siguiente:

 - Memorando n.° 448-2018-MINAGRI-INIA-OA-URH/ASSGC del 12 de octubre 2018, mediante el cual la directora de la Unidad de Recursos Humanos Abg. Vilma Escobar Honorio remite al director de la Unidad de Contabilidad CPC. Ysmael Quezada Carbajal, la Planilla Única de Pagos del mes de octubre 2018, del señor Miguel Ángel Barandiarán Gamarra, para su trámite respectivo. asimismo, el director de la Unidad de Contabilidad, mediante proveído del 15 de octubre 2018, dispuso continuar con el trámite.
 - Copia del Certificado de Crédito Presupuestario - NOTA n.° 000000004 del 15 de enero 2018, suscrito por el señor Jaime Tovar Yachachi de la Unidad de Presupuesto, el que fue emitido en atención al Oficio n.° 034-2018-006-URH, que sustentó los pagos anteriores del año 2018.
 - CAP Sede Central – Hoja Adicional – Liquido a pagar R.O. Sede Central Octubre 2018.
 - Planilla Única de Pago - Mes de octubre de 2018, por el monto de S/ 15 914,00, monto que, incluye el importe de S/ 1 314.00 por el 9% de contribuciones a EsSalud, la que cuenta con la conformidad del director de la Unidad de Recursos Humanos Abg. Vilma Escobar Honorio.

 Dicho pago se efectivizó mediante Comprobante de Pago n.° 005016 del 16 de octubre 2018, mediante el cual le pagaron al señor Miguel Ángel Barandiarán Gamarra, el monto de S/ 14 600,00.

 (Apéndice n.° 89: Comprobante de Pago n.° 005016 del 16 de octubre 2018 y la documentación que se detalla)

Respecto de los pagos efectuados desde el mes de enero 2018 al mes de octubre 2018, se efectuaron sin contar en el año 2018 con un Presupuesto Analítico de Personal (PAP) debidamente aprobado que sustente dichos desembolsos, contraviniendo lo establecido en el numeral 5.4 de las Disposiciones Generales de la Directiva para la Formulación del Presupuesto Analítico de Personal (PAP) en las Entidades del Sector Público, aprobada con Resolución Jefatural n.° 019-82-INAP-DIGESNAP, que establece lo siguiente:

"5.4.- Los PAP se utilizan:

- En la etapa de formulación del Presupuesto de la entidad, para conciliar con la respectiva disponibilidad presupuestal, los montos requeridos para la Asignaciones Especificas.

- En la etapa de elaboración del proyecto de presupuesto de la entidad a nivel de Programa y Pliego para la consolidación correspondiente.

- Como base indispensable para la formulación de la Planilla Única de Pagos – PUP, la que debe ajustarse al correspondiente PAP."

C) Planillas adicionales emitidos a nombre del ex jefe del INIA señor José Alberto Barrón López, sin contar con el Decreto Supremo que apruebe dichos pagos, ocasionó un pago irregular de S/ 108 341,05.

De acuerdo a la información remitida por la Unidad de Recursos Humanos, el Ing. José Alberto Barrón López, desempeñó el cargo de jefe del INIA, desde el 30 de octubre de 2018 al 30 de junio de 2019, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 728.

Según las Planillas Únicas de Pago y Comprobantes de Pago que sustentan los pagos de planillas adicionales, a dicho ex - funcionario en su condición en ese entonces como jefe del INIA se le pagó el beneficio por compensación económica por el monto de S/ 14 600.00 mensual, habiendo percibido indebidamente por este concepto el monto de S/ 108 341,05, según como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 8
Pagos irregulares por Compensación Económica efectuados al señor José Alberto Barrón López

MESES	AÑO 2018	AÑO 2019	Total Perjuicio S/
ENERO	-.-	14 599,71	
FEBRERO	-.-	14 599,71	
MARZO	-.-	14 599,71	
ABRIL	-.-	14 599,71	
MAYO	-.-	14 599,71	
NOVIEMBRE	15 349,71	-.-	
DICIEMBRE	19 992,79	-.-	
TOTAL	35 342,50	72 998,55	108 341,05

***Fuente:** Planillas Únicas de Pago Años 2018 – 2019 y Comprobantes de Pago*
***Elaborado por:** Comisión Auditora*

Pagos que se efectivizaron a través de los Comprobantes de Pago, Planillas Adicionales de Remuneraciones y demás documentación que se detalla:

PAGOS EFECTUADOS EN EL AÑO 2018:

❖ Planilla Adicional de Pago de Remuneraciones – Mes de noviembre 2018 por el monto de S/ 14 600,00, el que adicionalmente incluye el monto de S/ 750.00 por reintegro adicional de un día, que hace un total de S/ 15 350.00, la que cuenta con la conformidad de la directora (e) de la Unidad de Recursos Humanos Lic. Trinidad Rodríguez Rojas

Asimismo, dicho pago irregular cuenta con la conformidad de la directora encargada de la Unidad de Recursos Humanos Lic. Trinidad Rodríguez Rojas, del director de la Unidad de Presupuesto Jaime Tovar Yachachi, del director de la Unidad de Contabilidad CPC Ysmael Quezada Carbajal, tal como se sustenta con la documentación siguiente:

- Memorando n.° 547-2018-MINAGRI-INIA-SG-OA-URH/ASSGC del 30 de noviembre 2018, mediante el cual la directora encargada de la Unidad de Recursos Humanos Lic. Trinidad Rodriguez Rojas remite al director de la Unidad de Contabilidad CPC. Ysmael Quezada Carbajal, la Planilla Adicional de Pago de Remuneraciones del entonces jefe del INIA José Alberto Barrón López, correspondiente al mes de noviembre 2018, para su trámite respectivo. A su vez, el director de la Unidad de Contabilidad CPC Ysmael Quezada Carbajal, a través del proveído del 30 de noviembre 2018, dispuso continuar con el trámite.
- Certificado de Crédito Presupuestario - NOTA n.° 000000004 del 15 de enero 2018, suscrito por el señor Jaime Tovar Yachachi de la Unidad de Presupuesto, el que fue emitido en atención al Oficio n.° 034-2018-006-URH, que sustentó los pagos anteriores del año 2018.

Dicho pago se efectivizó mediante Comprobante de Pago n.° 006016 del 30 de noviembre 2018, mediante el cual le pagaron al señor José Alberto Barrón López, el monto de S/ 15 349,71.

(Apéndice n.° 90: Comprobante de Pago n.° 006016 del 16 de octubre 2018 y la documentación que se detalla)

❖ Comprobante de Pago n.° 006342 del 13 de diciembre 2018 por el monto de S/ 19 992,79, pago de planilla de haberes incluido gratificaciones - Ing. Barrón López José Alberto correspondiente al mes de diciembre 2018, según documentación adjunta, el que cuenta con la conformidad del director general de la Oficina de Administración Lic. Luis Riquelme Huayanay, del director de la Unidad de Recursos Humanos Abg. Walter Rubén Guere Ticse, del director de la Unidad de Contabilidad CPC. Ysmael Quezada Carbajal y de la directora de la Unidad de Tesorería señora Esperanza Valenzuela Veliz, el que se sustenta con la documentación siguiente:

- Memorando n.° 571-2018-MINAGRI-INIA-OA-URH/ASSGC del 10 de diciembre de 2018, mediante el cual el director de la Unidad de Recursos Humanos Abg. Walter Rubén Guere Ticse remite al director de la Unidad de Contabilidad CPC. Ysmael Quezada Carbajal, la Planilla Única de Pagos del personal CAP del INIA, la que incluye la Planilla Única de Pago del señor José Alberto Barrón López, para su trámite respectivo; asimismo, el director de la Unidad de Contabilidad, mediante proveído del 11 de diciembre 2018, dispuso continuar con el trámite.
- Copia del Certificado de Crédito Presupuestario - NOTA n.° 000000004 del 16 de enero de 2018, suscrito por el señor Jaime Tovar Yachachi de la Unidad de Presupuesto, Justificación: Planilla de Pago de Remuneración de la Sede Central.
- Planilla Única de Pago - Mes de diciembre de 2018, por el monto de S/ 21 307,08, el que los siguientes conceptos:

Personal contrato a plazo indeterminado	S/ 14,600.00
Gratificaciones	4,947.78
Otras Retribuciones y complementos (9%)	445.30
Contribuciones a EsSalud (9%)	1,314.00
TOTAL	S/ 21,307.08

Planilla que cuenta con la conformidad del director de la Unidad de Recursos Humanos Abg. Walter Rubén Guere Ticse y de la Responsable de Control Previo CPC Inés Castillo Caycho.

(Apéndice n.° 91: Comprobante de Pago n.° 006342 del 13 de diciembre 2018 y la documentación que se detalla)

PAGOS EFECTUADOS EN EL AÑO 2019:

- Comprobante de Pago n.° 000205 del 18 de enero 2019 por el monto de S/ 14 599,71, pago de compensación económica mes de enero 2019 del Ing. Barrón López José Alberto, el que cuenta con la conformidad del Director General de la Oficina de Administración Lic. Luis Riquelme Huayanay, del director de la Unidad de Recursos Humanos Abg. Walter Rubén Guere Ticse, del director de la Unidad de Contabilidad CPC. Ysmael Quezada Carbajal y de la directora de la Unidad de Tesorería señora Esperanza Valenzuela Veliz, el que se sustenta con la documentación siguiente:

 - Memorando n.° 019-2019-MINAGRI-INIA-OA-URH/ASSGC del 16 de enero 2019, mediante el cual el director de la Unidad de Recursos Humanos Abg. Walter Rubén Guere Ticse remite al director de la Unidad de Contabilidad CPC. Ysmael Quezada Carbajal, la Planilla Única de Pagos del personal CAP del INIA, la que incluye además la Planilla Adicional de Pago de Remuneraciones del Ing. José Alberto Barrón López, para su trámite respectivo; asimismo, el director de la Unidad de Contabilidad, mediante proveído del 16 de enero 2019, dispuso continuar con el trámite.
 - Copia del Certificado de Crédito Presupuestario - NOTA n.° 000000043 del 15 de enero 2019, suscrito por el señor Jaime Tovar Yachachi de la Unidad de Presupuesto, Justificación: Provisión de la Planilla CAP de la Sede Central, Jefe, Donoso y San Jorge.
 - Planilla Única de Pago del mes de enero 2019, por el monto de S/ 14 600,00, monto que además incluye el importe de S/ 1 314.00 por el 9% de contribuciones a EsSalud, que sumados asciende a S/ 15 914,00, la que cuenta con la conformidad del director de la Unidad de Recursos Humanos Abg. Walter Rubén Guere Ticse y de la Responsable de Control Previo CPC Inés Castillo Caycho.

(Apéndice n.° 92: Comprobante de Pago n.° 000205 del 18 de enero 2019 y la documentación que se detalla)

- Comprobante de Pago n.° 000432 del 14 de febrero 2019 por el monto de S/ 14 599,71, pago de compensación económica mes de febrero de 2019 del Ing. Barrón López José Alberto, el que cuenta con la conformidad de la directora general de la Oficina de Administración Lic. Luis Riquelme Huayanay, del director de la Unidad de Recursos Humanos Abg. Walter Rubén Guere Ticse, del director de la Unidad de Contabilidad CPC. Ysmael Quezada Carbajal y de la directora de la Unidad de Tesorería señora Esperanza Valenzuela Veliz, el que se sustenta con la documentación siguiente:

 - Memorando n.° 77-2019-MINAGRI-INIA-OA-URH/ASSGC del 12 de febrero 2019, mediante el cual el director de la Unidad de Recursos Humanos Abg. Walter Rubén Guere Ticse remite al director de la Unidad de Contabilidad CPC. Ysmael Quezada Carbajal, la Planilla Única de Pagos del personal CAP del INIA, la que incluye además la Planilla Adicional de Pago de Remuneraciones del Ing. José Alberto Barrón López, para su trámite respectivo; asimismo, el director de la Unidad de Contabilidad, mediante proveído del 13 de febrero 2019, dispuso continuar con el trámite.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° Abg. LUIS ALBERTO MERCADO MUÑOZ JEFE - INIA -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR INIA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN INIA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO(A) - INIA -

- Copia del Certificado de Crédito Presupuestario - NOTA n.° 000000043 del 15 de enero de 2019, suscrito por el señor Jaime Tovar Yachachi de la Unidad de Presupuesto, Justificación: Provisión de la Planilla CAP de la Sede Central, Jefe, Donoso y San Jorge.
- Planilla Única de Pago de Remuneraciones mes de febrero 2019, por el monto de S/ 14 600,00, monto que además incluye el importe de S/ 1 314.00 por el 9% de contribuciones a EsSalud, que sumados asciende a S/ 15 914,00, la que cuenta con la conformidad del director de la Unidad de Recursos Humanos Abg. Walter Rubén Guere Ticse y de la Responsable de Control Previo de la Unidad de Control Previo CPC. Inés Castillo Caycho.

(Apéndice n.° 93: Comprobante de Pago n.° 000432 del 14 de febrero 2019 y la documentación que se detalla)

- Planilla Adicional de Pago de Remuneraciones del mes de Marzo 2019, por el monto de S/ 14 600,00, mediante el cual se autorizó el pago por compensación económica, a favor del señor José Alberto Barrón López, en su condición de Jefe del INIA, pese a que, dicho monto no había sido aprobado mediante Decreto Supremo como lo establece la normativa vigente; representando dicho monto un pago irregular; el que cuenta con la conformidad del director de la Unidad de Recursos Humanos Abg. Walter Rubén Guere Ticse. Asimismo, dicho pago cuenta con la conformidad del director general (e) de la Oficina de Administración señor Jersson Raúl Aliaga Elescano, del director de la Unidad de Contabilidad CPC. Ysmael Quezada Carbajal y de la directora de la Unidad de Tesorería señora Esperanza Valenzuela Veliz, el que se sustenta con la documentación siguiente:

 - Memorando n.° 118-2019-MINAGRI-INIA-GG-OA-URH/ASSGC del 11 de marzo de 2019, mediante el cual el director de la Unidad de Recursos Humanos Abg. Walter Rubén Guere Ticse remite al director de la Unidad de Contabilidad CPC. Ysmael Quezada Carbajal, la Planilla Única de Pagos del personal CAP del INIA, la que incluye además la Planilla Adicional de Pago de Remuneraciones del Ing. José Alberto Barrón López, para su trámite respectivo; asimismo, el director de la Unidad de Contabilidad, mediante proveído del 12 de marzo 2019, dispuso continuar con el trámite.
 - Copia del Certificado de Crédito Presupuestario - NOTA n.° 000000043 del 15 de enero 2019, suscrito por el señor Jaime Tovar Yachachi de la Unidad de Presupuesto, Justificación: Provisión de la Planilla CAP de la Sede Central, Jefe, Donoso y San Jorge.
 - Planilla Única de Pago - Mes de marzo de 2019, por el monto de S/ 15 914,00, monto que adicionalmente incluye el importe de S/ 1 314.00 por el 9% de contribuciones a EsSalud, que sumados asciende a S/ 15 914,00, la que cuenta con la conformidad de la directora de la Unidad de Recursos Humanos Abg. Walter Rubén Guere Ticse.

Dicho pago se efectivizó mediante Comprobante de Pago n.° 000797 del 14 de marzo 2019, mediante el cual le pagaron al señor José Alberto Barrón López, el monto de S/ 14 599,71.

(Apéndice n.° 94: Comprobante de Pago n.° 000797 del 14 de marzo 2019 y la documentación que se detalla)

- Comprobante de Pago n.° 001212 del 10 de abril 2019 por el monto de S/ 14 599,71, pago de compensación económica mes de abril 2019 del Ing. Barrón López José Alberto, el que cuenta con la con la conformidad del director general de la Oficina de Administración Lic. Luis Riquelme Huayanay, del Abg. Walter Rubén Guere Ticse, del director de la Unidad de Contabilidad CPC. Ysmael Quezada Carbajal y de la directora de

la Unidad de Tesorería señora Esperanza Valenzuela Veliz, el que se sustenta con la documentación siguiente:

- Memorando n.° 0164-2019-MINAGRI-INIA-OA-URH/ASSGC del 08 de abril 2019, mediante el cual el director de la Unidad de Recursos Humanos Abg. Walter Rubén Guere Ticse remite al director de la Unidad de Contabilidad CPC. Ysmael Quezada Carbajal, la Planilla Única de Pagos del personal CAP del INIA, la que incluye además la Planilla Adicional de Pago de Remuneraciones del Ing. José Alberto Barrón López, para su trámite respectivo; asimismo, el director de la Unidad de Contabilidad, mediante proveído del 9 de abril 2019, dispuso continuar con el trámite.
- Copia del Certificado de Crédito Presupuestario - NOTA n.° 000000043 del 15 de enero de 2019, suscrito por el señor Jaime Tovar Yachachi de la Unidad de Presupuesto, Justificación: Provisión de la Planilla CAP de la Sede Central, Jefe, Donoso y San Jorge.
- Planilla Única de Pago - Mes de abril 2019, por el monto de S/ 15 914,00, monto que adicionalmente incluye el importe de S/ 1 314.00 por el 9% de contribuciones a EsSalud, que sumados asciende a S/ 15 914,00, la que cuenta con la conformidad del director de la Unidad de Recursos Humanos Abg. Walter Rubén Guere Ticse.

(Apéndice n.° 95: Comprobante de Pago n.° 001212 del 10 de abril 2019 y la documentación que se detalla)

- Comprobante de Pago n.° 001696 del 16 de mayo 2019 por el monto de S/ 14 599,71, pago de compensación económica mes de mayo de 2019 del Ing. Barrón López José Alberto, el que cuenta con la conformidad del director general de la Oficina de Administración Lic. Luis Riquelme Huayanay, del director de la Unidad de Recursos Humanos Abg. Walter Rubén Guere Ticse, del director de la Unidad de Contabilidad CPC. Ysmael Quezada Carbajal y de la directora de la Unidad de Tesorería señora Esperanza Valenzuela Veliz, el que se sustenta con la documentación siguiente:

 - Memorando n.° 243-2019-MINAGRI-INIA-OA-URH/ASSGC del 10 de mayo 2019, mediante el cual la directora de la Unidad de Recursos Humanos Abg. Walter Rubén Guere Ticse remite al director de la Unidad de Contabilidad CPC. Ysmael Quezada Carbajal, la Planilla Única de Pagos del personal CAP del INIA, la que incluye además la Planilla Adicional de Pago de Remuneraciones del Ing. José Alberto Barrón López, para su trámite respectivo.
 - Copia del Certificado de Crédito Presupuestario - NOTA n.° 000000043 del 15 de enero de 2019, suscrito por el señor Jaime Tovar Yachachi de la Unidad de Presupuesto, Justificación: Provisión de la Planilla CAP de la Sede Central, Jefe, Donoso y San Jorge.
 - Planilla Única de Pago - Mes de mayo de 2019, por el monto de S/ 14 600,00, monto que además incluye el importe de S/ 1 314.00 por el 9% de contribuciones a EsSalud, que sumados asciende a S/ 15 914,00, la que cuenta con la conformidad del director de la Unidad de Recursos Humanos Abg. Walter Rubén Guere Ticse y de la Responsable de Control Previo CPC. Inés Castillo Caycho.

(Apéndice n.° 96: Comprobante de Pago n.° 001696 del 16 de mayo 2019 y la documentación que se detalla)

Los pagos efectuados en los meses de noviembre y diciembre de 2018, se efectuaron sin contar en el año 2018 con un Presupuesto Analítico de Personal (PAP) debidamente aprobado

que sustente dichos desembolsos, contraviniendo lo establecido en el numeral 5.4 de las Disposiciones Generales de la Directiva para la Formulación del Presupuesto Analítico de Personal (PAP) en las Entidades del Sector Público, aprobada con Resolución Jefatural n.° 019-82-INAP-DIGESNAP, que establece

"5.4.- Los PAP se utilizan:

- En la etapa de formulación del Presupuesto de la entidad, para conciliar con la respectiva disponibilidad presupuestal, los montos requeridos para la Asignaciones Específicas.

- En la etapa de elaboración del proyecto de presupuesto de la entidad a nivel de Programa y Pliego para la consolidación correspondiente.

- Como base indispensable para la formulación de la Planilla Única de Pagos – PUP, la que debe ajustarse al correspondiente PAP."

En lo que respecta a los pagos efectuados en el año 2019, los mismos se efectuaron, no obstante según el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) el monto de la remuneración del jefe del INIA ascendía al monto de S/ 7 900,00 mensual con un total anual presupuestado de S/ 110 600,00, el mismo que fue aprobado con Resolución Jefatural n.° 0230-2019-INIA del 17 de diciembre 2019, suscrito por la Directora General de la Oficina de Administración Ing. Patricia Siboney Muñoz Toia, en base a las facultades delegadas con Resolución Jefatural n.° 0027-2019-INIA de 07 de febrero 2019, según como se detalla:

ANEXO R.J. 0230-2019-INIA **PRESUPUESTO ANALITICO DE PERSONAL**
ENTIDAD : INSTITUTO NACIONAL DE INNOVAIÓN AGRARIA
SECTOR : AGRICULTURA
REGIMEN LABORAL : DECRETO LEGISLATIVO N° 728

PLAZA	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CATEGORIA REMUNERATIVA	REMUNERACIÓN MENSUAL	REMUNERACIÓN ANUAL
0001	Jefe del INIA/Jefe del INIA	16301101	FP	7,900.00	110,600.00

Fuente: PAP aprobado con Resolución Jefatural 0230-2019-INIA del 17/12/2019
Elaborado por: Comisión de Control

Conforme al correlato de los hechos, se observa que los ex titulares del INIA designados en el periodos correspondiente al mes de agosto de 2014 al mes de mayo de 2019, percibieron ilegalmente el beneficio de compensación económica sin contar previamente con el decreto supremo que apruebe su pago, y conforme a la opinión vertida por Servir "La percepción de las compensaciones económicas en el marco de la Ley del Servicio Civil se encuentra sujeta a la aprobación de su monto a través de un decreto supremo, caso contrario no resultará posible reconocerlas", hecho que no fue advertido por los titulares por los ex titulares antes mencionados, de igual manera por los funcionarios que tuvieron a su cargo la administración de los recursos de la entidad en el periodo indicado conforme se detalla en los hechos expuestos.

Finalmente, cabe acotar que, mediante Oficio n.º 157-2021-MIDAGRI-INIA-GG-OA/URH, del 24 de noviembre de 2021, **(Apéndice n.° 97)** la Unidad de Recursos Humanos del INIA remitió los reportes de las Planillas Mensuales de Pago - PLAME a nombre de los ex Titulares del INIA: Roberto Facundo Santos Gueudet (julio a octubre de 2014); Alberto Dante Maurer Fossa (de noviembre y diciembre 2014; de enero a julio, setiembre, noviembre y diciembre de 2015; de enero a setiembre, noviembre y diciembre de 2016; y enero y febrero 2017); Miguel Ángel Barandiarán Gamarra (de febrero a diciembre 2017 y de enero a noviembre 2018) y José Alberto Barrón López (noviembre y diciembre de 2018; y de enero a junio 2019); con los cuales se corrobora que, dichos pagos irregulares fueron pagados a los referidos funcionarios.

2. **PAGOS EN EXCESO EN LIQUIDACIONES DE BENEFICIOS SOCIALES Y COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIO A FAVOR DE CUATRO EX TITULARES DEL INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA, GENERADAS AL CONSIDERAR COMO BASE REMUNERATIVA UNA COMPENSACIÓN ECONÓMICA CUYO INCREMENTO NO ESTABA APROBADO CON EL DECRETO SUPREMO CORRESPONDIENTE, OCASIONARON PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR LA SUMA DE S/ 143 127,61.**

Del análisis y evaluación de la documentación recabada, se ha evidenciado que, en el periodo comprendido desde agosto de 2014 hasta mayo de 2019, se realizaron pagos en exceso por Liquidación de Beneficios Sociales y Compensación por Tiempo de Servicio a favor de cuatro ex Titulares del INIA debido a que, para el cálculo, se consideraron incrementos de compensaciones económicas que, no contaban con el Decreto Supremo que lo apruebe, lo que devino en pagos irregulares a dichos funcionarios por el importe total de S/ 143 127,61, en perjuicio económico de la Entidad, cuyos hechos se detallan a continuación:

2.1 **Se efectuó pago en exceso en Liquidaciones de Beneficios Sociales a tres ex Titulares del INIA, liquidados en base a la compensación económica que, no estaba aprobada con Decreto Supremo requerido, ocasionando un perjuicio económico de S/ 94 931,46.**

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABG. LUIS ALBERTO MERCADO MORI JEFE - INIA -

De la revisión a la documentación acopiada se advierte que, mediante Resoluciones Directorales emitidas por la Oficina de Administración de INIA, se aprobó el reconocimiento de beneficios sociales de tres ex Titulares del INIA, correspondiente al periodo comprendido entre el año 2014 al año 2019, y sus respectivos sustentos, cuyos nombres se detallan en el cuadro siguiente, se evidencia que, los referidos funcionarios percibieron pagos en exceso por reconocimiento de beneficios sociales:

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR INIA

Cuadro n.° 9
Relación de Titulares que percibieron pagos en exceso por concepto de reconocimiento de beneficios sociales

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	DOCUMENTO DE APROBACIÓN DE RECONOCIMIENTO DE BENEFICIOS SOCIALES
1	SANTOS GUEUDET, ROBERTO FACUNDO	Resolución Directoral n.° 00289-2014-INIA-OA de 29/12/2014
2	MAURER FOSSA, ALBERTO DANTE	Resolución Directoral n.° 0018-2017-INIA-OA de 28/02/2017
3	BARANDIARAN GAMARRA, MIGUEL ÁNGEL	Resolución Directoral n.° 0133-2018-INIA-OA de 30/11/2018

Fuente: Correos electrónicos de 26 de noviembre de 2021, emitidos por la Unidad de Trámite Documentario.
Elaborado por: Comisión de Control

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN INIA

Como se detalla a continuación:

- **Pago en exceso en Liquidación de Beneficios Sociales efectuados al señor Roberto Facundo Santos Gueudet, ocasionó perjuicio económico ascendente a S/ 12 799,99.**

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO(A) - INIA -

De la revisión a la documentación que sustenta el pago de los beneficios sociales, se verificó que se tramitó y autorizó el pago en exceso a favor del señor Roberto Facundo Santos Gueudet, ocasionando un perjuicio económico ascendente a S/ 12 799,99, detalle que se expone a continuación:

Mediante Resolución Directoral n.° 00289-2014-INIA-OA de 29 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 98)**, el Lic. Adm. Cesar Eduardo Poggi Ponce, Director General de la Oficina de

Administración, resuelve reconocer los beneficios sociales a favor del señor Roberto Facundo Santos Gueudet por la suma total de S/ 23 333,33 por concepto de compensación de tiempo de servicios.

Posteriormente, a través del Comprobante de Pago n.° 006966 de 31 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 99)**, se gira el monto de S/ 23 333,33 a favor de Roberto Facundo Santos Gueudet; sin embargo, mediante Hoja de Anulación de Cheque N° 022-2015-UTES de 30 de enero 2015, adjunto al referido comprobante, se anula el cheque n.° 85333135 3 por el importe de S/ 22 584.92.

Al respecto, mediante Informe Técnico n.° 001-2015-INIA-OA-URH/BP de 23 de enero de 2015, adjunto al Comprobante de Pago n.° 006966, el Lic. Welmer E. Zapata Cossio, responsable de la Unidad de Recursos Humanos, comunica al Lic. Adm. Cesar Eduardo Poggi Ponce, Director General de la Oficina de Administración, en el literal m, que mediante Resolución Directoral n.° 00289-2014-INIA-OA, se ha efectuado la liquidación, comprendida en la actividad privada, reconociéndose los siguientes ítems.

"C.T.S. del periodo 01.07.2014 al 30.10.2014 S/. 5,833.33
Vacaciones Truncas..... S/. 5,833.33
Gratificación proporcional julio – octubre 2914.... S/. 11,666.67
Total..... S/. 23,333.33"

Asimismo, acerca de las acciones de regularización, señala "De la revisión de los beneficios sociales, no requiere la modificación de los importes reconocidos".

Finalmente, se emite el Comprobante de Pago n.° 001156 de 27 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 100)**, por medio del cual se gira el monto de S/ 22 584.92 a favor del señor Roberto Facundo Santos Gueudet, señalando en el concepto lo siguiente: "(...) reprogramación de giro, según Hoja de Anulación de Cheque N° 022-2015-UTES".

De lo expuesto, es de precisar que, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo n.° 019-2002-EF, correspondía al Jefe del INIA la categoría F–7 una Remuneración Máxima mensual de S/ 7 900,00, por todo concepto. Sin embargo, el Informe Liquidatario n.° 040/2014-INIA-ORH-SUBP[14] de 21 de noviembre 2014, que sustenta el cálculo de los beneficios sociales reconocidos en la Resolución Directoral n.° 00289-2014-INIA-OA, consideró para el cálculo de los beneficios sociales la remuneración mensual de S/ 17 500,00, monto que no fue aprobado mediante decreto supremo, necesario para su otorgamiento; en ese sentido, al no haber sido aprobado dentro del marco legal vigente, se advierte un pago irregular de S/ 12 799,99, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 10
Pagos efectuados en exceso por concepto de beneficios sociales al señor Roberto Facundo Santos Gueudet

Concepto	Periodo	Remuneración considerada	Pago realizado	Remuneración que debió considerarse	Total pago legal	Monto pagado en exceso
Compensación por tiempo de servicio	Del 01/07/2014 al 30/10/2014	17 500,00	5 833,33	7 900,00	2633.33	3200.00

[14] Adjunto al Comprobante de Pago n.° 001156 de 27 de marzo de 2015.

Vacaciones truncas	Del 01/07/2014 al 30/10/2014	17 500,00	5 833,33	7 900,00	2633.33	3200.00
Gratificación	Del 01/07/2014 al 30/10/2014	17 500,00	11 666,67	7 900,00	5266.67	6400.00
TOTAL			**23 333,37**		**10 533.33**	**12 799.99**

Fuente: *Resolución Directoral n.° 00289-2014-INIA-OA e Informe Liquidatario n.° 040/2014-INIA-ORH-SUBP*
Elaborado por: *Comisión de Control*

- **Pago en exceso en Liquidación de Beneficios Sociales efectuados al señor Alberto Dante Maurer Fossa, ocasionó perjuicio económico ascendente a S/ 51 350,10.**

De la revisión a la documentación que sustenta el pago de los beneficios, se verificó que se tramitó y autorizó el pago en exceso a favor del señor Alberto Dante Maurer Fossa, ocasionando un perjuicio económico ascendente a S/ 51 350,10, detalle que se expone a continuación:

Comprobante de Pago n.° 000804 de 7 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 101),** mediante el cual se paga a favor del señor Alberto Dante Maurer Fossa, el monto de S/ 81 523,41, por concepto de beneficios sociales, el que adjunta la documentación siguiente:

- Informe Liquidatorio N° 007-2017-INIA-OA-URH[15] de 13 de febrero de 2017, elaborado por el Lic. Adm. Welmer E. Zapata Cossío, Director de la Unidad de Recursos Humanos, y remitido a sí mismo, el mismo que contiene el cálculo de los beneficios sociales a favor del señor Alberto Dante Maurer Fossa por un monto de S/ 81 523,41.

- Memorando n.° 197-2017-INIA-OA de 17 de febrero de 2017, mediante el cual, la Directora General de la Oficina de Administración Abg. Janet Aida Velásquez Arroyo, solicitó a la Directora General de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. Ing. Dilma Tejada Fernández, remita la certificación presupuestal por el monto de S/ 81 523,41 para cumplir con el pago de beneficios sociales del señor Alberto Dante Maurer Fossa. En respuesta a lo requerido la Directora General de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, mediante Memorando n.° 237-2017-INIA-OPP/UPRE de 22 de febrero de 2017, comunica que, se está habilitando el marco presupuestal incluyéndose el pago del empleador Essalud de S/ 4 123,13, confirmando el marco presupuestal por la suma de S/ 85 646,54 para atender el pago de los beneficios del citado funcionario.

- Resolución Directoral n.° 0018-2017-INIA-OA de 28 de febrero de 2017, en la que, entre otros, se reconoce los beneficios sociales a favor del señor Alberto Dante Maurer Fossa por el monto de S/ 81 523,41 por concepto de compensación por tiempo de servicios, la cual cuenta con el visto bueno de la Directora General de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Ing. Dilma Tejada Fernández y del Director de la Unidad de Recursos Humanos, Lic. Adm. Welmer E. Zapata Cossio y de la Directora General de la Oficina de Administración, Abg. Janet Aida Velásquez Arroyo.

De lo expuesto, es de precisar que, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo n.° 019-2002-EF, correspondía al Jefe del INIA la categoría F–7 una remuneración máxima mensual de S/ 7 900,00, por todo concepto. Sin embargo, el Informe Liquidatorio N° 007-2017-INIA-OA-URH de 13 de febrero de 2017, documento en el que se sustenta el cálculo de los beneficios sociales reconocidos en la Resolución Directoral n.° 0018-2017-INIA-OA de 28 de febrero de 2017, consideró para el cálculo de los beneficios sociales la remuneración

[15] Adjunto al Comprobante de Pago n.° 000804 de 7 de marzo de 2017.

mensual de S/ 22 500,00, monto que no fue aprobado mediante decreto supremo, necesario para su otorgamiento; en ese sentido, al no haber sido aprobado dentro del marco legal vigente, se advierte un pago irregular de S/ 51 350,10, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 11
Pagos efectuados en exceso por concepto de beneficios sociales al señor Alberto Dante Maurer Fossa

Concepto	Periodo	Remuneración considerada	Pago realizado	Remuneración que debió considerarse	Total pago legal	Monto pagado en exceso
Compensación por tiempo de servicio	Del 03/11/2014 al 30/04/2015	22 500,00	12 979,17[16]	7 900,00	4 557,13	8 422,04
	Del 01/05/2015 al 31/10/2015	22 500,00	13 125,00[17]	7 900,00	4 608,33	8 516,67
	Del 01/11/2016 al 09/02/2017	22 500,00	7 218.75	7 900,00	2 534,58	4 684,17
Vacaciones no gozadas	Del 03/11/2014 al 02/11/2015	22 500,00	17 250,00	7 900,00	6 056,67[18]	11 193,33
Vacaciones no gozadas	Del 03/11/2015 al 02/11/2016	22 500,00	22 500,00	7 900,00	7 900,00	14 600,00
Vacaciones truncas	Del 03/11/2016 al 09/02/2017	22 500,00	6062.50	7 900,00	2 128,61	3 933,89
TOTAL			**79 135,42[19]**		**27 785,32**	**51 350,10**

Fuente: Resolución Directoral n.° 0018-2017-INIA-OA e Informe Liquidatorio N° 007-2017-INIA-OA-URH
Elaborado por: Comisión de Control

- **Pago en exceso en Liquidación de Beneficios Sociales efectuados al señor Miguel Ángel Barandiarán Gamarra ocasionó perjuicio económico ascendente a S/ 30 781,37.**

De la revisión a la documentación que sustenta el pago de liquidación de beneficios sociales, se verificó que se tramitó y autorizó el pago en exceso a favor del señor Miguel Ángel Barandiarán Gamarra, ocasionando un perjuicio económico ascendente a S/ 30 781,37 detalle que se expone a continuación:

Comprobante de Pago n.° 006184 de 6 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 102),** mediante el cual se gira el monto de S/ 47 737,05 a favor del señor Miguel Ángel Barandiarán Gamarra, por concepto de planillas de beneficios sociales, el que adjuntó la documentación siguiente:

- Informe Liquidatorio N° 0016-2018-MINAGRI-INIA-GG-URH/BP[20] de 15 de noviembre de 2018, la Especialista en Personal, Lic. Trinidad Rodriguez Rojas, remite a la Directora de la Unidad de Recursos Humanos, Abg. Vilma Escobar Honorio, el cálculo de los beneficios sociales del señor Miguel Ángel Barandiarán Gamarra por un monto ascendente a S/ 47 737,50, para la continuación del trámite de reconocimiento y autorización de pago a favor del referido ex funcionario.

[16] No incluye carga financiera por el monto de S/ 1 323,46.
[17] No incluye carga financiera por el monto de S/ 1064.53.
[18] Cálculo realizado en base a los 23 dias señalado en el Informe Liquidatorio N° 007-2017-INIA-OA-URH.
[19] No incluye cargas financieras por un total de S/ 2 387,99 (S/ 1323,46 y S/ 1 064,53, ver nota 1 y 2).
[20] Adjunto al Comprobante de Pago n.° 006184 de 6 de diciembre de 2018.

- Resolución Directoral n.° 0133-2018-INIA-OA de 30 de noviembre de 2018, la Directora General (e) de la Oficina de Administración, CPC. Esperanza A, Valenzuela Veliz, contando con el visto bueno de la Lic. Trinidad Rodriguez Rojas, Directora (e) de la Unidad de Recursos Humanos; resuelve entre otros, reconocer los beneficios sociales a favor del señor Miguel Ángel Barandiarán Gamarra por el monto de S/ 47 737,50, por la prestación de sus servicios.

De lo expuesto, es de precisar que, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo n.° 019-2002-EF, correspondía al Jefe del INIA la categoría F–7 una remuneración máxima mensual de S/ 7 900,00, por todo concepto. Sin embargo, el Informe Liquidatorio N° 0016-2018-MINAGRI-INIA-GG-URH/BP de 15 de noviembre de 2018, documento en el que se sustenta el cálculo de los beneficios sociales reconocidos en la Resolución Directoral n.° 0133-2018-INIA-OA de 30 de noviembre de 2018, consideró para el cálculo de los beneficios sociales la remuneración mensual de S/ 22 500,00, monto que no fue aprobado mediante decreto supremo, necesario para su otorgamiento; en ese sentido, al no haber sido aprobado dentro del marco legal vigente, se advierte un pago irregular de S/ 30 781,37, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 12
Pagos efectuados en exceso por concepto de beneficios sociales al señor Miguel Ángel Barandiarán Gamarra

Concepto	Periodo	Base remunerativa considerada	Total pagado	Base remunerativa que debió considerarse	Total pago legal	Monto pagado en exceso
Vacaciones truncas	Del 19/05/2018 al 29/10/2018	22 500,00	10 062,50	7 900,00	3 533,06	6 529,44
Vacaciones no gozadas	Del 19/05/2017 al 18/05/2018	22 500,00	22 500,00	7 900,00	7 900,00	14 600,00
Gratificación	Del 01/07/2018 al 29/10/2018	22 500,00	14 875,00	7 900,00	5 222,78	9 652,22
TOTAL			**47 437,50**		**16 655,83**	**30 781,37**

Fuente: Resolución Directoral n.° 0133-2018-INIA-OA e Informe Liquidatorio N° 0016-2018-MINAGRI-INIA-GG-URH/BP.
Elaborado por: Comisión de Control

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° MG. LUIS ALBERTO MERCADO MUÑOZ JEFE INIA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR INIA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN INIA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO(A) INIA

2.2 <u>Se efectuaron pagos en exceso por concepto de Compensación por Tiempo de Servicio, a tres Titulares del INIA, toda vez que, el monto de la CTS fue calculada en base a la compensación económica que, no estaba aprobada con Decreto Supremo requerido, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/ 48 196,15.</u>

De la revisión a la documentación acopiada se advierte que, funcionarios del INIA reconocieron y pagaron montos en exceso por concepto de Compensación por Tiempo de Servicio a los ex Titulares del INIA, señores Alberto Dante Maurer Fossa, Miguel Ángel Barandiarán Gamarra y José Alberto Barrón López, ya que, el monto de la CTS, la calcularon en relación al monto de la compensación económica, la misma que no estaba aprobada mediante Decreto Supremo, de acuerdo a lo establecido en el último párrafo de del literal c) del artículo 52 de la Ley n.° Ley n.° 30057, como se detalla a continuación:

➢ **Pago en exceso en Compensación de Tiempo de Servicio – CTS efectuado al señor Alberto Dante Maurer Fossa, ocasionó perjuicio económico a la Entidad, ascendente a S/ 17 033,34.**

La Resolución Directoral n.° 0018-2017-INIA-OA de 28 de febrero de 2017 (contenida en anexo n.° 100), que reconoce el pago de beneficios sociales del señor Alberto Dante Maurer Fossa por el monto total de S/ 81 523,41, adicionalmente detalla que, previo al pago de la liquidación de beneficios sociales, el referido señor percibió el monto de S/ 26 250,00 por concepto de Compensación de Tiempo de Servicios, que fue depositado en el banco BBVA Continental.

En esa línea, el Informe Liquidatorio N° 007-2017-INIA-OA-URH de 13 de febrero de 2017 (contenido en el anexo n.° 100), detalla que el monto de S/ 26 250,00, depositado al Banco BBVA Continental, fue pagado por el concepto de Compensación de Tiempo de Servicios correspondiente a los periodos siguientes:

- Del 01 de noviembre de 2015 al 30 de abril 2016 por el monto S/ 13 125,00, el cual fue pagado mediante el Comprobante de Pago N° 002668[21] de 30 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 103).**
- Del 01 de mayo de 2016 al 30 de octubre de 2016 por el monto S/ 13 125,00, el cual fue pagado mediante el Comprobante de Pago N° 006899[22] de 07 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 104).**

De lo mencionado, es de precisar que, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo n.° 019-2002-EF, correspondía al Jefe del INIA la categoría F–7 una remuneración máxima mensual de S/ 7 900,00, por todo concepto. Sin embargo, el Informe Liquidatorio N° 007-2017-INIA-OA-URH de 13 de febrero de 2017, documento que expone, entre otros el cálculo realizado para la determinación del monto de la compensación de tiempo de servicios depositados al Banco BBVA Continental, consideró la remuneración mensual de S/ 22 500,00, monto que no fue aprobado mediante decreto supremo, necesario para su otorgamiento; en ese sentido, al no haber sido aprobado dentro del marco legal vigente, se advierte un pago irregular de S/ 17 033,34, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 13
Pagos efectuados en exceso al señor Alberto Dante Maurer Fossa por concepto de CTS depositados al banco BBVA Continental

Periodo	Base remunerativa considerada	Total pagado	Base remunerativa que debió considerarse	Total pago legal	Monto en exceso pagado
Del 01/11/2015 al 30/04/2016	22 500,00	13 125,00	7 900,00	4 608,33	8 516,67
Del 01/05/2016 al 30/10/2016	22 500,00	13 125,00	7 900,00	4 608,33	8 516,67
TOTAL	-	**26 250,00**	-	**9 216,66**	**17 033,34**

Fuente: Resolución Directoral n.° 0018-2017-INIA-OA e Informe Liquidatorio N° 007-2017-INIA-OA-URH.
Elaborado por: Comisión de Control.

➢ **Pago en exceso en Compensación de Tiempo de Servicio – CTS efectuado al señor Miguel Ángel Barandiarán Gamarra, ocasionó perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/ 23 556,02.**

[21] Comprobante de Pago que fue girado por el monto total de S/ 23 216,67 por concepto de Compensación de Tiempo de Servicio del personal CAP de la Sede Central, correspondiente al segundo semestre de noviembre de 2015 a abril de 2016, el cual comprende, entre otros, el monto pagado al señor Alberto Dante Maurer Fossa por S/ 13 125,00 depositado a la cuenta n.° 00110057700722964412.
[22] Comprobante de Pago que fue girado por el monto total de S/ 23 231,74 por concepto de Compensación de Tiempo de Servicio del personal CAP de la Sede Central, correspondiente al segundo semestre de mayo a octubre de 2016, el cual comprende, entre otros, el monto pagado al señor Alberto Dante Maurer Fossa por S/ 13 125,00 depositado a la cuenta n.° 00110057700722964412.

La Resolución Directoral n.° 0133-2018-INIA-OA de 30 de noviembre de 2018 (contenido en anexo n.° 101), que reconoce el pago de beneficios sociales del señor Miguel Ángel Barandiarán Gamarra por el monto de S/ 47 737,50, adicionalmente detalla que, previo al pago de liquidación de beneficios sociales, el referido señor percibió el monto de S/ 36 695,83 por concepto de Compensación de Tiempo de Servicios, que fue depositado al banco BBVA Continental.

En esa línea, Informe Liquidatorio n.° 0016-2018-MINAGRI-INIA-GG-URH/BP de 15 de noviembre de 2018 (contenido en anexo n.° 101), detalla que el monto de S/ 36 695,83, depositado al Banco BBVA Continental, fue pagado por el concepto de Compensación de Tiempo de Servicios, correspondiente a los periodos siguientes:

- Del 19 de mayo al 31 de octubre de 2017 por el monto S/ 10 518,75, monto que fue pagado mediante el Comprobante de Pago N° 004964[23] de 7 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 105).**
- Del 1 de noviembre de 2017 al 30 de abril de 2018 por el monto S/ 13 125,00, monto que fue pagado mediante el Comprobante de Pago N° 001936[24] de 4 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 106).**
- Del 1 de mayo al 29 de octubre de 2018 por el monto S/ 13 052,08, monto que fue pagado mediante el Comprobante de Pago N° 005561[25] de 12 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 107).**

De lo mencionado, es de precisar que, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo n.° 019-2002-EF, correspondía al Jefe del INIA la categoría F–7 una remuneración máxima mensual de S/ 7 900,00, por todo concepto. Sin embargo, el Informe Liquidatorio n.° 0016-2018-MINAGRI-INIA-GG-URH/BP de 15 de noviembre de 2018, documento que expone, entre otros el cálculo realizado para la determinación del monto de la compensación de tiempo de servicios depositados al Banco BBVA Continental, consideró la remuneración mensual de S/ 22 500,00, monto que no fue aprobado mediante decreto supremo, necesario para su otorgamiento; en ese sentido, al no haber sido aprobado dentro del marco legal vigente, se advierte un pago irregular de S/ 23 556,02, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 14
Pagos efectuados en exceso al señor Miguel Ángel Barandiarán Gamarra por concepto de CTS depositados al banco BBVA Continental

Periodo	Base remunerativa considerada	Total pagado	Base remunerativa que debió considerarse	Total pago legal	Monto en exceso pagado
Del 19/05/2017 al 31/10/2017	22 500,00	10 518,75	7 900,00	3 948,75	6 570,00
Del 01/11/2017 al 30/04/2018	22 500,00	13 125,00	7 900,00	4 608,33	8 516,67
Del 01/05/2018 al 29/10/2018	22 500,00	13 052,08	7 900,00	4 582,73	8 469,35
TOTAL	-	**36 695,83**	-	**13 139,81**	**23 556,02**

Fuente: Resolución Directoral n.° 0133-2018-INIA-OA e Informe Liquidatorio N° 0016-2018-MINAGRI-INIA-GG-URH/BP.
Elaborado por: Comisión de Control

[23] Comprobante de Pago que fue girado por el monto total de S/ 11 182,90 por concepto de Compensación de Tiempo de Servicio del personal CAP de la Sede Central, correspondiente al segundo semestre de mayo a octubre de 2017, el cual comprende, entre otros, el monto pagado al señor Miguel Ángel Barandiarán Gamarra por S/ 10 518,75 a la cuenta n.° 00110791070001706216.

[24] Comprobante de Pago que fue girado por el monto total de S/ 22 317,44 por concepto de Compensación de Tiempo de Servicio del personal CAP de la Sede Central, correspondiente al semestre de noviembre de 2017 a abril de 2018, el cual comprende, entre otros, el monto pagado al señor Miguel Ángel Barandiarán Gamarra por S/ 13 125,00 depositado a la cuenta n.° 00110791070001706216.

[25] Comprobante de Pago que fue girado por el monto total de S/ 13 052,08 por concepto de Compensación de Tiempo de Servicio del personal CAP de la Sede Central, correspondiente al segundo semestre de 2018, el cual comprende, entre otros, el monto pagado al señor Miguel Ángel Barandiarán Gamarra por S/ 10 518,75 a la cuenta n.° 00110791070001706216.

➢ **Pago en exceso en Compensación de Tiempo de Servicio – CTS efectuado al señor José Alberto Barrón López, ocasionó perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/ 7 606,79.**

La Resolución Directoral n.° 0133-2019-INIA-OA de 26 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 108)**, adicionalmente detalla que, el señor José Alberto Barrón López percibió el monto de S/ 11 978,92 por concepto de Compensación de Tiempo de Servicios, el cual fue depositado al Banco de Crédito del Perú.

En esa línea, el Informe Liquidatorio N° 0026-2019-MINAGRI-INIA-GG-OA-URH/SSGC de 07 de junio de 2019 contenido en el Comprobante de Pago n.° 004637-2019 de 30 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 109)**, elaborado por la Especialista de Personal, Lic. Trinidad Rodríguez Rojas y remitido al Director de la Unidad de Recursos Humanos, Abg. Walter Rubén Guere Ticse, detalla que, el monto depositado al Banco de Crédito del Perú, comprende el pago por la Compensación de Tiempo de Servicio correspondiente a los periodos del 30 al 31 de octubre de 2018 por el monto S/ 62,50, del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2018 por el monto de S/ 3 961,81 y del 1 de enero al 30 de abril de 2019 por el monto S/ 7 954,61. Montos que fueron pagados mediante el Comprobante de Pago N° 001778[26] de 20 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 110)**.

De lo mencionado, es de precisar que, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo n.° 019-2002-EF, correspondía al Jefe del INIA la categoría F–7 una Remuneración Máxima mensual de S/ 7 900,00, por todo concepto. Sin embargo, el Informe Liquidatorio N° 0026-2019-MINAGRI-INIA-GG-OA-URH/SSGC de 07 de junio de 2019, documento que expone, entre otros el cálculo realizado para la determinación del monto de la compensación de tiempo de servicios depositados al Banco de Crédito del Perú, consideró la remuneración mensual de S/ 22 500,00, monto que no fue aprobado mediante decreto supremo, necesario para su otorgamiento; en ese sentido, al no haber sido aprobado dentro del marco legal vigente, se advierte un pago irregular de S/ 7 606,79, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 15
Pagos efectuados en exceso al señor José Alberto Barrón López por concepto de CTS depositados al Banco de Crédito del Perú

Periodo	Base remunerativa considerada	Total pagado	Base remunerativa que debió considerarse	Total pago legal	Monto pagado en exceso
Del 30/10/2018 al 31/10/2018	22 500,00	62,50	7 900,00	21,94	40,56
Del 01/11/2018 al 31/12/2018	22 500,00	3 961,81	7 900,00	1 389,82	2 571,99
Del 01/01/2019 al 30/04/2019	22 500,00	7 954,61	7 900,00	2 960,37	4 994,24
TOTAL	-	**11 978,92**	-	**4 372,13**	**7 606,79**

Fuente: Resolución Directoral n.° 0133-2019-INIA-OA e Informe Liquidatorio N° 0026-2019-MINAGRI-INIA-GG-OA-URH/SSGC.
Elaborado por: Comisión de Control

[26] Comprobante de Pago que fue girado por el monto total de S/ 13 337,25 por concepto de Compensación de Tiempo de Servicio de los servidores de la Sede Central, correspondiente al periodo de noviembre de 2018 a abril de 2019, el cual comprende, entre otros, el monto pagado al señor Miguel Ángel Barandiarán Gamarra por S/ 11 978,92 a la cuenta n.° 191-49938592-0-20.

Criterio

La normativa aplicable a los hechos expuestos es la siguiente:

- **Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013.**

 "Artículo 52
 (...)
 La Compensación Económica para los funcionarios señalados en el presente artículo se aprueba mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, (...)

- **Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, publicada el 2 de diciembre de 2013.**

 "DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
 CENTÉSIMA QUINTA

 Dispóngase que para la implementación del decreto supremo a que hace referencia el último párrafo del artículo 52 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, las respectivas entidades quedan exoneradas de lo establecido en los artículos 6 y 9 de la presente Ley y en lo establecido en las prohibiciones contenidas en la Ley 28212 y sus modificatorias, y su implementación no se sujeta a la aprobación del cuadro de puestos de la entidad. Dicha escala se aplicará de manera inmediata y será considerada en el cuadro de puestos de la entidad al momento de su aprobación."

- **Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, publicada el 6 de diciembre de 2015.**

 "DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
 SEPTUAGÉSIMA NOVENA.

 La implementación del decreto supremo a que hace referencia el último párrafo del artículo 52 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, se encuentra sujeta a la emisión de la resolución de inicio del proceso de implementación, la aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad – CPE y la presentación del Plan de Implementación, al que hace referencia la Directiva 002-2015-SERVIR/GDSRH "Normas para la Gestión del Proceso de Administración de Puestos, y Elaboración y Aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad – CPE", en las entidades que correspondan. Para efectos de la aprobación del referido decreto supremo, las entidades quedan exoneradas de lo establecido en los artículos 6 y 9 de la presente Ley y las prohibiciones contenidas en la Ley 28212 y sus modificatorias.

- **Decreto Supremo N° 023-2014-EF Aprueban los montos por concepto de Compensaciones Económicas a Funcionarios Públicos de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 8 de febrero 2014.**

 "DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
 Primera. *- Corresponde al titular del sector respectivo proponer el monto de la Compensación Económica de los titulares, adjuntos, presidentes y miembros de los órganos colegiados de libre designación y remoción, secretarios generales que no sean de Ministerios, pero que por ley expresa tengan dicha jerarquía dentro de los rangos señalados en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo.*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° DOC. LUIS ALBERTO MERCADO MURO JEFE INIA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR INIA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN INIA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO(A) INIA

Dichos montos de la Compensación Económica son aprobados en el marco de lo establecido en el último párrafo del artículo 52 de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, y en la Centésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014.

❖**Resolución Ministerial N° 064-2014-EF/43 Aprueban normas complementarias para la mejor aplicación del Decreto Supremo N° 023-2014-EF, publicada el 17 de febrero 2014.**

*"**Anexo***
Normas complementarias para la mejor aplicación del Decreto Supremo N° 023-2014-EF
(...)
***Artículo 4°.** - Procedimiento para determinación de montos correspondiente a los órganos adscritos a los Sectores, contemplados en el ámbito del Decreto Supremo n.° 023-2014-EF.*

4.1 Conforme a la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2012-EF, corresponde al Titular del Sector respectivo proponer al Ministerio de Economía y Finanzas el monto de la Compensación Económica Mensual de los titulares, adjuntos, presidentes y miembros de los órganos (organismos públicos) colegiados de libre designación y remoción, así como secretarios generales que no sean de Ministerios, pero que por ley expresa tengan dicha jerarquía dentro de los rangosa señalados en el Anexo del citado Decreto Supremo.
(...)
4.3 Una vez determinados los montos de la Compensación Económica Mensual a que se refiere el numeral 4.1, estos serán aprobados conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil."

❖**Directiva para la Formulación del Presupuesto Analítico de Personal (PAP) en las Entidades del Sector Público, aprobada con Resolución Jefatural n.° 019-82-INAP-DIGESNAP**

"DISPOSICIONES GENERALES
(...)

5.4.- Los PAP se utilizan:
(...)
- Como base indispensable para la formulación de la Planilla Única de Pagos – PUP, la que debe ajustarse al correspondiente PAP."

"DISPOSICIONES ESPECIFICAS
(...)

6.5.- Para formular el PAP Empleado Eventual se tendrá en cuenta lo siguiente:
6.5.1.- (...)

La remuneración total de contrato del empleado eventual deberá fijarse en relación al monto total que correspondería al equivalente cargo permanente, debiendo tener presente el límite máximo de contrato fijado para el Sector Público por las normas vigentes salvo las excepciones dispuestas por Ley y las normas internas de la entidad."

"DISPOSICIONES ESPECIALES
(...)

7.3.- De las Modificación

7.3.1.- Los Presupuestos Analíticos de Personal podrán modificarse cuando las normas legales vigentes lo permitan, así como por las siguientes causales:

a) Por variación de las remuneraciones básicas resultantes de la recategorización, en cumplimiento de disposiciones legales. (...)"

De la situación expuesta, se advierte que durante el periodo 2014 al 2019, funcionarios del INIA efectuaron pagos a diferentes Titulares del INIA por concepto de compensación económica, pago de Compensación por Tiempo de Servicios – CTS y otros beneficios sociales, pese a que, el monto por dichos conceptos no había sido aprobado mediante Decreto Supremo por el Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo a lo establecido en el último párrafo del artículo 52[27] de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, y en la Centésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, generando un perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 1 056 825,52.

Lo que se ha debido al dolo o a la falta de diligencia de los funcionarios del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, quienes sin contar con el Decreto Supremo que apruebe el monto de la Compensación Económica de los entonces jefes del INIA en el periodo comprendido del mes de agosto 2014 al mes de mayo de 2019, efectuaron dichos pagos en exceso, al igual que se pagó en exceso la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) y demás beneficios, al haber sido calculados los mismos en base a la referida Compensación Económica.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme al **apéndice n.° 111** del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, los mismos que no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y las cedulas de notificación, forman parte del **apéndice n.° 112** del Informe de Control Específico, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Nombres y apellidos:** Roberto Facundo Santos Gueudet
 DNI N°: 09535419
 Cargo desempeñado vinculado a los hechos con evidencias de presunta irregularidad: Jefe del Instituto Nacional de Innovación Agraria.
 Periodo de gestión: Del 07 de junio de 2014 al 29 de octubre de 2014.
 Documento con el que se notificó el Pliego de Hechos: Cedula de Notificación n.° 004-2021-OCI-SCE-2-INIA de 20 de diciembre de 2021.
 Documento con el que presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos: Carta n.° 005-2021-RFSG de 6 de enero 2022, en diecinueve (19) folios, recepcionado por Mesa de Partes del INIA de la misma fecha, no ajuntando documentacion sustentatoria.

 Como resultado de la evaluación a los comentarios o aclaraciones presentadas por el señor Roberto Facundo Santos Gueudet, en su condición de Jefe del INIA, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.°**

[27] ***"Artículo 52***
(...)
La Compensación Económica para los funcionarios señalados en el presente artículo se aprueba mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros. (...)"

112 del Informe de Control Especifico, se determinó que, durante los meses de agosto, septiembre y octubre de 2014, no controló el gasto, de conformidad a lo dispuesto en la Ley n° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley n° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014, y al principio de legalidad, toda vez que, al tomar conocimiento que, estaba percibiendo un monto adicional en su compensación económica, el cual no estaba aprobada mediante decreto supremo, de acuerdo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, no tomó las acciones correspondientes para el control del gasto del monto adicional ilegalmente percibido, pese a que se mantenía vigente la Remuneración mensual de S/ 7 900,00, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 019-2002-EF.

Al respecto, el Ministerio de Economía y Finanzas - MEF a través de la Dirección General de la Gestión Fiscal de Recursos Humanos, mediante Oficio N° 1777-2021-EF/53.04 del 9 de noviembre de 2021, concluye lo siguiente:

"(...) la compensación económica de los funcionarios señalados en el artículo 52 de la Ley N° 30057, debe ser aprobada mediante Decreto Supremo, en ese sentido, no corresponde se tomen acciones ni medidas en relación a los ingresos de los referidos funcionarios al no contarse con la disposición normativa que apruebe los mismos conforme lo acotado en el párrafo precedente, por lo que no asiste que se den pagos en relación al Decreto Supremo N° 023-2014-EF, debiéndose continuar con la entrega de las remuneraciones que se venían otorgando, autorizadas legalmente, anteriores a dicha norma."

"(...) el artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 064-2014-EF/43 estableció el procedimiento para la determinación de montos correspondiente a los órganos adscritos a los sectores, contemplados en el ámbito del Decreto Supremo N° 023-2014-EF, señalando que, vencido el plazo establecido sin que el sector haya remitido su propuesta, se entenderá que dicha propuesta es la Compensación Económica Mínima Mensual establecida en el Anexo del Decreto Supremo N° 023-2014-EF, debiéndose tener en cuenta lo señalado último párrafo del artículo 52 de la Ley N° 30057, respecto a la cual dicha compensación, debe ser aprobada mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros."

Siendo así, se identifica responsabilidad por no haber controlado, el ilegal pago en exceso efectuado en las compensaciones económicas que percibió en los meses de agosto, septiembre y octubre de 2014, las cuales no habían sido aprobadas de acuerdo a lo establecido en la normativa, **evidenciándose su responsabilidad civil solidaria por el monto total de S/ 28 800,00**, cuyo detalle se muestra a continuación:

Cuadro n.° 16
Pagos adicionales efectuados en el periodo de gestión del ex Titular del INIA
Roberto Facundo Santos Gueudet

Titular de INIA	PAGOS ADICIONALES	Año	Mes / Periodo	Monto adicional pagado S/	N° C/P
ROBERTO FACUNDO SANTOS GUEUDET	Compensación Económica	2014	Agosto	9 600,00	003551-2014
			Septiembre	9 600,00	004245-2014
			Octubre	9 600,00	004869-2014
MONTO TOTAL PERJUICIO S/				**28 800,00**	

Por todo lo antes expuesto, el accionar del referido ex funcionario inobservó la normativa siguiente:

❖ **Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013.**

"Artículo 52
(...)
La Compensación Económica para los funcionarios señalados en el presente artículo se aprueba mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, (...)

Al respecto, debe tenerse en consideración el Informe n.° 0210-2020-EF/53.04 del 11 de febrero 2020, emitido por la Dirección de Gestión de Personal Activo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, remitido por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas a través del Oficio n.° 0233-2020-EF/53.04 del 11 de febrero 2020, señala que, no se ha emitido el Decreto Supremo que apruebe la Compensación Económica para los funcionarios del INIA y no se emitió documento de respuesta al MINAGRI, toda vez que, al haberse vencido el ejercicio presupuestal 2014, los diversos pedidos de los Sectores fueron archivados.

❖ **Artículo 6 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, publicada en el Diario Oficial El Peruano del 2 de diciembre de 2013.**

"Artículo 6.- Ingresos de personal
Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas."

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ADG. LUIS ALBERTO MERCADO MUÑOZ – V°B° – JEFE – INIA

❖ **Numeral 1.1 del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.**

"Principio de Legalidad. -
Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B° – SUPERVISOR – INIA

❖ **Decreto Supremo N° 023-2014-EF Aprueban los montos por concepto de Compensaciones Económicas a Funcionarios Públicos de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 8 de febrero 2014.**

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
***Primera.** - Corresponde al titular del sector respectivo proponer el monto de la Compensación Económica de los titulares, adjuntos, presidentes y miembros de los órganos colegiados de libre designación y remoción, secretarios generales que no sean de Ministerios, pero que por ley expresa tengan dicha jerarquía dentro de los rangos señalados en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo.*

Dichos montos de la Compensación Económica son aprobados en el marco de lo establecido en el último párrafo del artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y en la Centésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B° – JEFE DE COMISIÓN – INIA

❖ **Resolución Ministerial N° 064-2014-EF/43 Aprueban normas complementarias para la mejor aplicación del Decreto Supremo N° 023-2014-EF, publicada el 17 de febrero 2014.**

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B° – ABOGADO(A) – INIA

"Anexo
Normas complementarias para la mejor aplicación del Decreto Supremo N° 023-2014-EF
(...)
***Artículo 4°.** - Procedimiento para determinación de montos correspondiente a los órganos adscritos a los Sectores, contemplados en el ámbito del Decreto Supremo n.° 023-2014-EF.*

4.1 Conforme a la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2012-EF, corresponde al Titular del Sector respectivo proponer al Ministerio de Economía y Finanzas el monto de la Compensación Económica Mensual de los titulares, adjuntos, presidentes y miembros de los órganos (organismos públicos) colegiados de libre designación y remoción, así como secretarios generales que no sean de Ministerios, pero que por ley expresa tengan dicha jerarquía dentro de los rangosa señalados en el Anexo del citado Decreto Supremo.
(...)
4.3 Una vez determinados los montos de la Compensación Económica Mensual a que se refiere el numeral 4.1, estos serán aprobados conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil."

De este modo, ha incumplido sus funciones establecidas en:

- **Numerales 7.1 y 7.2 del artículo 7 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicado el 8 de diciembre de 2014 que, dispone:**

 "7.1 El Titular de una Entidad es la más alta Autoridad Ejecutiva.
 En materia presupuestal es responsable, de manera solidaria, con el Consejo Regional o Concejo Municipal, el Directorio u Organismo Colegiado con que cuente la Entidad, según sea el caso. Dicha Autoridad puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad. El Titular es responsable solidario con el delegado.

 "7.2 El Titular de la Entidad es responsable de:
 i. Efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad, así como otras normas. (...)

- **Artículo 5 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, publicada en el Diario Oficial El Peruano del 2 de diciembre de 2013.**

 "Artículo 5. Control del gasto público
 Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de la presente Ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General."

- Literal **v)** del artículo 8 del **Reglamento de Organización y Funciones (ROF)** del Instituto Nacional de Innovación Agraria, aprobado con Decreto Supremo n.° 010-2014-MINAGRI.

 *"Son funciones específicas de la Jefatura del INIA: **v)** Las demás que le asigne el Titular del Sector o **por norma expresa le corresponda**."*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por Roberto Facundo Santos Gueudet, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil por el incumplimiento de sus funciones y el perjuicio ocasionado a la Entidad, el cual asciende al monto de S/ 28 800,00.

2. **Nombres y apellidos:** Alberto Dante Maurer Fossa
 DNI N°: 09337305
 Cargo desempeñado vinculado a los hechos con evidencias de presunta irregularidad: Jefe del Instituto Nacional de Innovación Agraria.
 Periodo de gestión: Del 03 de noviembre de 2014 al 09 de febrero de 2017.

Documento con el que se notificó el Pliego de Hechos: Cedula de Notificación n.° 001-2021-OCI-SCE-2-INIA de 20 de diciembre de 2021.
Documento con el que presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos: Documento sin número de 5 de enero 2022, en nueve (9) folios, adjuntando documentación sustentatoria en trece (13) folios.

Como resultado de la evaluación a los comentarios o aclaraciones presentadas por el señor Alberto Dante Maurer Fossa, en su condición de Jefe del INIA, cuyo desarrollo consta en el Apéndice n.° 112 del presente Informe de Control Especifico, se determinó que, durante el periodo comprendido del mes de noviembre de 2014 al 10 de febrero de 2017, no controló el gasto, de conformidad a lo dispuesto en la Ley n° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Leyes n°s 30114, 30281, 30372 y 30518 que aprueban la Ley de Presupuesto del Sector Público para los años fiscales 2014, 2015, 2016 y 2017 respectivamente, y al principio de legalidad, toda vez que, al tomar conocimiento que, estaba percibiendo una compensación económica adicional no aprobada mediante decreto supremo, de acuerdo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 52 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, así como del pago de compensación por tiempo de servicios vinculados a ella, es decir no tomó las acciones correspondientes para el control del gasto del monto adicional ilegalmente percibido, pese a que se mantenía vigente la Remuneración mensual de S/ 7 900,00, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 019-2002-EF.

Al respecto, el Ministerio de Economía y Finanzas - MEF a través de la Dirección General de la Gestión Fiscal de Recursos Humanos, mediante Oficio N° 1777-2021-EF/53.04 del 9 de noviembre de 2021, concluye que:

> *"(...) la compensación económica de los funcionarios señalados en el artículo 52 de la Ley N° 30057, debe ser aprobada mediante Decreto Supremo, en ese sentido, no corresponde se tomen acciones ni medidas en relación a los ingresos de los referidos funcionarios al no contarse con la disposición normativa que apruebe los mismos conforme lo acotado en el párrafo precedente, por lo que no asiste que se den pagos en relación al Decreto Supremo N° 023-2014-EF, debiéndose continuar con la entrega de las remuneraciones que se venían otorgando, autorizadas legalmente, anteriores a dicha norma."*
>
> *"(...) el artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 064-2014-EF/43 estableció el procedimiento para la determinación de montos correspondiente a los órganos adscritos a los sectores, contemplados en el ámbito del Decreto Supremo N° 023-2014-EF, señalando que, vencido el plazo establecido sin que el sector haya remitido su propuesta, se entenderá que dicha propuesta es la Compensación Económica Mínima Mensual establecida en el Anexo del Decreto Supremo N° 023-2014-EF, debiéndose tener en cuenta lo señalado último párrafo del artículo 52 de la Ley N° 30057, respecto a la cual dicha compensación, debe ser aprobada mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros."*

Siendo así, se identifica responsabilidad por no haber controlado, el ilegal pago en exceso efectuado en las compensaciones económicas que percibió por la suma de S/ 460 721,44, así como el pago en exceso de su Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) ascendente a la suma de S/ 17 033,34, al haber sido calculada en base a los montos de S/ 17 500,00 (agosto 2014 a octubre 2014), S/ 21 000,00 (noviembre 2014) y S/ 22 500,00 (diciembre del 2014 a febrero 2017), los cuales no habían sido aprobados de acuerdo a lo establecido en la normativa, **evidenciándose su responsabilidad civil solidaria por el monto total de S/ 477 754,78**, cuyo detalle se muestra a continuación:

Cuadro n.° 17
Pagos adicionales efectuados al ex titular del INIA
Alberto Dante Maurer Fossa

Titular de INIA	PAGOS ADICIONALES	Año	Mes / Periodo	Monto adicional pagado S/	N° C/P
ALBERTO DANTE	Compensación Económica	2014	Noviembre	13 100,00	005573-2014
			Diciembre	14 600,00	006080-2014

MAURER FOSSA		2015	Enero	14 599,84	000285-2015
			Febrero	14 600,00	000554-2015
			Marzo	14 599,14	001005-2015
			Abril	14 599,14	001583-2015
			Mayo	14 599,14	001953-2015
			Junio	14 599,14	002517-2015
			Julio	30 513,14 (*)	003234-2015
			Agosto	14 599,14	003856-2015
			Septiembre	14 599,14	004588-2015
			Octubre	14 599,14	005319-2015
			Noviembre	14 599,14	006095-2015
			Diciembre	30 513,12 (**)	006790-2015
		2016	Enero	14 599,52	000108-2016
			Febrero	14 599,52	000527-2016
			Marzo	14 599,52	001085-2016
			Abril	14 599,52	001831-2016
			Mayo	14 599,52	002351-2016
			Junio	14 599,52	003077-2016
			Julio	30 513,52 (*)	003747-2016
			Agosto	14 599,52	004483-2016
			Septiembre	14 599,52	005102-2016
			Octubre	14 599,52	005684-2016
			Noviembre	14 599,52	006239-2016
			Diciembre	30 513,52 (**)	007010-2016
		2017	Enero	14 599,98	000253-2017
			Febrero	4 380,00	000541-2017
			Sub Total	**460 721,44**	
	Compensación por Tiempo de Servicio - CTS	2015-2016	Periodo de Noviembre 2015 a Abril 2016	8 516,67	002668-2016
		2016	Semestre de Mayo 2016 a Octubre 2016	8 516,67	006899-2016
			Sub Total	**17 033,34**	
MONTO TOTAL PERJUICIO S/				**477 754,78**	

(*) Monto que incluye gratificación por fiestas patrias.
(**) Monto que incluye gratificación por navidad.

Por todo lo antes expuesto, el accionar del referido ex funcionario inobservó la normativa siguiente:

❖ **Ley Nª 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013.**

"Artículo 52
(...)
La Compensación Económica para los funcionarios señalados en el presente artículo se aprueba mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, (...)

Al respecto, debe tenerse en consideración el Informe n.° 0210-2020-EF/53.04 del 11 de febrero 2020, emitido por la Dirección de Gestión de Personal Activo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, remitido por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas a través del Oficio n.° 0233-2020-EF/53.04 del 11 de febrero 2020, señala que, no se ha emitido el Decreto Supremo que apruebe la Compensación Económica para los funcionarios del INIA y no se emitió documento de respuesta al MINAGRI, toda vez que, al haberse vencido el ejercicio presupuestal 2014, los diversos pedidos de los Sectores fueron archivados.

❖ **Artículo 6 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, publicada en el Diario Oficial El Peruano del 2 de diciembre de 2013.**

"Artículo 6.- Ingresos de personal

Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas."

- **Artículo 6 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, publicada en el Diario Oficial El Peruano del 4 de diciembre de 2014**

"Artículo 6. Ingresos del personal
Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas."

- **Artículo 6 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, publicada en el Diario Oficial El Peruano del 6 de diciembre de 2015**

"Artículo 6. Ingresos del personal
Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas."

- **Artículo 6 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, publicada en el Diario Oficial El Peruano del 2 de diciembre de 2016**

"Artículo 6.- Ingresos de personal
Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas."

- **Numeral 1.1 del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General,**

"Principio de Legalidad. -

Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

- **Decreto Supremo N° 023-2014-EF Aprueban los montos por concepto de Compensaciones Económicas a Funcionarios Públicos de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 8 de febrero 2014.**

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
***Primera.** - Corresponde al titular del sector respectivo proponer el monto de la Compensación Económica de los titulares, adjuntos, presidentes y miembros de los órganos colegiados de libre designación y remoción, secretarios generales que no sean de Ministerios, pero que por ley expresa tengan dicha jerarquía dentro de los rangos señalados en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo.*

Dichos montos de la Compensación Económica son aprobados en el marco de lo establecido en el último párrafo del artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y en la Centésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014.

- **Resolución Ministerial N° 064-2014-EF/43 Aprueban normas complementarias para la mejor aplicación del Decreto Supremo N° 023-2014-EF, publicada el 17 de febrero 2014.**

"Anexo
Normas complementarias para la mejor aplicación del Decreto Supremo N° 023-2014-EF
(...)
***Artículo 4°.** - Procedimiento para determinación de montos correspondiente a los órganos adscritos a los Sectores, contemplados en el ámbito del Decreto Supremo n.° 023-2014-EF.*

4.1 Conforme a la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2012-EF, corresponde al Titular del Sector respectivo proponer al Ministerio de Economía y Finanzas el monto de la Compensación Económica Mensual de los titulares, adjuntos, presidentes y miembros de los órganos (organismos públicos) colegiados de libre designación y remoción, así como secretarios generales que no sean de Ministerios, pero que por ley expresa tengan dicha jerarquía dentro de los rangosa señalados en el Anexo del citado Decreto Supremo.
(...)
4.3 Una vez determinados los montos de la Compensación Económica Mensual a que se refiere el numeral 4.1, estos serán aprobados conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil."

- **Numeral 5.4 de la Directiva para la Formulación del Presupuesto Analítico de Personal (PAP) en las Entidades del Sector Público, aprobada con Resolución Jefatural n.° 019-82-INAP-DIGESNAP**

"Los PAP se utilizan (...)

- *En la etapa de ejecución del presupuesto aprobado de la entidad como documento base para efectuar procesos técnicos como nombramientos, ascensos, reasignaciones y otros, así como efectuar modificaciones del propio PAP".*

De este modo, ha incumplido sus funciones establecidas en:

- **Numerales 7.1 y 7.2 del artículo 7 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicado el 8 de diciembre de 2014 que, dispone:**

*"**7.1 El Titular de una Entidad es la más alta Autoridad Ejecutiva.** En materia presupuestal es responsable, de manera solidaria, con el Consejo Regional o Concejo Municipal, el Directorio u Organismo Colegiado con que cuente la Entidad, según sea el caso. Dicha Autoridad puede delegar sus funciones en materia presupuestal*

cuando lo establezca expresamente la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad. El Titular es responsable solidario con el delegado.

"7.2 El Titular de la Entidad es responsable de:
i. Efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad, así como otras normas. (...)

- **Artículo 5 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, publicada en el Diario Oficial El Peruano del 2 de diciembre de 2013.**

"Artículo 5. Control del gasto público
Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de la presente Ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General."

- **Artículo 5 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, publicada en el Diario Oficial El Peruano del 4 de diciembre de 2014**

"Artículo 5. Control del gasto
5.1 Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto de la y el jefe Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente Ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General."

- **Artículo 5 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, publicada en el Diario Oficial El Peruano del 6 de diciembre de 2015**

"Artículo 5. Control del gasto público
5.1. Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente Ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General."

- **Artículo 5 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, publicada en el Diario Oficial El Peruano del 2 de diciembre de 2016**

"Artículo 5. Control del gasto público
Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de la presente Ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General."

- Literal **v)** del artículo 8 del **Reglamento de Organización y Funciones (ROF)** del Instituto Nacional de Innovación Agraria, aprobado con Decreto Supremo n.° 010-2014-MINAGRI.

*"Son funciones específicas de la Jefatura del INIA: **v)** Las demás que le asigne el Titular del Sector o **por norma expresa le corresponda**."*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por Alberto Dante Maurer Fossa, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil por el incumplimiento de sus funciones y el perjuicio ocasionado a la Entidad, el cual asciende al monto de S/ 477 754,78.

3. **Nombres y apellidos:** Miguel Ángel Barandiarán Gamarra.
DNI N°: 10687772
Cargo desempeñado vinculado a los hechos con evidencias de presunta irregularidad: Jefe del Instituto Nacional de Innovación Agraria.
Período de gestión: Del 09 de febrero de 2017 al 29 de octubre de 2018.
Documento con el que se notificó el Pliego de Hechos: Cedula de Notificación n.° 002-2021-OCI-SCE-2-INIA de 20 de diciembre de 2021.
Documento con el que presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos: Documento sin número del 17 de enero de 2022, a tres (3) folios, la que no adjunta documentación sustentatoria.

Como resultado de la evaluación a los comentarios o aclaraciones presentadas por el señor Miguel Ángel Barandiarán Gamarra, en su condición de Jefe del INIA, cuyo desarrollo consta en el Apéndice n.° 112 del presente Informe de Control Especifico, se desprende que, durante el periodo comprendido del mes de febrero de 2017 a octubre de 2018, no controló el gasto, de conformidad a lo dispuesto en la Ley n° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Leyes n°s 30518 y 30693 que, aprueban la Ley de Presupuesto del Sector Público para los años fiscales 2017 y 2018 respectivamente, y al principio de legalidad, toda vez que, al tomar conocimiento que, estaba percibiendo una compensación económica adicional no aprobada mediante decreto supremo, de acuerdo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, así como del pago de Compensación por Tiempo de Servicios vinculados a ella, es decir no tomó las acciones correspondientes para el control del gasto del monto adicional ilegalmente percibido, pese a que se mantenía vigente la Remuneración mensual de S/ 7 900,00, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 019-2002-EF.

Al respecto, el Ministerio de Economía y Finanzas - MEF a través de la Dirección General de la Gestión Fiscal de Recursos Humanos, mediante Oficio N° 1777-2021-EF/53.04 del 9 de noviembre de 2021, concluye que:

"(...) la compensación económica de los funcionarios señalados en el artículo 52 de la Ley N° 30057, debe ser aprobada mediante Decreto Supremo, en ese sentido, no corresponde se tomen acciones ni medidas en relación a los ingresos de los referidos funcionarios al no contarse con la disposición normativa que apruebe los mismos conforme lo acotado en el párrafo precedente, por lo que no asiste que se den pagos en relación al Decreto Supremo N° 023-2014-EF, debiéndose continuar con la entrega de las remuneraciones que se venían otorgando, autorizadas legalmente, anteriores a dicha norma."

"(...) el artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 064-2014-EF/43 estableció el procedimiento para la determinación de montos correspondiente a los órganos adscritos a los sectores, contemplados en el ámbito del Decreto Supremo N° 023-2014-EF, señalando que, vencido el plazo establecido sin que el sector haya remitido su propuesta, se entenderá que dicha propuesta es la Compensación Económica Mínima Mensual establecida en el Anexo del Decreto Supremo N° 023-2014-EF, debiéndose tener en cuenta lo señalado último párrafo del artículo 52 de la Ley N° 30057, respecto a la cual dicha compensación, debe ser aprobada mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros."

Siendo así, se identifica responsabilidad por no haber controlado, el ilegal pago de compensaciones económicas que, el mismo percibió por la suma de S/ 315 835,42, así como el pago en exceso de sus Compensaciones por Tiempo de Servicios (CTS) pór la suma de S/ 23 556, 02, al haber sido calculadas en base al monto de S/ 22 500,00, el cual no había sido aprobado de acuerdo a lo establecido en la normativa, evidenciándose su responsabilidad civil solidaria por el monto total de S/ 339 391,44, cuyo detalle se muestra a continuación:

Cuadro n.°18
Pagos adicionales efectuados al ex Titular del INIA
Miguel Ángel Barandiarán Gamarra

Titular del INIA	PAGOS ADICIONALES	Año	Mes	Monto adicional pagado S/	N° C.P
MIGUEL ÁNGEL BARANDIARÁN GAMARRA	Compensación Económica	2017	Marzo	7 700,00	000877-2017
			Abril	7 700,00	001280-2017
			Mayo	7 700,00	001724-2017
			Junio	23 599,69(*)	002177-2017
			Julio	18 312,44(**)	002745-2017
			Agosto	14 599,19	003299-2017
			Setiembre	14 599,19	003923-2017
			Octubre	14 599,19	004521-2017
			Noviembre	14 599,19	005152-2017
			Diciembre	30 513,19(***)	005857-2017
		2018	Enero	14 599,98	000199-2018
			Febrero	14 599,98	000551-2018
			Marzo	14 599,98	001043-2018
			Abril	14 599,88	001580-2018
			Mayo	14 599,88	002189-2018
			Junio	14 599,88	002843-2018
			Julio	30 513,88 (**)	003369-2018
			Agosto	14 600,00	003923-2018
			Setiembre	14 599,88	004502-2018
			Octubre	14 600,00	005016-2018
			Sub Total	**315 835,42**	
	Compensación por Tiempo de Servicios - CTS	2017	Periodo de Mayo 2017 a Octubre 2017	6 570,00	004964-2017
		2017-2018	Periodo de Noviembre 2017 a Abril 2018	8 516,67	001936-2018
		2018	Periodo de Mayo 2018 a Octubre 2018	8 469,35	005561-2018
			Sub Total	**23 556,02**	
MONTO TOTAL PERJUICIO S/				**339 391,44**	

(*) Monto que considera la Planilla adicional de pago de remuneraciones del mes de Junio 2017, más el reintegro por el monto de S/ 9 000,00.
(**) Monto que incluye gratificación por fiestas patrias.
(***) Monto que incluye gratificación por navidad.

Por todo lo antes expuesto, el accionar del referido ex funcionario inobservó la normativa siguiente:

- **Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013.**

"Artículo 52
(...)
La Compensación Económica para los funcionarios señalados en el presente artículo se aprueba mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, (...)

Al respecto, debe tenerse en consideración el Informe n.° 0210-2020-EF/53.04 del 11 de febrero 2020, emitido por la Dirección de Gestión de Personal Activo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, remitido por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas a través del Oficio n.° 0233-2020-EF/53.04 del 11 de febrero 2020, señala que, no se ha emitido el Decreto Supremo que apruebe la Compensación Económica para los funcionarios del INIA y no se emitió documento de respuesta al MINAGRI, toda vez que, al haberse vencido el ejercicio presupuestal 2014, los diversos pedidos de los Sectores fueron archivados.

- **Artículo 6 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, publicada en el Diario Oficial El Peruano del 2 de diciembre de 2016**

"Artículo 6.- Ingresos de personal
Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas."

- **Artículos 6 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, publicada en el Diario Oficial El Peruano del 7 de diciembre de 2017.**

Artículo 6. Ingresos del personal
Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

- **Numeral 1.1 del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General,**

"Principio de Legalidad. -
Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

- **Decreto Supremo N° 023-2014-EF Aprueban los montos por concepto de Compensaciones Económicas a Funcionarios Públicos de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil,** publicada el 8 de febrero 2014.

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
Primera. *- Corresponde al titular del sector respectivo proponer el monto de la Compensación Económica de los titulares, adjuntos, presidentes y miembros de los órganos colegiados de libre designación y remoción, secretarios generales que no sean de Ministerios, pero que por ley expresa tengan dicha jerarquía dentro de los rangos señalados en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo.*

Dichos montos de la Compensación Económica son aprobados en el marco de lo establecido en el último párrafo del artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y en la Centésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014.

- **Resolución Ministerial N° 064-2014-EF/43 Aprueban normas complementarias para la mejor aplicación del Decreto Supremo N° 023-2014-EF**, publicada el 17 de febrero 2014.

"Anexo
Normas complementarias para la mejor aplicación del Decreto Supremo N° 023-2014-EF
(...)

Artículo 4°. - Procedimiento para determinación de montos correspondiente a los órganos adscritos a los Sectores, contemplados en el ámbito del Decreto Supremo n.° 023-2014-EF.

4.1 Conforme a la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2012-EF, corresponde al Titular del Sector respectivo proponer al Ministerio de Economía y Finanzas el monto de la Compensación Económica Mensual de los titulares, adjuntos, presidentes y miembros de los órganos (organismos públicos) colegiados de libre designación y remoción, así como secretarios generales que no sean de Ministerios, pero que por ley expresa tengan dicha jerarquía dentro de los rangosa señalados en el Anexo del citado Decreto Supremo.

(...)

4.3 Una vez determinados los montos de la Compensación Económica Mensual a que se refiere el numeral 4.1, estos serán aprobados conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil."

De este modo, ha incumplido sus funciones establecidas en:

- **Numerales 7.1 y 7.2 del artículo 7 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto,** publicado el 8 de diciembre de 2014 que, dispone:

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABG. LUIS ALBERTO MERCADO MUÑOZ JEFE - INIA -

"7.1 El Titular de una Entidad es la más alta Autoridad Ejecutiva. En materia presupuestal es responsable, de manera solidaria, con el Consejo Regional o Concejo Municipal, el Directorio u Organismo Colegiado con que cuente la Entidad, según sea el caso. Dicha Autoridad puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad. El Titular es responsable solidario con el delegado.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR INIA

"7.2 El Titular de la Entidad es responsable de:
i. Efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad, así como otras normas. (...)

- **Artículo 5 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017,** publicada en el Diario Oficial El Peruano del 2 de diciembre de 2016.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN INIA

"Artículo 5. Control del gasto público
Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de la presente Ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General."

- **Artículo 5 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018,** publicada en el Diario Oficial El Peruano del 7 de diciembre de 2017.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO(A) - INIA -

"Artículo 5. Control del gasto público
5.1. Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la oficina de presupuesto y el jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por Decreto Legislativo 1272. Correspondiendo al titular de la entidad, como responsable de la gestión presupuestaria, la correcta gestión de los recursos públicos, bajo responsabilidad.

- Literal **v)** del artículo 8 del **Reglamento de Organización y Funciones (ROF)** del Instituto Nacional de Innovación Agraria, aprobado con Decreto Supremo n.° 010-2014-MINAGRI.

"Son funciones específicas de la Jefatura del INIA: v) Las demás que le asigne el Titular del Sector o por norma expresa le corresponda."

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por Miguel Ángel Barandiarán Gamarra, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil por el incumplimiento de sus funciones y el perjuicio ocasionado a la Entidad, el cual asciende al monto de S/ 339 391,44.

4. **Nombres y apellidos:** José Alberto Barrón López
DNI N°: 10687772
Cargo desempeñado vinculado a los hechos con evidencias de presunta irregularidad: Jefe del Instituto Nacional de Innovación Agraria.
Periodo de gestión: Del 29 de octubre de 2018 al 31 de mayo de 2019.
Documento con el que se notificó el Pliego de Hechos: Cedula de Notificación n.° 003-2021-OCI-SCE-2-INIA de 20 de diciembre de 2021.
Documento con el que presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos: Documento sin número del 30 de diciembre de 2021, en dos (2) folios, la que no adjunta documentación sustentatoria.

Como resultado de la evaluación a los comentarios o aclaraciones presentadas por el señor José Alberto Barrón López, en su condición de Jefe del INIA, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 112** del presente Informe de Control Específico, se desprende que, durante el periodo comprendido del mes de octubre de 2018 a mayo de 2019, no controló el gasto, de conformidad a lo dispuesto en la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Leyes n°s 30693 y 30879 que, aprueban la Ley de Presupuesto del Sector Público para los años fiscales 2018 y 2019 respectivamente, y al principio de legalidad, toda vez que, al tomar conocimiento que, estaba percibiendo una compensación económica adicional no aprobada mediante decreto supremo, de acuerdo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 52 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, así como del pago por compensación por tiempo de servicios vinculados a ella, es decir no tomó las acciones correspondientes para el control del gasto del monto adicional ilegalmente percibido, pese a que se mantenía vigente la Remuneración mensual de S/ 7 900,00, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 019-2002-EF.

Al respecto, el Ministerio de Economía y Finanzas - MEF a través de la Dirección General de la Gestión Fiscal de Recursos Humanos, mediante Oficio N° 1777-2021-EF/53.04 del 9 de noviembre de 2021, concluye que:

"(...) la compensación económica de los funcionarios señalados en el artículo 52 de la Ley N° 30057, debe ser aprobada mediante Decreto Supremo, en ese sentido, no corresponde se tomen acciones ni medidas en relación a los ingresos de los referidos funcionarios al no contarse con la disposición normativa que apruebe los mismos conforme lo acotado en el párrafo precedente, por lo que no asiste que se den pagos en relación al Decreto Supremo N° 023-2014-EF, debiéndose continuar con la entrega de las remuneraciones que se venían otorgando, autorizadas legalmente, anteriores a dicha norma."

"(...) el artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 064-2014-EF/43 estableció el procedimiento para la determinación de montos correspondiente a los órganos adscritos a los sectores, contemplados en el ámbito del Decreto Supremo N° 023-2014-EF, señalando que, vencido el plazo establecido sin que el sector haya remitido su propuesta, se entenderá que dicha propuesta es la Compensación Económica Mínima Mensual establecida en el Anexo del Decreto Supremo N° 023-2014-EF, debiéndose tener en cuenta lo señalado último párrafo del artículo 52 de la Ley N° 30057, respecto a la cual dicha compensación, debe ser aprobada mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros."

Siendo así, se identifica responsabilidad por no haber controlado, el ilegal pago en exceso efectuado en las compensaciones económicas que percibió por la suma de S/ 108 341,05, así como el pago en exceso de sus Compensaciones por Tiempo de Servicios (CTS) pór el monto de S/ 7 606,79, al haber sido

calculadas en base al monto de S/ 22 500,00, el cual no había sido aprobado de acuerdo a lo establecido en la normativa, **evidenciándose su responsabilidad civil solidaria por el monto total de S/ 115 947,84**, cuyo detalle se muestra a continuación:

Cuadro n.° 19
Pagos adicionales efectuados al ex Titular del INIA Jose Alberto Barron Lopez

Titular de INIA	PAGOS ADICIONALES	Año	Mes / Periodo	Monto adicional pagado S/	N° C/P
JOSÉ ALBERTO BARRÓN LÓPEZ	Compensación Económica	2018	Noviembre	15 349,71(*)	006016-2018
			Diciembre	19 992,79(**)	006342-2018
			Sub Total	**35 342,50**	
		2019	Enero	14 599,71	000205-2019
			Febrero	14 599,71	000432-2019
			Marzo	14 599,71	000797-2019
			Abril	14 599,71	001212-2019
			Mayo	14 599,71	001696-2019
			Sub Total	**72 998,55**	
	Compensación por Tiempo de Servicio – CTS		Periodo de Noviembre 2018 a Abril 2019	7 606,79	001778-2019
			Sub Total	7 606,79	
MONTO TOTAL PERJUICIO S/				**115 947,84**	

(*) Monto que considera la Planilla adicional de pago de remuneraciones del mes de Noviembre 2017 mas el reintegro por S/ 750,00.
(**) Monto que incluye gratificación por navidad.

Por todo lo antes expuesto, el accionar del referido ex funcionario inobservó la normativa siguiente:

- **Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013.**

"Artículo 52
(...)
La Compensación Económica para los funcionarios señalados en el presente artículo se aprueba mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, (...)

Al respecto, debe tenerse en consideración el Informe n.° 0210-2020-EF/53.04 del 11 de febrero 2020, emitido por la Dirección de Gestión de Personal Activo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, remitido por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas a través del Oficio n.° 0233-2020-EF/53.04 del 11 de febrero 2020, señala que, no se ha emitido el Decreto Supremo que apruebe la Compensación Económica para los funcionarios del INIA y no se emitió documento de respuesta al MINAGRI, toda vez que, al haberse vencido el ejercicio presupuestal 2014, los diversos pedidos de los Sectores fueron archivados.

- **Artículos 6 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, publicada en el Diario Oficial El Peruano del 7 de diciembre de 2017.**

Artículo 6. Ingresos del personal
Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente

norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

- **Artículo 6 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, publicada en el Diario Oficial El Peruano del 6 de diciembre de 2018.**

"Artículo 6. Ingresos del personal
Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas."

- **Numeral 1.1 del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General,**

"Principio de Legalidad. -
Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

- **Decreto Supremo N° 023-2014-EF Aprueban los montos por concepto de Compensaciones Económicas a Funcionarios Públicos de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 8 de febrero 2014.**

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
***Primera.** - Corresponde al titular del sector respectivo proponer el monto de la Compensación Económica de los titulares, adjuntos, presidentes y miembros de los órganos colegiados de libre designación y remoción, secretarios generales que no sean de Ministerios, pero que por ley expresa tengan dicha jerarquía dentro de los rangos señalados en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo.*

Dichos montos de la Compensación Económica son aprobados en el marco de lo establecido en el último párrafo del artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y en la Centésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014.

- **Resolución Ministerial N° 064-2014-EF/43 Aprueban normas complementarias para la mejor aplicación del Decreto Supremo N° 023-2014-EF, publicada el 17 de febrero 2014.**

"Anexo
Normas complementarias para la mejor aplicación del Decreto Supremo N° 023-2014-EF
(...)
***Artículo 4°.** - Procedimiento para determinación de montos correspondiente a los órganos adscritos a los Sectores, contemplados en el ámbito del Decreto Supremo n.° 023-2014-EF.*

4.1 Conforme a la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2012-EF, corresponde al Titular del Sector respectivo proponer al Ministerio de Economía y Finanzas el monto de la Compensación Económica Mensual de los titulares, adjuntos, presidentes y miembros de los órganos (organismos públicos) colegiados de libre designación y remoción, así como secretarios generales que no sean

de Ministerios, pero que por ley expresa tengan dicha jerarquía dentro de los rangosa señalados en el Anexo del citado Decreto Supremo.
(...)
4.3 Una vez determinados los montos de la Compensación Económica Mensual a que se refiere el numeral 4.1, estos serán aprobados conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil."

De este modo, ha incumplido sus funciones establecidas en:

- **Numerales 7.1 y 7.2 del artículo 7 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicado el 8 de diciembre de 2014 que, dispone:**

"7.1 El Titular de una Entidad es la más alta Autoridad Ejecutiva. En materia presupuestal es responsable, de manera solidaria, con el Consejo Regional o Concejo Municipal, el Directorio u Organismo Colegiado con que cuente la Entidad, según sea el caso. Dicha Autoridad puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad. El Titular es responsable solidario con el delegado.

"7.2 El Titular de la Entidad es responsable de:
i. Efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad, así como otras normas. (...)

- **Numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, publicado el 16 de septiembre de 2018 que, dispone:**

"7.3 El Titular de la Entidad es responsable de:

1. Efectuar la gestión presupuestaria en las fases de programación multianual, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con el presente Decreto Legislativo, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad.

- **Artículo 5 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, publicada en el Diario Oficial El Peruano del 7 de diciembre de 2017.**

"Artículo 5. Control del gasto público
5.1. Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la oficina de presupuesto y el jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por Decreto Legislativo 1272. Correspondiendo al titular de la entidad, como responsable de la gestión presupuestaria, la correcta gestión de los recursos públicos, bajo responsabilidad.

- **Artículo 5 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, publicada en el Diario Oficial El Peruano del 6 de diciembre de 2018.**

"Artículo 5. Control del gasto público
5.1. Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo 1272. Corresponde al titular de pliego efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, en el marco de lo establecido en el párrafo

1, numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público."

- Literal **y)** del artículo 8 del **Reglamento de Organización y Funciones (ROF)** del Instituto Nacional de Innovación Agraria, aprobado con Decreto Supremo n.° 010-2014-MINAGRI, modificado con Decreto Supremo n.° 004-2018-MINAGRI, publicado el 8 de febrero de 2018.

 *"Son funciones específicas de la Jefatura del INIA: **y)** Las demás que le asigne el Titular del Sector o **por norma expresa le corresponda**."*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por José Alberto Barrón López, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil por el incumplimiento de sus funciones y el perjuicio ocasionado a la Entidad, el cual en su caso específico asciende al monto de S/ 115 947,84.

5. **Nombres y apellidos:** María Felicita Quintana Anglas.
DNI N°: 08515453
Cargo desempeñado vinculado a los hechos con evidencias de presunta irregularidad: Responsable de la Unidad de Presupuesto del INIA.
Período de gestión: Del 24 de julio de 2014 al 12 de octubre de 2015.
Cargo desempeñado vinculado a los hechos con evidencias de presunta irregularidad: Directora General de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Instituto Nacional de Innovación Agraria.
Período de gestión: Del 03 de noviembre de 2014 al 22 de junio de 2015.
Documento con el que se notificó el Pliego de Hechos: Cedula de Notificación n.° 015-2021-OCI-SCE-2-INIA de 20 de diciembre de 2021.
Documento con el que presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos: Carta n° 02-2021-INIA-MQA del 6 de enero de 2022, recepcionado vía correo electrónico por el Órgano de Control Institucional el 6 de enero de 2022, en siete (7) folios, adjuntando documentación sustentatoria a trescientos veinticinco (325) folios.

Como resultado de la evaluación a los comentarios o aclaraciones presentadas por la señora María Felicita Quintana Anglas, en su condición de Directora General de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y Responsable de la Unidad de Presupuesto, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 112** del presente Informe de Control Específico, se determinó que habilitó el marco presupuestal emitiendo Certificados de Crédito Presupuestal para atender el pago en exceso de compensación económica de los meses de agosto 2014 a octubre 2015, de los ex titulares Roberto Facundo Santos Gueudet y Alberto Dante Maurer Fossa; asimismo, reconoció y aprobó el pago de beneficios sociales, correspondiente al periodo de Julio a Octubre 2014, del ex Titular del INIA, Roberto Facundo Santos Gueudet, cuyo monto fue calculado en base a la referida compensación económica irregular, ocasionando un perjuicio total de **S/ 231 206,95**, como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 20
Pagos adicionales efectuados en el periodo de gestión de la ex Directora General de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y Responsable de la Unidad de Presupuesto, María Felicita Quintana Anglas

Titular del INIA	PAGOS ADICIONALES	Año	Mes	Monto adicional pagado S/	N° C.P
ROBERTO FACUNDO SANTOS GUEUDET	Compensación Económica	2014	Agosto	9 600,00	003551-2014
			Setiembre	9 600,00	004245-2014
			Octubre	9 600,00	004869-2014
			Sub Total	**28 800,00**	
	Liquidación de Beneficios Sociales		Periodo de Julio a Octubre 2014	12 799,99	001156-2015
			Sub Total	**12 799,99**	

ALBERTO DANTE MAURER FOSSA	Compensación Económica		Noviembre	13 100,00	005573-2014
			Diciembre	14 600,00	006080-2014
			Sub Total	**27 700,00**	
		2015	Enero	14 599,84	000285-2015
			Febrero	14 600,00	000554-2015
			Marzo	14 599,14	001005-2015
			Abril	14 599,14	001583-2015
			Mayo	14 599,14	001953-2015
			Junio	14 599,14	002517-2015
			Julio	30 513,14(*)	003234-2015
			Agosto	14 599,14	003856-2015
			Setiembre	14 599,14	004588-2015
			Octubre	14 599,14	005319-2015
			Sub Total	161 906,96	
MONTO TOTAL PERJUICIO S/				**231 206,95**	

(*) Monto que incluye gratificación por fiestas patrias.

Por todo lo antes expuesto, el accionar del referido ex funcionario inobservó la normativa siguiente:

- **Ley Nª 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013.**

"Artículo 52
(...)
La Compensación Económica para los funcionarios señalados en el presente artículo se aprueba mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, (...)

Al respecto, debe tenerse en consideración el Informe n.° 0210-2020-EF/53.04 del 11 de febrero 2020, emitido por la Dirección de Gestión de Personal Activo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, remitido por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas a través del Oficio n.° 0233-2020-EF/53.04 del 11 de febrero 2020, señala que, no se ha emitido el Decreto Supremo que apruebe la Compensación Económica para los funcionarios del INIA y no se emitió documento de respuesta al MINAGRI, toda vez que, al haberse vencido el ejercicio presupuestal 2014, los diversos pedidos de los Sectores fueron archivados.

- **Artículo 6 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, publicada en el Diario Oficial El Peruano del 2 de diciembre de 2013.**

"Artículo 6.- Ingresos de personal
Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas."

- **Artículo 6 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, publicada en el Diario Oficial El Peruano del 4 de diciembre de 2014**

"Artículo 6. Ingresos del personal
Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda

índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas."

- **Numeral 1.1 del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General,**

"Principio de Legalidad. -
Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

- **Decreto Supremo N° 023-2014-EF Aprueban los montos por concepto de Compensaciones Económicas a Funcionarios Públicos de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 8 de febrero 2014.**

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
***Primera.** - Corresponde al titular del sector respectivo proponer el monto de la Compensación Económica de los titulares, adjuntos, presidentes y miembros de los órganos colegiados de libre designación y remoción, secretarios generales que no sean de Ministerios, pero que por ley expresa tengan dicha jerarquía dentro de los rangos señalados en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo.*

Dichos montos de la Compensación Económica son aprobados en el marco de lo establecido en el último párrafo del artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y en la Centésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014.

- **Resolución Ministerial N° 064-2014-EF/43 Aprueban normas complementarias para la mejor aplicación del Decreto Supremo N° 023-2014-EF, publicada el 17 de febrero 2014.**

"Anexo
Normas complementarias para la mejor aplicación del Decreto Supremo N° 023-2014-EF
(...)
***Artículo 4°.** - Procedimiento para determinación de montos correspondiente a los órganos adscritos a los Sectores, contemplados en el ámbito del Decreto Supremo n.° 023-2014-EF.*

4.1 Conforme a la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2012-EF, corresponde al Titular del Sector respectivo proponer al Ministerio de Economía y Finanzas el monto de la Compensación Económica Mensual de los titulares, adjuntos, presidentes y miembros de los órganos (organismos públicos) colegiados de libre designación y remoción, así como secretarios generales que no sean de Ministerios, pero que por ley expresa tengan dicha jerarquía dentro de los rangosa señalados en el Anexo del citado Decreto Supremo.
(...)
4.3 Una vez determinados los montos de la Compensación Económica Mensual a que se refiere el numeral 4.1, estos serán aprobados conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil."

- **Numeral 5.4 de la Directiva para la Formulación del Presupuesto Analítico de Personal (PAP) en las Entidades del Sector Público, aprobada con Resolución Jefatural n.° 019-82-INAP-DIGESNAP**

"Los PAP se utilizan (...)

- *En la etapa de ejecución del presupuesto aprobado de la entidad como documento base para efectuar procesos técnicos como nombramientos, ascensos, reasignaciones y otros, así como efectuar modificaciones del propio PAP".*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B° - JEFE - INIA - PDG. LUIS ALBERTO MERCADO MUÑOZ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B° - SUPERVISOR - INIA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B° - JEFE DE COMISIÓN - INIA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B° - ABOGADO(A) - INIA

De este modo, ha incumplido sus funciones establecidas en:

- **Numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014, que, dispone:**

 "Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente Ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General".

- **Numeral 5.1 del artículo 5 de Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015, que, dispone**

 "Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente Ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General."

- **Artículo 6 de la Ley n.° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", el cual establece:**

 "La Oficina de Presupuesto de la Entidad La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados."

- **Manual de Organización y Funciones (MOF) del Instituto Nacional de Innovación Agraria, aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 0093-2006-INIEA, que dispone:**

 "3.1 De las funciones específicas del cargo de Director General de la Oficina General de Planificación (ahora Oficina de Planeamiento y Presupuesto) (Página n.° 39)

 c. "Conducir el proceso de formulación, programación, control y evaluación del presupuesto de las actividades del INIEA, de acuerdo a las disposiciones de la Ley de presupuesto."

 "3.1 De las funciones específicas del cargo de Jefe de la Oficina de Presupuesto (Página n.° 46).

 a. "Dirigir, coordinar y supervisar el Proceso de programación, formulación, control y evaluación del presupuesto de las actividades del INIEA, y visar los documentos respectivos en concordancia con la normativa vigente"

- **Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, publicado en el Diario oficial El Peruano del día 7 de agosto de 2014, que establece:**

 "Artículo 20.- Oficina de Planeamiento y Presupuesto
 La Oficina de Planeamiento y Presupuesto es el órgano encargado de conducir y evaluar los procesos de planeamiento, racionalización, presupuesto, formulación de programas y proyectos de inversión y cooperación técnica y financiera. Depende jerárquicamente de la Secretaría General."

 "Artículo 21.- Funciones específicas de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto

h) *Conducir el proceso presupuestario del Pliego, de acuerdo a las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto Público, informando sus resultados a la Secretaría General y a los organismos competentes."*

"Artículo 25.- Unidad de Presupuesto
La Unidad de Presupuesto conduce el proceso presupuestario del INIA; tiene a su cargo las fases de programación, formulación y evaluaciones presupuestarias del Pliego, conforme a lineamientos y políticas sectoriales e institucionales."

"Artículo 26.- Funciones específicas de la Unidad de Presupuesto:

a) *Programar, formular y evaluar el presupuesto del Pliego, en concordancia con la política, los planes y programas institucionales, conforme a lo establecido por la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal correspondiente y demás normas de la materia.*
b) *(...)*
c) *Gestionar la asignación de recursos presupuestales, conforme al marco legal que regula la gestión presupuestaria.*

- **Literal a) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público**, que señala: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por María Felicita Quintana Anglas se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil por el incumplimiento de sus funciones y el perjuicio ocasionado a la Entidad, el cual en su caso específico asciende al monto de S/ 231 206,95.

6. **Nombres y apellidos:** Dilma Tejada Fernández
DNI N°: 07173812
Cargo desempeñado vinculado a los hechos con evidencias de presunta irregularidad: Directora General de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Instituto Nacional de Innovación Agraria.
Período de gestión: Del 26 de noviembre de 2015 al 11 de junio de 2018 y del 27 de noviembre de 2018 al 05 de agosto de 2019.
Documento con el que se notificó el Pliego de Hechos: Cedula de Notificación n.° 016-2021-OCI-SCE-2-INIA de 20 de diciembre 2021 y Cedula de Notificación n.° 002-2022-OCI-SCE-2-INIA de 2 de febrero 2022
Documento con el que presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos: Carta N° 002-2021-DTF del 28 de diciembre de 2021, recepcionado vía correo electrónico por el Órgano de Control Institucional el 28 de diciembre de 2021, en dos (2) folios, no adjunta documentación sustentatoria y Carta N° 005-2022-DTF del 9 de febrero de 2022, recepcionado vía correo electrónico por el Órgano de Control Institucional el 9 de febrero de 2022, en cuatro (4) folios, adjuntando documentación sustentatoria en cuatro (4) folios.

Como resultado de la evaluación a los comentarios o aclaraciones presentadas por la señora Dilma Tejada Fernández, en su condición de Directora General de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 112** del presente Informe de Control Específico, se determinó que conjuntamente con el director de la Unidad de Presupuesto son responsables de los pagos irregulares en exceso por el reconocimiento de beneficios sociales al ex jefe del INIA señor Alberto Dante Maurer Fossa, lo que conllevó a un perjuicio económico por el monto de S/ 51 350,10.

La auditada en su condición de Directora General de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del INIA, mediante Memorando n.° 237-2017-INIA-OPP/UPRE de 22 de febrero de 2017, comunicó a la Directora General de la Oficina de Administración que se está habilitando el marco presupuestal para atender el

pago de los beneficios sociales del señor Alberto Dante Maurer Fossa, adjuntando Certificado de Crédito Presupuestal N° 0000000398 por el monto de S/ 85 646,54.

Asimismo, dio conformidad (V°B°) a la Resolución Directoral n.° 0018-2017-INIA-OA de 28 de febrero de 2017 que resuelve, entre otros, reconocer los beneficios sociales a favor del señor Alberto Dante Maurer Fossa por concepto de compensación por tiempo de servicios, por el periodo del 3 de noviembre 2014 al 9 de febrero 2017, el cual fue pagado a través del Comprobante de Pago n.° 000804 del 7 de marzo de 2017 por el monto total de S/ 81 523,41; verificándose que, dicho monto fue calculado en base a la compensación económica de S/ 22 500,00, monto que, no fue aprobado mediante decreto supremo, como lo disponía la normativa vigente, por lo que, correspondía calcularlo en base a la Remuneración mensual de S/ 7 900,00, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 019-2002-EF; por lo que, le correspondía el monto de S/ 27 785,32 y no S/ 79 135,42[28], ocasionando un perjuicio total de S/ 51 350,10, como se detalla en el cuadro siguiente.

Cuadro n.° 21
Pagos adicionales efectuados en el periodo de gestión de la ex Directora General de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto Dilma Tejada Fernández

Titular del INIA	PAGOS ADICIONALES	Año	Mes	Monto adicional pagado S/	N° C.P
ALBERTO DANTE MAURER FOSSA	Liquidación de Beneficios Sociales	2017	marzo	51 350,10	000804-2017
MONTO TOTAL PERJUICIO S/				**51 350,10**	

Por todo lo antes expuesto, el accionar del referido ex funcionario inobservó la normativa siguiente:

- **Ley Nª 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013.**

"Artículo 52
(...)
La Compensación Económica para los funcionarios señalados en el presente artículo se aprueba mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, (...)

Al respecto, debe tenerse en consideración el Informe n.° 0210-2020-EF/53.04 del 11 de febrero 2020, emitido por la Dirección de Gestión de Personal Activo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, remitido por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas a través del Oficio n.° 0233-2020-EF/53.04 del 11 de febrero 2020, señala que, no se ha emitido el Decreto Supremo que apruebe la Compensación Económica para los funcionarios del INIA y no se emitió documento de respuesta al MINAGRI, toda vez que, al haberse vencido el ejercicio presupuestal 2014, los diversos pedidos de los Sectores fueron archivados.

- **Artículo 6 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017**

"Artículo 6.- Ingresos de personal
"Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda

[28] No se consideraron las cargas financieras por un total de S/ 2 387,99 (S/ 1323,46 y S/ 1 064,53, calculadas en el Informe Liquidatario N° 007-2017-INIA-OA-URH de 13 de febrero de 2017).

índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas."

- **Numeral 1.1 del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.**

"Principio de Legalidad. -
Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

- **Decreto Supremo N° 023-2014-EF Aprueban los montos por concepto de Compensaciones Económicas a Funcionarios Públicos de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 8 de febrero 2014.**

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
Primera. *- Corresponde al titular del sector respectivo proponer el monto de la Compensación Económica de los titulares, adjuntos, presidentes y miembros de los órganos colegiados de libre designación y remoción, secretarios generales que no sean de Ministerios, pero que por ley expresa tengan dicha jerarquía dentro de los rangos señalados en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo.*

Dichos montos de la Compensación Económica son aprobados en el marco de lo establecido en el último párrafo del artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y en la Centésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014.

- **Resolución Ministerial N° 064-2014-EF/43 Aprueban normas complementarias para la mejor aplicación del Decreto Supremo N° 023-2014-EF, publicada el 17 de febrero 2014.**

"Anexo
Normas complementarias para la mejor aplicación del Decreto Supremo N° 023-2014-EF
(...)
Artículo 4°. *- Procedimiento para determinación de montos correspondiente a los órganos adscritos a los Sectores, contemplados en el ámbito del Decreto Supremo n.° 023-2014-EF.*

4.1 Conforme a la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2012-EF, corresponde al Titular del Sector respectivo proponer al Ministerio de Economía y Finanzas el monto de la Compensación Económica Mensual de los titulares, adjuntos, presidentes y miembros de los órganos (organismos públicos) colegiados de libre designación y remoción, así como secretarios generales que no sean de Ministerios, pero que por ley expresa tengan dicha jerarquía dentro de los rangosa señalados en el Anexo del citado Decreto Supremo.
(...)
4.3 Una vez determinados los montos de la Compensación Económica Mensual a que se refiere el numeral 4.1, estos serán aprobados conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil."

- **Numeral 5.4 de la Directiva para la Formulación del Presupuesto Analítico de Personal (PAP) en las Entidades del Sector Público, aprobada con Resolución Jefatural n.° 019-82-INAP-DIGESNAP**

"Los PAP se utilizan (...)

- *En la etapa de ejecución del presupuesto aprobado de la entidad como documento base para efectuar procesos técnicos como nombramientos, ascensos, reasignaciones y otros, así como efectuar modificaciones del propio PAP".*

De este modo, ha incumplido sus funciones establecidas en:

- **Numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017, que, dispone:**

 "Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente Ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General."

- **Artículo 6 de la Ley n.° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", el cual establece:**

 "La Oficina de Presupuesto de la Entidad La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados."

- **Literal c. del numeral 3.1 del Manual de Organización y Funciones (MOF) del Instituto Nacional de Innovación Agraria, aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 0093-2006-INIEA (Página n.° 39), que dispone:**

 De las funciones específicas del cargo de Director General de la Oficina General de Planificación (ahora Oficina de Planeamiento y Presupuesto)

 c. "Conducir el proceso de formulación, programación, control y evaluación del presupuesto de las actividades del INIEA, de acuerdo a las disposiciones de la Ley de presupuesto."

- **Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, publicado en el Diario oficial El Peruano del día 7 de agosto de 2014, que establece:**

 "Artículo 20.- Oficina de Planeamiento y Presupuesto
 La Oficina de Planeamiento y Presupuesto es el órgano encargado de conducir y evaluar los procesos de planeamiento, racionalización, presupuesto, formulación de programas y proyectos de inversión y cooperación técnica y financiera. Depende jerárquicamente de la Secretaría General."

 "Artículo 21.- Funciones específicas de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto
 Son funciones específicas de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto:
 (...)
 h) Conducir el proceso presupuestario del Pliego, de acuerdo a las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto Público, informando sus resultados a la Secretaría General y a los organismos competentes."

- **Literal a) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público,**

 "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".

- **Literal a) del artículo 42 del Reglamento Interno de Trabajo del Instituto Nacional de Innovación Agraria, aprobado mediante Resolución Jefatural 0184-2015-INIA del 20 de julio de 2015**

 "Respetar y cumplir las disposiciones legales (...)"

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABG. LUIS ALBERTO MERCADO MUÑOZ JEFE - INIA -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR INIA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN INIA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO(A) - INIA -

Además, de la presunta responsabilidad civil identificada a la auditada, respecto del pago en exceso de la Liquidación de Beneficios Sociales, a favor del ex Jefe del INIA, Alberto Maurer Fossa, también se le identifica presunta responsabilidad administrativa, por haber permitido que, se hayan pagado compensaciones económicas adicionales de los meses de abril y mayo de 2019, a favor del ex jefe del INIA, José Alberto Barrón López, sustentadas con Certificación Presupuestal suscrita por jefe de la Unidad de Presupuesto que, ya no laboraba en el INIA; incumpliendo su función de conducir el proceso presupuestario de acuerdo a las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establecida en el literal h) del artículo 21 del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, asimismo, incumplió una de las obligaciones de los trabajadores del INIA, establecida en el literal a) del artículo 42 del Reglamento Interno de Trabajo del Instituto Nacional de Innovación Agraria.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por Dilma Tejada Fernández se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y civil por el incumplimiento de sus funciones y el perjuicio ocasionado a la Entidad, el cual en su caso específico asciende al monto de S/ 51 350,10.

7. **Nombres y apellidos:** Johnny Silvera Calixto
DNI N°: 06983551
Cargo desempeñado vinculado a los hechos con evidencias de presunta irregularidad: Director General de la Oficina de Administración del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA.
Período de gestión: De 14 de julio de 2014 al 03 de noviembre de 2014
Documento con el que se notificó el Pliego de Hechos: Cédula de Notificación N° 005-2021-OCI-SCE-2-INIA de 20 de diciembre de 2021.
Documento con el que presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos: Documento sin número de 6 de enero de 2022, recepcionado vía correo electrónico en la misma fecha, en tres (3) folios, no adjunta documentación sustentatoria.

Como resultado de la evaluación a los comentarios o aclaraciones presentados por el señor Johnny Silvera Calixto, en su condición de Director General de la Oficina de Administración, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 112** del Informe de Control Especifico, aprobó y tramitó el pago de compensación económica adicional a favor del referido ex Titular del INIA, Roberto Facundo Santos Gueudet, por un monto superior a la establecida legalmente, toda vez que, visó las Planillas Únicas de Pagos correspondiente a los meses de agosto, setiembre y octubre de 2014, en las que se fijó como remuneración del referido ex Titular de INIA, el monto de S/ 17 500,00 mensual, pese a que, dicha compensación económica no había sido aprobada mediante Decreto Supremo. Más aún si se tiene en cuenta que el Presupuesto Analítico de Personal del INIA aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 00402-2010-INIA del 30 de diciembre de 2010, establecía una Remuneración Máxima mensual de S/ 7 900,00, es decir, el auditado autorizó el pago adicional de S/ 9 600,00 en cada mes.

Asimismo, a través del proveído del 15 de agosto de 2014 que obra inserto en el Oficio n.° 324-2014-INIA-ORH-SURD de la misma fecha, del proveído del 10 de setiembre de 2014, inserto en el Oficio n.° 363-2014-INIA-URH-SURD de la misma fecha y del proveído 13 de octubre 2014, comprendido en el Oficio n.° 404-2014-INIA-URH-AREM del 10 de octubre 2014; el auditado remitió las referidas planillas al área de Contabilidad, para que se continúe con el trámite de pago de las compensaciones económicas no aprobadas, procedimiento que culminó con la emisión de los Comprobantes de Pago n.°s 003551 del 15 de agosto de 2014, 004245 del 16 de septiembre de 2014 y 004869 del 17 de octubre de 2014 respectivamente, los cuales cuentan con la autorización del auditado, ocasionando perjuicio económico a la entidad por la suma de S/ 28 800,00.

Cuadro n.° 22
Pagos adicionales efectuados en el periodo de gestión del ex Director General de la Oficina de Administración Johnny Silvera Calixto

Titular del INIA	PAGOS ADICIONALES	Año	Mes	Monto adicional pagado S/	N° C.P
ROBERTO FACUNDO SANTOS GUEUDET	Compensación Económica	2014	agosto	9 600,00	003551-2014
			septiembre	9 600,00	004245-2014
			octubre	9 600,00	004869-2014
			Sub Total	28 800,00	
MONTO TOTAL PERJUICIO S/				28 800,00	

Por todo lo antes expuesto, el accionar del referido ex funcionario inobservó la normativa siguiente:

- **Ley Nª 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013.**

"Artículo 52
(...)
La Compensación Económica para los funcionarios señalados en el presente artículo se aprueba mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, (...)

Al respecto, debe tenerse en consideración el Informe n.° 0210-2020-EF/53.04 del 11 de febrero 2020, emitido por la Dirección de Gestión de Personal Activo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, remitido por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas a través del Oficio n.° 0233-2020-EF/53.04 del 11 de febrero 2020, señala que, no se ha emitido el Decreto Supremo que apruebe la Compensación Económica para los funcionarios del INIA y no se emitió documento de respuesta al MINAGRI, toda vez que, al haberse vencido el ejercicio presupuestal 2014, los diversos pedidos de los Sectores fueron archivados.

- **Artículo 6 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, publicada en el Diario Oficial El Peruano del 2 de diciembre de 2013.**

"Artículo 6.- Ingresos de personal
Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas."

- **Numeral 1.1 del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General,**

"Principio de Legalidad. -
Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

- **Decreto Supremo N° 023-2014-EF Aprueban los montos por concepto de Compensaciones Económicas a Funcionarios Públicos de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 8 de febrero 2014.**

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
***Primera.** - Corresponde al titular del sector respectivo proponer el monto de la Compensación Económica de los titulares, adjuntos, presidentes y miembros de los órganos colegiados de libre designación y remoción, secretarios generales que no sean de Ministerios, pero que por ley expresa tengan dicha jerarquía dentro de los rangos señalados en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo.*

Dichos montos de la Compensación Económica son aprobados en el marco de lo establecido en el último párrafo del artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y en la Centésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014.

❖ **Resolución Ministerial N° 064-2014-EF/43 Aprueban normas complementarias para la mejor aplicación del Decreto Supremo N° 023-2014-EF, publicada el 17 de febrero 2014.**

*"**Anexo***
Normas complementarias para la mejor aplicación del Decreto Supremo N° 023-2014-EF
(...)
***Artículo 4°.** - Procedimiento para determinación de montos correspondiente a los órganos adscritos a los Sectores, contemplados en el ámbito del Decreto Supremo n.° 023-2014-EF.*

4.1 Conforme a la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2012-EF, corresponde al Titular del Sector respectivo proponer al Ministerio de Economía y Finanzas el monto de la Compensación Económica Mensual de los titulares, adjuntos, presidentes y miembros de los órganos (organismos públicos) colegiados de libre designación y remoción, así como secretarios generales que no sean de Ministerios, pero que por ley expresa tengan dicha jerarquía dentro de los rangosa señalados en el Anexo del citado Decreto Supremo.
(...)
4.3 Una vez determinados los montos de la Compensación Económica Mensual a que se refiere el numeral 4.1, estos serán aprobados conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil."

❖ **Numeral 5.4 de la Directiva para la Formulación del Presupuesto Analítico de Personal (PAP) en las Entidades del Sector Público, aprobada con Resolución Jefatural n.° 019-82-INAP-DIGESNAP**

"Los PAP se utilizan (...)

- *En la etapa de ejecución del presupuesto aprobado de la entidad como documento base para efectuar procesos técnicos como nombramientos, ascensos, reasignaciones y otros, así como efectuar modificaciones del propio PAP".*

De este modo, ha incumplido sus funciones establecidas en:

❖ **Numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014, que, dispone:**

"Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente Ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General".

❖ **Literal g. del numeral 3.1 del Manual de Organización y Funciones (MOF) del Instituto Nacional de Innovación Agraria, aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 0093-2006-INIEA (Página n.° 58), que dispone:**

"Funciones específicas del cargo Director General de la Oficina General de Administración

g. Administrar la ejecución presupuestal y las finanzas del Instituto, en estrecha coordinación con la Oficina General de Planificación, así como realizar el control previo del gasto de acuerdo a la legislación vigente."

❖ **Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, publicado en el Diario oficial El Peruano del día 7 de agosto de 2014, que establece:**

"Artículo 31.- Oficina de Administración
La Oficina de Administración es el órgano responsable de conducir, coordinar y supervisar los aspectos relacionados con la aplicación de las normas y procedimientos establecidos por los Sistemas Administrativos, en cuanto a la ejecución presupuestaria, recursos humanos, contabilidad, tesorería, abastecimiento, adquisiciones, bienes, del INIA, así como brindar el soporte de sistemas e informática y de cobranzas coactivas. (...)."

"Artículo 32.- Funciones específicas de la Oficina de Administración
Son funciones específicas de la Oficina de Administración:
a. Conducir, organizar e implementar los procesos y procedimientos de los Sistemas Administrativos de Recursos Humanos, Contabilidad, Tesorería, Abastecimiento e Informática".

❖ **Literal a) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público**, que señala: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° MAG. LUIS ALBERTO MERCADO MUÑOZ JEFE - INIA -

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por Johnny Silvera Calixto se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil por el incumplimiento de sus funciones y el perjuicio ocasionado a la Entidad, el cual en su caso específico asciende al monto de S/ 28 800,00.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR INIA

8. Nombres y apellidos: César Eduardo Poggi Ponce
DNI N°: 09872219
Cargo desempeñado vinculado a los hechos con evidencias de presunta irregularidad: Director General de la Oficina de Administración del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA.
Período de gestión: De 11 de noviembre de 2014 a 26 de noviembre de 2015
Documento con el que se notificó el Pliego de Hechos: Cédula de Notificación N° 024-2021-OCI-SCE-2-INIA de 23 de diciembre de 2021.
Documento con el que presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos: Documento sin número de 4 de enero de 2022, recepcionado vía correo electrónico en la misma fecha, en cinco (5) folios, no adjunta documentación sustentatoria.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN INIA

Como resultado de la evaluación a los comentarios o aclaraciones presentados por el señor César Eduardo Poggi Ponce, en su condición de Director General de la Oficina de Administración, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 112** del Informe de Control Específico, aprobó y tramitó el pago de compensación económica a favor del ex Titular del INIA, Alberto Maurer Fossa, por un monto distinto a lo establecido en la normativa vigente, toda vez que, aprobó las Planillas Únicas de Pagos correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2014 en las que se fijó como remuneración del referido del ex Titular de INIA, el monto de S/ 21 000,00 y S/ 22 500,00 respectivamente, pese a que, dichos montos por compensación económica no habían sido aprobados mediante Decreto Supremo, más aún si se tiene en cuenta que el Presupuesto Analítico de Personal del INIA aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 00402-2010-INIA del 30 de diciembre de 2010, establecía una Remuneración Máxima mensual de S/ 7 900,00, en tal sentido, se le pago en exceso los montos de S/ 13 100,00 y S/ 14 600,00 respectivamente, resultando el perjuicio ascendente a S/ 27 700, 00.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO(A) - INIA -

Asimismo, autorizó el pago de las Planillas Adicionales de Pago correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio (incluyendo gratificación por fiestas patrias), agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2015, en las que se fijó una compensación económica adicional mensual cuyo monto se detalla en el cuadro siguiente, a favor del referido ex Titular del INIA, la misma que era complementaria a la Remuneración mensual de S/ 7 900,00, que percibía de conformidad al Decreto Supremo n.° 019-2002-EF; cuyo monto total ascendía a la suma de S/ 176 506,10.

También reconoció y aprobó a través de la Resolución Directoral n.° 00289-2014-INIA-OA, el pago de la liquidación de beneficios sociales del ex titular del INIA Roberto Facundo Santos Gueudet, el cual fue calculado en base al monto de S/ 17 500,00, monto que no fue aprobado mediante decreto supremo, necesario para su otorgamiento; en ese sentido, al no haberse aprobado dentro del marco legal vigente, se verificó en la liquidación de beneficios sociales un pago irregular de S/ 12 799,99.

Por lo expuesto, el auditado en su condición de Director General de la Oficina de Administración del INIA, aprobó, tramitó y autorizó el pago en exceso de compensación económica a favor del ex Titular del INIA, Alberto Maurer Fossa, por los meses de noviembre y diciembre de 2014, y de enero a noviembre de 2015, asimismo, reconoció y aprobó el pago de beneficios sociales del ex titular del INIA Roberto Facundo Santos Gueudet, cuyo monto fue calculado en base a la referida compensación económica irregular, **ocasionando un perjuicio al monto total de S/ 217 006,09**, como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 23
Pagos adicionales efectuados en el periodo de gestión del ex Director General de la Oficina de Administración César Eduardo Poggi Ponce

Titular del INIA	PAGOS ADICIONALES	Año	Mes /Periodo	Monto adicional pagado S/	N° C.P
ROBERTO FACUNDO SANTOS GUEUDET	Liquidación de Beneficios Sociales	2014	-------	12 799,99	001156-2015
			Sub Total	**12 799,99**	
ALBERTO DANTE MAURER FOSSA	Compensación Económica		Noviembre	13 100,00	005573-2014
			Diciembre	14 600,00	006080-2014
			Sub Total	**27 700,00**	
		2015	Enero	14 599,84	000285-2015
			Febrero	14 600,00	000554-2015
			Marzo	14 599,14	001005-2015
			Abril	14 599,14	001583-2015
			Mayo	14 599,14	001953-2015
			Junio	14 599,14	002517-2015
			Julio	30 513,14 (*)	003234-2015
			Agosto	14 599,14	003856-2015
			Septiembre	14 599,14	004588-2015
			Octubre	14 599,14	005319-2015
			Noviembre	14 599,14	006095-2015
			Sub Total	**176 506,10**	
MONTO TOTAL PERJUICIO S/				**217 006,09**	

(*) Monto que incluye gratificación por fiestas patrias.

Por todo lo antes expuesto, el accionar del referido ex funcionario inobservó la normativa siguiente:

- **Ley Nª 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013.**

"Artículo 52
(...)
La Compensación Económica para los funcionarios señalados en el presente artículo se aprueba mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, (...)

Al respecto, debe tenerse en consideración el Informe n.° 0210-2020-EF/53.04 del 11 de febrero 2020, emitido por la Dirección de Gestión de Personal Activo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, remitido por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas a través del Oficio n.° 0233-2020-EF/53.04 del 11 de febrero 2020, señala que, no se ha emitido el Decreto Supremo que apruebe la Compensación Económica para los funcionarios del INIA y no se emitió documento de respuesta al MINAGRI, toda vez que, al haberse vencido el ejercicio presupuestal 2014, los diversos pedidos de los Sectores fueron archivados.

❖ **Artículo 6 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, publicada en el Diario Oficial El Peruano del 2 de diciembre de 2013.**

"Artículo 6.- Ingresos de personal
Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas."

❖ **Artículo 6 de la Ley n.° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015**

"Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas."

❖ **Numeral 1.1 del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General,**

"Principio de Legalidad. -
Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

❖ **Decreto Supremo N° 023-2014-EF Aprueban los montos por concepto de Compensaciones Económicas a Funcionarios Públicos de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 8 de febrero 2014.**

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
***Primera.** - Corresponde al titular del sector respectivo proponer el monto de la Compensación Económica de los titulares, adjuntos, presidentes y miembros de los órganos colegiados de libre designación y remoción, secretarios generales que no sean de Ministerios, pero que por ley expresa tengan dicha jerarquía dentro de los rangos señalados en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo.*

Dichos montos de la Compensación Económica son aprobados en el marco de lo establecido en el último párrafo del artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y en la Centésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABG. LUIS ALBERTO MERCADO MUÑOZ JEFE INIA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR INIA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN INIA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO(A) INIA

- **Resolución Ministerial N° 064-2014-EF/43 Aprueban normas complementarias para la mejor aplicación del Decreto Supremo N° 023-2014-EF, publicada el 17 de febrero 2014.**

"Anexo
Normas complementarias para la mejor aplicación del Decreto Supremo N° 023-2014-EF
(...)
***Artículo 4°.** - Procedimiento para determinación de montos correspondiente a los órganos adscritos a los Sectores, contemplados en el ámbito del Decreto Supremo n.° 023-2014-EF.*

4.1 Conforme a la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2012-EF, corresponde al Titular del Sector respectivo proponer al Ministerio de Economía y Finanzas el monto de la Compensación Económica Mensual de los titulares, adjuntos, presidentes y miembros de los órganos (organismos públicos) colegiados de libre designación y remoción, así como secretarios generales que no sean de Ministerios, pero que por ley expresa tengan dicha jerarquía dentro de los rangosa señalados en el Anexo del citado Decreto Supremo.
(...)
4.3 Una vez determinados los montos de la Compensación Económica Mensual a que se refiere el numeral 4.1, estos serán aprobados conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil."

- **Numeral 5.4 de la Directiva para la Formulación del Presupuesto Analítico de Personal (PAP) en las Entidades del Sector Público, aprobada con Resolución Jefatural n.° 019-82-INAP-DIGESNAP**

"Los PAP se utilizan (...)

- *En la etapa de ejecución del presupuesto aprobado de la entidad como documento base para efectuar procesos técnicos como nombramientos, ascensos, reasignaciones y otros, así como efectuar modificaciones del propio PAP".*

De este modo, ha incumplido sus funciones establecidas en:

- **Numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014, que, dispone:**

"Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente Ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General".

- **Numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015, que, dispone:**

"Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente Ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General."

- **Literal g. del numeral 3.1 del Manual de Organización y Funciones (MOF) del Instituto Nacional de Innovación Agraria, aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 0093-2006-INIEA (Página n.° 58), que dispone:**

"Funciones específicas del cargo Director General de la Oficina General de Administración

g. Administrar la ejecución presupuestal y las finanzas del Instituto, en estrecha coordinación con la Oficina General de Planificación, así como realizar el control previo del gasto de acuerdo a la legislación vigente."

- **Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, publicado en el Diario oficial El Peruano del día 7 de agosto de 2014, que establece:**

"Artículo 31.- Oficina de Administración
La Oficina de Administración es el órgano responsable de conducir, coordinar y supervisar los aspectos relacionados con la aplicación de las normas y procedimientos establecidos por los Sistemas Administrativos, en cuanto a la ejecución presupuestaria, recursos humanos, contabilidad, tesorería, abastecimiento, adquisiciones, bienes, del INIA, así como brindar el soporte de sistemas e informática y de cobranzas coactivas. (...)."

"Artículo 32.- Funciones específicas de la Oficina de Administración
Son funciones específicas de la Oficina de Administración:
a. Conducir, organizar e implementar los procesos y procedimientos de los Sistemas Administrativos de Recursos Humanos, Contabilidad, Tesorería, Abastecimiento e Informática".

- **Literal a) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público**, que señala: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por César Eduardo Poggi Ponce se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil por el incumplimiento de sus funciones y el perjuicio ocasionado a la Entidad, el cual en su caso específico asciende al monto de S/ 217 006,09.

9. **Nombres y apellidos:** Luis Enrique Calle Navarro
DNI N°: 10470893
Cargo desempeñado vinculado a los hechos con evidencias de presunta irregularidad: Director General (e) de la Oficina de Administración del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA.
Período de gestión: De 26 de noviembre de 2015 al 05 de abril de 2016
Documento con el que se notificó el Pliego de Hechos: Cédula de Notificación N° 006-2021-OCI-SCE-2-INIA de 20 de diciembre de 2021.
Documento con el que presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos: Documento sin número de 5 de enero de 2022, recepcionado vía correo electrónico el 6 de enero de 2022, en dos (2) folios, adjuntando documentación sustentatoria en cinco (5) folios.

Como resultado de la evaluación a los comentarios o aclaraciones presentados por el señor Luis Enrique Calle Navarro, en su condición de Director General de la Oficina de Administración, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 112** del Informe de Control Específico, aprobó el pago de las Planillas Adicionales de Pago de Remuneraciones a favor del ex Titular del INIA, Alberto Dante Maurer Fossa, correspondiente a los meses de Diciembre 2015 por el monto de S/ 30 513,12 (compensación económica más gratificación por navidad), Enero, Febrero y Marzo de 2016 por el monto de S/ 14 599,52 en cada mes; verificándose que, dichos pagos se efectuaron adicionalmente a la Remuneración máxima mensual de S/ 7 900,00 que percibía de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo n.° 019-2002-EF, **ocasionando perjuicio económico a la entidad por la suma de S/ 74 311,68**.

Cuadro n.° 24
Pagos adicionales efectuados en el periodo de gestión del ex Director General (e) de la Oficina de Administración Luis Enrique Calle Navarro

Titular de INIA	PAGOS ADICIONALES	Año	Mes / Periodo	Monto adicional pagado S/	N° C.P
ALBERTO DANTE MAURER FOSSA	Compensación Económica	2015	Diciembre	30 513,12 (*)	006790-2015
			Sub Total	30 513,12	
		2016	Enero	14 599,52	000108-2016
			Febrero	14 599,52	000527-2016
			Marzo	14 599,52	001085-2016
			Sub Total	43 798,56	
MONTO TOTAL PERJUICIO S/				74 311,68	

(*) Monto que incluye gratificación por navidad.

Por todo lo antes expuesto, el accionar del referido ex funcionario inobservó la normativa siguiente:

- **Ley Nª 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013.**

"Artículo 52
(...)
La Compensación Económica para los funcionarios señalados en el presente artículo se aprueba mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, (...)

Al respecto, debe tenerse en consideración el Informe n.° 0210-2020-EF/53.04 del 11 de febrero 2020, emitido por la Dirección de Gestión de Personal Activo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, remitido por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas a través del Oficio n.° 0233-2020-EF/53.04 del 11 de febrero 2020, señala que, no se ha emitido el Decreto Supremo que apruebe la Compensación Económica para los funcionarios del INIA y no se emitió documento de respuesta al MINAGRI, toda vez que, al haberse vencido el ejercicio presupuestal 2014, los diversos pedidos de los Sectores fueron archivados.

- **Artículo 6 de la Ley n.° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015**

"Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas."

- **Artículo 6 de la Ley n.° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016**

"Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye

el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas."

- **Numeral 1.1 del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General,**

"Principio de Legalidad. -
Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

- **Decreto Supremo N° 023-2014-EF Aprueban los montos por concepto de Compensaciones Económicas a Funcionarios Públicos de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 8 de febrero 2014.**

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
Primera. *- Corresponde al titular del sector respectivo proponer el monto de la Compensación Económica de los titulares, adjuntos, presidentes y miembros de los órganos colegiados de libre designación y remoción, secretarios generales que no sean de Ministerios, pero que por ley expresa tengan dicha jerarquía dentro de los rangos señalados en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo.*

Dichos montos de la Compensación Económica son aprobados en el marco de lo establecido en el último párrafo del artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y en la Centésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014.

- **Resolución Ministerial N° 064-2014-EF/43 Aprueban normas complementarias para la mejor aplicación del Decreto Supremo N° 023-2014-EF, publicada el 17 de febrero 2014.**

"Anexo
Normas complementarias para la mejor aplicación del Decreto Supremo N° 023-2014-EF
(...)
Artículo 4°. *- Procedimiento para determinación de montos correspondiente a los órganos adscritos a los Sectores, contemplados en el ámbito del Decreto Supremo n.° 023-2014-EF.*

4.1 Conforme a la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2012-EF, corresponde al Titular del Sector respectivo proponer al Ministerio de Economía y Finanzas el monto de la Compensación Económica Mensual de los titulares, adjuntos, presidentes y miembros de los órganos (organismos públicos) colegiados de libre designación y remoción, así como secretarios generales que no sean de Ministerios, pero que por ley expresa tengan dicha jerarquía dentro de los rangosa señalados en el Anexo del citado Decreto Supremo.
(...)
4.3 Una vez determinados los montos de la Compensación Económica Mensual a que se refiere el numeral 4.1, estos serán aprobados conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil."

- **Numeral 5.4 de la Directiva para la Formulación del Presupuesto Analítico de Personal (PAP) en las Entidades del Sector Público, aprobada con Resolución Jefatural n.° 019-82-INAP-DIGESNAP**

"Los PAP se utilizan (...)

- *En la etapa de ejecución del presupuesto aprobado de la entidad como documento base para efectuar procesos técnicos como nombramientos, ascensos, reasignaciones y otros, así como efectuar modificaciones del propio PAP".*

De este modo, ha incumplido sus funciones establecidas en:

- **Numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015, que, dispone:**

 "Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente Ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General."

- **Numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016, que, dispone:**

 "Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente Ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General."

- **Literal g. del numeral 3.1 del Manual de Organización y Funciones (MOF) del Instituto Nacional de Innovación Agraria, aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 0093-2006-INIEA (Página n.° 58), que dispone:**

 "Funciones específicas del cargo Director General de la Oficina General de Administración
 g. Administrar la ejecución presupuestal y las finanzas del Instituto, en estrecha coordinación con la Oficina General de Planificación, así como realizar el control previo del gasto de acuerdo a la legislación vigente."

- **Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, publicado en el Diario oficial El Peruano del día 7 de agosto de 2014, que establece:**

 "Artículo 31.- Oficina de Administración
 La Oficina de Administración es el órgano responsable de conducir, coordinar y supervisar los aspectos relacionados con la aplicación de las normas y procedimientos establecidos por los Sistemas Administrativos, en cuanto a la ejecución presupuestaria, recursos humanos, contabilidad, tesorería, abastecimiento, adquisiciones, bienes, del INIA, así como brindar el soporte de sistemas e informática y de cobranzas coactivas. (...)."

 "Artículo 32.- Funciones específicas de la Oficina de Administración
 Son funciones específicas de la Oficina de Administración:
 a. Conducir, organizar e implementar los procesos y procedimientos de los Sistemas Administrativos de Recursos Humanos, Contabilidad, Tesorería, Abastecimiento e Informática".

- **Literal a) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público**, que señala: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por Luis Enrique Calle Navarro se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil por el incumplimiento de sus funciones y el perjuicio ocasionado a la Entidad, el cual en su caso específico asciende al monto de S/ 74 311,68.

10. **Nombres y apellidos:** Oscar Raúl Burga Tamayo
 DNI N°: 08380883
 Cargo desempeñado vinculado a los hechos con evidencias de presunta irregularidad: Director General de la Oficina de Administración del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA.

Período de gestión: De 5 de abril de 2016 al 9 de agosto 2016
Documento con el que se notificó el Pliego de Hechos: Cédula de Notificación N° 007-2021-OCI-SCE-2-INIA de 20 de diciembre de 2021.
Documento con el que presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos: Carta N° 1-2021-ORBT del 28 de diciembre de 2021, recepcionado via correo electrónico en la misma fecha, en seis (6) folios, no adjunta documentación sustentatoria.

Como resultado de la evaluación a los comentarios o aclaraciones presentados por el señor Oscar Raúl Burga Tamayo, en su condición de Director General de la Oficina de Administración, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 112** del Informe de Control Especifico, aprobó y tramitó el pago de compensación económica a favor del ex Titular del INIA, Alberto Maurer Fossa, por un monto distinto a lo establecido en la normativa vigente, toda vez que, aprobó las Planillas Adicionales de Pago correspondiente a los meses de abril, mayo, junio y julio (incluyendo gratificación por fiestas patrias), de 2016, por un monto total de S/ 74 312,08 en las que, se fijó una compensación económica adicional mensual que se detallan en el cuadro n.° 25, precisando que, dichos pagos eran complementarios a la Remuneración mensual de S/ 7 900,00, que percibia el precitado Titular del INIA, de conformidad al Decreto Supremo n.° 019-2002-EF

También mediante Carta N° 079-2016-INIA-OGA N° 004-UT del 2 de junio de 2016, remitió al Banco BBVA Continental, el Cheque n.° 95084207 para que se efectúe el depósito a las cuentas individuales de Compensación por Tiempo de Servicio, correspondiente al periodo de Noviembre 2015 a Abril 2016, de servidores cuyos nombres están detallados en el anexo adjunto, entre los que se encuentra el ex Titular del INIA Alberto Maurer Fossa, con el monto de S/ 13 125,00 por pago de CTS, el cual fue pagado a través del Comprobante de Pago n.° 002668 del 30 de mayo de 2016, el cual autorizado por el auditado; verificándose que, dicho monto fue calculado en base a la compensación económica de S/ 22 500,00, monto que, no fue aprobado mediante decreto supremo, como lo disponía la normativa vigente, por lo que, correspondia calcularlo en base a la Remuneración mensual de S/ 7 900,00, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 019-2002-EF; por lo que, le correspondia el monto de S/ 4 608,33 y no S/ 13 125,00, ocasionando un pago adicional de S/ 8 516,67 por dicho concepto.

Por lo expuesto, el auditado en su condición de director general de la Oficina de Administración del INIA, aprobó, tramitó y autorizó el pago en exceso de compensación económica de los meses de abril a julio de 2016, asimismo, reconoció y aprobó el pago de Compensación por Tiempo de Servicio, correspondiente al periodo de Noviembre 2015 a Abril 2016, del ex Titular del INIA, Alberto Maurer Fossa, cuyo monto fue calculado en base a la referida compensación económica irregular, **ocasionando un perjuicio total de S/ 82 828,75**, como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 25
Pagos adicionales efectuados en el periodo de gestión del ex Director General de la Oficina de Administración Óscar Raúl Burga Tamayo

Titular del INIA	PAGOS ADICIONALES	Año	Mes	Monto adicional pagado S/	N° C.P
ALBERTO DANTE MAURER FOSSA	Compensación Económica	2016	Abril	14 599,52	001831-2016
			Mayo	14 599,52	002351-2016
			Junio	14 599,52	003077-2016
			Julio	30 513,52 (*)	003747-2016
			Sub Total	**74 312,08**	
	Compensación por Tiempo de Servicio - CTS		Periodo de Noviembre 2015 a Abril 2016	8 516,67	002668-2016
			Sub Total	**8 516,67**	
MONTO TOTAL PERJUICIO S/				**82 828,75**	

(*) Monto que incluye gratificación por fiestas patrias.

Por todo lo antes expuesto, el accionar del referido ex funcionario inobservó la normativa siguiente:

- **Ley Nª 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013.**

 "Artículo 52
 (...)
 La Compensación Económica para los funcionarios señalados en el presente artículo se aprueba mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, (...)

 Al respecto, debe tenerse en consideración el Informe n.° 0210-2020-EF/53.04 del 11 de febrero 2020, emitido por la Dirección de Gestión de Personal Activo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, remitido por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas a través del Oficio n.° 0233-2020-EF/53.04 del 11 de febrero 2020, señala que, no se ha emitido el Decreto Supremo que apruebe la Compensación Económica para los funcionarios del INIA y no se emitió documento de respuesta al MINAGRI, toda vez que, al haberse vencido el ejercicio presupuestal 2014, los diversos pedidos de los Sectores fueron archivados.

- **Artículo 6 de la Ley n.° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016**

 "Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas."

- **Numeral 1.1 del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General,**

 "Principio de Legalidad. -
 Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

 "DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
 ***Primera.** - Corresponde al titular del sector respectivo proponer el monto de la Compensación Económica de los titulares, adjuntos, presidentes y miembros de los órganos colegiados de libre designación y remoción, secretarios generales que no sean de Ministerios, pero que por ley expresa tengan dicha jerarquía dentro de los rangos señalados en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo.*

 Dichos montos de la Compensación Económica son aprobados en el marco de lo establecido en el último párrafo del artículo 52 de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, y en la Centésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014.

- **Resolución Ministerial N° 064-2014-EF/43 Aprueban normas complementarias para la mejor aplicación del Decreto Supremo N° 023-2014-EF, publicada el 17 de febrero 2014.**

 "Anexo
 Normas complementarias para la mejor aplicación del Decreto Supremo N° 023-2014-EF
 (...)

Artículo 4°. - Procedimiento para determinación de montos correspondiente a los órganos adscritos a los Sectores, contemplados en el ámbito del Decreto Supremo n.° 023-2014-EF.

4.1 Conforme a la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2012-EF, corresponde al Titular del Sector respectivo proponer al Ministerio de Economía y Finanzas el monto de la Compensación Económica Mensual de los titulares, adjuntos, presidentes y miembros de los órganos (organismos públicos) colegiados de libre designación y remoción, así como secretarios generales que no sean de Ministerios, pero que por ley expresa tengan dicha jerarquía dentro de los rangosa señalados en el Anexo del citado Decreto Supremo.

(...)

4.3 Una vez determinados los montos de la Compensación Económica Mensual a que se refiere el numeral 4.1, estos serán aprobados conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil."

❖ **Numeral 5.4 de la Directiva para la Formulación del Presupuesto Analítico de Personal (PAP) en las Entidades del Sector Público, aprobada con Resolución Jefatural n.° 019-82-INAP-DIGESNAP**

"Los PAP se utilizan (...)

- En la etapa de ejecución del presupuesto aprobado de la entidad como documento base para efectuar procesos técnicos como nombramientos, ascensos, reasignaciones y otros, así como efectuar modificaciones del propio PAP".

De este modo, ha incumplido sus funciones establecidas en:

❖ **Numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016, que, dispone:**

"Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente Ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General."

❖ **Literal g. del numeral 3.1 del Manual de Organización y Funciones (MOF) del Instituto Nacional de Innovación Agraria, aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 0093-2006-INIEA (Página n.° 58), que dispone:**

"Funciones específicas del cargo Director General de la Oficina General de Administración
g. Administrar la ejecución presupuestal y las finanzas del Instituto, en estrecha coordinación con la Oficina General de Planificación, así como realizar el control previo del gasto de acuerdo a la legislación vigente."

❖ **Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, publicado en el Diario oficial El Peruano del día 7 de agosto de 2014, que establece:**

"Artículo 31.- Oficina de Administración
La Oficina de Administración es el órgano responsable de conducir, coordinar y supervisar los aspectos relacionados con la aplicación de las normas y procedimientos establecidos por los Sistemas Administrativos, en cuanto a la ejecución presupuestaria, recursos humanos, contabilidad, tesorería, abastecimiento, adquisiciones, bienes, del INIA, así como brindar el soporte de sistemas e informática y de cobranzas coactivas. (...)."

"Artículo 32.- Funciones específicas de la Oficina de Administración
Son funciones específicas de la Oficina de Administración:

a. Conducir, organizar e implementar los procesos y procedimientos de los Sistemas Administrativos de Recursos Humanos, Contabilidad, Tesorería, Abastecimiento e Informática".

- **Literal a) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público**, que señala: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por Óscar Raúl Burga Tamayo se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil por el incumplimiento de sus funciones y el perjuicio ocasionado a la Entidad, el cual en su caso específico asciende al monto de S/ 82 828,75.

11. **Nombres y apellidos:** Janet Aida Velásquez Arroyo
DNI N°: 21409380
Cargo desempeñado vinculado a los hechos con evidencias de presunta irregularidad: Directora General de la Oficina de Administración del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA.
Periodo de gestión: De 9 de agosto 2016 a 4 de abril 2017
Documento con el que se notificó el Pliego de Hechos: Cédula de Notificación N° 008-2021-OCI-SCE-2-INIA de 20 de diciembre de 2021.
Documento con el que presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos: Documento sin número del 28 de diciembre de 2021, recepcionado vía correo electrónico en la misma fecha, en seis (6) folios, no adjunta documentación sustentatoria.

Como resultado de la evaluación a los comentarios o aclaraciones presentados por la señora Janet Aida Velásquez Arroyo, en su condición de Directora General de la Oficina de Administración, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 112** del Informe de Control Específico, autorizó los comprobantes de pago mediante los cuales se le pagó al ex Titular del INIA, Alberto Maurer Fossa, las Planillas Adicionales correspondiente a los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre (incluyendo gratificación por navidad) del año 2016, sin que estén aprobadas mediante Decreto Supremo, en tal sentido, se le pago en exceso el monto total de S/ 88 911,60. Asimismo, aprobó el comprobante de pago mediante el cual se le pagó al referido titular del INIA, la CTS del semestre de Mayo 2016 a Octubre 2016, calculado en base a la referida compensación económica irregular, ocasionando el pago adicional de S/ 8 516,67.

Así también, autorizó los comprobantes de pago mediante los cuales se pagó al citado ex Titular las Planillas Adicionales de los meses de enero y febrero de 2017, por la suma de S/ 18 979,98; asimismo aprobó la Liquidación de Beneficios Sociales, a favor del citado ex jefe del INIA que, consideraba un monto superior al que le correspondía, ascendente a S/ 51 350,10. Además, autorizó el comprobante de pago mediante el cual se le pagó al ex Jefe del INIA, Miguel Ángel Barandiaran Gamarra, un monto adicional en la remuneración del mes de marzo de 2017, ascendente a S/ 7 700,00, situación que ocasionó un perjuicio a la entidad por el monto total de **S/ 175 458,35**, como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 26
Pagos adicionales efectuados en el periodo de gestión de la ex Directora General de la Oficina de Administración Janet Aida Velásquez Arroyo

Titular del INIA	PAGOS ADICIONALES	Año	Mes / Periodo	Monto adicional pagado S/	N° C.P
ALBERTO DANTE MAURER FOSSA	Compensación Económica	2016	Agosto	14 599,52	004483-2016
			Septiembre	14 599,52	005102-2016
			Octubre	14 599,52	005684-2016
			Noviembre	14 599,52	006239-2016
			Diciembre	30 513,52 (*)	007010-2016
			Sub Total	**88 911,60**	

	Compensación por Tiempo de Servicio -CTS		Semestre de Mayo 2016 a Octubre 2016	8 516,67	006899-2016
			Sub Total	**8 516,67**	
	Compensación Económica	2017	Enero	14 599,98	000253-2017
			Febrero	4 380,00	000541-2017
			Sub Total	**18 979,98**	
	Liquidación de Beneficios Sociales		-------	51 350,10	000804-2017
			Sub Total	**51 350,10**	
MIGUEL ANGEL BARANDIARAN GAMARRA	Compensación Económica		Marzo	7 700,00	000877-2017
			Sub Total	**7 700,00**	
MONTO TOTAL PERJUICIO S/				**175 458,35**	

(*) Monto que incluye gratificación por navidad.

Por todo lo antes expuesto, el accionar del referido ex funcionario inobservó la normativa siguiente:

- **Ley Nª 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013.**

"Artículo 52
(...)
La Compensación Económica para los funcionarios señalados en el presente artículo se aprueba mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, (...)

Al respecto, debe tenerse en consideración el Informe n.° 0210-2020-EF/53.04 del 11 de febrero 2020, emitido por la Dirección de Gestión de Personal Activo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, remitido por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas a través del Oficio n.° 0233-2020-EF/53.04 del 11 de febrero 2020, señala que, no se ha emitido el Decreto Supremo que apruebe la Compensación Económica para los funcionarios del INIA y no se emitió documento de respuesta al MINAGRI, toda vez que, al haberse vencido el ejercicio presupuestal 2014, los diversos pedidos de los Sectores fueron archivados.

- **Artículo 6 de la Ley n.° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016**

"Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas."

- **Artículo 6 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017**

"Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas."

- **Numeral 1.1 del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General,**

 "Principio de Legalidad. -
 Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

- **Decreto Supremo N° 023-2014-EF Aprueban los montos por concepto de Compensaciones Económicas a Funcionarios Públicos de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 8 de febrero 2014.**

 "DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
 ***Primera.** - Corresponde al titular del sector respectivo proponer el monto de la Compensación Económica de los titulares, adjuntos, presidentes y miembros de los órganos colegiados de libre designación y remoción, secretarios generales que no sean de Ministerios, pero que por ley expresa tengan dicha jerarquía dentro de los rangos señalados en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo.*

 Dichos montos de la Compensación Económica son aprobados en el marco de lo establecido en el último párrafo del artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y en la Centésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014.

- **Resolución Ministerial N° 064-2014-EF/43 Aprueban normas complementarias para la mejor aplicación del Decreto Supremo N° 023-2014-EF, publicada el 17 de febrero 2014.**

 "Anexo
 Normas complementarias para la mejor aplicación del Decreto Supremo N° 023-2014-EF
 (...)
 ***Artículo 4°.** - Procedimiento para determinación de montos correspondiente a los órganos adscritos a los Sectores, contemplados en el ámbito del Decreto Supremo n.° 023-2014-EF.*

 4.1 Conforme a la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2012-EF, corresponde al Titular del Sector respectivo proponer al Ministerio de Economía y Finanzas el monto de la Compensación Económica Mensual de los titulares, adjuntos, presidentes y miembros de los órganos (organismos públicos) colegiados de libre designación y remoción, así como secretarios generales que no sean de Ministerios, pero que por ley expresa tengan dicha jerarquía dentro de los rangosa señalados en el Anexo del citado Decreto Supremo.
 (...)
 4.3 Una vez determinados los montos de la Compensación Económica Mensual a que se refiere el numeral 4.1, estos serán aprobados conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil."

- **Numeral 5.4 de la Directiva para la Formulación del Presupuesto Analítico de Personal (PAP) en las Entidades del Sector Público, aprobada con Resolución Jefatural n.° 019-82-INAP-DIGESNAP**

 "Los PAP se utilizan (...)

 - *En la etapa de ejecución del presupuesto aprobado de la entidad como documento base para efectuar procesos técnicos como nombramientos, ascensos, reasignaciones y otros, así como efectuar modificaciones del propio PAP".*

De este modo, ha incumplido sus funciones establecidas en:

- **Numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016, que, dispone:**

 "Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente Ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General."

- **Numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017, que, dispone:**

 "Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente Ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General."

- **Literal g. del numeral 3.1 del Manual de Organización y Funciones (MOF) del Instituto Nacional de Innovación Agraria, aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 0093-2006-INIEA (Página n.° 58), que dispone:**

 "Funciones específicas del cargo Director General de la Oficina General de Administración
 g. Administrar la ejecución presupuestal y las finanzas del Instituto, en estrecha coordinación con la Oficina General de Planificación, así como realizar el control previo del gasto de acuerdo a la legislación vigente."

- **Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, publicado en el Diario oficial El Peruano del día 7 de agosto de 2014, que establece:**

 "Artículo 31.- Oficina de Administración
 La Oficina de Administración es el órgano responsable de conducir, coordinar y supervisar los aspectos relacionados con la aplicación de las normas y procedimientos establecidos por los Sistemas Administrativos, en cuanto a la ejecución presupuestaria, recursos humanos, contabilidad, tesorería, abastecimiento, adquisiciones, bienes, del INIA, así como brindar el soporte de sistemas e informática y de cobranzas coactivas. (...)."

 "Artículo 32.- Funciones específicas de la Oficina de Administración
 Son funciones específicas de la Oficina de Administración:
 ***a.** Conducir, organizar e implementar los procesos y procedimientos de los Sistemas Administrativos de Recursos Humanos, Contabilidad, Tesorería, Abastecimiento e Informática".*

- **Literal a) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público**, que señala: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por Janet Aida Velásquez Arroyo se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil por el incumplimiento de sus funciones y el perjuicio ocasionado a la Entidad, el cual en su caso específico asciende al monto de S/ 175 458,35.

12. **Nombres y apellidos:** Esperanza Abigail Valenzuela Veliz de Gutiérrez
DNI N°: 25484246
Cargo desempeñado vinculado a los hechos con evidencias de presunta irregularidad: Directora General (e) de la Oficina de Administración del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA.
Periodos de gestión: De 5 de abril 2017 a 13 de junio 2017; de 18 de agosto 2017 a 27 de octubre 2017 y de 20 de noviembre 2018 a 17 de diciembre 2018.

Documento con el que se notificó el Pliego de Hechos: Cédula de Notificación N° 010-2021-OCI-SCE-2-INIA de 20 de diciembre de 2021 y Cédula de Notificación N° 001-2022-OCI-SCE-2-INIA de 02 de febrero de 2022.
Documento con el que presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos: Carta N° 001/2022-EAVVDG del 6 de enero de 2022, en cinco (5) folios, adjuntando documentación sustentatoria en cuatro (4) folios y Carta N° 002/ 2022-EAVVDG del 9 de febrero de 2022, en tres (3) folios, adjuntando documentación sustentatoria en ocho (8) folios.

Como resultado de la evaluación a los comentarios o aclaraciones presentados por la señora Esperanza Abigail Valenzuela Veliz de Gutiérrez, en su condición de Director General (e) de la Oficina de Administración, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 112** del Informe de Control Especifico, autorizó los comprobantes de pago mediante los cuales se le pagó al ex Titular del INIA, Miguel Ángel Barandiaran Gamarra, las Planillas Adicionales correspondiente a los meses de abril, mayo, agosto, septiembre y octubre del año 2017, sin que estén aprobadas mediante Decreto Supremo, en tal sentido, se le pagó en exceso el monto total de S/ 59 197,57. Asimismo, autorizó el comprobante de pago mediante el cual se le pagó Liquidación de beneficios sociales al referido titular del INIA, que fue calculado en base a la referida compensación económica irregular, ocasionando el pago adicional ascendente a S/ 30 781,37. Así también, autorizó el comprobante de pago mediante el cuales se pagó al ex Titular del INIA, José Alberto Barrón López, la Planilla Adicional del mes de noviembre de 2018, ocasionando un pago adicional de S/ 15 349,71; situaciones que, **ocasionaron perjuicio a la entidad por el monto total de S/ 105 328,65**, como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 27
Pagos adicionales efectuados en el periodo de gestión de la ex Directora General encargada de la Oficina de Administración Esperanza Abigail Valenzuela Veliz de Gutiérrez

Titular del INIA	PAGOS ADICIONALES	Año	Mes / Periodo	Monto adicional pagado S/	N° C.P
MIGUEL ANGEL BARANDIARAN GAMARRA	Compensación Económica	2017	Abril	7 700,00	001280-2017
			Mayo	7 700,00	001724-2017
			Agosto	14 599,19	003299-2017
			Septiembre	14 599,19	003923-2017
			Octubre	14 599,19	004521-2017
			Sub Total	**59 197,57**	
	Liquidación de Beneficios Sociales	2018	----------	30 781,37	006184-2018
			Sub Total	**30 781,37**	
JOSE ALBERTO BARRON LOPEZ	Compensación Económica		Noviembre	15 349,71	006016-2018
			Sub Total	**15 349,71**	
MONTO TOTAL PERJUICIO S/				**105 328,65**	

Por todo lo antes expuesto, el accionar del referido ex funcionario inobservó la normativa siguiente:

- **Ley Nª 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013.**

"Artículo 52
(...)
La Compensación Económica para los funcionarios señalados en el presente artículo se aprueba mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, (...)

Al respecto, debe tenerse en consideración el Informe n.° 0210-2020-EF/53.04 del 11 de febrero 2020, emitido por la Dirección de Gestión de Personal Activo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, remitido por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas a través del Oficio n.° 0233-2020-EF/53.04 del 11 de febrero 2020, señala que, no se ha emitido el Decreto Supremo que apruebe la Compensación Económica para los funcionarios del INIA y no se emitió documento de

respuesta al MINAGRI, toda vez que, al haberse vencido el ejercicio presupuestal 2014, los diversos pedidos de los Sectores fueron archivados.

❖ **Artículo 6 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017**

"Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas."

❖ **Artículo 6 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018**

"Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas."

❖ **Numeral 1.1 del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General,**

"Principio de Legalidad. -
Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

❖ **Decreto Supremo N° 023-2014-EF Aprueban los montos por concepto de Compensaciones Económicas a Funcionarios Públicos de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 8 de febrero 2014.**

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
Primera. *- Corresponde al titular del sector respectivo proponer el monto de la Compensación Económica de los titulares, adjuntos, presidentes y miembros de los órganos colegiados de libre designación y remoción, secretarios generales que no sean de Ministerios, pero que por ley expresa tengan dicha jerarquía dentro de los rangos señalados en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo.*

Dichos montos de la Compensación Económica son aprobados en el marco de lo establecido en el último párrafo del artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y en la Centésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014.

❖ **Resolución Ministerial N° 064-2014-EF/43 Aprueban normas complementarias para la mejor aplicación del Decreto Supremo N° 023-2014-EF, publicada el 17 de febrero 2014.**

"Anexo

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABG. LUIS ALBERTO MERCADO MIÑO JEFE INIA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR INIA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN INIA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO(A) INIA

Normas complementarias para la mejor aplicación del Decreto Supremo N° 023-2014-EF
(...)
***Artículo 4°.** - Procedimiento para determinación de montos correspondiente a los órganos adscritos a los Sectores, contemplados en el ámbito del Decreto Supremo n.° 023-2014-EF.*

4.1 Conforme a la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2012-EF, corresponde al Titular del Sector respectivo proponer al Ministerio de Economía y Finanzas el monto de la Compensación Económica Mensual de los titulares, adjuntos, presidentes y miembros de los órganos (organismos públicos) colegiados de libre designación y remoción, así como secretarios generales que no sean de Ministerios, pero que por ley expresa tengan dicha jerarquía dentro de los rangosa señalados en el Anexo del citado Decreto Supremo.
(...)
4.3 Una vez determinados los montos de la Compensación Económica Mensual a que se refiere el numeral 4.1, estos serán aprobados conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil."

- **Numeral 5.4 de la Directiva para la Formulación del Presupuesto Analítico de Personal (PAP) en las Entidades del Sector Público, aprobada con Resolución Jefatural n.° 019-82-INAP-DIGESNAP**

"Los PAP se utilizan (...)

- *En la etapa de ejecución del presupuesto aprobado de la entidad como documento base para efectuar procesos técnicos como nombramientos, ascensos, reasignaciones y otros, así como efectuar modificaciones del propio PAP".*

De este modo, ha incumplido sus funciones establecidas en:

- **Numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017, que, dispone:**

"Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente Ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General."

- **Numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018, que, dispone:**

"Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la oficina de presupuesto y el jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por Decreto Legislativo 1272. Correspondiendo al titular de la entidad, como responsable de la gestión presupuestaria, la correcta gestión de los recursos públicos, bajo responsabilidad."

- **Literal g. del numeral 3.1 del Manual de Organización y Funciones (MOF) del Instituto Nacional de Innovación Agraria, aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 0093-2006-INIEA (Página n.° 58), que dispone:**

"Funciones específicas del cargo Director General de la Oficina General de Administración
g. Administrar la ejecución presupuestal y las finanzas del Instituto, en estrecha coordinación con la Oficina General de Planificación, así como realizar el control previo del gasto de acuerdo a la legislación vigente."

- **Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, publicado en el Diario oficial El Peruano del día 7 de agosto de 2014, que establece:**

 "Artículo 31.- Oficina de Administración
 La Oficina de Administración es el órgano responsable de conducir, coordinar y supervisar los aspectos relacionados con la aplicación de las normas y procedimientos establecidos por los Sistemas Administrativos, en cuanto a la ejecución presupuestaria, recursos humanos, contabilidad, tesorería, abastecimiento, adquisiciones, bienes, del INIA, así como brindar el soporte de sistemas e informática y de cobranzas coactivas. (...)."

 "Artículo 32.- Funciones específicas de la Oficina de Administración
 Son funciones específicas de la Oficina de Administración:
 a. Conducir, organizar e implementar los procesos y procedimientos de los Sistemas Administrativos de Recursos Humanos, Contabilidad, Tesorería, Abastecimiento e Informática".

- **Literal a) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público**, que señala: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por Esperanza Abigail Valenzuela Veliz de Gutiérrez se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil por el incumplimiento de sus funciones y el perjuicio ocasionado a la Entidad, el cual en su caso específico asciende al monto de S/ 105 328,65.

13. **Nombres y apellidos:** María Victoria Huarhua Beltrán
DNI N°: 25663515
Cargo desempeñado vinculado a los hechos con evidencias de presunta irregularidad: Directora General de la Oficina de Administración del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA.
Periodos de gestión: De 13 de junio 2017 a 18 de agosto 2017.
Documento con el que se notificó el Pliego de Hechos: Cédula de Notificación N° 009-2021-OCI-SCE-2-INIA de 20 de diciembre de 2021.
Documento con el que presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos: Documento sin número del 5 de enero de 2022, recepcionado vía correo electrónico el 6 de enero de 2022, en cinco (5) folios, no adjunta documentación sustentatoria.

Como resultado de la evaluación a los comentarios o aclaraciones presentados por la señora María Victoria Huarhua Beltrán, en su condición de Directora General de la Oficina de Administración, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 112** del Informe de Control Específico, aprobó los comprobantes de pago mediante los cuales se le pagó al ex Titular del INIA, Miguel Ángel Barandiaran Gamarra, las Planillas Adicionales correspondiente a los meses de junio y julio del año 2017, sin que estén aprobadas mediante Decreto Supremo, en tal sentido, se le pagó en exceso el monto total de S/ 41 912,13, como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 28
Pagos adicionales efectuados en el periodo de gestión de la ex Directora General de la Oficina de Administración María Victoria Huarhua Beltrán

Titular del INIA	PAGOS ADICIONALES	Año	Mes / Periodo	Monto adicional pagado S/	N° C.P
MIGUEL ANGEL BARANDIARAN GAMARRA	Compensación Económica	2017	Junio	23 599,69 (1)	002177-2017
			Julio	18 312,44 (2)	002745-2017
			Sub Total	**41 912,13**	
MONTO TOTAL PERJUICIO S/				**41 912,13**	

(1) Monto que considera la Planilla adicional de pago de remuneraciones del mes de Junio 2017 y el reintegro por 12 días de acuerdo a la Nota de

Acción N° 207-2017-INIA-OA/URH del 9 de junio 2017.
(2) Monto que considera la Planilla adicional de pago de remuneraciones del mes de Julio 2017 y la gratificación por fiestas patrias.

Por todo lo antes expuesto, el accionar del referido ex funcionario inobservó la normativa siguiente:

- **Ley Nª 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013.**

"Artículo 52
(...)
La Compensación Económica para los funcionarios señalados en el presente artículo se aprueba mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, (...)

Al respecto, debe tenerse en consideración el Informe n.° 0210-2020-EF/53.04 del 11 de febrero 2020, emitido por la Dirección de Gestión de Personal Activo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, remitido por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas a través del Oficio n.° 0233-2020-EF/53.04 del 11 de febrero 2020, señala que, no se ha emitido el Decreto Supremo que apruebe la Compensación Económica para los funcionarios del INIA y no se emitió documento de respuesta al MINAGRI, toda vez que, al haberse vencido el ejercicio presupuestal 2014, los diversos pedidos de los Sectores fueron archivados.

- **Artículo 6 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017**

"Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas."

- **Numeral 1.1 del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General,**

"Principio de Legalidad. -
Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

- **Decreto Supremo N° 023-2014-EF Aprueban los montos por concepto de Compensaciones Económicas a Funcionarios Públicos de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 8 de febrero 2014.**

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
***Primera.** - Corresponde al titular del sector respectivo proponer el monto de la Compensación Económica de los titulares, adjuntos, presidentes y miembros de los órganos colegiados de libre designación y remoción, secretarios generales que no sean de Ministerios, pero que por ley expresa tengan dicha jerarquía dentro de los rangos señalados en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo.*

Dichos montos de la Compensación Económica son aprobados en el marco de lo establecido en el último párrafo del artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y en la Centésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014.

- **Resolución Ministerial N° 064-2014-EF/43 Aprueban normas complementarias para la mejor aplicación del Decreto Supremo N° 023-2014-EF, publicada el 17 de febrero 2014.**

"Anexo
Normas complementarias para la mejor aplicación del Decreto Supremo N° 023-2014-EF
(...)
***Artículo 4°.** - Procedimiento para determinación de montos correspondiente a los órganos adscritos a los Sectores, contemplados en el ámbito del Decreto Supremo n.° 023-2014-EF.*

4.1 Conforme a la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2012-EF, corresponde al Titular del Sector respectivo proponer al Ministerio de Economía y Finanzas el monto de la Compensación Económica Mensual de los titulares, adjuntos, presidentes y miembros de los órganos (organismos públicos) colegiados de libre designación y remoción, así como secretarios generales que no sean de Ministerios, pero que por ley expresa tengan dicha jerarquía dentro de los rangosa señalados en el Anexo del citado Decreto Supremo.
(...)
4.3 Una vez determinados los montos de la Compensación Económica Mensual a que se refiere el numeral 4.1, estos serán aprobados conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil."

- **Numeral 5.4 de la Directiva para la Formulación del Presupuesto Analítico de Personal (PAP) en las Entidades del Sector Público, aprobada con Resolución Jefatural n.° 019-82-INAP-DIGESNAP**

"Los PAP se utilizan (...)

- *En la etapa de ejecución del presupuesto aprobado de la entidad como documento base para efectuar procesos técnicos como nombramientos, ascensos, reasignaciones y otros, así como efectuar modificaciones del propio PAP".*

De este modo, ha incumplido sus funciones establecidas en:

- **Numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017, que, dispone:**

"Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente Ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General."

- **Literal g. del numeral 3.1 del Manual de Organización y Funciones (MOF) del Instituto Nacional de Innovación Agraria, aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 0093-2006-INIEA (Página n.° 58), que dispone:**

"Funciones específicas del cargo Director General de la Oficina General de Administración
g. Administrar la ejecución presupuestal y las finanzas del Instituto, en estrecha coordinación con la Oficina General de Planificación, así como realizar el control previo del gasto de acuerdo a la legislación vigente."

- **Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, publicado en el Diario oficial El Peruano del día 7 de agosto de 2014, que establece:**

"Artículo 31.- Oficina de Administración

La Oficina de Administración es el órgano responsable de conducir, coordinar y supervisar los aspectos relacionados con la aplicación de las normas y procedimientos establecidos por los Sistemas Administrativos, en cuanto a la ejecución presupuestaria, recursos humanos, contabilidad, tesorería, abastecimiento, adquisiciones, bienes, del INIA, así como brindar el soporte de sistemas e informática y de cobranzas coactivas. (...)."

"Artículo 32.- Funciones específicas de la Oficina de Administración
Son funciones específicas de la Oficina de Administración:
a. Conducir, organizar e implementar los procesos y procedimientos de los Sistemas Administrativos de Recursos Humanos, Contabilidad, Tesorería, Abastecimiento e Informática".

- **Literal a) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público**, que señala: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por María Victoria Huarhua Beltrán se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil por el incumplimiento de sus funciones y el perjuicio ocasionado a la Entidad, el cual en su caso específico asciende al monto de S/ 41 912,13.

14. **Nombres y apellidos:** Hialmer Saturnino Ordinola Calle
DNI N°: 02626791
Cargo desempeñado vinculado a los hechos con evidencias de presunta irregularidad: Directora General de la Oficina de Administración del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA.
Periodos de gestión: De 27 de octubre 2017 a 5 de marzo 2018.
Documento con el que se notificó el Pliego de Hechos: Cédula de Notificación N° 011-2021-OCI-SCE-2-INIA de 20 de diciembre de 2021.
Documento con el que presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos: Documento sin número de 6 de enero de 2022, recepcionado vía correo electrónico en la misma fecha, en catorce (14) folios, adjunta documentación sustentatoria en un (1) folio.

Como resultado de la evaluación a los comentarios o aclaraciones presentados por el señor Hialmer Saturnino Ordinola Calle, en su condición de Director General de la Oficina de Administración, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 112** del Informe de Control Específico, aprobó, tramitó y autorizó el pago en exceso de compensación económica de los meses de noviembre y diciembre 2017 (incluido gratificación por navidad), enero y febrero de 2018, asimismo, reconoció y aprobó el pago de Compensación por Tiempo de Servicio, correspondiente al semestre de mayo 2017 a octubre 2017, del ex Titular del INIA, Miguel Ángel Barandiaran Gamarra, cuyo monto fue calculado en base a la referida compensación económica irregular, ocasionando un perjuicio total de **S/ 80 882,34**, como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 29
Pagos adicionales efectuados en el periodo de gestión del ex Director General de la Oficina de Administración Hialmer Saturnino Ordinola Calle

Titular del INIA	PAGOS ADICIONALES	Año	Mes / Periodo	Monto adicional pagado S/	N° C.P
MIGUEL ANGEL BARANDIARAN GAMARRA	Compensación Económica	2017	Noviembre	14 599,19	005152-2017
			Diciembre	30 513,19	005857-2017
			Sub Total	**45 112,38**	
	Compensación por Tiempo de Servicio – CTS		Semestre de Mayo 2017 a Octubre 2017	6 570,00	004964-2017
			Sub Total	**6 570,00**	
	Compensación Económica	2018	Enero	14 599,98	000199-2018
			Febrero	14 599,98	000551-2018
			Sub Total	**29 199,96**	
MONTO TOTAL PERJUICIO S/				**80 882,34**	

(*) Monto que incluye gratificación por navidad.

Por todo lo antes expuesto, el accionar del referido ex funcionario inobservó la normativa siguiente:

❖ **Ley Nª 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013.**

"Artículo 52
(...)
La Compensación Económica para los funcionarios señalados en el presente artículo se aprueba mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, (...)

Al respecto, debe tenerse en consideración el Informe n.° 0210-2020-EF/53.04 del 11 de febrero 2020, emitido por la Dirección de Gestión de Personal Activo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, remitido por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas a través del Oficio n.° 0233-2020-EF/53.04 del 11 de febrero 2020, señala que, no se ha emitido el Decreto Supremo que apruebe la Compensación Económica para los funcionarios del INIA y no se emitió documento de respuesta al MINAGRI, toda vez que, al haberse vencido el ejercicio presupuestal 2014, los diversos pedidos de los Sectores fueron archivados.

❖ **Artículo 6 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017**

"Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas."

❖ **Artículo 6 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018,**

"Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas."

❖ **Numeral 1.1 del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General,**

"Principio de Legalidad. -
Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

- **Decreto Supremo N° 023-2014-EF Aprueban los montos por concepto de Compensaciones Económicas a Funcionarios Públicos de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 8 de febrero 2014.**

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
***Primera.** - Corresponde al titular del sector respectivo proponer el monto de la Compensación Económica de los titulares, adjuntos, presidentes y miembros de los órganos colegiados de libre designación y remoción, secretarios generales que no sean de Ministerios, pero que por ley expresa tengan dicha jerarquía dentro de los rangos señalados en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo.*

Dichos montos de la Compensación Económica son aprobados en el marco de lo establecido en el último párrafo del artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y en la Centésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014.

- **Resolución Ministerial N° 064-2014-EF/43 Aprueban normas complementarias para la mejor aplicación del Decreto Supremo N° 023-2014-EF, publicada el 17 de febrero 2014.**

"Anexo
Normas complementarias para la mejor aplicación del Decreto Supremo N° 023-2014-EF
(...)
***Artículo 4°.** - Procedimiento para determinación de montos correspondiente a los órganos adscritos a los Sectores, contemplados en el ámbito del Decreto Supremo n.° 023-2014-EF.*

4.1 Conforme a la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2012-EF, corresponde al Titular del Sector respectivo proponer al Ministerio de Economía y Finanzas el monto de la Compensación Económica Mensual de los titulares, adjuntos, presidentes y miembros de los órganos (organismos públicos) colegiados de libre designación y remoción, así como secretarios generales que no sean de Ministerios, pero que por ley expresa tengan dicha jerarquía dentro de los rangosa señalados en el Anexo del citado Decreto Supremo.
(...)
4.3 Una vez determinados los montos de la Compensación Económica Mensual a que se refiere el numeral 4.1, estos serán aprobados conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil."

- **Numeral 5.4 de la Directiva para la Formulación del Presupuesto Analítico de Personal (PAP) en las Entidades del Sector Público, aprobada con Resolución Jefatural n.° 019-82-INAP-DIGESNAP**

"Los PAP se utilizan (...)

- *En la etapa de ejecución del presupuesto aprobado de la entidad como documento base para efectuar procesos técnicos como nombramientos, ascensos, reasignaciones y otros, así como efectuar modificaciones del propio PAP".*

De este modo, ha incumplido sus funciones establecidas en:

- **Numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017, que, dispone:**

"Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente Ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General."

- **Numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018, que, dispone:**

 "Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo 1272. Corresponde al titular de pliego efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, en el marco de lo establecido en el párrafo 1, numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público."

- **Literal g. del numeral 3.1 del Manual de Organización y Funciones (MOF) del Instituto Nacional de Innovación Agraria, aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 0093-2006-INIEA (Página n.° 58), que dispone:**

 "Funciones específicas del cargo Director General de la Oficina General de Administración
 g. Administrar la ejecución presupuestal y las finanzas del Instituto, en estrecha coordinación con la Oficina General de Planificación, así como realizar el control previo del gasto de acuerdo a la legislación vigente."

- **Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, publicado en el Diario oficial El Peruano del día 7 de agosto de 2014, que establece:**

 "Artículo 31.- Oficina de Administración
 La Oficina de Administración es el órgano responsable de conducir, coordinar y supervisar los aspectos relacionados con la aplicación de las normas y procedimientos establecidos por los Sistemas Administrativos, en cuanto a la ejecución presupuestaria, recursos humanos, contabilidad, tesorería, abastecimiento, adquisiciones, bienes, del INIA, así como brindar el soporte de sistemas e informática y de cobranzas coactivas. (...)."

 "Artículo 32.- Funciones específicas de la Oficina de Administración
 Son funciones específicas de la Oficina de Administración:
 a. Conducir, organizar e implementar los procesos y procedimientos de los Sistemas Administrativos de Recursos Humanos, Contabilidad, Tesorería, Abastecimiento e Informática".

- **Literal a) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público**, que señala: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por Hialmer Saturnino Ordinola Calle se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil por el incumplimiento de sus funciones y el perjuicio ocasionado a la Entidad, el cual en su caso específico asciende al monto de S/ 80 882,34.

15. **Nombres y apellidos:** Gladis Livenia Ferro Zúñiga
DNI N°: 07928832
Cargo desempeñado vinculado a los hechos con evidencias de presunta irregularidad: Directora General de la Oficina de Administración del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA.
Periodos de gestión: De 6 de marzo 2018 a 19 de noviembre 2018.
Documento con el que se notificó el Pliego de Hechos: Cédula de Notificación N° 011-2021-OCI-SCE-2-INIA de 20 de diciembre de 2021.
Documento con el que presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos: Carta N° 001-2022-GLFZ de 5 de enero de 2022, recepcionado vía correo electrónico el 6 de enero de 2022, en cinco (5) folios, adjunta documentación sustentatoria en dieciocho (18) folios.

Como resultado de la evaluación a los comentarios o aclaraciones presentados por la señora Gladis Livenia Ferro Zúñiga, en su condición de Director General de la Oficina de Administración, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 112** del Informe de Control Especifico, aprobó, tramitó y autorizó el pago en exceso de compensación económica de los meses de marzo a octubre 2018 (incluido gratificación por fiestas patrias), asimismo, reconoció y aprobó el pago de Compensación por Tiempo de Servicio - CTS, correspondiente a los semestres de noviembre 2017 a abril 2018 y de mayo 2018 a octubre 2018, del ex Titular del INIA, Miguel Ángel Barandiaran Gamarra, cuyo monto fue calculado en base a la referida compensación económica irregular, **ocasionando un perjuicio total de S/ 149 699,40,** como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 30
Pagos adicionales efectuados en el periodo de gestión del ex Director General de la Oficina de Administración Gladis Livenia Ferro Zuñiga

Titular de INIA	PAGOS ADICIONALES	Año	Mes / Periodo	Monto adicional pagado S/	N° C/P
MIGUEL ÁNGEL BARANDIARÁN GAMARRA	Compensación Económica	2018	Marzo	14 599,98	001043-2018
			Abril	14 599,88	001580-2018
			Mayo	14 599,88	002189-2018
			Junio	14 599,88	002843-2018
			Julio	30 513,88 (*)	003369-2018
			Agosto	14 600,00	003923-2018
			Septiembre	14 599,88	004502-2018
			Octubre	14 600,00	005016-2018
			Sub Total	**132 713,38**	
	Compensación por Tiempo de Servicio - CTS		Semestre de Noviembre 2017 a Abril 2018	8 516,67	001936-2018
			Semestre de Mayo 2018 a Octubre 2018	8 469,35	005561-2018
			Sub Total	**16 986,02**	
MONTO TOTAL PERJUICIO S/				**149 699,40**	

(*) Monto que incluye gratificación por fiestas patrias.

Por todo lo antes expuesto, el accionar del referido ex funcionario inobservó la normativa siguiente:

- **Ley Nª 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013.**

"Artículo 52
(...)
La Compensación Económica para los funcionarios señalados en el presente artículo se aprueba mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros. (...)

Al respecto, debe tenerse en consideración el Informe n.° 0210-2020-EF/53.04 del 11 de febrero 2020, emitido por la Dirección de Gestión de Personal Activo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, remitido por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas a través del Oficio n.° 0233-2020-EF/53.04 del 11 de febrero 2020, señala que, no se ha emitido el Decreto Supremo que apruebe la Compensación Económica para los funcionarios del INIA y no se emitió documento de respuesta al MINAGRI, toda vez que, al haberse vencido el ejercicio presupuestal 2014, los diversos pedidos de los Sectores fueron archivados.

- **Artículo 6 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018**

"Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito

presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas."

- **Numeral 1.1 del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General,**

"Principio de Legalidad. -
Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

- **Decreto Supremo N° 023-2014-EF Aprueban los montos por concepto de Compensaciones Económicas a Funcionarios Públicos de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 8 de febrero 2014.**

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
***Primera.** - Corresponde al titular del sector respectivo proponer el monto de la Compensación Económica de los titulares, adjuntos, presidentes y miembros de los órganos colegiados de libre designación y remoción, secretarios generales que no sean de Ministerios, pero que por ley expresa tengan dicha jerarquía dentro de los rangos señalados en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo.*

Dichos montos de la Compensación Económica son aprobados en el marco de lo establecido en el último párrafo del artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y en la Centésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014.

- **Resolución Ministerial N° 064-2014-EF/43 Aprueban normas complementarias para la mejor aplicación del Decreto Supremo N° 023-2014-EF, publicada el 17 de febrero 2014.**

"Anexo
Normas complementarias para la mejor aplicación del Decreto Supremo N° 023-2014-EF
(...)
***Artículo 4°.** - Procedimiento para determinación de montos correspondiente a los órganos adscritos a los Sectores, contemplados en el ámbito del Decreto Supremo n.° 023-2014-EF.*

4.1 Conforme a la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2012-EF, corresponde al Titular del Sector respectivo proponer al Ministerio de Economía y Finanzas el monto de la Compensación Económica Mensual de los titulares, adjuntos, presidentes y miembros de los órganos (organismos públicos) colegiados de libre designación y remoción, así como secretarios generales que no sean de Ministerios, pero que por ley expresa tengan dicha jerarquía dentro de los rangosa señalados en el Anexo del citado Decreto Supremo.
(...)
4.3 Una vez determinados los montos de la Compensación Económica Mensual a que se refiere el numeral 4.1, estos serán aprobados conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil."

- **Numeral 5.4 de la Directiva para la Formulación del Presupuesto Analítico de Personal (PAP) en las Entidades del Sector Público, aprobada con Resolución Jefatural n.° 019-82-INAP-DIGESNAP**

"Los PAP se utilizan (...)

- *En la etapa de ejecución del presupuesto aprobado de la entidad como documento base para efectuar procesos técnicos como nombramientos, ascensos, reasignaciones y otros, así como efectuar modificaciones del propio PAP".*

De este modo, ha incumplido sus funciones establecidas en:

- **Numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018, que, dispone:**

 "Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo 1272. Corresponde al titular de pliego efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, en el marco de lo establecido en el párrafo 1, numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público."

- **Literal g. del numeral 3.1 del Manual de Organización y Funciones (MOF) del Instituto Nacional de Innovación Agraria, aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 0093-2006-INIEA (Página n.° 58), que dispone:**

 "Funciones específicas del cargo Director General de la Oficina General de Administración
 g. Administrar la ejecución presupuestal y las finanzas del Instituto, en estrecha coordinación con la Oficina General de Planificación, así como realizar el control previo del gasto de acuerdo a la legislación vigente."

- **Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, publicado en el Diario oficial El Peruano del día 7 de agosto de 2014, que establece:**

 "Artículo 31.- Oficina de Administración
 La Oficina de Administración es el órgano responsable de conducir, coordinar y supervisar los aspectos relacionados con la aplicación de las normas y procedimientos establecidos por los Sistemas Administrativos, en cuanto a la ejecución presupuestaria, recursos humanos, contabilidad, tesorería, abastecimiento, adquisiciones, bienes, del INIA, así como brindar el soporte de sistemas e informática y de cobranzas coactivas. (...)."

 "Artículo 32.- Funciones específicas de la Oficina de Administración
 Son funciones específicas de la Oficina de Administración:
 a. Conducir, organizar e implementar los procesos y procedimientos de los Sistemas Administrativos de Recursos Humanos, Contabilidad, Tesorería, Abastecimiento e Informática".

- **Literal a) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público**, que señala: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por Gladis Livenia Ferro Zúñiga se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil por el incumplimiento de sus funciones y el perjuicio ocasionado a la Entidad, el cual en su caso específico asciende al monto de S/ 149 699,40.

16. Nombres y apellidos: Luis Gustavo Riquelme Huayanay
DNI N°: 42989695

Cargo desempeñado vinculado a los hechos con evidencias de presunta irregularidad: Director General de la Oficina de Administración del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA.
Períodos de gestión: De 18 de diciembre 2018 al 4 de julio 2019.
Documento con el que se notificó el Pliego de Hechos: Cédula de Notificación N° 013-2021-OCI-SCE-2-INIA de 20 de diciembre de 2021.
Documento con el que presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos: Documento sin número de 10 de enero de 2022, recepcionado vía correo electrónico el 10 de enero de 2022, en tres (3) folios, no adjuntando documentación sustentatoria.

Como resultado de la evaluación a los comentarios o aclaraciones presentados por el señor Luis Gustavo Riquelme Huayanay, en su condición de Director General de la Oficina de Administración, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 112** del Informe de Control Especifico, reconoció y aprobó el pago de beneficios sociales del ex titular del INIA Miguel Ángel Barandiarán Gamarra, cuyo monto fue calculado en base a la compensación económica irregular; asimismo aprobó, tramitó y autorizó el pago en exceso de compensación económica del ex titular del INIA José Alberto Barrón López correspondiente al mes de diciembre 2018 (incluido gratificación por fiestas patrias) y a los meses de enero, febrero, abril y mayo de 2019; así como el reconocimiento y aprobación del pago de Compensación por Tiempo de Servicio - CTS, correspondiente al periodo del octubre 2018 a abril 2019, cuyo monto fue calculado en base a la referida compensación económica irregular, ocasionando un perjuicio total de **S/ 116 779,79**, como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 31
Pagos adicionales efectuados en el periodo de gestión del ex Director General de la Oficina de Administración Luis Gustavo Riquelme Huayanay

Titular de INIA	PAGOS ADICIONALES	Año	Mes / Periodo	Monto adicional pagado S/	N° C/P
MIGUEL ÁNGEL BARANDIARÁN GAMARRA	Liquidación de Beneficios Sociales	2018	----------	30 781,37	006184-2018
			Sub Total	**30 781,37**	
JOSÉ ALBERTO BARRÓN LÓPEZ	Compensación Económica		Diciembre	19 992,79	006342-2018
			Sub Total	**19 992,79**	
		2019	Enero	14 599,71	000205-2019
			Febrero	14 599,71	000432-2019
			Abril	14 599,71	001212-2019
			Mayo	14 599,71	001696-2019
			Sub Total	**58 398,84**	
	Compensación por Tiempo de Servicio - CTS		De Octubre 2018 a abril 2019	7 606,79	001778-2019
			Sub Total	**7 606,79**	
MONTO TOTAL PERJUICIO S/				**116 779,79**	

Por todo lo antes expuesto, el accionar del referido ex funcionario inobservó la normativa siguiente:

- **Ley Nª 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013.**

"Artículo 52
(...)
La Compensación Económica para los funcionarios señalados en el presente artículo se aprueba mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, (...)

Al respecto, debe tenerse en consideración el Informe n.° 0210-2020-EF/53.04 del 11 de febrero 2020, emitido por la Dirección de Gestión de Personal Activo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, remitido por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas a través del Oficio n.° 0233-2020-EF/53.04 del 11 de febrero 2020, señala que, no se ha emitido el Decreto Supremo que

apruebe la Compensación Económica para los funcionarios del INIA y no se emitió documento de respuesta al MINAGRI, toda vez que, al haberse vencido el ejercicio presupuestal 2014, los diversos pedidos de los Sectores fueron archivados.

❖ **Artículo 6 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018**

"Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas."

❖ **Artículo 6 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019**

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ADG. LUIS ALBERTO MERCADO MORO JEFE - INIA -

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR INIA

"Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas."

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN INIA

❖ **Numeral 1.1 del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General,**

"Principio de Legalidad. -
Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO(A) - INIA -

❖ **Decreto Supremo N° 023-2014-EF Aprueban los montos por concepto de Compensaciones Económicas a Funcionarios Públicos de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 8 de febrero 2014.**

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
Primera. *- Corresponde al titular del sector respectivo proponer el monto de la Compensación Económica de los titulares, adjuntos, presidentes y miembros de los órganos colegiados de libre designación y remoción, secretarios generales que no sean de Ministerios, pero que por ley expresa tengan dicha jerarquía dentro de los rangos señalados en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo.*

Dichos montos de la Compensación Económica son aprobados en el marco de lo establecido en el último párrafo del artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y en la Centésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014.

- **Resolución Ministerial N° 064-2014-EF/43 Aprueban normas complementarias para la mejor aplicación del Decreto Supremo N° 023-2014-EF, publicada el 17 de febrero 2014.**

"Anexo
Normas complementarias para la mejor aplicación del Decreto Supremo N° 023-2014-EF
(...)
***Artículo 4°.** - Procedimiento para determinación de montos correspondiente a los órganos adscritos a los Sectores, contemplados en el ámbito del Decreto Supremo n.° 023-2014-EF.*

4.1 Conforme a la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2012-EF, corresponde al Titular del Sector respectivo proponer al Ministerio de Economía y Finanzas el monto de la Compensación Económica Mensual de los titulares, adjuntos, presidentes y miembros de los órganos (organismos públicos) colegiados de libre designación y remoción, así como secretarios generales que no sean de Ministerios, pero que por ley expresa tengan dicha jerarquía dentro de los rangosa señalados en el Anexo del citado Decreto Supremo.
(...)
4.3 Una vez determinados los montos de la Compensación Económica Mensual a que se refiere el numeral 4.1, estos serán aprobados conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil."

- **Numeral 5.4 de la Directiva para la Formulación del Presupuesto Analítico de Personal (PAP) en las Entidades del Sector Público, aprobada con Resolución Jefatural n.° 019-82-INAP-DIGESNAP**

"Los PAP se utilizan (...)

- *En la etapa de ejecución del presupuesto aprobado de la entidad como documento base para efectuar procesos técnicos como nombramientos, ascensos*

De este modo, ha incumplido sus funciones establecidas en:

- **Numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018, que, dispone:**

"Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo 1272. Corresponde al titular de pliego efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, en el marco de lo establecido en el párrafo 1, numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público."

- **Numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, que, dispone:**

"Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo 1272. Corresponde al titular de pliego efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación,

formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, en el marco de lo establecido en el párrafo 1, numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público."

- **Literal g. del numeral 3.1 del Manual de Organización y Funciones (MOF) del Instituto Nacional de Innovación Agraria, aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 0093-2006-INIEA (Página n.° 58), que dispone:**

 "Funciones específicas del cargo Director General de la Oficina General de Administración
 g. Administrar la ejecución presupuestal y las finanzas del Instituto, en estrecha coordinación con la Oficina General de Planificación, así como realizar el control previo del gasto de acuerdo a la legislación vigente."

- **Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, publicado en el Diario oficial El Peruano del día 7 de agosto de 2014, que establece:**

 "Artículo 31.- Oficina de Administración
 La Oficina de Administración es el órgano responsable de conducir, coordinar y supervisar los aspectos relacionados con la aplicación de las normas y procedimientos establecidos por los Sistemas Administrativos, en cuanto a la ejecución presupuestaria, recursos humanos, contabilidad, tesorería, abastecimiento, adquisiciones, bienes, del INIA, así como brindar el soporte de sistemas e informática y de cobranzas coactivas. (...)."

 "Artículo 32.- Funciones específicas de la Oficina de Administración
 Son funciones específicas de la Oficina de Administración:
 ***a.** Conducir, organizar e implementar los procesos y procedimientos de los Sistemas Administrativos de Recursos Humanos, Contabilidad, Tesorería, Abastecimiento e Informática".*

- **Literal a) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público**, que señala: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".*

- Asimismo, incumplió lo dispuesto en el literal a) del artículo 42 del Reglamento Interno de Trabajo del Instituto Nacional de Innovación Agraria, aprobado mediante Resolución Jefatural 0184-2015-INIA del 20 de julio de 2015

 "Respetar y cumplir las disposiciones legales (...)"

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por Luis Gustavo Riquelme Huayanay se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configuran presunta responsabilidad administrativa y civil por el incumplimiento de sus funciones y el perjuicio ocasionado a la Entidad, el cual en su caso específico asciende al monto de S/ 116 779,79.

17. **Nombres y apellidos:** Jersson Raúl Aliaga Elescano
DNI N°: 40283451
Cargo desempeñado vinculado a los hechos con evidencias de presunta irregularidad: Director General (e) de la Oficina de Administración del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA.
Periodos de gestión: De 11 de marzo 2019 al 24 de marzo 2019.
Documento con el que se notificó el Pliego de Hechos: Cédula de Notificación N° 014-2021-OCI-SCE-2-INIA de 20 de diciembre de 2021.
Documento con el que presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos: Documento sin número de 12 de enero de 2022, recepcionado vía correo electrónico el 12 de enero de 2022, en dos (2) folios, adjunta documentación sustentatoria en un (1) folio.

Como resultado de la evaluación a los comentarios o aclaraciones presentados por el señor Jersson Raúl Aliaga Elescano, en su condición de Director General (e) de la Oficina de Administración, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 112** del Informe de Control Especifico, aprobó, tramitó y autorizó el pago en exceso de compensación económica del ex titular del INIA José Alberto Barrón López correspondiente al mes de marzo de 2019; ocasionando un perjuicio total de **S/ 14 599,71**, como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 32
Pagos adicionales efectuados en el periodo de gestión del ex Director General (e) de la Oficina de Administración Jersson Raúl Aliaga Elescano

Titular de INIA	PAGOS ADICIONALES	Año	Mes / Periodo	Monto adicional pagado S/	N° C/P
JOSÉ ALBERTO BARRÓN LÓPEZ	Compensación Económica	2019	Marzo	14 599,71	000797-2019
MONTO TOTAL PERJUICIO S/				**14 599,71**	

Por todo lo antes expuesto, el accionar del referido ex funcionario inobservó la normativa siguiente:

- **Ley Nª 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013.**

"Artículo 52
(...)
La Compensación Económica para los funcionarios señalados en el presente artículo se aprueba mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, (...)

Al respecto, debe tenerse en consideración el Informe n.° 0210-2020-EF/53.04 del 11 de febrero 2020, emitido por la Dirección de Gestión de Personal Activo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, remitido por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas a través del Oficio n.° 0233-2020-EF/53.04 del 11 de febrero 2020, señala que, no se ha emitido el Decreto Supremo que apruebe la Compensación Económica para los funcionarios del INIA y no se emitió documento de respuesta al MINAGRI, toda vez que, al haberse vencido el ejercicio presupuestal 2014, los diversos pedidos de los Sectores fueron archivados.

- **Artículo 6 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019**

"Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas."

- **Numeral 1.1 del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General,**

0127

"Principio de Legalidad. -
Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

- **Decreto Supremo N° 023-2014-EF Aprueban los montos por concepto de Compensaciones Económicas a Funcionarios Públicos de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 8 de febrero 2014.**

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
***Primera.** - Corresponde al titular del sector respectivo proponer el monto de la Compensación Económica de los titulares, adjuntos, presidentes y miembros de los órganos colegiados de libre designación y remoción, secretarios generales que no sean de Ministerios, pero que por ley expresa tengan dicha jerarquía dentro de los rangos señalados en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo.*

Dichos montos de la Compensación Económica son aprobados en el marco de lo establecido en el último párrafo del artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y en la Centésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014.

- **Resolución Ministerial N° 064-2014-EF/43 Aprueban normas complementarias para la mejor aplicación del Decreto Supremo N° 023-2014-EF, publicada el 17 de febrero 2014.**

"Anexo
Normas complementarias para la mejor aplicación del Decreto Supremo N° 023-2014-EF
(...)
***Artículo 4°.** - Procedimiento para determinación de montos correspondiente a los órganos adscritos a los Sectores, contemplados en el ámbito del Decreto Supremo n.° 023-2014-EF.*

4.1 Conforme a la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2012-EF, corresponde al Titular del Sector respectivo proponer al Ministerio de Economía y Finanzas el monto de la Compensación Económica Mensual de los titulares, adjuntos, presidentes y miembros de los órganos (organismos públicos) colegiados de libre designación y remoción, así como secretarios generales que no sean de Ministerios, pero que por ley expresa tengan dicha jerarquía dentro de los rangosa señalados en el Anexo del citado Decreto Supremo.
(...)
4.3 Una vez determinados los montos de la Compensación Económica Mensual a que se refiere el numeral 4.1, estos serán aprobados conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil."

- **Numeral 5.4 de la Directiva para la Formulación del Presupuesto Analítico de Personal (PAP) en las Entidades del Sector Público, aprobada con Resolución Jefatural n.° 019-82-INAP-DIGESNAP**

"Los PAP se utilizan (...)

- *En la etapa de ejecución del presupuesto aprobado de la entidad como documento base para efectuar procesos técnicos como nombramientos, ascensos, reasignaciones y otros, así como efectuar modificaciones del propio PAP".*

De este modo, ha incumplido sus funciones establecidas en:

- **Numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, que, dispone:**

"Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo 1272. Corresponde al titular de pliego efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, en el marco de lo establecido en el párrafo 1, numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público."

- **Literal g. del numeral 3.1 del Manual de Organización y Funciones (MOF) del Instituto Nacional de Innovación Agraria, aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 0093-2006-INIEA (Página n.° 58), que dispone:**

"Funciones específicas del cargo Director General de la Oficina General de Administración
g. Administrar la ejecución presupuestal y las finanzas del Instituto, en estrecha coordinación con la Oficina General de Planificación, así como realizar el control previo del gasto de acuerdo a la legislación vigente."

- **Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, publicado en el Diario oficial El Peruano del día 7 de agosto de 2014, que establece:**

"Artículo 31.- Oficina de Administración
La Oficina de Administración es el órgano responsable de conducir, coordinar y supervisar los aspectos relacionados con la aplicación de las normas y procedimientos establecidos por los Sistemas Administrativos, en cuanto a la ejecución presupuestaria, recursos humanos, contabilidad, tesorería, abastecimiento, adquisiciones, bienes, del INIA, así como brindar el soporte de sistemas e informática y de cobranzas coactivas. (...)."

"Artículo 32.- Funciones específicas de la Oficina de Administración
Son funciones específicas de la Oficina de Administración:
a. Conducir, organizar e implementar los procesos y procedimientos de los Sistemas Administrativos de Recursos Humanos, Contabilidad, Tesorería, Abastecimiento e Informática".

- **Literal a) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala:** *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".*

- ***Asimismo, incumplió lo dispuesto en el literal a) del artículo 42 del Reglamento Interno de Trabajo del Instituto Nacional de Innovación Agraria, aprobado mediante Resolución Jefatural 0184-2015-INIA del 20 de julio de 2015***

"Respetar y cumplir las disposiciones legales (...)"

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por Jersson Raúl Aliaga Elescano se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y civil por el incumplimiento de sus funciones y el perjuicio ocasionado a la Entidad, el cual en su caso específico asciende al monto de S/ 14 599,71.

18. **Nombres y apellidos:** Jaime Tovar Yachachi.
DNI N°: 19919279
Cargo desempeñado vinculado a los hechos con evidencias de presunta irregularidad: Director (e) de la Unidad de Presupuesto del Instituto Nacional de Innovación Agraria.
Período de gestión: Del 12 de octubre de 2015 al 28 de febrero de 2019.

Documento con el que se notificó el Pliego de Hechos: Cedula de Notificación n.° 017-2021-OCI-SCE-2-INIA de 20 de diciembre de 2021.
Documento con el que presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos: Carta nº 001-2021-JTY del 24 de diciembre 2021, recepcionado vía correo electrónico por el Órgano de Control Institucional el 27 de diciembre de 2021, en cinco (5) folios, no adjunta documentación sustentatoria.

Como resultado de la evaluación a los comentarios o aclaraciones presentados por el señor Jaime Tovar Yachachi, en su condición de Director (e) de la Unidad de Presupuesto del INIA, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 112** del Informe de Control Especifico, habilitó el marco presupuestal para atender el pago de compensaciones económicas a favor de los ex Titulares del INIA, Alberto Dante Maurer Fossa, Miguel Ángel Barandiarán Gamarra y José Alberto Barrón López, por un monto distinto a lo establecido en la normativa vigente, toda vez que, emitió Certificados de Crédito Presupuestal correspondiente a los meses de noviembre 2015 a Mayo 2019 (incluyendo gratificaciones), por un monto total de S/ 695 290,95 en las que, se fijó una compensación económica adicional mensual que se detallan en el cuadro n.° 33, precisando que, dichos pagos eran complementarios a la Remuneración mensual de S/ 7 900,00, que percibía el precitado Titular del INIA, de conformidad al Decreto Supremo n.° 019-2002-EF.

También mediante Certificados de Crédito Presupuestario, habilitó el marco presupuestal para atender el pago por Liquidación de beneficios sociales a favor de los ex jefes del INIA, Alberto Dante Maurer Fossa y Miguel Ángel Barandiarán Gamarra por el monto total de S/ 82 131,47; asimismo, emitió Certificados de Crédito Presupuestario a favor de los señores Alberto Dante Maurer Fossa y Miguel Ángel Barandiarán Gamarra por concepto de compensación por tiempo de servicios, por la suma de S/ 40 589,36; verificándose que, dichos montos fueron calculados en base a la compensación económica que no fue aprobada mediante decreto supremo, como lo disponía la normativa vigente, por lo que, correspondía calcularlo en base a la Remuneración mensual de S/ 7 900,00, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 019-2002-EF; ocasionando un perjuicio total de S/ 122 720.83.

Por lo expuesto, el auditado en su condición de Director (e) de la Unidad de Presupuesto, habilitó el marco presupuestal emitiendo Certificados de Crédito Presupuestal para atender el pago en exceso de compensación económica de los meses de noviembre 2015 a febrero 2019, de los ex titulares Alberto Dante Maurer Fossa, Miguel Ángel Barandiarán Gamarra y José Alberto Barrón López; asimismo, reconoció y aprobó el pago de beneficios sociales y Compensación por Tiempo de Servicios, de los ex titulares Alberto Dante Maurer Fossa y Miguel Ángel Barandiarán Gamarra, cuyo monto fue calculado en base a la referida compensación económica irregular, **ocasionando un perjuicio total de S/ 774 212,65**, como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 33
Pagos adicionales efectuados en el periodo de gestión del Director (e) de la Unidad de Presupuesto
Jaime Tovar Yachachi

Titular de INIA	PAGOS ADICIONALES	Año	Mes / Periodo	Monto adicional pagado S/	Nº C/P
ALBERTO DANTE MAURER FOSSA	Compensación Económica	2015	noviembre	14 599,14	6095-2015
			diciembre	30 513,12	6790-2015
			Sub Total	**45 112,26**	
		2016	enero	14 599,52	108-2016
			febrero	14 599,52	527-2016
			marzo	14 599,52	1085-2016
			abril	14 599,52	1831-2016
			mayo	14 599,52	2351-2016
			junio	14 599,52	3077-2016
			julio	30 513,52	3747-2016
			agosto	14 599,52	4483-2016
			septiembre	14 599,52	5102-2016
			octubre	14 599,52	5684-2016

			noviembre	14 599,52	6239-2016
			diciembre	30 513,52	7010-2016
			Sub Total	**207 022,24**	
		2017	enero	14 599,98	253-2017
			febrero	4 380,00	541-2017
			Sub Total	**18 979,98**	
	Compensación por Tiempo de Servicio - CTS	**2016**	Periodo de Noviembre 2015 a Abril 2016	8 516,67	2668-2016
			Semestre de Mayo 2016 a Octubre 2016	8 516,67	6899-2016
			Sub Total	**17 033,34**	
	Liquidación de Beneficios Sociales	**2017**	----------	51 350,10	804-2017
			Sub Total	**51 350,10**	
MIGUEL ÁNGEL BARANDIARÁN GAMARRA	**Compensación Económica**	**2017**	marzo	7 700,00	877-2017
			abril	7 700,00	1280-2017
			mayo	7 700,00	1724-2017
			junio	23 599,69	2177-2017
			julio	18 312,44	2745-2017
			agosto	14 599,19	3299-2017
			septiembre	14 599,19	3923-2017
			octubre	14 599,19	4521-2017
			noviembre	14 599,19	5152-2017
			diciembre	30 513,19	5857-2017
			Sub Total	**153 922,08**	
		2018	enero	14 599,98	199-2018
			febrero	14 599,98	551-2018
			marzo	14 599,98	1043-2018
			abril	14 599,88	1580-2018
			mayo	14 599,88	2189-2018
			junio	14 599,88	2843-2018
			julio	30 513,88	3369-2018
			agosto	14 600,00	3923-2018
			septiembre	14 599,88	4502-2018
			octubre	14 600,00	5016-2018
			Sub Total	**161 913,34**	
	Compensación por Tiempo de Servicio - CTS	**2017**	Periodo de Mayo 2017 a Octubre 2017	6 570,00	4964-2017
		2017-2018	Periodo de Noviembre 2017 a Abril 2018	8 516,67	1936-2018
		2018	Periodo de Mayo 2018 a Octubre 2018	8 469,35	5561-2018
			Sub Total	**23 556,02**	
	Liquidación de Beneficios Sociales	**2017-2018**	Mayo 2017 a Octubre 2018	30 781,37	6184-2018
			Sub Total	**30 781,37**	
JOSÉ ALBERTO BARRÓN LÓPEZ	**Compensación Económica**	**2018**	noviembre	15 349,71	6016-2018
			diciembre	19 992,79	6342-2018
			Sub Total	**35 342,50**	
		2019	enero	14 599,71	205-2019
			febrero	14 599,71	432-2019
			Sub Total	**29 199,42**	
MONTO TOTAL PERJUICIO S/				**774 212,65**	

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABG. LUIS ALBERTO MERCADO NUÑO V°B° JEFE - INIA -

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR INIA

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN INIA

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO(A) - INIA -

Por todo lo antes expuesto, el accionar del referido ex funcionario inobservó la normativa siguiente:

- **Ley Nª 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013.**

"Artículo 52
(...)
La Compensación Económica para los funcionarios señalados en el presente artículo se aprueba mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, (...)

Al respecto, debe tenerse en consideración el Informe n.° 0210-2020-EF/53.04 del 11 de febrero 2020, emitido por la Dirección de Gestión de Personal Activo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, remitido por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas a través del Oficio n.° 0233-2020-EF/53.04 del 11 de febrero 2020, señala que, no se ha emitido el Decreto Supremo que apruebe la Compensación Económica para los funcionarios del INIA y no se emitió documento de respuesta al MINAGRI, toda vez que, al haberse vencido el ejercicio presupuestal 2014, los diversos pedidos de los Sectores fueron archivados.

❖ **Artículo 6 de la Ley n.° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015**

"Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas."

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° MBG. LUIS ALBERTO MERCADO MUÑOZ JEFE - INIA -

❖ **Artículo 6 de la Ley n.° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016**

"Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas."

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR INIA

❖ **Artículo 6 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017**

"Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas."

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN INIA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO(A) - INIA -

❖ **Artículo 6 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018**

"Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda

prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas."

- **Artículo 6 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019**

"Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas."

- **Numeral 1.1 del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General,**

"Principio de Legalidad. -
Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

- **Decreto Supremo N° 023-2014-EF Aprueban los montos por concepto de Compensaciones Económicas a Funcionarios Públicos de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 8 de febrero 2014.**

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
***Primera.** - Corresponde al titular del sector respectivo proponer el monto de la Compensación Económica de los titulares, adjuntos, presidentes y miembros de los órganos colegiados de libre designación y remoción, secretarios generales que no sean de Ministerios, pero que por ley expresa tengan dicha jerarquía dentro de los rangos señalados en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo.*

Dichos montos de la Compensación Económica son aprobados en el marco de lo establecido en el último párrafo del artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y en la Centésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014.

- **Resolución Ministerial N° 064-2014-EF/43 Aprueban normas complementarias para la mejor aplicación del Decreto Supremo N° 023-2014-EF, publicada el 17 de febrero 2014.**

"Anexo
Normas complementarias para la mejor aplicación del Decreto Supremo N° 023-2014-EF
(...)
***Artículo 4°.** - Procedimiento para determinación de montos correspondiente a los órganos adscritos a los Sectores, contemplados en el ámbito del Decreto Supremo n.° 023-2014-EF.*

4.1 Conforme a la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2012-EF, corresponde al Titular del Sector respectivo proponer al Ministerio de Economía y Finanzas el monto de la Compensación Económica Mensual de los titulares, adjuntos, presidentes y miembros de los órganos

(organismos públicos) colegiados de libre designación y remoción, así como secretarios generales que no sean de Ministerios, pero que por ley expresa tengan dicha jerarquía dentro de los rangosa señalados en el Anexo del citado Decreto Supremo.

(...)

4.3 Una vez determinados los montos de la Compensación Económica Mensual a que se refiere el numeral 4.1, estos serán aprobados conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil."

- **Numeral 5.4 de la Directiva para la Formulación del Presupuesto Analítico de Personal (PAP) en las Entidades del Sector Público, aprobada con Resolución Jefatural n.° 019-82-INAP-DIGESNAP**

"Los PAP se utilizan (...)

- *En la etapa de ejecución del presupuesto aprobado de la entidad como documento base para efectuar procesos técnicos como nombramientos, ascensos, reasignaciones y otros, así como efectuar modificaciones del propio PAP".*

De este modo, ha incumplido sus funciones establecidas en:

- **Numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015, que, dispone:**

"Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente Ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General."

- **Numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016, que, dispone:**

"Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente Ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General."

- **Numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017, que, dispone:**

"Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente Ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General."

- **Numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018, que, dispone:**

"Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo 1272. (...)

- **Numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, que, dispone:**

 "Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (...)."

- **Artículo 6 de la Ley n.° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", el cual establece:**

 "La Oficina de Presupuesto de la Entidad La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados."

- **Literal a. del numeral 3.1 del Manual de Organización y Funciones (MOF) del Instituto Nacional de Innovación Agraria, aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 0093-2006-INIEA (Página n.° 46), que dispone:**

 De las funciones específicas del cargo de Jefe de la Oficina de Presupuesto

 a. "Dirigir, coordinar y supervisar el Proceso de programación formulación, control y evaluación del presupuesto de las actividades del INIEA, y visar los documentos respectivos en concordancia con la normativa vigente"

- **Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, publicado en el Diario oficial El Peruano del día 7 de agosto de 2014, que establece:**

 "Artículo 25.- Unidad de Presupuesto
 La Unidad de Presupuesto conduce el proceso presupuestario del INIA; tiene a su cargo las fases de programación, formulación y evaluaciones presupuestarias del Pliego, conforme a lineamientos y políticas sectoriales e institucionales."

 "Artículo 26.- Funciones específicas de la Unidad de Presupuesto
 Son funciones específicas de la Unidad de Presupuesto:

 a) Programar, formular y evaluar el presupuesto del Pliego, en concordancia con la política, los planes y programas institucionales, conforme a lo establecido por la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal correspondiente y demás normas de la materia.
 b) (...)
 c) Gestionar la asignación de recursos presupuestales, conforme al marco legal que regula la gestión presupuestaria."

- **Literal a) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público**, que señala: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por Jaime Tovar Yachachi se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura

presunta responsabilidad civil por el incumplimiento de sus funciones y el perjuicio ocasionado a la Entidad, el cual en su caso especifico asciende al monto de S/ 774 212,65.

19. **Nombres y apellidos:** Mariluz Pilar Maldonado Chambilla.
DNI N°: 10752475
Cargo desempeñado vinculado a los hechos con evidencias de presunta irregularidad: Directora de la Unidad de Presupuesto.
Periodo de gestión: Del 1 de marzo de 2019 al 14 de agosto de 2019.
Documento con el que se notificó el Pliego de Hechos: Cedula de Notificación n.° 003-2022-OCI-SCE-2-INIA de 2 de febrero de 2022, emitida electrónicamente mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2022-CG/0058-02-002 de la misma fecha.

La auditada señora Mariluz Pilar Maldonado Chambilla no obstante haber sido debidamente notificada no ha cumplido con presentar sus comentarios o aclaraciones en relación a los hechos imputados relacionados con emisión de la certificación de crédito presupuestario para el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), que incluía el irregular monto calculado por tal concepto a favor del Ex titular del INIA José Alberto Barrón López, en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 023-2014-EF y normas conexas, al no haber sido aprobada la compensación económica de S/ 22 500,00, considerada para el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente, esto es mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, tal como lo establece el articulo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil que en la parte pertinente señala *"(...). La Compensación Económica para los funcionarios señalados en el presente artículo se aprueba mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, (...).",* hecho que conllevó al pago en exceso de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) por el monto de S/ 7 606,79.

Al respecto, la auditada, en su condición de Directora de la Unidad de Presupuesto, mediante Memorando N° 033-2019-MINAGRI-INIA-GG-OPP/UPRE de 3 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 116)** remitida a la Unidad de Recursos Humanos, aprobó la Certificación de Crédito Presupuestario N° 1137, para atender el pago por Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), que incluía el pago al ex titular del INIA José Alberto Barrón López por el monto de S/ 11 978,92, pagada a través del Comprobante de Pago N° 1778-2019; verificándose que, el referido monto fue calculado en base a la compensación económica de S/ 22 500,00, la misma que, no fue aprobada mediante decreto supremo, como lo disponía la normativa vigente, por lo que, correspondía calcularlo en base a la Remuneración mensual de S/ 7 900,00, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 019-2002-EF; ocasionando un perjuicio total de S/ 7 606,79, tal como lo detalla el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 34
Pagos adicionales efectuados en el periodo de gestión de la ex Directora de la Unidad de Presupuesto
Mariluz Pilar Maldonado Chambilla

Titular del INIA	PAGOS ADICIONALES	Año	Mes	Monto adicional pagado S/	N° C.P
JOSÉ ALBERTO BARRÓN LÓPEZ	Compensación por Tiempo de Servicios	2019	Periodo de Noviembre 2018 a Abril 2019	7 606,79	001778-2019
MONTO TOTAL PERJUICIO S/				**7 606,79**	

Por todo lo antes expuesto, el accionar del referido ex funcionario inobservó la normativa siguiente:

- **Ley Nª 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013.**

"Artículo 52
(...)

La Compensación Económica para los funcionarios señalados en el presente artículo se aprueba mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, (...)

Al respecto, debe tenerse en consideración el Informe n.° 0210-2020-EF/53.04 del 11 de febrero 2020, emitido por la Dirección de Gestión de Personal Activo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, remitido por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas a través del Oficio n.° 0233-2020-EF/53.04 del 11 de febrero 2020, señala que, no se ha emitido el Decreto Supremo que apruebe la Compensación Económica para los funcionarios del INIA y no se emitió documento de respuesta al MINAGRI, toda vez que, al haberse vencido el ejercicio presupuestal 2014, los diversos pedidos de los Sectores fueron archivados.

❖ **Artículo 6 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019**

"Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas."

❖ **Numeral 1.1 del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General,**

"Principio de Legalidad. -
Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

❖ **Decreto Supremo N° 023-2014-EF Aprueban los montos por concepto de Compensaciones Económicas a Funcionarios Públicos de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 8 de febrero 2014.**

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
Primera. *- Corresponde al titular del sector respectivo proponer el monto de la Compensación Económica de los titulares, adjuntos, presidentes y miembros de los órganos colegiados de libre designación y remoción, secretarios generales que no sean de Ministerios, pero que por ley expresa tengan dicha jerarquía dentro de los rangos señalados en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo.*

Dichos montos de la Compensación Económica son aprobados en el marco de lo establecido en el último párrafo del artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y en la Centésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014.

❖ **Resolución Ministerial N° 064-2014-EF/43 Aprueban normas complementarias para la mejor aplicación del Decreto Supremo N° 023-2014-EF, publicada el 17 de febrero 2014.**

"Anexo
Normas complementarias para la mejor aplicación del Decreto Supremo N° 023-2014-EF

(...)

***Artículo 4°.** - Procedimiento para determinación de montos correspondiente a los órganos adscritos a los Sectores, contemplados en el ámbito del Decreto Supremo n.° 023-2014-EF.*

4.1 Conforme a la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2012-EF, corresponde al Titular del Sector respectivo proponer al Ministerio de Economía y Finanzas el monto de la Compensación Económica Mensual de los titulares, adjuntos, presidentes y miembros de los órganos (organismos públicos) colegiados de libre designación y remoción, así como secretarios generales que no sean de Ministerios, pero que por ley expresa tengan dicha jerarquía dentro de los rangosa señalados en el Anexo del citado Decreto Supremo.

(...)

4.3 Una vez determinados los montos de la Compensación Económica Mensual a que se refiere el numeral 4.1, estos serán aprobados conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil."

- **Numeral 5.4 de la Directiva para la Formulación del Presupuesto Analítico de Personal (PAP) en las Entidades del Sector Público, aprobada con Resolución Jefatural n.° 019-82-INAP-DIGESNAP**

"Los PAP se utilizan (...)

- *En la etapa de ejecución del presupuesto aprobado de la entidad como documento base para efectuar procesos técnicos como nombramientos, ascensos, reasignaciones y otros, así como efectuar modificaciones del propio PAP".*

De este modo, ha incumplido sus funciones establecidas en:

- **Numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, que, dispone:**

"Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo 1272. Corresponde al titular de pliego efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, en el marco de lo establecido en el párrafo 1, numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público."

- **Artículo 6 de la Ley n.° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", el cual establece:**

"La Oficina de Presupuesto de la Entidad La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados."

- **Literal a. del numeral 3.1 del Manual de Organización y Funciones (MOF) del Instituto Nacional de Innovación Agraria, aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 0093-2006-INIEA (Página n.° 46), que dispone:**

De las funciones específicas del cargo de Jefe de la Oficina de Presupuesto

"a. Dirigir, coordinar y supervisar el Proceso de programación formulación, control y evaluación del presupuesto de las actividades del INIEA, y visar los documentos respectivos en concordancia con la normativa vigente"

- **Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, publicado en el Diario oficial El Peruano del día 7 de agosto de 2014, que establece:**

"Artículo 25.- Unidad de Presupuesto
La Unidad de Presupuesto conduce el proceso presupuestario del INIA; tiene a su cargo las fases de programación, formulación y evaluaciones presupuestarias del Pliego, conforme a lineamientos y políticas sectoriales e institucionales."

"Artículo 26.- Funciones específicas de la Unidad de Presupuesto
Son funciones específicas de la Unidad de Presupuesto:

a) Programar, formular y evaluar el presupuesto del Pliego, en concordancia con la política, los planes y programas institucionales, conforme a lo establecido por la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal correspondiente y demás normas de la materia.
b) (...)
c) Gestionar la asignación de recursos presupuestales, conforme al marco legal que regula la gestión presupuestaria.

- **Literal a) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público**, que señala: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".*

- Asimismo, incumplió lo dispuesto en el literal a) del artículo 42 del Reglamento Interno de Trabajo del Instituto Nacional de Innovación Agraria, aprobado mediante Resolución Jefatural 0184-2015-INIA del 20 de julio de 2015

"Respetar y cumplir las disposiciones legales (...)"

Además, de la presunta responsabilidad civil identificada a la auditada, respecto del pago en exceso de la Compensación por Tiempo de Servicios a favor del ex Jefe del INIA, José Alberto Barrón López, también se le identifica presunta responsabilidad administrativa, por no haber visado en su condición de jefe de la Unidad de Presupuesto, la Certificación Presupuestal que, sustenta el pago de las compensaciones económicas adicionales de los meses de abril y mayo de 2019, a favor del precitado ex jefe del INIA, José Alberto Barrón López, permitiendo que se utilicen certificaciones visadas por su antecesor que, ya no laboraba en el INIA; incumpliendo su función de visar los documentos respectivos en concordancia con la normativa vigente, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales, conforme al marco legal que regula la gestión presupuestaria, establecidas en el Manual de Organización y Funciones y en el Reglamento de Organización y Funciones del INIA; así como, lo dispuesto en el literal a) del artículo 42 del Reglamento Interno de Trabajo del INIA.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por Mariluz Pilar Maldonado Chambilla, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y civil por el incumplimiento de sus funciones y el perjuicio ocasionado a la Entidad, el cual en su caso específico asciende al monto de S/ 7 606,79.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABG. LUIS ALBERTO MERCADO MUÑOZ JEFE - INIA -

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR INIA

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN INIA

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO(A) - INIA -

20. **Nombres y apellidos:** Rosa Chumpitaz Panta
DNI N°: 02653215
Cargo desempeñado vinculado a los hechos con evidencias de presunta irregularidad: Responsable (e) de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Innovación Agraria.
Período de gestión: Del 12 de junio 2013 al 19 de agosto de 2014.
Documento con el que se notificó el Pliego de Hechos: Cedula de Notificación n.° 018-2021-OCI-SCE-2-INIA de 20 de diciembre 2021.
Documento con el que presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos:
Carta 001-2022-RCHP de 4 de enero 2021, recepcionado vía correo electrónico por el Órgano de Control Institucional el 4 de enero del mismo año, en doce (12) folios.

Como resultado de la evaluación a los comentarios o aclaraciones presentados por la señora Rosa Chumpitaz Panta, en su condición de Responsable (e) de la Oficina de Recursos Humanos del INIA, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 112** del Informe de Control Especifico, dio conformidad y remitió al director general de la Oficina de Administración, la Planilla Única de pago a nombre del ex Titular del INIA, Roberto Facundo Santos Gueudet, correspondiente al mes de agosto de 2014, por el monto de **S/ 9 600,00**, precisando que, dicho monto era adicional a la Remuneración mensual de S/ 7 900,00, que percibia el precitado Titular del INIA, de conformidad al Decreto Supremo n.° 019-2002-EF, **ocasionando perjuicio económico a la entidad de S/ 9 600,00**, como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 35
Pagos adicionales efectuados en el periodo de gestión de la Responsable (e) de la Oficina de Recursos Humanos Rosa Chumpitaz Panta

Titular del INIA	PAGOS ADICIONALES	Año	Mes	Monto adicional pagado S/	N° C.P
ROBERTO FACUNDO SANTOS GUEUDET	Compensación Económica	2014	Agosto	9 600,00	003551-2014
MONTO TOTAL PERJUICIO S/				**9 600,00**	

Por todo lo antes expuesto, el accionar del referido ex funcionario inobservó la normativa siguiente:

- **Ley Nª 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013.**

"Artículo 52
(...)
La Compensación Económica para los funcionarios señalados en el presente artículo se aprueba mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, (...)

Al respecto, debe tenerse en consideración el Informe n.° 0210-2020-EF/53.04 del 11 de febrero 2020, emitido por la Dirección de Gestión de Personal Activo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, remitido por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas a través del Oficio n.° 0233-2020-EF/53.04 del 11 de febrero 2020, señala que, no se ha emitido el Decreto Supremo que apruebe la Compensación Económica para los funcionarios del INIA y no se emitió documento de respuesta al MINAGRI, toda vez que, al haberse vencido el ejercicio presupuestal 2014, los diversos pedidos de los Sectores fueron archivados.

- **Artículo 6 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, publicada en el Diario Oficial El Peruano del 2 de diciembre de 2013.**

"Artículo 6.- Ingresos de personal

Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas."

- **Numeral 1.1 del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General,**

"Principio de Legalidad. -
Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

- **Decreto Supremo N° 023-2014-EF Aprueban los montos por concepto de Compensaciones Económicas a Funcionarios Públicos de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 8 de febrero 2014.**

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
***Primera.** - Corresponde al titular del sector respectivo proponer el monto de la Compensación Económica de los titulares, adjuntos, presidentes y miembros de los órganos colegiados de libre designación y remoción, secretarios generales que no sean de Ministerios, pero que por ley expresa tengan dicha jerarquía dentro de los rangos señalados en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo.*

Dichos montos de la Compensación Económica son aprobados en el marco de lo establecido en el último párrafo del artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y en la Centésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014.

- **Resolución Ministerial N° 064-2014-EF/43 Aprueban normas complementarias para la mejor aplicación del Decreto Supremo N° 023-2014-EF, publicada el 17 de febrero 2014.**

"Anexo
Normas complementarias para la mejor aplicación del Decreto Supremo N° 023-2014-EF
(...)
***Artículo 4°.** - Procedimiento para determinación de montos correspondiente a los órganos adscritos a los Sectores, contemplados en el ámbito del Decreto Supremo n.° 023-2014-EF.*

4.1 Conforme a la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2012-EF, corresponde al Titular del Sector respectivo proponer al Ministerio de Economía y Finanzas el monto de la Compensación Económica Mensual de los titulares, adjuntos, presidentes y miembros de los órganos (organismos públicos) colegiados de libre designación y remoción, así como secretarios generales que no sean de Ministerios, pero que por ley expresa tengan dicha jerarquía dentro de los rangosa señalados en el Anexo del citado Decreto Supremo.
(...)
4.3 Una vez determinados los montos de la Compensación Económica Mensual a que se refiere el numeral 4.1, estos serán aprobados conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil."

- **Numeral 5.4 de la Directiva para la Formulación del Presupuesto Analítico de Personal (PAP) en las Entidades del Sector Público, aprobada con Resolución Jefatural n.° 019-82-INAP-DIGESNAP**

"Los PAP se utilizan (...)

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABG. LUIS ALBERTO MERCADO NUÑO JEFE - INIA -
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR INIA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN INIA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO(A) - INIA -

- *En la etapa de ejecución del presupuesto aprobado de la entidad como documento base para efectuar procesos técnicos como nombramientos, ascensos, reasignaciones y otros, así como efectuar modificaciones del propio PAP".*

De este modo, ha incumplido sus funciones establecidas en:

- **Literal h. del numeral 3.1 del Manual de Organización y Funciones (MOF) del Instituto Nacional de Innovación Agraria, aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 0093-2006-INIEA (Página n.° 60), que dispone:**

 "Funciones específicas del cargo Director General de la Oficina de Recursos Humanos
 h. "Revisa y supervisa la elaboración y remisión de las planillas de remuneraciones de la Sede Central y estaciones experimentales del INIEA, planillas de liquidación de beneficios sociales, y resoluciones relacionadas con las actividades del sistema de personal."

- **Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, publicado en el Diario oficial El Peruano del día 7 de agosto de 2014, que establece:**

 "Artículo 35.- Funciones específicas de la Unidad de Recursos Humanos
 Son funciones de la Unidad de Recursos Humanos
 d. Velar por la correcta aplicación de las normas de su competencia".

- **Literal a) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público**, que señala: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por Rosa Chumpitaz Panta se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil por el incumplimiento de sus funciones y el perjuicio ocasionado a la Entidad, el cual en su caso específico asciende al monto de S/ 9 600,00.

21. **Nombres y apellidos:** Welmer Eliazar Zapata Cossio
DNI N°: 03896763
Cargo desempeñado vinculado a los hechos con evidencias de presunta irregularidad: Responsable de la Unidad de Recursos Humanos.
Período de gestión: Del 19 de agosto de 2014 al 8 de enero de 2018.
Documento con el que se notificó el Pliego de Hechos: Cedula de Notificación n.° 019-2021-OCI-SCE-2-INIA de 20 de diciembre 2021.
Documento con el que presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos:
Carta N° 001-2022-SCE/OCI-WZC de 6 de enero 2021, recepcionado vía correo electrónico por el Órgano de Control Institucional el 4 de enero del mismo año, en quince (15) folios.

Como resultado de la evaluación a los comentarios o aclaraciones presentados por el señor Welmer Eliazar Zapata Cossio, en su condición de Responsable de la Unidad de Recursos Humanos del INIA, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 112** del Informe de Control Específico, aprobó, dio conformidad y tramitó el pago de compensaciones económicas adicionales a favor de los ex Titulares del INIA, Roberto Facundo Santos Gueudet, Alberto Dante Maurer Fossa y Miguel Ángel Barandiarán Gamarra, correspondiente al periodo comprendido desde el mes de setiembre 2014 a diciembre 2017; asimismo, reconoció y aprobó el pago de Liquidación de Beneficios Sociales y Compensación por Tiempo de Servicios, a los referidos ex Titulares del INIA, cuyos montos fueron calculados en base a la referida

compensación económica, adicional no aprobada mediante decreto supremo; **ocasionando un perjuicio total de S/ 721 596,95**, como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 36
Pagos adicionales efectuados en el periodo de gestión del ex Director de la Unidad de Recursos Humanos
Welmer Eliazar Zapata Cossio

Titular de INIA	PAGOS ADICIONALES	Año	Mes / Periodo	Monto adicional pagado S/	N° C/P
ROBERTO FACUNDO SANTOS GUEUDET	Compensación Económica	2014	septiembre	9 600,00	004245-2014
			octubre	9 600,00	004869-2014
			Sub Total	**19 200,00**	
	Liquidación de Beneficios Sociales		----------	12 799,99	001156-2015
			Sub Total	**12 799,99**	
ALBERTO DANTE MAURER FOSSA	Compensación Económica		noviembre	13 100,00	005573-2014
			diciembre	14 600,00	006080-2014
			Sub Total	**27 700,00**	
		2015	enero	14 599,84	000285-2015
			febrero	14 600,00	000554-2015
			marzo	14 599,14	001005-2015
			abril	14 599,14	001583-2015
			mayo	14 599,14	001953-2015
			junio	14 599,14	002517-2015
			julio	30 513,14 (*)	003234-2015
			agosto	14 599,14	003856-2015
			septiembre	14 599,14	004588-2015
			octubre	14 599,14	005319-2015
			noviembre	14 599,14	006095-2015
			diciembre	30 513,12(**)	006790-2015
			Sub Total	**207 019,22**	
		2016	enero	14 599,52	000108-2016
			febrero	14 599,52	000527-2016
			marzo	14 599,52	001085-2016
			abril	14 599,52	001831-2016
			mayo	14 599,52	002351-2016
			junio	14 599,52	003077-2016
			julio	30 513,52 (*)	003747-2016
			agosto	14 599,52	004483-2016
			septiembre	14 599,52	005102-2016
			octubre	14 599,52	005684-2016
			noviembre	14 599,52	006239-2016
			diciembre	30 513,52(**)	007010-2016
			Sub Total	**207,022,24**	
	Compensación por Tiempo de Servicio - CTS		Periodo de Noviembre 2015 a Abril 2016	8 516,67	002668-2016
			Periodo de Mayo 2016 a Octubre 2016	8 516,67	006899-2016
			Sub Total	**17 033,34**	
	Compensación Económica	2017	enero	14 599,98	000253-2017
			febrero	4 380,00	000541-2017
			Sub Total	**18 979,98**	
	Liquidación de Beneficios Sociales		----------	51 350,10	000804-2017
			Sub Total	**51 350,10**	
			marzo	7 700,00	000877-2017

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABG. LUIS ALBERTO MERCADO RUIZ V°B° JEFE INIA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR INIA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN INIA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO(A) INIA

MIGUEL ÁNGEL BARANDIARÁN GAMARRA	Compensación Económica		abril	7 700,00	001280-2017
			mayo	7 700,00	001724-2017
			junio	23 599,69	002177-2017
			julio	18 312,44 (*)	002745-2017
			agosto	14 599,19	003299-2017
			septiembre	14 599,19	003923-2017
			octubre	14 599,19	004521-2017
			noviembre	14 599,19	005152-2017
			diciembre	30 513,19(**)	005857-2017
			Sub Total	**153 922,08**	
	Compensación por Tiempo de Servicio - CTS		Periodo de Mayo 2017 a Octubre 2017	6 570,00	004964-2017
			Sub Total	**6 570,00**	
MONTO TOTAL PERJUICIO S/				**721 596,95**	

(*) Monto que incluye gratificación por fiestas patrias.
(**) Monto que incluye gratificación por navidad

Por todo lo antes expuesto, el accionar del referido ex funcionario inobservó la normativa siguiente:

- **Ley Nª 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013.**

"Artículo 52
(...)
La Compensación Económica para los funcionarios señalados en el presente artículo se aprueba mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, (...)

Al respecto, debe tenerse en consideración el Informe n.° 0210-2020-EF/53.04 del 11 de febrero 2020, emitido por la Dirección de Gestión de Personal Activo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, remitido por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas a través del Oficio n.° 0233-2020-EF/53.04 del 11 de febrero 2020, señala que, no se ha emitido el Decreto Supremo que apruebe la Compensación Económica para los funcionarios del INIA y no se emitió documento de respuesta al MINAGRI, toda vez que, al haberse vencido el ejercicio presupuestal 2014, los diversos pedidos de los Sectores fueron archivados.

- **Artículo 6 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, publicada en el Diario Oficial El Peruano del 2 de diciembre de 2013.**

"Artículo 6.- Ingresos de personal
Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas."

- **Artículo 6 de la Ley n.° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015**

"Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones,

asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas."

- **Artículo 6 de la Ley n.° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016**

"Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas."

- **Artículo 6 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017**

"Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas."

- **Decreto Supremo N° 023-2014-EF Aprueban los montos por concepto de Compensaciones Económicas a Funcionarios Públicos de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 8 de febrero 2014.**

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
***Primera.** - Corresponde al titular del sector respectivo proponer el monto de la Compensación Económica de los titulares, adjuntos, presidentes y miembros de los órganos colegiados de libre designación y remoción, secretarios generales que no sean de Ministerios, pero que por ley expresa tengan dicha jerarquía dentro de los rangos señalados en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo.*

Dichos montos de la Compensación Económica son aprobados en el marco de lo establecido en el último párrafo del artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y en la Centésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014.

- **Resolución Ministerial N° 064-2014-EF/43 Aprueban normas complementarias para la mejor aplicación del Decreto Supremo N° 023-2014-EF, publicada el 17 de febrero 2014.**

"Anexo
Normas complementarias para la mejor aplicación del Decreto Supremo N° 023-2014-EF
(...)
***Artículo 4°.** - Procedimiento para determinación de montos correspondiente a los órganos adscritos a los Sectores, contemplados en el ámbito del Decreto Supremo n.° 023-2014-EF.*

4.1 Conforme a la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2012-EF, corresponde al Titular del Sector respectivo proponer al Ministerio de Economía y Finanzas el monto de la

Compensación Económica Mensual de los titulares, adjuntos, presidentes y miembros de los órganos (organismos públicos) colegiados de libre designación y remoción, así como secretarios generales que no sean de Ministerios, pero que por ley expresa tengan dicha jerarquía dentro de los rangosa señalados en el Anexo del citado Decreto Supremo.

(...)

4.3 Una vez determinados los montos de la Compensación Económica Mensual a que se refiere el numeral 4.1, estos serán aprobados conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil."

- **Numeral 5.4 de la Directiva para la Formulación del Presupuesto Analítico de Personal (PAP) en las Entidades del Sector Público, aprobada con Resolución Jefatural n.° 019-82-INAP-DIGESNAP**

"Los PAP se utilizan (...)

- *En la etapa de ejecución del presupuesto aprobado de la entidad como documento base para efectuar procesos técnicos como nombramientos, ascensos, reasignaciones y otros, así como efectuar modificaciones del propio PAP".*

De este modo, ha incumplido sus funciones establecidas en:

- **Literal h. del numeral 3.1 del Manual de Organización y Funciones (MOF) del Instituto Nacional de Innovación Agraria, aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 0093-2006-INIEA (Página n.° 60), que dispone:**

"Funciones específicas del cargo Director General de la Oficina de Recursos Humanos
h. "Revisa y supervisa la elaboración y remisión de las planillas de remuneraciones de la Sede Central y estaciones experimentales del INIEA, planillas de liquidación de beneficios sociales, y resoluciones relacionadas con las actividades del sistema de personal."

- **Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, publicado en el Diario oficial El Peruano del día 7 de agosto de 2014, que establece:**

"Artículo 35.- Funciones específicas de la Unidad de Recursos Humanos
Son funciones de la Unidad de Recursos Humanos
d. Velar por la correcta aplicación de las normas de su competencia".

- También vulneró lo establecido en el literal a) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por Welmer Eliazar Zapata Cossio se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil por el incumplimiento de sus funciones y el perjuicio ocasionado a la Entidad, el cual en su caso específico asciende al monto de S/ 721 596,95.

22. **Nombres y apellidos:** Vilma Escobar Honorio
DNI N°: 09735532
Cargo desempeñado vinculado a los hechos con evidencias de presunta irregularidad: Directora de la Unidad de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Innovación Agraria.
Periodo de gestión: Del 8 de enero al 19 de noviembre de 2018.

Documento con el que se notificó el Pliego de Hechos: Cedula de Notificación n.° 020-2021-OCI-SCE-2-INIA de 20 de diciembre 2021.
Documento con el que presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos: Escrito Nº 002-2021-VEH de 4 de enero 2021, recepcionado vía correo electrónico por el Órgano de Control Institucional el 5 de enero del mismo año, en doce (12) folios, adjuntando documentación sustentatoria en cien (100) folios.

Como resultado de la evaluación a los comentarios o aclaraciones presentados por la señora Vilma Escobar Honorio, en su condición de Directora de la Unidad de Recursos Humanos del INIA, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 112** del Informe de Control Especifico, dio conformidad y tramitó las Planillas Adicionales de pago a nombre del ex Titular del INIA, Miguel Ángel Barandiarán Gamarra, remitiéndolas al Director de la Unidad de Contabilidad las cuales contenían una compensación económica mensual adicional a la Remuneración mensual de S/ 7 900,00, que percibía el referido Titular del INIA, de conformidad al Decreto Supremo n.° 019-2002-EF; dichos pagos correspondían a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre y octubre (incluyendo gratificación por fiestas patrias) de 2018, por un monto total de S/ 161 913,44.

También mediante Memorando N° 200/2018-MINAGRI-INIA-SG-OA-URH/BP del 2 de mayo de 2018 y Memorando 497/2018-MINAGRI-INIA-GG-OA/URH-SSGC de 31 de octubre de 2018, derivó al Director de la Unidad de Contabilidad los Certificados de Crédito Presupuestario Nota N° 0000001137 y N° 0000003264 respectivamente, para que se efectúen depósitos a las cuentas individuales de Compensación por Tiempo de Servicios, correspondiente a los periodos de Noviembre 2017 a Abril 2018 y Mayo 2019 a Octubre 2018, a nombre del ex Titular del INIA Miguel Ángel Barandiarán Gamarra, por pago de CTS, por el monto total de S/ 26 177,08, que fue pagado a través de los Comprobante de Pago Nos 001936 de 4 de mayo de 2018 (S/ 13 125,00) y N° 005561 de 12 de noviembre de 2018 (S/ 13 052,08); verificándose que, dichos montos fueron calculados en base a la compensación económica adicional de S/ 22 500,00, monto que, no fue aprobado mediante decreto supremo, como lo disponía la normativa vigente, en tal sentido, correspondía calcular la CTS en base a la Remuneración mensual de S/ 7 900,00, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 019-2002-EF; por lo que, le correspondía el monto de S/ 9191,06 y no S/ 26 177,08, verificándose un pago adicional de S/ 16 986,02 por dicho concepto.

Por lo expuesto, la auditada en su condición de Directora de la Unidad de Recursos Humanos del INIA, dio conformidad y tramitó el pago de compensación económica adicional a favor del ex Titular del INIA, Miguel Ángel Barandiarán Gamarra, correspondiente el periodo comprendido desde el mes de enero a octubre de 2018; asimismo aprobó el pago de Compensación por Tiempo de Servicios, correspondiente a los periodos Noviembre 2017 a Abril 2018 y Mayo 2019 a Octubre 2018, del referido ex Titular del INIA cuyo monto fue calculado en base a la referida compensación económica adicional no aprobada mediante decreto supremo, ocasionando un perjuicio total de **S/ 178 899,36**, como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 37
Pagos adicionales efectuados en el periodo de gestión de la Directora de la Unidad de Recursos Humanos
Vilma Escobar Honorio

Titular del INIA	PAGOS ADICIONALES	Año	Mes	Monto adicional pagado S/	N° C.P
MIGUEL ÁNGEL BARANDIARÁN GAMARRA	Compensación Económica	2018	Enero	14 599,98	000199-2018
			Febrero	14 599,98	000551-2018
			Marzo	14 599,98	001043-2018
			Abril	14 599,88	001580-2018
			Mayo	14 599,88	002189-2018
			Junio	14 599,88	002843-2018
			Julio	30 513,88 (*)	003369-2018
			Agosto	14 600,00	003923-2018
			Setiembre	14 599,88	004502-2018

			Octubre	14 600,00	005016-2018
			Sub Total	**161 913,44**	
	Compensación por Tiempo de Servicio -CTS		Periodo de Noviembre 2017 a Abril 2018	8 516,67	001936-2018
			Periodo de Mayo 2018 a Octubre 2018	8 469,35	005561-2018
			Sub Total	**16 986,02**	
MONTO TOTAL PERJUICIO S/				**178 899,36**	

(*) Monto que incluye gratificación por fiestas patrias.

Por todo lo antes expuesto, el accionar del referido ex funcionario inobservó la normativa siguiente:

❖ **Ley Nª 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013.**

"Artículo 52
(...)
La Compensación Económica para los funcionarios señalados en el presente artículo se aprueba mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, (...)

Al respecto, debe tenerse en consideración el Informe n.° 0210-2020-EF/53.04 del 11 de febrero 2020, emitido por la Dirección de Gestión de Personal Activo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, remitido por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas a través del Oficio n.° 0233-2020-EF/53.04 del 11 de febrero 2020, señala que, no se ha emitido el Decreto Supremo que apruebe la Compensación Económica para los funcionarios del INIA y no se emitió documento de respuesta al MINAGRI, toda vez que, al haberse vencido el ejercicio presupuestal 2014, los diversos pedidos de los Sectores fueron archivados.

❖ **Artículo 6 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018**

"Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas."

❖ **Numeral 1.1 del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General,**

"Principio de Legalidad. -
Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

❖ **Decreto Supremo N° 023-2014-EF Aprueban los montos por concepto de Compensaciones Económicas a Funcionarios Públicos de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 8 de febrero 2014.**

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

***Primera.** - Corresponde al titular del sector respectivo proponer el monto de la Compensación Económica de los titulares, adjuntos, presidentes y miembros de los órganos colegiados de libre designación y remoción, secretarios generales que no sean de Ministerios, pero que por ley expresa tengan dicha jerarquía dentro de los rangos señalados en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo.*

Dichos montos de la Compensación Económica son aprobados en el marco de lo establecido en el último párrafo del artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y en la Centésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014.

❖ **Resolución Ministerial N° 064-2014-EF/43 Aprueban normas complementarias para la mejor aplicación del Decreto Supremo N° 023-2014-EF, publicada el 17 de febrero 2014.**

"Anexo

Normas complementarias para la mejor aplicación del Decreto Supremo N° 023-2014-EF

(...)

***Artículo 4°.** - Procedimiento para determinación de montos correspondiente a los órganos adscritos a los Sectores, contemplados en el ámbito del Decreto Supremo n.° 023-2014-EF.*

4.1 Conforme a la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2012-EF, corresponde al Titular del Sector respectivo proponer al Ministerio de Economía y Finanzas el monto de la Compensación Económica Mensual de los titulares, adjuntos, presidentes y miembros de los órganos (organismos públicos) colegiados de libre designación y remoción, así como secretarios generales que no sean de Ministerios, pero que por ley expresa tengan dicha jerarquía dentro de los rangosa señalados en el Anexo del citado Decreto Supremo.

(...)

4.3 Una vez determinados los montos de la Compensación Económica Mensual a que se refiere el numeral 4.1, estos serán aprobados conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil."

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° Abg. LUIS ALBERTO MERCADO MUÑOZ JEFE - INIA -

❖ **Numeral 5.4 de la Directiva para la Formulación del Presupuesto Analítico de Personal (PAP) en las Entidades del Sector Público, aprobada con Resolución Jefatural n.° 019-82-INAP-DIGESNAP**

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR INIA

"Los PAP se utilizan (...)

- *En la etapa de ejecución del presupuesto aprobado de la entidad como documento base para efectuar procesos técnicos como nombramientos, ascensos, reasignaciones y otros, así como efectuar modificaciones del propio PAP".*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN INIA

De este modo, ha incumplido sus funciones establecidas en:

❖ **Literal h. del numeral 3.1 del Manual de Organización y Funciones (MOF) del Instituto Nacional de Innovación Agraria, aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 0093-2006-INIEA (Página n.° 60), que dispone:**

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO(A) - INIA -

"Funciones específicas del cargo Director General de la Oficina de Recursos Humanos

h. "Revisa y supervisa la elaboración y remisión de las planillas de remuneraciones de la Sede Central y estaciones experimentales del INIEA, planillas de liquidación de beneficios sociales, y resoluciones relacionadas con las actividades del sistema de personal."

❖ **Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, publicado en el Diario oficial El Peruano del día 7 de agosto de 2014, que establece:**

"Artículo 35.- Funciones específicas de la Unidad de Recursos Humanos
Son funciones de la Unidad de Recursos Humanos
d. Velar por la correcta aplicación de las normas de su competencia".

- También vulneró lo establecido en el literal a) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por Vilma Escobar Honorio se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil por el incumplimiento de sus funciones y el perjuicio ocasionado a la Entidad, el cual en su caso específico asciende al monto de S/ 178 899,36.

23. **Nombres y apellidos:** Trinidad Rodríguez Rojas
DNI N°: 15955621
Cargo desempeñado vinculado a los hechos con evidencias de presunta irregularidad: Directora (e) de la Unidad de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Innovación Agraria.
Período de gestión: Del 20 de noviembre al 2 de diciembre de 2018.
Documento con el que se notificó el Pliego de Hechos: Cedula de Notificación n.° 021-2021-OCI-SCE-2-INIA de 20 de diciembre 2021.
Documento con el que presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos: Carta N° 001/2022-TRR de 4 de enero 2021, recepcionado vía correo electrónico por el Órgano de Control Institucional el 5 de enero del mismo año, en cinco (5) folios, adjuntando documentación sustentatoria en veintinueve (29) folios.

Como resultado de la evaluación a los comentarios o aclaraciones presentados por la señoraTrinidad Rodríguez Rojas, en su condición de Director (e) de la Unidad de Recursos Humanos del INIA, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 112** del Informe de Control Específico, dio conformidad y derivó las Planillas Adicionales de pago a nombre del ex Titular del INIA, José Alberto Barrón López, al Director de la Unidad de Contabilidad las cuales contenían una compensación económica mensual adicional a la Remuneración mensual de S/ 7 900,00, que percibían los precitados Titulares del INIA, de conformidad al Decreto Supremo n.° 019-2002-EF; dicho pago correspondía al mes de noviembre de 2018, por el monto de S/ 15 349.71.

También mediante Memorando N° 548-2018-MINAGRI-INIA-SG-OA-URH/ASSGC de 30 de noviembre de 2018, dio conformidad derivó al Director de la Unidad de Contabilidad la planilla de beneficios sociales del señor Miguel Ángel Barandiarán Gamarra por el monto de S/ 47 437,05, el cual fue pagado a través del Comprobante de Pago n.° 006184 de 6 de diciembre de 2018, verificándose que, dicho monto fue calculado en base a la compensación económica de S/ 22 500,00, monto que, no fue aprobado mediante decreto supremo, como lo disponía la normativa vigente, por lo que, correspondía calcularlo en base a la Remuneración mensual de S/ 7 900,00, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 019-2002-EF; en ese sentido,le correspondía el monto de S/ 16 655,83 y no S/ 47 437,50, ocasionando un pago adicional de S/ 30 781,37 por dicho concepto.

Por lo expuesto, la auditada en su condición de Directora (e) de la Unidad de Recursos Humanos del INIA, dio conformidad al pago adicional de compensación económica a favor del ex Titular del INIA, Miguel Ángel Barandiarán Gamarra, correspondiente al mes de noviembre de 2018, asimismo, dio conformidad al pago de la liquidación de beneficios sociales, del referido ex Titular del INIA, cuyo monto fue calculado en base a la referida compensación económica adicional, ocasionando un perjuicio total de S/ 46 131,08, como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 38
Pagos adicionales efectuados en el periodo de gestión del ex Directora (e) de la Unidad de Recursos Humanos Trinidad Rodriguez Rojas

Titular del INIA	PAGOS ADICIONALES	Año	Mes	Monto adicional pagado S/	N° C.P
MIGUEL ÁNGEL BARANDIARÁN GAMARRA	Compensación Económica	2018	Noviembre	15 349.71	006016-2018
			Sub Total	**15 349.71**	
	Liquidación de Beneficios Sociales		Diciembre 2018	30 781,37	006184-2018
			Sub Total	**30 781,37**	
MONTO TOTAL PERJUICIO S/				**46 131,08**	

(*) Monto que incluye gratificación por fiestas patrias.

Por todo lo antes expuesto, el accionar del referido ex funcionario inobservó la normativa siguiente:

- **Ley Nª 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013.**

"Artículo 52
(...)
La Compensación Económica para los funcionarios señalados en el presente artículo se aprueba mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, (...)

Al respecto, debe tenerse en consideración el Informe n.° 0210-2020-EF/53.04 del 11 de febrero 2020, emitido por la Dirección de Gestión de Personal Activo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, remitido por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas a través del Oficio n.° 0233-2020-EF/53.04 del 11 de febrero 2020, señala que, no se ha emitido el Decreto Supremo que apruebe la Compensación Económica para los funcionarios del INIA y no se emitió documento de respuesta al MINAGRI, toda vez que, al haberse vencido el ejercicio presupuestal 2014, los diversos pedidos de los Sectores fueron archivados.

- **Artículo 6 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018**

"Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas."

- **Numeral 1.1 del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General,**

"Principio de Legalidad. -
Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

- **Decreto Supremo N° 023-2014-EF Aprueban los montos por concepto de Compensaciones Económicas a Funcionarios Públicos de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 8 de febrero 2014.**

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
***Primera.** - Corresponde al titular del sector respectivo proponer el monto de la Compensación Económica de los titulares, adjuntos, presidentes y miembros de los órganos colegiados de libre designación y remoción, secretarios generales que no sean de Ministerios, pero que por ley expresa tengan dicha jerarquía dentro de los rangos señalados en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo.*

Dichos montos de la Compensación Económica son aprobados en el marco de lo establecido en el último párrafo del artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y en la Centésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014.

- **Resolución Ministerial N° 064-2014-EF/43 Aprueban normas complementarias para la mejor aplicación del Decreto Supremo N° 023-2014-EF, publicada el 17 de febrero 2014.**

"Anexo
Normas complementarias para la mejor aplicación del Decreto Supremo N° 023-2014-EF
(...)
***Artículo 4°.** - Procedimiento para determinación de montos correspondiente a los órganos adscritos a los Sectores, contemplados en el ámbito del Decreto Supremo n.° 023-2014-EF.*

4.1 Conforme a la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2012-EF, corresponde al Titular del Sector respectivo proponer al Ministerio de Economía y Finanzas el monto de la Compensación Económica Mensual de los titulares, adjuntos, presidentes y miembros de los órganos (organismos públicos) colegiados de libre designación y remoción, así como secretarios generales que no sean de Ministerios, pero que por ley expresa tengan dicha jerarquía dentro de los rangosa señalados en el Anexo del citado Decreto Supremo.
(...)
4.3 Una vez determinados los montos de la Compensación Económica Mensual a que se refiere el numeral 4.1, estos serán aprobados conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil."

- **Numeral 5.4 de la Directiva para la Formulación del Presupuesto Analítico de Personal (PAP) en las Entidades del Sector Público, aprobada con Resolución Jefatural n.° 019-82-INAP-DIGESNAP**

"Los PAP se utilizan (...)

- *En la etapa de ejecución del presupuesto aprobado de la entidad como documento base para efectuar procesos técnicos como nombramientos, ascensos, reasignaciones y otros, así como efectuar modificaciones del propio PAP".*

De este modo, ha incumplido sus funciones establecidas en:

- **Literal h. del numeral 3.1 del Manual de Organización y Funciones (MOF) del Instituto Nacional de Innovación Agraria, aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 0093-2006-INIEA (Página n.° 60), que dispone:**

"Funciones específicas del cargo Director General de la Oficina de Recursos Humanos
h. "Revisa y supervisa la elaboración y remisión de las planillas de remuneraciones de la Sede Central y estaciones experimentales del INIEA, planillas de liquidación de beneficios sociales, y resoluciones relacionadas con las actividades del sistema de personal."

- **Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, publicado en el Diario oficial El Peruano del día 7 de agosto de 2014, que establece:**

 "Artículo 35.- Funciones especificas de la Unidad de Recursos Humanos
 Son funciones de la Unidad de Recursos Humanos
 d. Velar por la correcta aplicación de las normas de su competencia".

- También vulneró lo establecido en el literal a) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por Trinidad Rodríguez Rojas se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil por el incumplimiento de sus funciones y el perjuicio ocasionado a la Entidad, el cual en su caso específico asciende al monto de S/ 46 131,08.

24. **Nombres y apellidos:** Walter Rubén Guere Ticse
DNI N°: 10408185
Cargo desempeñado vinculado a los hechos con evidencias de presunta irregularidad: Director de la Unidad de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Innovación Agraria.
Periodo de gestión: Del 3 de diciembre de 2018 al 22 de julio de 2019.
Documento con el que se notificó el Pliego de Hechos: Cedula de Notificación n.° 022-2021-OCI-SCE-2-INIA de 20 de diciembre 2021.
Documento con el que presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos: Documento sin número de 6 de enero 2021, recepcionado vía correo electrónico por el Órgano de Control Institucional el 6 de enero del mismo año, en cuatro (4) folios.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B° – MG. LUIS ALBERTO MERCADO MEJIA – JEFE – INIA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B° – SUPERVISOR – INIA

Como resultado de la evaluación a los comentarios o aclaraciones presentados por el señor Walter Rubén Guere Ticse, en su condición de Director de la Unidad de Recursos Humanos del INIA, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 112** del Informe de Control Específico, dio conformidad y remitió las Planillas Adicionales de pago al Director de la Unidad de Contabilidad a favor del ex Titular del INIA, José Alberto Barrón López, por un monto distinto a lo establecido en la normativa vigente, toda vez que, aprobó las Planillas Adicionales de Pago correspondiente a los meses de diciembre 2018 a mayo 2019 (incluyendo gratificación por navidad 2018), por un monto total de S/ 92 991,34 en las que, se fijó una compensación económica adicional mensual que se detallan en el cuadro n.° 39, precisando que, dichos pagos eran complementarios a la Remuneración mensual de S/ 7 900,00, que percibía el precitado Titular del INIA, de conformidad al Decreto Supremo n.° 019-2002-EF

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B° – JEFE DE COMISIÓN – INIA

También mediante Memorando N° 260-2019-MINAGRI-INIA-GG-OA/URH del 15 de mayo de 2019, remitió al Director de la Unidad de Contabilidad el Certificado de Crédito Presupuestario Nota N° 0000001137 para que se efectúe el depósito a las cuentas individuales de Compensación por Tiempo de Servicio, correspondiente al periodo de Noviembre 2018 a Abril 2019, de servidores cuyos nombres están detallados en el anexo adjunto, entre los que se encuentra el ex Titular del INIA José Alberto Barrón López, con el monto de S/ 11 978,92 por pago de CTS, el cual fue pagado a través del Comprobante de Pago n.° 1778 del 20 de mayo de 2019; verificándose que, dicho monto fue calculado en base a la compensación económica de S/ 22 500,00, monto que, no fue aprobado mediante decreto supremo, como lo disponía la normativa vigente, por lo que, correspondía calcularlo en base a la Remuneración mensual de S/ 7 900,00, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 019-2002-EF; por lo que, le correspondía el monto de S/ 4 372,13 y no S/ 11 978,92, ocasionando un pago adicional de S/ 7 606,79 por dicho concepto.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B° – ABOGADO(A) – INIA

Por lo expuesto, el auditado en su condición de Director de la Unidad de Recursos Humanos del INIA, aprobó, dio conformidad y tramitó el pago en exceso de compensación económica a favor del ex Titular del INIA, José Alberto Barrón López, correspondiente al periodo de diciembre 2018 a mayo de 2019, asimismo, reconoció y aprobó el pago de Compensación por Tiempo de Servicios, correspondiente al periodo de Noviembre 2018 a Abril 2019, del referido ex Titular del INIA, cuyo monto fue calculado en base a la referida compensación económica irregular, ocasionando un perjuicio total de **S/ 100 598,13**, como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 39
Pagos adicionales efectuados en el periodo de gestión del ex Director de la Unidad de Recursos Humanos Walter Rubén Guere Ticse

Titular del INIA	PAGOS ADICIONALES	Año	Mes	Monto adicional pagado S/	N° C.P
JOSE ALBERTO BARRON LOPEZ	Compensación Económica	2018	Diciembre	19 992,79 (*)	006342-2018
		2019	Enero	14 599,71	000205-2019
			Febrero	14 599,71	000432-2019
			Marzo	14 599,71	000797-2019
			Abril	14 599,71	001212-2019
			Mayo	14 599,71	001696-2019
			Sub Total	**92 991,34**	
	Compensación por Tiempo de Servicio -CTS		Periodo de Noviembre 2018 a Abril 2019	7 606,79	001778-2019
			Sub Total	**7 606,79**	
MONTO TOTAL PERJUICIO S/				**100 598,13**	

(*) Monto que incluye gratificación por navidad.

Por todo lo antes expuesto, el accionar del referido ex funcionario inobservó la normativa siguiente:

- **Ley Nª 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013.**

"Artículo 52
(...)
La Compensación Económica para los funcionarios señalados en el presente artículo se aprueba mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, (...)

Al respecto, debe tenerse en consideración el Informe n.° 0210-2020-EF/53.04 del 11 de febrero 2020, emitido por la Dirección de Gestión de Personal Activo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, remitido por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas a través del Oficio n.° 0233-2020-EF/53.04 del 11 de febrero 2020, señala que, no se ha emitido el Decreto Supremo que apruebe la Compensación Económica para los funcionarios del INIA y no se emitió documento de respuesta al MINAGRI, toda vez que, al haberse vencido el ejercicio presupuestal 2014, los diversos pedidos de los Sectores fueron archivados.

- **Artículo 6 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018**

"Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas

anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas."

- **Artículo 6 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019**

"Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas."

- **Numeral 1.1 del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General,**

"Principio de Legalidad. -
Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

- **Decreto Supremo N° 023-2014-EF Aprueban los montos por concepto de Compensaciones Económicas a Funcionarios Públicos de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 8 de febrero 2014.**

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
***Primera.** - Corresponde al titular del sector respectivo proponer el monto de la Compensación Económica de los titulares, adjuntos, presidentes y miembros de los órganos colegiados de libre designación y remoción, secretarios generales que no sean de Ministerios, pero que por ley expresa tengan dicha jerarquía dentro de los rangos señalados en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo.*

Dichos montos de la Compensación Económica son aprobados en el marco de lo establecido en el último párrafo del artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y en la Centésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014.

- **Resolución Ministerial N° 064-2014-EF/43 Aprueban normas complementarias para la mejor aplicación del Decreto Supremo N° 023-2014-EF, publicada el 17 de febrero 2014.**

"Anexo
Normas complementarias para la mejor aplicación del Decreto Supremo N° 023-2014-EF
(...)
***Artículo 4°.** - Procedimiento para determinación de montos correspondiente a los órganos adscritos a los Sectores, contemplados en el ámbito del Decreto Supremo n.° 023-2014-EF.*

4.1 Conforme a la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2012-EF, corresponde al Titular del Sector respectivo proponer al Ministerio de Economía y Finanzas el monto de la Compensación Económica Mensual de los titulares, adjuntos, presidentes y miembros de los órganos (organismos públicos) colegiados de libre designación y remoción, así como secretarios generales que no

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ORG. LUIS ALBERTO MERCADO MORENO JEFE - INIA -
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR INIA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN INIA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO(A) - INIA -

sean de Ministerios, pero que por ley expresa tengan dicha jerarquía dentro de los rangosa señalados en el Anexo del citado Decreto Supremo.

(...)

4.3 Una vez determinados los montos de la Compensación Económica Mensual a que se refiere el numeral 4.1, estos serán aprobados conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil."

- **Numeral 5.4 de la Directiva para la Formulación del Presupuesto Analítico de Personal (PAP) en las Entidades del Sector Público, aprobada con Resolución Jefatural n.° 019-82-INAP-DIGESNAP**

"Los PAP se utilizan (...)

- *En la etapa de ejecución del presupuesto aprobado de la entidad como documento base para efectuar procesos técnicos como nombramientos, ascensos, reasignaciones y otros, así como efectuar modificaciones del propio PAP".*

De este modo, ha incumplido sus funciones establecidas en:

- **Literal h. del numeral 3.1 del Manual de Organización y Funciones (MOF) del Instituto Nacional de Innovación Agraria, aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 0093-2006-INIEA (Página n.° 60), que dispone:**

"Funciones específicas del cargo Director General de la Oficina de Recursos Humanos

i. "Revisa y supervisa la elaboración y remisión de las planillas de remuneraciones de la Sede Central y estaciones experimentales del INIEA, planillas de liquidación de beneficios sociales, y resoluciones relacionadas con las actividades del sistema de personal."

- **Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, publicado en el Diario oficial El Peruano del día 7 de agosto de 2014, que establece:**

"Artículo 35.- Funciones específicas de la Unidad de Recursos Humanos
Son funciones de la Unidad de Recursos Humanos
d. Velar por la correcta aplicación de las normas de su competencia".

- **Literal a) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público**, que señala: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".*

- Asimismo, incumplió lo dispuesto en el literal a) del artículo 42 del Reglamento Interno de Trabajo del Instituto Nacional de Innovación Agraria, aprobado mediante Resolución Jefatural 0184-2015-INIA del 20 de julio de 2015

"Respetar y cumplir las disposiciones legales (...)"

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por Walter Rubén Guere Ticse se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y civil por el incumplimiento de sus funciones y el perjuicio ocasionado a la Entidad, el cual en su caso específico asciende al monto de S/ 100 598,13.

III. ARGUMENTOS JURIDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa y civil de la irregularidad *"Pagos en exceso efectuados por Compensación Económica, Liquidación de Beneficios Sociales y Compensación por Tiempo de Servicios, a favor de cuatro ex Titulares del Instituto Nacional de Innovación Agraria, sin contar previamente con el Decreto Supremo que apruebe su incremento, generaron perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 1 056 825,52"* están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** y **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Especifico, respectivamente.

IV. IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECIFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Especifico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, se formulan las siguientes conclusiones:

1. Se ha determinado que en el periodo comprendido del mes de agosto de 2014 al mes de mayo de 2019, se realizaron pagos mensuales en exceso por concepto de compensación económica a favor de cuatro ex Titulares del INIA, toda vez que, al no contar dichos pagos con el Decreto Supremo que apruebe el incremento del monto de dicha compensación, formalidad necesaria para su otorgamiento, lo que devino en pagos irregulares a dichos funcionarios por el importe de S/ 913 697,91; asimismo, se efectuaron pagos en exceso en Liquidaciones por Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) y otros beneficios sociales, por el importe de S/ 143 127,61, pagos en exceso que ascendieron al importe total de S/ 1 056 825,52, según como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 40
Pagos en exceso efectuados a ex Jefes del INIA en el periodo comprendido desde el mes de agosto de 2014 al mes de mayo de 2019

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	Periodo	MONTOS PAGADOS EN EXCESO S/			
			Compensación Económica S/	Liquidación de beneficios sociales S/	Pago de CTS en banco S/	Monto Total S/
1	SANTOS GUEUDET, ROBERTO FACUNDO	De agosto a octubre 2014	28 800,00	12 799,99	-	41 599,99
2	MAURER FOSSA, ALBERTO DANTE	De noviembre 2014 a febrero 2017	460 721,44	51 350,10	17 033,34	529 104,88
3	BARANDIARÁN GAMARRA, MIGUEL ANGEL	De febrero 2017 a octubre 2018	315 835,42	30 781,37	23 556,02	370 172,81
4	BARRON LOPEZ, JOSE ALBERTO	De octubre 2018 a mayo 2019	108 341,05	-	7 606,79	115 947,84
TOTAL			S/ 913 697,91	S/ 94 931,46	S/ 48 196,15	1 056 825,52

Los hechos expuestos han incumplido lo establecido en el último párrafo del artículo 52 de la Ley n° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece que "La Compensación Económica para los funcionarios señalados en el presente artículo se aprueba mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros (...)". A su vez se inobservó lo señalado en la Centésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 30114, Ley de Presupuesto para el Año fiscal 2014, así como lo prescrito en la Septuagésima Novena

Disposición Complementaria Final de la Ley n° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; asimismo, vulneró el numeral 4.3 del artículo 4 de la Resolución Ministerial n.° 064-2014-EF/43 de 14 de febrero 2014. De igual modo se inobservó los numerales 5.4 y 6.5.1 y el literal a) del numeral 7.3.1 de la Directiva para la Formulación del Presupuesto Analítico de Personal (PAP) en las Entidades del Sector Público, aprobada por Resolución Jefatural n.° 019-82-INAP-DIGESNAP.

Situación que ha ocasionado un perjuicio económico a la Entidad por el monto S/ 1 056 825,52. Lo que se ha debido a la falta de diligencia de los funcionarios del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, quienes sin contar con el Decreto Supremo que apruebe el monto de la Compensación Económica de los entonces jefes del INIA en el periodo comprendido del mes de agosto 2014 al mes de mayo de 2019, efectuaron dichos pagos en exceso, al igual que se pagó en exceso la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) y demás beneficios, al haber sido calculados los mismos en base a la referida Compensación Económica.

(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos del Instituto Nacional de Innovación Agraria comprendidos en los hechos irregulares *"Pagos en exceso efectuados por compensación económica, liquidación de beneficios sociales y compensación por tiempo de servicios a favor de cuatro ex titulares del Instituto Nacional de Innovación Agraria, sin contar previamente con el decreto supremo que apruebe su incremento generaron perjuicio económico a la entidad por S/ 1 056 825,52"*, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

2. Dar inicio de las acciones legales civiles contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencia de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos de presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos de presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 4: Copia fedateada de los Presupuestos Analíticos de Personal (PAP) de los años 2006, 2007, 2008, 2010, 2015, 2016 y 2019; aprobadas por Resoluciones Jefaturales N°s 00069-2006-INIEA-OGA del 28 de abril de 2006, 00194-2007-INIA del 13 de julio de 2007, 00116-2008-INIA del 29 de abril de 2008, 00402-2010-INIA del 30 de diciembre de 2010, 0087-2015-INIA del 13 de abril de 2015, 0123-2017-INIA del 28 de junio de 2017 y Resolución Directoral N° 0230-2019-INIA-OA del 17 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 5: Copia fedateada del Informe Técnico Nº 087-2014-SERVIR/GPGSC de 19 de febrero 2014 emitido por la Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil, en el que da a conocer el listado de los organismos públicos del Poder Ejecutivo que cuentan con funcionarios que tienen la condición de funcionarios de libre designación y remoción y que, por tanto se encuentran en los alcances del D.S Nº 023-2014-EF, listado en el que se encuentra incluido el Titular del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA.

Apéndice n.° 6: Copia fedateada del Oficio N° 746-2014-MINAGRI-SG del 10 de julio de 2014, mediante el cual el Secretario General del MINAGRI, Luis Alfonso Zuazo Mantilla, solicitó al entonces Titular del INIA, Roberto Facundo Santos Gueudet que, se adecue a lo que dispone la Resolución Ministerial N° 218-2014-EF/43 y el Decreto Supremo N° 023-2014-EF.

Apéndice n.° 7: Copia fedateada del Oficio N° 654-2014-INIA/J del 11 de julio de 2014, mediante el cual, el señor Roberto Facundo Santos Guedet solicita la reconsideración del monto de su compensación económica, indicando que, el puntaje total debería ser de 98, que define un nivel remunerativo de hasta S/ 25 000,00.

Apéndice n.° 8: Copia fedateada del Oficio N° 0815-2014-MINAGRI-SG del 24 de julio de 2014, mediante el cual el Secretario General del MINAGRI remite al Jefe del INIA, señor Roberto Facundo Santos Gueudet la respuesta a su solicitud de reconsideración del monto de su compensación económica.

Apéndice n.° 9: Copia fedateada del Oficio Nº 0756-2014-MINAGRI/SG de 14 de julio de 2014, mediante el cual el Secretario General del MINAGRI remitió a la Secretaría General del MEF, la propuesta del monto de la compensación económica de los Titulares de las entidades adscritos al Sector Agricultura y Riego, entre ellos el del INIA, a quien le asigna el puntaje 87 y el monto de S/ 17 500,00

Apéndice n.° 10: Copia fedateada del Oficio n.º 1289-2014-MINAGRI-SG de 29 de octubre 2014, mediante el cual, la Secretaría General del MINAGRI remitió a la Secretaría General del MEF, una nueva propuesta de compensación económica de los organismos públicos adscritos al Ministerio de Agricultura y Riego, el que incluye al INIA, a quien le asigna el puntaje 90 y el monto de S/ 22 500,00.

Apéndice n.° 11 Copia fedateada del Informe Nº 150-2019-MINAGRI-INIA-GG/OA/URH de 12 de julio de 2019, mediante el cual el Director de la Unidad de Recursos Humanos del INIA, informó a la Gerencia General del INIA que, a partir de noviembre 2014 hasta la fecha, se viene ejecutando el pago de remuneraciones al cargo de Jefe del INIA por la suma total de S/ 22,500.00 soles, a través de la planilla única de pago (S/ 7 900,00) y otra planilla adicional de pago de remuneraciones (S/ 14 600,00), con la fuente de financiamiento: Recursos Ordinarios.

Apéndice n.° 12 : Copia fedateada del Oficio n.º 388-2019-MINAGRI-INIA-GG del 7 de octubre 2019, mediante el cual, la Gerente General del INIA efectuó consulta a la Autoridad de Servicios Civil – SERVIR, respecto a si es posible reconocer al Titular del INIA las compensaciones económicas de la Ley del Servicio Civil sin que previamente se haya emitido el decreto supremo al que alude el último párrafo del artículo 52 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABG. LUIS ALBERTO MERCADO MUÑOZ JEFE - INIA -

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR INIA

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN INIA

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO(A) - INIA -

Apéndice n.° 13: Copia fedateada Informe Técnico Nº 1780-2019-SERVIR/GPGSC de 18 de noviembre de 2019, emitido por la Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil , Autoridad de Servicio Civil – SERVIR en atención a la consulta efectuada por la Gerente General del INIA.

Apéndice n.° 14: Copia fedateada del Oficio Nº 014-2020-MINAGRI-INIA-OCI de 21 de enero el 2020, mediante el cual la Jefa del Órgano de Control Institucional – INIA solicitó al Secretario General del Ministerio de Agricultura y Riego alcancen el Decreto Supremo que aprobó la Compensación Económica para los funcionarios del INIA, así como la respuesta al Oficio N° 1289-2014-MINAGRI-SG en relación a la consulta efectuada por el MINAGRI al MEF.

Apéndice n.° 15: Copia fedateada del Oficio Nº 84-2020-MINAGRI-SG/OACID de 31 de enero de 2020, mediante el cual, el director (e) de la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria del MINAGRI, informa a la Jefa del Órgano de Control Institucional – INIA lo siguiente: "(...) que dentro del acervo documental que custodia el Archivo Central del Ministerio de Agricultura y Riego, no se ha ubicado Decreto Supremo alguno sobre la aprobación de la Compensación Económica para los funcionarios del INIA, en cumplimiento de lo establecido en la Ley Nº 30057".

Apéndice n.° 16: Copia fedateada del Informe N° 030-2020-MINAGRI-SG/OACID/AC de 30 de enero de 2020, mediante el cual el ejecutivo del Archivo Central del MINAGRI se pronuncia en las mismas condiciones.

Apéndice n.° 17: Copia fedateada del Oficio N° 027-2020-MINAGRI-INIA-OCI del 6 de febrero 2020, mediante el cual la Jefa del Órgano de Control Institucional – INIA solicitó a la Secretaría General del Ministerio de Economía y Finanzas información respecto del Oficio n.° 1289-2014-MINAGRI-SG de 29 de octubre de 2014, del MINAGRI, solicitando se alcance el Decreto Supremo que aprobó la Compensación Económica para funcionarios del INIA.

Apéndice n.° 18: Copia fedateada del Oficio N° 0233-2020-EF/53.04 del 11 de febrero de 2020, mediante el cual, el Director General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del MEF en atención a lo solicitado remitió el Informe N° 0210-2020-EF/53.04 del 11 de febrero de 2020.

Apéndice n.° 19: Copia fedateada del Informe n.° 0210-2020-EF/53.04 del 11 de febrero de 2020 emitido por la Directora de Gestión de Personal Activo de la referida Dirección General del MEF.

Apéndice n.° 20: Copia fedateada del Oficio N° 056-2021-MIDAGRI-INIA-OCI del 06 de mayo 2021,mediante cual la Jefa del Órgano de Control Institucional – INIA solicitó a la Dirección General de la Gestión Fiscal de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, consulta sobre percepción de compensación económica de los Titulares del INIA.

Apéndice n.° 21: Copia fedateada Oficio N° 1777-2021-EF/53.04 del 09 de noviembre de 2021, mediante el cual, la Directora General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del MEF remite el Informe N° 2031-2021-EF /53.04 del 09 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 22: Copia fedateada del Informe N° 2031-2021-EF/53.04 del 09 de noviembre de 2021, emitido por la Directora de la Dirección de Gestión de Personal Activo - MEF en la que, absuelve las preguntas efectuadas por este órgano de control.

Apéndice n.° 23: Copia fedateada del Oficio N° 057-2021-MIDAGRI-INIA-OCI del 06 de mayo 2021, mediante el cual, Jefa del Órgano de Control Institucional – INIA solicitó a la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de SERVIR, consulta sobre la aplicación del inciso c) del artículo 52 de la Ley n° 30057, en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo n° 023-2014-EF.

Apéndice n.° 24: Copia fedateada del Oficio N° 001244-2021-SERVIR-GPGSC del 15 de julio de 2021, mediante el cual, la Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil de SERVIR, remite el Informe Técnico N° 001371-2021-SERVIR-GPGSC de 15 de julio de 2021.

Apéndice n.° 25: Copia fedateada del Informe Técnico N° 001371-2021-SERVIR-GPGSC del 15 de julio de 2021, del Coordinador de Soporte y Orientación Legal de SERVIR.

Apéndice n.° 26: Copia fedateada del Memorando N° 017-2019-MINAGRI-INIA-OCI del 21 de enero 2020, mediante el cual, el OCI-INIA solicitó a la Unidad de Recursos Humanos la relación de los jefes del INIA del 2014 al 2019, las planillas únicas de pago y planillas adicionales de pago, entre otros.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABG. LUIS ALBERTO MERCADO MUÑOZ JEFE - INIA -

Apéndice n.° 27: Copia fedateada del Informe N° 040-2020-MINAGRI-INIA-GG-OA/URH-SSGC del 04 de febrero 2020, mediante el cual, el director de la Unidad de Recursos Humanos del INIA, hace de conocimiento del OCI-INIA la relación de titulares designados como jefes del INIA en el periodo correspondiente a los años 2014 al 2019.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR INIA

Apéndice n.° 28: Copia fedateada de la Planilla Única de Pago por el pago de la compensación económica del mes de agosto de 2014, al señor Roberto Facundo Santos Gueudet, en su condición de jefe del INIA.

Apéndice n.° 29: Copia fedateada de la Planilla Única de Pago por el Pago de la compensación económica del mes de setiembre de 2014, al señor Roberto Facundo Santos Gueudet, en su condición de jefe del INIA.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN INIA

Apéndice n.° 30: Copia fedateada de la Planilla Única de Pago por el Pago de la compensación económica del mes de octubre de 2014, al señor Roberto Facundo Santos Gueudet, en su condición de jefe del INIA.

Apéndice n.° 31: Copia fedateada del Comprobante de Pago N° 003551 de 15 de agosto de 2014, mediante el cual se realiza el abono en cuenta corriente por la compensación económica correspondiente al mes de agosto de 2014, al señor Roberto Facundo Santos Gueudet, en su condición de jefe del INIA.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO(A) - INIA -

Apéndice n.° 32: Copia fedateada del Comprobante de Pago N° 004245 de 19 de setiembre de 2014, mediante el cual se realiza el abono en cuenta corriente por la compensación económica correspondiente al mes de setiembre de 2014, al señor Roberto Facundo Santos Gueudet, en su condición de jefe del INIA.

Apéndice n.° 33: Copia fedateada del Comprobante de Pago N° 004869 de 17 de octubre de 2014, mediante el cual se realiza el abono en cuenta corriente por la compensación

económica correspondiente al mes de octubre de 2014, al señor Roberto Facundo Santos Gueudet, en su condición de jefe del INIA.

Apéndice n.° 34: Copia fedateada de la Planilla Única de Pago por el pago de la compensación económica del mes de noviembre de 2014, al señor Alberto Dante Maurer Fossa, en su condición de jefe del INIA.

Apéndice n.° 35: Copia fedateada de la Planilla Única de Pago por el pago de la compensación económica del mes de diciembre de 2014, al señor Alberto Dante Maurer Fossa, en su condición de jefe del INIA.

Apéndice n.° 36: Copia fedateada del Comprobante de Pago N° 005573 de 18 de noviembre de 2014, mediante el cual, se pagó al señor Alberto Dante Maurer Fossa, en su condición de jefe del INIA, la compensación económica correspondiente al mes de noviembre de 2014., por un monto superior a la legalmente establecida.

Apéndice n.° 37: Copia fedateada del Comprobante de Pago N° 006080 del 12 de diciembre de 2014, mediante el cual, se pagó al señor Alberto Dante Maurer Fossa, en su condición de jefe del INIA, la compensación económica correspondiente al mes de diciembre de 2014, por un monto superior a la legalmente establecida.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABG. LUIS ALBERTO MERCADO MORENO JEFE - INIA -

Apéndice n.° 38: Copia fedateada del Comprobante de Pago N° 000285 del 23 de enero de 2015, a través del cual se pagó al señor Alberto Dante Maurer Fossa, la compensación económica por el monto de S/ 14 599.84, correspondiente al mes de enero de 2015, el mismo que adjunta la Planilla Única de Pago del mes de enero 2015, Oficio N° 0037-2015-INIA-OA-URH/AREM del 23 de enero 2015, proveído sin número de la misma fecha y el Oficio N° 050-2015-INIA-OPP/UPRE del 22 de enero de 2015.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR INIA

Apéndice n.° 39: Copia fedateada de la Planilla Adicional de Pago de Remuneraciones del mes de Febrero 2015, donde se considera al señor Alberto Dante Maurer Fossa, en su condición de jefe del INIA, el pago de la compensación económica por el monto de S/ 14 600.00.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN INIA

Apéndice n.° 40: Copia fedateada del Comprobante de Pago N° 001005 del 17 de marzo de 2015, por el monto de S/ 14 599,14, adjunta la siguiente documentación: Planilla Adicional de Pago de Remuneraciones del mes de marzo 2015, a nombre del señor Alberto Dante Maurer Fossa en su condición de jefe del INIA, por el monto de S/ 14 600.00 por compensación económica, Certificado de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000368 del 11 de marzo de 2015 otorgando certificación para el pago por el monto de S/ 15 914,00, CAP Sede Central – Hoja Adicional – Liquido a Pagar R.O. Sede Central Marzo 2015, Planilla Única de Pago por el monto S/ 14 600,00, incluye adicionalmente el importe de S/ 1 314.00 por el 9% de contribuciones a Essalud.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO(A) - INIA -

Apéndice n.° 41 Copia fedateada del Comprobante de Pago N° 001583 del 17 de abril de 2015, por el monto de S/ 14 599,14, adjunta la siguiente documentación: Planilla Adicional de Pago de Remuneraciones del mes de abril 2015, mediante el cual se autoriza el pago al señor Alberto Dante Maurer Fossa en su condición de jefe del INIA, el monto de S/ 14 600.00 por compensación económica, Oficio N° 0215-INIA-URH-AREM del 16 de abril de 2015, proveído del 17 de abril 2015 de la Unidad de Contabilidad, CAP Sede Central – Hoja Adicional – Liquido a Pagar R.O. Sede Central - Abril 2015,

Planilla Única de Pago por el monto de S/ 15 914.00., incluye adicionalmente el importe de S/ 1 314.00 por el 9% de contribuciones a Essalud.

Apéndice n.° 42: Copia fedateada del Comprobante de Pago N° 001953 del 18 de mayo de 2015, por el monto de S/ 14 599,14, adjunta la siguiente documentación: Planilla Adicional de Pago de Remuneraciones del mes de mayo 2015, mediante el cual se autoriza el pago al señor Alberto Dante Maurer Fossa en su condición de jefe del INIA, el monto de S/ 14 600.00 por compensación económica, Oficio N° 0282-2015-INIA-URH-AREM del 13 de mayo de 2015, Planilla Única de Pagos – Mayo 2015, por el monto de S/ 14 600,00, incluye adicionalmente el importe de S/ 1 314.00 por el 9% de contribuciones a Essalud, que asciende al monto de S/ 15 914.00.

Apéndice n.° 43: Copia fedateada del Comprobante de Pago N° 002517 del 16 de junio de 2015, por el monto de S/. 14,599.14 adjunta la siguiente documentación: Planilla Adicional de Pago de Remuneraciones del mes de Junio 2015, por el monto de S/ 14 600,00, por el pago de la compensación económica, a favor del señor Alberto Dante Maurer Fossa en su condición de jefe del INIA, Certificado de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000573 del 16 de abril 2015, CAP Sede Central – Hoja Adicional – Liquido a Pagar R.O. Sede Central – Junio 2015, Planilla Única de Pago por el monto de S/ 14 600,00, monto que adicionalmente incluye el importe de S/ 1 314.00 por el 9% de contribuciones a Essalud.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ARQ. LUIS ALBERTO MERCADO MUÑOZ – V°B° – JEFE – INIA

Apéndice n.° 44: Copia fedateada del Comprobante de Pago N° 003234 del 15 de julio de 2015, por el monto de S/ 30 513,14, mediante el cual se pagó al señor Alberto Dante Maurer Fossa, en su condición de jefe del INIA, la compensación económica de S/ 30 513,14 incluida la gratificación por fiestas patrias, adjunta la siguiente documentación: Planilla Adicional de Pago de Remuneraciones del mes de Julio 2015, por el monto de S/ 30 514.00, Certificado de Crédito Presupuestario Notas N° 0000000573 del 16 de abril 2015, CAP Sede Central – Hoja Adicional – Liquido a Pagar R.O. Sede Central – Mes de Julio 2015, Planilla Única de Pago por el monto de S/ 31 828.00, monto que incluye el importe de S/ 2 628.00 por el 9% de contribuciones a Essalud.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B° – SUPERVISOR – INIA

Apéndice n.° 45: Copia fedateada del Comprobante de Pago N° 003856 del 14 de agosto de 2015, por el monto de S/ 14 599,14, mediante el cual se pagó al señor Alberto Dante Maurer Fossa, en su condición de jefe del INIA, la compensación económica del mes de agosto de 2015, el que incluye la siguiente documentación: Planilla Adicional de Pago de Remuneraciones del mes de Agosto 2015, por el monto de S/ 14 600,00, Oficio N° 0450-2015-INIA-URH-AREM del 11 de agosto de 2015, Certificado de Crédito Presupuestario – Nota N° 000000573 del 16 de abril de 2015, Planilla Única de Pagos por el monto de S/ 14 600,00, monto que adicionalmente incluye el importe de S/ 1 314.00 por el 9% de contribuciones a Essalud, que sumados asciende a S/ 15 914,00.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B° – JEFE DE COMISIÓN – INIA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B° – ABOGADO(A) – INIA

Apéndice n.° 46: Copia fedateada del Comprobante de Pago N° 004588 del 16 de setiembre de 2015, mediante el cual se autorizó el pago al señor Alberto Dante Maurer Fossa, en calidad de jefe del INIA la compensación económica de S/ 14 599,14, se adjunta la siguiente documentación: Planilla Adicional de Pago de Remuneraciones del setiembre 2015 por el monto de S/ 14 600,00, Oficio N° 0529-2015-INIA-URH-AREM del 11 de setiembre de 2015, proveído sin número del 14 de setiembre de 2015, copia del Certificado de Crédito Presupuestario – Nota N° 000000573 del 16 de abril de 2015,

Planilla Única de Pagos por el monto de S/ 14 600,00, monto que además incluye el importe de S/ 1 314.00 por el 9% de contribuciones a Essalud, que asciende a S/ 15 914,00.

Apéndice n.° 47: Copia fedateada del Comprobante de Pago N° 005319 del 16 de octubre de 2015, por el monto de S/ 14 599,14; mediante el cual se pagó al señor Alberto Dante Maurer Fossa, en calidad de jefe del INIA, la compensación económica del mes de octubre de 2015, se adjunta la siguiente documentación: Planilla Adicional de Pago de Remuneraciones del mes de Octubre 2015, Oficio N° 0592-2015-INIA-URH-AREM del 13 de octubre de 2015, copia del Certificado de Crédito Presupuestario – Nota N° 000000573 del 05 de mayo de 2015, Planilla Única de Pagos por el monto de S/ 14 600,00, monto que incluye el importe de S/ 1 314.00 por el 9% de contribuciones a Essalud, que sumados asciende a S/ 15 914,00.

Apéndice n.° 48: Copia fedateada del Comprobante de Pago N° 006095 del 17 de noviembre de 2015, por el monto de S/ 14 599,14, mediante el cual se pagó al señor Alberto Dante Maurer Fossa, en su condición de Jefe del INIA, la compensación económica correspondiente al mes de noviembre de 2014, se adjunta la siguiente documentación: Planilla Adicional de Pago de Remuneraciones del mes de noviembre 2015, por el monto de S/ 14 599,14, Oficio N° 0665-2015-INIA-URH-AREM del 12 de noviembre 2015, proveído del 13 de noviembre 2015, de la Unidad de Contabilidad, copia del Certificado de Crédito Presupuestario – Nota N.° 000000980 del 12 de noviembre 2015, Planilla Única de Pago – mes noviembre 2015 por el monto de S/ 15 914,00, monto que adicionalmente incluye el importe de S/ 1 314.00 por el 9% de contribuciones a Essalud.

Apéndice n.° 49: Copia fedateada del Comprobante de Pago N° 006790 del 14 de diciembre de 2015, por el monto de S/ 30,513.14 mediante el cual se pagó al señor Alberto Dante Maurer Fossa, en su condición de jefe del INIA, la compensación económica, monto que incluye la gratificación del mes de diciembre, se adjunta la siguiente documentación: Planilla Adicional de Pago de Remuneraciones del mes de diciembre 2015, por el monto de S/ 30 513.14, Oficio N° 0731-2015-INIA-URH-AREM del 09 de diciembre de 2015, proveído del 10 de diciembre de 2015 el director de la Unidad de Contabilidad, Certificado de Crédito Presupuestario – Nota N° 000000984 del 09 de diciembre de 2015, CAP Sede Central – Hoja Adicional – Liquido a pagar R.O. Sede Central diciembre 2015, Planilla Única de Pago - mes diciembre 2015 por el monto de S/ 31 828,00, incluye el monto de S/ 14 600,00 por concepto de compensación económica y el monto de S/ 14 600,00 por concepto de gratificación, adicionalmente el importe de S/ 1 314.00 por el 9% de contribuciones a Essalud.

Apéndice n.° 50: Copia fedateada del Comprobante de Pago N° 000108 del 21 de enero de 2016, mediante el cual se pagó al señor Alberto Dante Maurer Fossa, en su condición de jefe del INIA, la compensación económica de S/ 14 599,52, correspondiente al mes de enero de 2016, se adjunta la siguiente documentación: Planilla Adicional de Pago de Remuneraciones del mes de enero 2016, por el monto de S/ 14 600,00, Oficio N° 0035-2016-INIA-OA-URH del 18 de enero de 2016, proveído del 20 de enero 2016 del director de la Unidad de Contabilidad, Certificado de Crédito Presupuestario – Nota N° 000000002 del 13 de enero 2016, Planilla Única de Pago por el monto de S/ 15 914,00, el que incluye el monto de S/ 1 314.00 por el 9% de contribuciones a Essalud.

Apéndice n.° 51: Copia fedateada del Comprobante de Pago N° 000527 del 16 de febrero de 2016, mediante el cual se pagó al señor Alberto Dante Maurer Fossa, en su condición de jefe del INIA, la compensación económica de S/ 14 599,52 correspondiente al mes de febrero de 2016, se adjunta la siguiente documentación: Planilla Adicional de Pago de Remuneraciones del mes de Febrero 2016, por el monto de S/ 14 600,00, Oficio N° 0086-2016-INIA-OA-URH del 11 de febrero de 2016, proveído del 12 de febrero de 2016 del director de la Unidad de Contabilidad, Certificado de Crédito Presupuestario – Nota N° 000000002 del 13 de enero 2016, Planilla Única de Pago – Mes Febrero 2016 por el monto de S/ 15 914,00, el que incluye el monto de S/ 1 314.00 por el 9% de contribuciones a Essalud.

Apéndice n.° 52: Copia fedateada del Comprobante de Pago N° 001085 del 15 de marzo de 2016, mediante el cual se pagó al señor Alberto Dante Maurer Fossa, en su condición de jefe del INIA, la compensación económica de S/ 14 599,52, correspondiente al mes de marzo de 2016, se adjunta la siguiente documentación: Planilla Adicional de Pago de Remuneraciones del Mes de Marzo 2016, por el monto de S/ 14 600,00, Oficio N° 0167-2015-INIA-OA-URH del 11 de marzo de 2016, proveído del 11 de marzo de 2016 del director de la Unidad de Contabilidad, Certificado de Crédito Presupuestario - Nota n.° 000000002 del 13 de enero 2016, Planilla Única de Pago por el monto de S/ 14 600,00, monto, que además incluye el importe de S/ 1 314.00 por el 9% de contribuciones a Essalud, que asciende a S/ 15 914,00.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE INIA

Apéndice n.° 53: Copia fedateada del Comprobante de Pago N° 001831 del 18 de abril de 2016, mediante el cual le pagó al señor Alberto Dante Maurer Fossa, en su condición de jefe del INIA, la compensación económica de S/ 14 599,52, correspondiente al mes de abril de 2016, se adjunta la siguiente documentación: Planilla Adicional de Pago de Remuneraciones del mes de Abril 2016, por el monto de S/ 14 600,00, Oficio N° 247-2016-INIA-OA-URH del 14 de abril de 2016, proveído del 15 de abril 2016 del director de la Unidad de Contabilidad, Certificado de Crédito Presupuestario - Nota N° 000000002 del 13 de enero de 2016, Planilla Adicional de Pago de Remuneraciones por el monto de S/ 14 600,00, monto que además incluye el importe de S/ 1 314.00 por el 9% de contribuciones a Essalud, que sumados asciende a S/ 15 914,00.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR INIA

Apéndice n.° 54: Copia fedateada del Comprobante de Pago N° 002351 del 17 de mayo de 2016, mediante el cual se pagó al señor Alberto Dante Maurer Fossa, en su condición de jefe del INIA, la compensación económica de S/ 14 599,52, correspondiente al mes de mayo de 2016, se adjunta la siguiente documentación: Planilla Adicional de Pago de Remuneraciones del mes de Mayo 2016, por el monto de S/ 14 600,00, Memorándum N° 097-2016-INIA-OA-URH del 13 de mayo de 2016, proveído del 13 de mayo de 2016 del director de la Unidad de Contabilidad Certificado de Crédito Presupuestario – Nota N° 000000002 del 13 de enero de 2016, Planilla Única de Pago por el monto de S/ 14 600,00, monto que incluye el importe de S/ 1 314.00 por el 9% de contribuciones a Essalud, que sumados asciende a S/ 15 914,00

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN INIA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO(A) INIA

Apéndice n.° 55 Copia fedateada del Comprobante de Pago N° 003077 del 14 de junio de 2016, mediante el cual se pagó al señor Alberto Dante Maurer Fossa, en su condición de jefe del INIA, la compensación económica de S/ 14 599,52, correspondiente al mes de junio de 2016, se adjunta la siguiente documentación: Planilla Adicional de Pago de Remuneraciones del mes de Junio de 2016, por el monto de S/ 14 600,00, Memorándum N° 154-2016-INIA-OA-URH del 10 de junio de 2016, proveído del 10

de junio de 2016 del director de la Unidad de Contabilidad, Certificado de Crédito Presupuestario – Nota N° 000000002 del 13 de enero 2016, Planilla Única de Pago por el monto de S/ 14 600,00, monto que además incluye el importe de S/ 1 314.00 por el 9% de contribuciones a Essalud, que sumados asciende a S/ 15 914,00.

Apéndice n.° 56: Copia fedateada del Comprobante de Pago N° 003747 del 13 de julio de 2016, mediante el cual se pagó al señor Alberto Dante Maurer Fossa, en su condición de jefe del INIA, la compensación económica de S/ 30 513,52, correspondiente al mes de julio de 2016, el que incluye la gratificación del mes de julio de 2016, se adjunta la siguiente documentación: Planilla Única de Pago del mes de Julio 2016 por el monto de S/ 16 511,00, Planilla Adicional de Pago de Remuneraciones del mes de Julio 2016, por el monto de S/ 30 514,00, Memorándum N° 206-2016-INIA-OA-URH del 11 de julio de 2016, proveído del 11 de julio 2016 del director de la Unidad de Contabilidad, Certificado de Crédito Presupuestario – Nota N° 000000002 del 13 de enero de 2016, Planilla Única de Pago por el monto de S/ 31 828,00, el que incluye 9% por pago a Essalud.

Apéndice n.° 57: Copia fedateada del Comprobante de Pago N° 004483 del 16 de agosto de 2016, mediante el cual se pagó al señor Alberto Dante Maurer Fossa, en su condición de jefe del INIA, la compensación económica de S/ 14 599,52, correspondiente al mes de agosto de 2016, se adjunta la siguiente documentación: Planilla Adicional de Pago de Remuneraciones del mes de Agosto 2016, el monto de S/ 14 600,00, Memorándum N° 271-2016-INIA-OA-URH del 11 de agosto de 2016, proveído del 11 de agosto 2016 del director de la Unidad de Contabilidad, Certificado de Crédito Presupuestario – Nota N° 000000002 del 13 de enero de 2016, Planilla Única de Pago por el monto de S/ 14 600,00, monto que además incluye el importe de S/ 1 314.00 por el 9% de contribuciones a Essalud, que sumados asciende a S/ 15 914,00.

Apéndice n.° 58: Copia fedateada del Comprobante de Pago N° 005102 del 14 de setiembre de 2016, mediante el cual se pagó al señor Alberto Dante Maurer Fossa, en su condición de jefe del INIA, la compensación económica de S/ 14 599,52, correspondiente al mes de setiembre de 2016, se adjunta la siguiente documentación: Planilla Adicional de Pago de Remuneraciones del mes de setiembre de 2016, por el monto de S/ 14 600,00, Memorándum N° 362-2016-INIA-OA-URH del 13 de setiembre de 2016, proveído del 13 de setiembre 2016 del director de la Unidad de Contabilidad, Certificado de Crédito Presupuestario – Nota N° 000000002 del 13 de enero 2016, CAP Sede Central – Hoja Adicional – Liquido a pagar R.O - Sede Central Planilla Única de Pago – mes setiembre 2016 por el monto de S/ 15 914,00, monto que además incluye el importe de S/ 1 314.00 por el 9% de contribuciones a Essalud.

Apéndice n.° 59: Copia fedateada del Comprobante de Pago N° 005684 del 14 de octubre 2016, mediante el cual se pagó al señor Alberto Dante Maurer Fossa, en su condición de jefe del INIA, la compensación económica de S/ 14 599,52, correspondiente al mes de octubre de 2016, se adjunta la siguiente documentación: Planilla Adicional de Pago de Remuneraciones del mes de octubre 2016, por el monto de S/ 14 600,00, Memorándum N° 441-2016-INIA-OA-URH del 10 de octubre de 2016, proveído del 11 de octubre de 2016 del director de la Unidad de Contabilidad, Certificado de Crédito Presupuestario – Nota N° 000000002 del 13 de enero 2016, CAP Sede Central – Hoja Adicional – Liquido a pagar R.O - Sede Central Planilla Única de Pago

– mes octubre 2016, por el monto de S/ 15 914,00, monto que incluye el importe de S/ 1 314.00 por el 9% de contribuciones a Essalud.

Apéndice n.° 60: Copia fedateada del Comprobante de Pago N° 006239 del 11 de noviembre de 2016, mediante el cual se pagó al señor Alberto Dante Maurer Fossa, en su condición de jefe del INIA, la compensación económica de S/ 14 599,52, correspondiente al mes de noviembre de 2016, se adjunta la siguiente documentación: Planilla Adicional de Pago de Remuneraciones del mes de noviembre 2016, por el monto de S/ 14 600,00, Memorándum N° 577-2016-INIA-OA-URH del 09 de noviembre de 2016, proveído del 10 de noviembre de 2016 del director de la Unidad de Contabilidad, Certificado de Crédito Presupuestario - Nota N° 000000002 del 13 de enero 2016, Planilla Única de Pago del mes de noviembre 2016, por el monto de S/ 14 600,00, monto que además incluye el importe de S/ 1 314.00 por el 9% de contribuciones a Essalud.

Apéndice n.° 61 Copia fedateada del Comprobante de Pago N° 007010 del 12 de diciembre de 2016, mediante el cual se pagó al señor Alberto Dante Maurer Fossa, en su condición de jefe del INIA, la compensación económica de S/ 30 513,52, correspondiente al mes de diciembre de 2016, se adjunta la siguiente documentación: Planilla Adicional de Pago de Remuneraciones del mes de diciembre 2016, por el monto de S/ 30 514,00, Memorándum N° 651-2016-INIA-OA-URH del 07 de diciembre de 2016, proveído del 07 de diciembre de 2016 del director de la Unidad de Contabilidad, Certificado de Crédito Presupuestario – Nota N° 000000002 del 13 de enero 2016, Planilla Única de Pago por el monto de S/ 31 828,00, el que incluye el 9% de contribución a Essalud.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B° – ABG. LUIS ALBERTO MERCADO RUIZ – JEFE – INIA

Apéndice n.° 62: Copia fedateada de la Planilla Adicional de Pago de Remuneraciones correspondiente al mes de enero 2017, por el monto de S/ 14 600,00, por el pago de la compensación económica, a favor del señor Alberto Dante Maurer Fossa, en su condición de jefe del INIA.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B° – SUPERVISOR – INIA

Apéndice n.° 63: Copia fedateada de la Planilla Única de Pagos correspondiente al mes de febrero 2017, por el monto de S/ 6 750,00, por nueve (9) días de labores del 01 al 09 de febrero de 2017, por el pago de compensación económica a favor del señor Alberto Dante Maurer Fossa, en su condición de jefe del INIA.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B° – JEFE DE COMISIÓN – INIA

Apéndice n.° 64: Copia fedateada de Informe N° 110-2017-INIA-OAJ del 09 de junio de 2017, emitido por el director general de la Oficina de Asesoría Jurídica del INIA, Abg. César Arturo Revoredo Castañeda, en respuesta a la consulta efectuada por el responsable de la Unidad de Recursos Humanos Lic. Welmer Eliazar Zapata Cossio relacionada a la procedencia del pago de la compensación económica al jefe del INIA Dr. Miguel Ángel Barandiarán Gamarra.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B° – ABOGADO(A) – INIA

Apéndice n.° 65: Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios Contrato N° 26675072 del 10 de febrero de 2017, mediante el cual, el INIA contrató al Dr. Miguel Ángel Barandiarán Gamarra, para que preste servicios de forma individual y subordinada en el cargo de jefe del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, con una remuneración de S/ 15 600,00 mensual.

Apéndice n.° 66: Copia fedateada de la Planilla de Personal C.A.S. según D.L. 1057 del mes de marzo, 2017, por el monto de S/ 15,600.00, para el pago de la remuneración del señor Miguel Ángel Barandiarán Gamarra, en su condición de jefe del INIA.

Apéndice n.° 67: Copia fedateada de la Planilla de Personal C.A.S. según D.L. 1057 del mes de abril 2017, por el monto de S/ 15,600.00, para el pago de la remuneración del señor Miguel Ángel Barandiarán Gamarra, en su condición de jefe del INIA.

Apéndice n.° 68: Copia fedateada de la Planilla de Personal C.A.S. según D.L. 1057 del mes mayo 2017, por el monto de S/ 15,600.00, que sustenta el pago de la remuneración del señor Miguel Ángel Barandiarán Gamarra, en su condición de jefe del INIA.

Apéndice n.° 69: Copia fedateada del Comprobante de Pago N° 000877 de 16 de marzo de 2017, mediante el cual se pagó al señor Miguel Ángel Barandiarán Gamarra, en su condición de jefe del INIA, la remuneración mensual de S/ 15,600.00, es decir con un incremento mensual no aprobado dentro del marco legal vigente de S/ 7,700.00.

Apéndice n.° 70: Copia fedateada del Comprobante de Pago N° 001280 del 18 de abril de 2017, mediante el cual se pagó al señor Miguel Ángel Barandiarán Gamarra, en su condición de jefe del INIA, la remuneración mensual de S/ 15,600.00, el que adjunta la documentación siguiente: Memorando N° 247-2017-INIA-OA-URH-AREM del 12 de abril 2017, proveído del 12 de abril 2017 del director de la Unidad de Contabilidad, Certificado de Crédito Presupuestario con Nota N° 0000000595, aprobada el 13 de marzo de 2017.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° Mgs. LUIS ALBERTO MERCADO MUÑOZ JEFE INIA

Apéndice n.° 71: Copia fedateada del Comprobante de Pago N° 001724 del 17 de mayo de 2017, mediante el cual se pagó al señor Miguel Ángel Barandiarán Gamarra, en su condición de jefe del INIA, la remuneración mensual de S/ 15 600,00, el que adjunta la documentación siguiente: Memorando N° 321-2017-INIA-OA-URH-AREM del 15 de mayo de 2017, proveído del 15 de mayo 2017 del director de la Unidad de Contabilidad, Certificado de Crédito Presupuestario con Nota N° 0000000595, aprobada el 10 de marzo de 2017.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR INIA

Apéndice n.° 72: Copia fedateada del Comprobante de Pago N° 2177 del 14 de junio de 2017, mediante el cual se pagó al señor Miguel Ángel Barandiarán Gamarra, la compensación económica de S/ 23 599,69, el que adjunta la documentación siguiente: Planilla Adicional de Pago de Remuneraciones del mes de junio 2017, por el monto de S/ 23,600.00, mediante el cual se autorizó el pago de S/ 14 600,00 por compensación económica y S/ 9 000,00 por reintegro a favor del señor Miguel Ángel Barandiarán Gamarra en su condición de jefe del INIA e incluye la documentación siguiente: Memorando N° 375-2017-INIA-OA-URH/ASSGC del 12 de junio de 2017, proveído del 13 de junio 2017 del director de la Unidad de Contabilidad, Certificado de Crédito Presupuestario - Nota N° 0000000025 del 13 de enero de 2017, Planilla Única de Pago – Mes de junio 2017, por el monto de S/ 25,724.00, monto que además incluye el importe de S/ 2 ,124.00 por el 9% por contribución a Essalud por el empleador, Nota de Acción N° 207- 2017-INIA-OA/URH del 09 de junio de 2017.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN INIA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO(A) INIA

Apéndice n.° 73: Copia fedateada del Comprobante de Pago N° 002745 del 17 de julio de 2017, mediante el cual se pagó al señor Miguel Ángel Barandiarán Gamarra, la compensación económica de S/ 18,312.44, el que adjunta la documentación siguiente: Planilla Adicional de Pago de Remuneraciones del mes de julio 2017, por el monto de S/ 18 312,44, que incluye la gratificación de fiestas patrias, Memorándum N° 412-2017-INIA-OA-URH/ASSGC del 11 de julio de 2017, proveído del 13 de julio 2017 del director de la Unidad de Contabilidad, Certificado de Crédito Presupuestario - Nota N° 0000000025 del 13 de enero 2017, Planilla Única de Pago - Mes de julio

2017, por el monto de S/ 19,627.27, monto que incluye el importe de S/ 3,406.27 por concepto de gratificación y el monto de S/ 1,314.00 por contribución a Essalud del 9% , por cuenta del empleador.

Apéndice n.° 74: Copia fedateada del Comprobante de Pago N° 003299 del 16 de agosto de 2017, mediante el cual se pagó al señor Miguel Ángel Barandiarán Gamarra, la compensación económica de S/ 14,599.14, el que incluye la documentación siguiente: Planilla Adicional de Pago de Remuneraciones del mes de agosto 2017, por el monto de S/ 14,600.00 , Memorándum N° 480-2017-INIA-OA-URH/ASSGC del 10 de agosto de 2017, proveído del 14 de agosto 2017 del director de la Unidad de Contabilidad, Certificado de Crédito Presupuestario - Nota N° 0000000025 del 13 de enero de 2017, Planilla Única de Pago - Mes de agosto 2017, por el monto de S/ 15,914.00, monto que además incluye el importe de S/ 1,314.00 por el 9% por contribución a Essalud por cuenta del empleador.

Apéndice n.° 75: Copia fedateada del Comprobante de Pago N° 003923 del 18 de setiembre de 2017, mediante el cual se pagó al señor Miguel Ángel Barandiarán Gamarra, la compensación económica de S/ 14, 599.14, el que adjunta la documentación siguiente: Planilla Adicional de Pago de Remuneraciones del mes de setiembre 2017, por el monto de S/ 14,600.00, Memorándum N° 544-2017-INIA-OA-URH/ASSGC del 14 de setiembre 2017, proveído del 14 de septiembre 2017 del director de la Unidad de Contabilidad, Certificado de Crédito Presupuestario - NOTA N° 0000000025 del 13 de enero de 2017, Planilla Única de Pago - Mes de setiembre 2017, por el monto de S/ 15,914.00, monto que incluye el importe de S/ 1,314.00 por el 9% por contribución a Essalud por cuenta del empleador.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° MBG. LUIS ALBERTO MERCADO MUÑOZ JEFE - INIA -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR INIA

Apéndice n.° 76: Copia fedateada del Comprobante de Pago N° 004521 del 17 de octubre 2017, mediante el cual se pagó al señor Miguel Ángel Barandiarán Gamarra, la compensación económica de S/ 14,599.19, el que adjunta la documentación siguiente: Planilla Adicional de Pago de Remuneraciones del mes de setiembre 2017, por el monto de S/ 14 600,00, e incluye la documentación siguiente: Memorando N° 0591-2017-MINAGRI-INIA-OA-URH/ASSGC del 12 de octubre 2017, proveído del 13 de octubre 2017 del director de la Unidad de Contabilidad, Certificado de Crédito Presupuestario - NOTA N° 0000000025 del 13 de enero 2017, Planilla Única de Pago - Mes de octubre 2017, por el monto de S/ 15,914.00, monto que incluye el importe de S/ 1,314.00 por el 9% por contribución a Essalud por cuenta del empleador.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN INIA

Apéndice n.° 77: Copia fedateada del Comprobante de Pago N° 005152 del 15 de noviembre 2017, mediante el cual se pagó al señor Miguel Ángel Barandiarán Gamarra, la compensación económica de S/ 14,599.19, el que se sustenta con la Planilla Adicional de Pago de Remuneraciones del mes de noviembre 2017, por el monto de S/ 14,600.00, e incluye la documentación siguiente: Memorando N° 667-2017-INIA-OA-URH/ASSGC del 14 de noviembre 2017, proveído del 15 de noviembre 2017 del director de la Unidad de Contabilidad, Certificado de Crédito Presupuestario - NOTA N° 0000000025 del 13 de enero 2017, Planilla Única de Pago - Mes de noviembre 2017, por el monto de S/ 15,914.00, monto que incluye el importe de S/ 1,314.00 por el 9% por contribución a Essalud por cuenta del empleador.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO(A) - INIA -

Apéndice n.° 78: Copia fedateada de la Planilla Única de Pago de Remuneraciones del mes de diciembre 2017, por el monto de S/ 16 511,00, mediante el cual se autorizó el pago de compensación económica de S/ 7,900.00 a favor del señor Miguel Ángel

Barandiarán Gamarra en su condición de jefe del INIA e incluye el monto de S/ 7,900.00 por concepto de gratificación y el 9% por contribución a Essalud por parte del empleador.

Apéndice n.° 79: Copia fedateada del Comprobante de Pago N° 005857 del 14 de diciembre de 2017, mediante el cual se pagó al señor Miguel Ángel Barandiarán Gamarra, la compensación económica de S/ 30,513.19, se adjunta la siguiente documentación: Planilla Adicional de Pago de Remuneraciones del mes de diciembre 2017, por el monto de S/ 30,514.00, e incluye la gratificación por navidad, documentación siguiente: Memorando N° 733-2017-MINAGRI-INIA-OA-URH/ASSGC del 07 de diciembre 2017, proveído del 16 de enero 2018 del director de la Unidad de Contabilidad, Certificado de Crédito Presupuestario - Nota N° 0000000025 del 13 de enero 2017, CAP Sede Central - Hoja Adicional – Liquido a pagar - Sede Central Diciembre 2017 - Jefe INIA , Planilla Única de Pago - Mes de diciembre 2017, por el monto de S/ 31,828.00, monto que incluye el importe de S/ 1,314.00 por el 9% por contribución a Essalud por cuenta del empleador.

Apéndice n.° 80: Copia fedateada del Comprobante de Pago N° 000199 del 17 de enero de 2018, mediante el cual se pagó al señor Miguel Ángel Barandiarán Gamarra, la compensación económica de S/ 14,599.98, el que adjunta la documentación siguiente: Planilla Adicional de Pago de Remuneraciones del mes de enero 2018, por el monto de S/ 14,600.00, Memorando N° 073-2018-MINAGRI-INIA-OA-URH/ASSGC del 15 de enero 2018, proveído del 16 de enero 2018 del director de la Unidad de Contabilidad, Certificado de Crédito Presupuestario - Nota N° 0000000004 del 15 de enero 2018, Planilla Única de Pago - Mes de enero 2018, por el monto de S/ 14 600,00, monto que incluye el importe de S/ 1 314.00 por el 9% por contribución a Essalud por cuenta del empleador, que sumados asciende al monto de S/ 15 914,00.

Apéndice n.° 81 Copia fedateada del Comprobante de Pago N° 000551 del 14 de febrero de 2018, mediante el cual se pagó al señor Miguel Ángel Barandiarán Gamarra, la compensación económica de S/ 14 599,98, el que se adjunta la documentación siguiente: Memorando N° 101-2018-MINAGRI-INIA-OA-URH/ASSGC del 12 de febrero de 2018, proveído del 12 de febrero 2018 del director de la Unidad de Contabilidad, Certificado de Crédito Presupuestario - Nota N° 0000000004 del 15 de enero de 2018, Planilla Única de Pago - Mes de febrero de 2018, por el monto de S/ 14 600,00, monto que además incluye el importe de S/ 1 314.00 por el 9% de contribuciones a Essalud, que sumados asciende a S/ 15 914,00.

Apéndice n.° 82: Copia fedateada del Comprobante de Pago N° 001043 del 14 de marzo de 2018, mediante el cual se pagó al señor Miguel Ángel Barandiarán Gamarra, la compensación económica de S/ 14 599,98, el que adjunta la documentación siguiente: Memorando N° 130-2018-MINAGRI-INIA-OA-URH/ASSGC del 12 de marzo 2018, proveído del 13 de marzo 2018 del director de la Unidad de Contabilidad, Certificado de Crédito Presupuestario - Nota N° 0000000004 del 15 de enero de 2018, Planilla Única de Pago - Mes de marzo de 2018, por el monto de S/ 14 600,00, monto que además incluye el importe de S/ 1 314.00 por el 9% de contribuciones a Essalud, que sumados asciende a S/ 15 914,00.

Apéndice n.° 83: Copia fedateada del Comprobante de Pago N° 001580 del 16 de abril de 2018, mediante el cual se pagó al señor Miguel Ángel Barandiarán Gamarra, la

compensación económica correspondiente al mes de abril de 2018, por el monto de S/ 14 599,98, el que adjunta la documentación siguiente: Memorando N° 180-2018-MINAGRI-INIA-OA-URH/ASSGC del 11 de abril 2018, proveído del 11 de abril 2018 del director de la Unidad de Contabilidad, Certificado de Crédito Presupuestario - NOTA N° 0000000004 del 15 de enero de 2018, Planilla Única de Pago - Mes de Abril de 2018, por el monto de S/ 14 600,00, monto que además incluye el importe de S/ 1 314.00 por el 9% de contribuciones a Essalud, que sumados asciende a S/ 15 914,00.

Apéndice n.° 84 Copia fedateada del Comprobante de Pago N° 002189 del 16 de mayo de 2018, mediante el cual se pagó al señor Miguel Ángel Barandiarán Gamarra, la compensación económica correspondiente al mes de mayo de 2018, por el monto de S/ 14 599,98, el que se adjunta la documentación siguiente: Memorando N° 206-2018-MINAGRI-INIA-OA-URH/ASSGC del 11 de mayo de 2018, proveído del 14 de mayo 2018 del director de la Unidad de Contabilidad, Certificado de Crédito Presupuestario – Nota N° 000000004 del 15 de enero de 2018, Planilla Única de Pago - Mes de Mayo de 2018, por el monto de S/ 14 600,00, monto que además incluye el importe de S/ 1 314.00 por el 9% de contribuciones a Essalud, que sumados asciende a S/ 15 914,00.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MAG. LUIS ALBERTO MERCADO BURGOS V°B° JEFE INIA

Apéndice n.° 85: Copia fedateada del Comprobante de Pago N° 002843 del 15 de junio de 2018, mediante el cual se pagó al señor Miguel Ángel Barandiarán Gamarra, la compensación económica correspondiente al mes de junio de 2018, por el monto de S/ 14 599,98, el que adjunta la documentación siguiente: Memorando N° 236-2018-MINAGRI-INIA-OA-URH/ASSGC del 11 de junio 2018, proveído del 12 de junio 2018 del director de la Unidad de Contabilidad, Certificado de Crédito Presupuestario - Nota N° 0000000004 del 15 de enero de 2018, Planilla Única de Pago - Mes de Junio de 2018, por el monto de S/ 14 600,00, monto que además incluye el importe de S/ 1 314.00 por el 9% de contribuciones a Essalud, que sumados asciende a S/ 15 914,00.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR INIA

Apéndice n.° 86: Copia fedateada del Comprobante de Pago N° 003369 del 13 de julio de 2018, mediante el cual se pagó al señor Miguel Ángel Barandiarán Gamarra, la compensación económica correspondiente al mes de julio de 2018, por el monto de S/ 30 513,88, el que adjunta la documentación siguiente: Memorando N° 279-2018-MINAGRI-INIA-OA-URH/ASSGC del 10 de julio 2018, proveído del 12 de julio 2018 del director de la Unidad de Contabilidad, Certificado de Crédito Presupuestario - Nota N° 0000000004 del 15 de enero de 2018, Planilla Única de Pago - Mes de Julio de 2018, por el monto de S/ 14 600,00, monto que además incluye el importe de S/ 1,314.00 por el 9% de contribuciones a Essalud, que sumados asciende a S/ 15,914.00 y Planilla Adicional de Pago de Remuneraciones del mes de Julio 2018, por el monto de S/ 30,513.88.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN INIA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO(A) INIA

Apéndice n.° 87: Copia fedateada del Comprobante de Pago N° 003923 del 15 de agosto de 2018, mediante el cual se pagó al señor Miguel Ángel Barandiarán Gamarra, la compensación económica correspondiente al mes de agosto de 2018, por el monto de S/ 14,600.00, el que adjunta la documentación siguiente: Memorando N° 316-2018-MINAGRI-INIA-OA-URH/ASSGC del 10 de agosto 2018, proveído del 13 de agosto 2018 del director de la Unidad de Contabilidad, Certificado de Crédito Presupuestario - NOTA N° 0000000004 del 15 de enero de 2018, Planilla Única de Pago - Mes de Agosto de 2018, por el monto de S/ 14,600.00, monto que además

incluye el importe de S/ 1,314.00 por el 9% de contribuciones a Essalud, que sumados asciende a S/ 15,914.00 y Planilla Adicional de Pago de Remuneraciones del mes de agosto 2018, por el monto de S/14,600.00.

Apéndice n.° 88: Copia fedateada del Comprobante de Pago N° 004502 del 17 de setiembre de 2018, mediante el cual se pagó al señor Miguel Ángel Barandiarán Gamarra, la compensación económica correspondiente al mes de setiembre de 2018, por el monto de S/ 14,600.00, el que adjunta la documentación siguiente: Memorando N° 366-2018-MINAGRI-INIA-OA-URH/ASSGC del 11 de setiembre de 2018, proveído del 12 de setiembre 2018 del director de la Unidad de Contabilidad, Certificado de Crédito Presupuestario - NOTA N° 0000000004 del 15 de enero de 2018, Planilla Única de Pago - Mes de Setiembre 2018, por el monto de S/ 14,600.00, monto que además incluye el importe de S/ 1,314.00 por el 9% de contribuciones a Essalud, que sumados asciende a S/ 15,914.00 y Planilla Adicional de Pago de Remuneraciones del mes de setiembre 2018, por el monto de S/ 14,600.00.

Apéndice n.° 89: Copia fedateada del Comprobante de Pago N° 005016 del 16 de octubre de 2018, mediante el cual se pagó al señor Miguel Ángel Barandiarán Gamarra, la compensación económica correspondiente al mes de setiembre de 2018, por el monto de S/ 14,600.00, el que se sustenta con la documentación siguiente: Memorando N° 448-2018-MINAGRI-INIA-OA-URH/ASSGC del 12 de octubre 2018, proveído del 15 de octubre 2018 del director de la Unidad de Contabilidad, Certificado de Crédito Presupuestario - Nota N° 000000004 del 15 de enero de 2018, CAP Sede Central – Hoja Adicional – Liquido a pagar R.O. Sede Central Octubre 2018, Planilla Única de Pago - Mes de Octubre 2018, por el monto de S/ 14,600.00, monto que además incluye el importe de S/ 1,314.00 por el 9% de contribuciones a Essalud, que sumados asciende a S/ 15,914.00 y Planilla Adicional de Pago de Remuneraciones del mes de octubre 2018, por el monto de S/14,600.00

Apéndice n.° 90: Copia fedateada del Comprobante de Pago N° 006016 del 30 de noviembre 2018, mediante el cual se pagó al señor José Alberto Barrón López, la compensación económica correspondiente al mes de noviembre de 2018, por el monto de S/ 15,349.71, el que adjunta la documentación siguiente: Memorando N° 547-2018-MINAGRI-INIA-SG-OA-URH/ASSGC del 30 de noviembre 2018, proveído del 30 de noviembre 2018 del director de la Unidad de Contabilidad, Certificado de Crédito Presupuestario - Nota N° 0000000004 del 15 de enero de 2018, CAP Sede Central – Hoja Adicional – Liquido a pagar R.O. Sede Central Octubre 2018 y Planilla Adicional de Pago de Remuneraciones del mes de noviembre 2018, por el monto de S/ 14 600,00, el que adicionalmente incluye el monto de S/ 750.00 por reintegro adicional de un día de trabajo, que hace un total de S/ 15,350.00

Apéndice n.° 91: Copia fedateada del Comprobante de Pago N° 006342 del 13 de diciembre de 2018, mediante el cual se pagó al señor José Alberto Barrón López, la compensación económica correspondiente al mes de diciembre 2018, por el monto de S/ 19 992,79, el que incluye el pago de la gratificación por navidad, el que adjunta la documentación siguiente: Memorando N° 571-2018-MINAGRI-INIA-OA-URH/ASSGC del 10 de diciembre de 2018, proveído del 11 de diciembre 2018 del director de la Unidad de Contabilidad, Certificado de Crédito Presupuestario - Nota N° 000000004 del 15 de enero de 2018, Planilla Única de Pago - Mes de Diciembre 2018, por el monto de S/ 21 307,08, monto que además incluye la compensación económica de S/ 14 600,00, así como el importe de S/. 4,947.78 por gratificación y los S/ 1,314.00 y

445,30, por el 9% de contribuciones a Essalud, que sumados asciende a S/ 21,307.08.

Apéndice n.° 92: Copia fedateada del Comprobante de Pago N° 000205 de 18 enero de 2019, mediante el cual se pagó al señor José Alberto Barrón López, la compensación económica correspondiente al mes enero 2019, por el monto de S/ 14,599.71, el que adjunta la documentación siguiente: Memorando N° 019-2019-MINAGRI-INIA-GG-OA-URH/ASSGC del 16 de enero 2019, proveído del 16 de enero 2019 del director de la Unidad de Contabilidad, Certificado de Crédito Presupuestario - Nota N° 0000000043 del 15 de enero de 2019, Planilla Única de Pago - Mes de Enero 2019, por el monto de S/ 14,600.00, monto que incluye el importe de S/ 1,314.00 por el 9% de contribuciones a Essalud, que sumados asciende a S/ 15,914.00.

Apéndice n.° 93: Copia fedateada del Comprobante de Pago N° 000432 del 14 febrero 2019, mediante el cual se pagó al señor José Alberto Barrón López, la compensación económica correspondiente al mes febrero 2019, por el monto de S/ 14,599,71, el que adjunta la documentación siguiente: Memorando N° 77-2019-MINAGRI-INIA-GG-OA-URH/ASSGC del 12 de febrero 2019, proveído del 13 de febrero 2019 del director de la Unidad de Contabilidad, Certificado de Crédito Presupuestario - Nota N° 0000000043 del 15 de enero de 2019, Planilla Única de Pago - Mes de Febrero 2019, por el monto de S/ 14,600.00, monto que incluye el importe de S/ 1,314.00 por el 9% de contribuciones a Essalud, que sumados asciende a S/ 15, 914.00.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABG. LUIS ALBERTO MERCADO MUÑOZ JEFE - INIA -

Apéndice n.° 94: Copia fedateada del Comprobante de Pago N° 000797 del 14 marzo de 2019, mediante el cual se pagó al señor José Alberto Barrón López, la compensación económica correspondiente al mes marzo 2019, por el monto de S/ 14,599.71, el que se adjunta la documentación siguiente: Memorando N° 118-2019-MINAGRI-INIA-GG-OA-URH/ASSGC del 11 de marzo de 2019, proveído del 12 de marzo 2019 del director de la Unidad de Contabilidad, Certificado de Crédito Presupuestario - Nota N° 0000000043 del 15 de enero de 2019, Planilla Única de Pago - Mes de Marzo 2019, por el monto de S/ 14,600.00, monto que incluye el importe de S/ 1,314.00 por el 9% de contribuciones a Essalud, que sumados asciende a S/ 15,914.00 y la Planilla Adicional de Pago de Remuneraciones del mes de Marzo 2019, por el monto de S/ 14,600.00.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR INIA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN INIA

Apéndice n.° 95: Copia fedateada del Comprobante de Pago N° 001212 del 10 abril 2019, mediante el cual se pagó al señor José Alberto Barrón López, la compensación económica correspondiente al mes abril 2019, por el monto de S/ 14,599.71, el que adjunta la documentación siguiente: Memorando N° 0164-2019-MINAGRI-INIA-GG-OA-URH/ASSGC del 08 de abril 2019, proveído del 9 de abril 2019 del director de la Unidad de Contabilidad, Certificado de Crédito Presupuestario - Nota N° 0000000043 del 15 de enero de 2019, Planilla Única de Pago - Mes de Abril 2019, por el monto de S/ 14,600.00, monto que incluye el importe de S/ 1,314.00 por el 9% de contribuciones a Essalud, que sumados asciende a S/ 15,914.00.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO(A) - INIA -

Apéndice n.° 96: Copia fedateada del Comprobante de Pago N° 001696 del 16 mayo 2019, mediante el cual se pagó al señor José Alberto Barrón López, la compensación económica correspondiente al mes abril 2019, por el monto de S/ 14 599,71, el que adjunta la documentación siguiente: Memorando N° 243-2019-MINAGRI-INIA-OA-URH/ASSGC del 10 de mayo 2019, Certificado de Crédito Presupuestario - Nota N° 000000043 del 15 de enero de 2019, Planilla Única de Pago - Mes de Mayo 2019,

por el monto de S/ 14,600.00, monto que incluye el importe de S/ 1,314.00 por el 9% de contribuciones a Essalud, que sumados asciende a S/ 15,914.00.

Apéndice n.° 97: Copia fedateada del Oficio Nº 157-2021-MIDAGRI-INIA-GG-OA/URH, del 24 de noviembre de 2021, mediante el cual la Unidad de Recursos Humanos del INIA remitió los reportes de las Planillas Mensuales de Pago - PLAME a nombre de los ex Titulares del INIA: Roberto Facundo Santos Gueudet (julio a octubre de 2014); Alberto Dante Maurer Fossa (de noviembre y diciembre 2014; de enero a julio, setiembre, noviembre y diciembre de 2015; de enero a setiembre, noviembre y diciembre de 2016; y enero y febrero 2017); Miguel Ángel Barandiarán Gamarra (de febrero a diciembre 2017 y de enero a noviembre 2018) y José Alberto Barrón López (noviembre y diciembre de 2018; y de enero a junio 2019).

Apéndice n.° 98: Copia fedateada de la Resolución Directoral N° 00289-2014-INIA-OA de 29 de diciembre de 2014, mediante la cual se reconoce los beneficios sociales a favor del señor Roberto Facundo Santos Gueudet por la suma total de S/ 23 333,33 por concepto de compensación de tiempo de servicios.

Apéndice n.° 99: Copia fedateada del Comprobante de Pago N° 006966 de 31 de diciembre de 2014, mediante el cual se pagó el monto de S/ 23 333,33 a favor de Roberto Facundo Santos Gueudet; sin embargo, mediante Hoja de Anulación de Cheque N° 022-2015-UTES de 30 de enero de 2015, adjunto al referido comprobante, se anula el cheque N° 85333135 3 por el importe de S/ 22 584.92.

Apéndice n.° 100: Copia fedateada del Comprobante de Pago N.° 001156 de 27 de marzo de 2015, mediante el cual se pagó el monto de S/ 22 584.92 a favor del señor Roberto Facundo Santos Gueudet, señalando en el concepto lo siguiente: "(...) reprogramación de giro, según Hoja de Anulación de Cheque N° 022-2015-UTES".

Apéndice n.° 101: Copia fedateada del Comprobante de Pago N° 000804 de 07 de marzo de 2017, mediante el cual se pagó el monto de S/ 81 523,41 a favor del señor Alberto Dante Maurer Fossa, por concepto de beneficios sociales, se adjunta la siguiente documentación: copia fedateada del Informe Liquidatorio N° 007/2017-INIA-OA-URH de 13 de febrero de 2017, copia fedateada del Memorando N° 197-2017-INIA-OA N° 0036/URH de 17 de febrero de 2017, Memorando N° 237-2017-INIA-OPP/UPRE de 22 de febrero de 2017, copia fedateada de la Resolución Directoral N° 0018-2017-INIA-OA de 28 de febrero de 2017, mediante la cual, se reconoce los beneficios sociales a favor del señor Alberto Dante Maurer Fossa por el monto total de S/ 81 523,41 por concepto de compensación de tiempo de servicios.

Apéndice n.° 102: Copia fedateada del Comprobante de Pago N° 006184 de 06 de diciembre de 2018 mediante el cual se pagó el monto de S/ 47 737,05 a favor del señor Miguel Ángel Barandiarán Gamarra, por concepto de planillas de beneficios sociales, se adjunta la siguiente documentación: copia fedateada del Informe Liquidatorio N° 0016-2018-MINAGRI-INIA-GG-URH/BP del 15 de noviembre de 2018, copia fedateada de la Resolución Directoral N° 0133-2018-INIA-OA de 30 de noviembre de 2018, mediante la cual se reconoce los beneficios sociales a favor del señor Miguel Ángel Barandiarán Gamarra por el monto de S/ 47 737,50.

Apéndice n.° 103: Copia fedateada del Comprobante de Pago N° 002668 de 30 mayo de 2016 que contiene el monto de S/ 13 125,00 pago de Compensación por Tiempo de Servicios

- CTS del 01 de noviembre de. 2015 al 30 de abril de 2016, a favor del señor Alberto Dante Maurer Fossa.

Apéndice n.° 104: Copia fedateada del Comprobante de Pago N° 006899 del 07 de diciembre de 2016 que contiene el monto de S/ 13 125,00, por el pago de Compensación por Tiempo de Servicios – CTS del 01 de mayo al 30 de octubre de 2016, a favor del señor Alberto Dante Maurer Fossa.

Apéndice n.° 105: Copia fedateada del Comprobante de Pago N° 004964 de 07 noviembre de 2017 que contiene el monto de S/ 10 518,75 por el pago de Compensación de Tiempo de Servicios - CTS del 19 de mayo al 31 de octubre de 2017, a favor del señor Miguel Ángel Barandiarán Gamarra.

Apéndice n.° 106: Copia fedateada del Comprobante de Pago N° 001936 de 04 de mayo de 2018 que contiene el monto de S/ 13 052,08, por el pago de Compensación de Tiempo de Servicios- CTS del 1 de noviembre de 2017 al 30 de abril de 2018, a favor del señor Miguel Ángel Barandiarán Gamarra.

Apéndice n.° 107: Copia fedateada del Comprobante de Pago N° 005561 de 12 de noviembre de 2018 que contiene el monto de S/ 13 052,08, por el pago de Compensación de Tiempo de Servicios del 1 de mayo al 29 de octubre 2018, a favor del señor Miguel Ángel Barandiarán Gamarra.

Apéndice n.° 108: Copia fedateada de la Resolución Directoral N° 0133-2019-INIA-OA de 26 de agosto de 2019 en el que se reconoce a favor del señor José Alberto Barrón López el monto de S/ 11 978,92 por concepto de Compensación de Tiempo de Servicios - CTS.

Apéndice n.° 109: Copia fedateada del Informe Liquidatorio N° 0026-2019-MINAGRI-INIA-GG-OA-URH/SSGC de 07 de junio de 2019, el que comprende la Liquidación por Compensación por Tiempo de Servicios a favor del señor José Alberto Barrón López, por los periodos del 30 al 31 de octubre 2018, por el monto de S/ 62,50; del 1 de noviembre de al 31 de diciembre de 2018, por el monto de S/ 3 961,81 y del 1° de enero de 2019 al 30 de abril de 2019, por el monto de S/ 7 954.61.

Apéndice n.° 110: Copia fedateada del Comprobante de Pago N° 001778 de 20 de mayo de 2019, por el pago por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios - CTS a favor del señor José Alberto Barrón López periodo de noviembre 2018 – abril 2019, por el monto S/. 11,978.02

Apéndice n.° 111: Copia fedateada de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en los hechos presuntamente irregulares.

Apéndice n.° 112: Copia fedateada de las Cedulas de Notificación y evaluación de los comentarios y aclaraciones elaboradas por la Comisión de Control, respecto a los hechos presuntamente irregulares.

Apéndice n.° 113: Copia fedateada del Comprobante de Pago N° 000554 del 17 de febrero de 2015, mediante el cual se pagó al señor Alberto Dante Maurer Fossa, en su condición de jefe del INIA, la compensación económica de S/ 15 914,00 correspondiente al mes de febrero de 2015, se adjunta la siguiente documentación: Planilla Única de Pago del mes de febrero de 2015, por el monto de S/ 15 914,00, Oficio N° 0073-2015-INIA-

URH-AREM del 12 de febrero de 2015, proveído del 12 de febrero de 2015 de la directora de la Unidad de Contabilidad, Certificado de Crédito Presupuestario – Nota N° 0000000117 del 12 de febrero de 2015, CAP Sede Central –Sede Central Planilla Única de Pago – mes febrero de 2015 por el monto de S/ S/ 15 914,00, monto que además incluye el importe de S/ 1 314 por el 9% de contribuciones a Essalud.

Apéndice n.° 114: Copia fedateada del Comprobante de Pago N° 000253 del 17 de enero de 2017, mediante el cual se pagó al señor Alberto Dante Maurer Fossa, en su condición de jefe del INIA, la compensación económica de S/ 14 599,98 correspondiente al mes de enero de 2017, se adjunta la siguiente documentación: Planilla Adicional de Pago de Remuneraciones del mes de enero de 2017, por el monto de S/ 14 600,00, Memorándum N° 0020-2016-INIA-OA-URH del 13 de enero de 2017, proveído del 16 de enero 2017 del director de la Unidad de Contabilidad, Certificado de Crédito Presupuestario – Nota N° 0000000025 del 13 de enero de 2017, CAP Sede Central – Hoja Adicional – Liquido a pagar R.O - Sede Central Planilla Única de Pago – mes enero de 2017 por el monto de S/ 14 600,00, monto que además incluye el importe de S/ 1 314.00 por el 9% de contribuciones a Essalud.

Apéndice n.° 115: Copia fedateada del Comprobante de Pago N° 000541 del 15 de febrero de 2017, mediante el cual se pagó al señor Alberto Dante Maurer Fossa, en su condición de jefe del INIA, la compensación económica de S/ 8 540,00 correspondiente al mes de febrero de 2017, se adjunta la siguiente documentación: Planilla Única de Pago del mes de febrero de 2017, por el monto de S/ 8 540,00 Memorándum N° 0082-2017-INIA-OA-URH/ASSGC del 15 de febrero de 2017, proveído del 10 de febrero 2017 del director de la Unidad de Contabilidad, Certificado de Crédito Presupuestario – Nota N° 0000000025 del 13 de enero de 2017, CAP Sede Central – Hoja Adicional – Liquido a pagar R.O - Sede Central Planilla Única de Pago –mes febrero de 2017 por el monto de S/ 8 540,00, monto que además incluye el importe de S/. 768,60 por el 9% de contribuciones a Essalud.

Apéndice n.° 116: Copias fedateadas del Memorando N° 033-2019-MINAGRI-INIA-GG-OPP/UPRE de 03 de mayo 2019, del Certificado de Crédito Presupuestario Nota N° 0000001137 de 02 de mayo de 2019, el Memorando N° 217-2019-MINAGRI-INIA-GG-OA-URH del 29 de abril de 2019 y el Informe Técnico N° 065/2019-MINAGRI-INIA-GG-OA-URH/SSGC del 29 de abril de 2019.

Apéndice n.° 117: Copia fedateada de la Planilla Adicional de Pago de Remuneraciones por el pago de la compensación económica del mes de febrero 2018, al señor Miguel Ángel Barandiarán Gamarra, en su condición de jefe del INIA.

Apéndice n.° 118: Copia fedateada de la Planilla Adicional de Pago de Remuneraciones por el pago de la compensación económica del mes de marzo 2018, al señor Miguel Ángel Barandiarán Gamarra, en su condición de jefe del INIA.

Apéndice n.° 119: Copia fedateada de la Planilla Adicional de Pago de Remuneraciones por el pago de la compensación económica del mes de abril 2018, al señor Miguel Ángel Barandiarán Gamarra, en su condición de jefe del INIA.

Apéndice n.° 120: Copia fedateada de la Planilla Adicional de Pago de Remuneraciones por el pago de la compensación económica del mes de junio 2018, al señor Miguel Ángel Barandiarán Gamarra, en su condición de jefe del INIA.

Apéndice n.° 121: Copia fedateada del Memorándum N° 150-2021-MIDAGRI-INIA-OCI de fecha 17 de diciembre de 2021 firmado Jefe del Órgano de Control Institucional otorgando la conformidad para efectuar la notificación personal del Pliego de Hechos de manera personal a través de medios físicos.

Apéndice n.° 122: Copias simples y fedateadas de los Contratos Administrativos de Servicios y documentos de designación y conclusión de las personas involucradas en los hechos de la irregularidad.

Apéndice n.° 123: Copias simples de Decreto Supremo Nº 010-2014-MINAGRI publicado en el diario oficial El Peruano el 7 de agosto 2014, en el que se aprobó el Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF), del Instituto Nacional de Innovación Agraria y su modificatoria con el Decreto Supremo N° 004-2018-MINAGRI publicado el 08 de febrero de 2018; el Reglamento Interno de Trabajo del INIA aprobado con Resolución Jefatural N° 0184-2015-INIA del 20 de Julio de 2015 y el Manual de Organización y Funciones del INIEA aprobado con Resolución Jefatural N° 093-2006-INIEA del 15 de Junio de 2006.

La Molina, 14 de febrero 2022.

Olivia Violeta Paredes Guevara
Supervisora de la Comisión de Control

Abg. Raquel Rivera Chumpitaz
Jefa de la Comisión de Control

Abg. Raquel Rivera Chumpitaz
Abogada de la Comisión de Control

AL JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA

El jefe del Órgano de Control Institucional del Instituto Nacional de Innovación Agraria que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

La Molina, 14 de febrero 2022.

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA
INIA
ABG. LUIS ALBERTO MERCADO MURO
JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n° 1



APENDICE Nº 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECIFICO Nº 001-2022-2-0058
RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

Nº	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad Nº	Cargo Desempeñado	Periodo de gestion		Condicion de vinculo laboral o contractual	Casilla electronica	Direccion domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloria	Entidad
1	"PAGOS EN EXCESO EFECTUADOS POR COMPENSACIÓN ECONÓMICA, LIQUIDACIÓN DE BENEFICIOS SOCIALES Y COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS, A FAVOR DE CUATRO EX TITULARES DEL INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA, SIN CONTAR PREVIAMENTE CON EL DECRETO SUPREMO QUE APRUEBE SU INCREMENTO, GENERARON PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 1 056 825.52."	Roberto Facundo Santos Gueudet.	09535419	Jefe del INIA	07/06/2014	29/10/2014	DL. 728	No aplica	Calle Hermano Lobo n.° 195 Dpto. 101, San Borja, Lima.	X			
2		Alberto Dante Maurer Fossa	09337305	Jefe del INIA	03/11/2014	09/02/2017	DL. 728	09337305	No aplica	X			
3		Miguel Ángel Barandiarán Gamarra.	26675072	Jefe del INIA	09/02/2017	31/05/2017	DL. 1057	26675072	No aplica				
					01/06/2017	29/10/2018	DL. 728		No aplica				
4		José Alberto Barrón López.	10687772	Jefe del INIA	29/10/2018	31/05/2019	DL. 728	10687772	No aplica	X			
5		María Felicita Quintana Anglas	08515453	Directora General de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto	03/11/2014	31/12/2014	DL. 1057	08515453	No aplica	X			
					01/01/2015	22/06/2015	DL. 1057		No aplica				
				Responsable (e) de la Unidad de Presupuesto	24/07/2014	31/12/2014	DL. 728		No aplica				
					01/01/2015	22/06/2015	DL. 1057		No aplica				
				Responsable de la Unidad de Presupuesto	22/06/2015	12/10/2015	DL. 1057		No aplica				
6		Dilma Tejada Fernandez	07173812	Directora General de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto	26/11/2015	11/06/2018	DL. 1057	07173812	No aplica	X			
				Directora General (e) de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto	27/11/2018	04/12/2018	DL. 1057		No aplica				
				Directora General de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto	04/12/2018	05/08/2019	DL. 1057		No aplica				X
7		Johnny Silvera Calixto	06983551	Director General de la Oficina General de Administración	14/07/2014	03/11/2014	DL. 1057	06983551	No aplica	X			
8		César Eduardo Poggi Ponce	09872219	Director General de la Oficina General de Administración	11/11/2014	26/11/2015	DL. 1057	09872219	No aplica	X			
9		Luis Enrique Calle Navarro	10470893	Director general (e) de la Oficina de Administración	26/11/2015	05/04/2016	DL. 1057	10470893	No aplica	X			
10		Oscar Raúl Burga Tamayo	08380883	Director General de la Oficina de Administración	05/04/2016	09/08/2016	DL. 1057	No aplica	Av. San Borja Norte 826, Dpto 801 San Borja - Surquillo	X			
11		Janet Alda Velásquez Arroyo	21409380	Directora general de la Oficina de Administración	09/08/2016	04/04/2017	DL. 1057	21409380	No aplica	X			
12		Esperanza Abigail Valenzuela Véliz de Gutierrez	25484246	Directora general (e) de la Oficina de Administración	05/04/2017	13/06/2017	DL. 728	25484246	No aplica	X			
					18/08/2017	27/10/2017			No aplica				
					20/11/2018	17/12/2018			No aplica				
13		María Victoria Huarhua Beltrán	25663515	Directora general de la Oficina de Administración	13/06/2017	18/08/2017	DL. 1057	25663515	No aplica	X			
14		Hialmer Saturnino Ordinola Calle	02626791	Director general de la Oficina de Administración	27/10/2017	05/03/2018	DL. 1057	02626791	No aplica	X			
15		Gladis Livenia Ferro Zúñiga	07928832	Directora General de la Oficina General de Administración	06/03/2018	19/11/2018	DL. 1057	No aplica	Calle General Vidal 139, Dpto. 203, Miraflores, Lima.	X			
16		Luis Gustavo Riquelme Huayanay	42989695	Director general de la Oficina de Administración	18/12/2018	04/07/2019	DL. 1057	42989695	No aplica	X			X
17		Jersson Raúl Aliaga Elescano	40283451	Director general (e) de la Oficina de Administración	11/03/2019	24/03/2019	DL. 1057	No aplica	Calle Las Galaxias Nº 140, Urb. La Alborada, Santiago de Surco, Lima.	X			X
18		Jaime Tovar Yachachi	19919279	Director (e) de la Unidad de Presupuesto	12/10/2015	28/02/2019	DL. 1057	19919279	No aplica	X			
19		Mariluz Pilar Maldonado Chambilla	10752475	Directora de la Unidad de Presupuesto	01/03/2019	14/08/2019	DL. 1057	10752475	No aplica	X			X
20		Rosa Chumpitaz Panta	02653215	Responsable (e) de la Oficina de Recursos Humanos	12/06/2013	19/08/2014	DL. 728	No aplica	Jr. Bruno Terreros 272, Urb. San Agustin, Comas, Lima.	X			
21		Welmer Eliazar Zapata Cossio	03896763	Responsable de la Unidad de Recursos Humanos	19/08/2014	08/01/2018	DL. 1057	03896763	No aplica	X			
22		Vilma Escobar Honorio	09735532	Directora de la Unidad de Recursos Humanos	08/01/2018	19/11/2018	DL. 1057	No aplica	Jr. Mariscal Luzuriaga 176, Dpto. 301, Jesus Maria, Lima.	X			
23		Trinidad Rodriguez Rojas	15955621	Directora (e) de la Unidad de Recursos Humanos	20/11/2018	02/12/2018	DL. 728	15955621	No aplica	X			
24		Walter Rubén Guera Ticse	10408185	Director de la Unidad de Recursos Humanos	03/12/2018	22/07/2019	DL. 1057	10408185	No aplica	X			X

0179

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABG. LUIS ALBERTO MERCADO MIRO - V°B° - JEFE - INIA -

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B° - SUPERVISOR - INIA

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B° - JEFE DE COMISIÓN - INIA

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B° - ABOGADO(A) - INIA -

CARGO

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

inia
Instituto Nacional de Innovación Agraria

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fotalecimiento de la Soberanìa Nacional"

La Molina, 7 de marzo 2022

OFICIO N° 017-2022-MIDAGRI-INIA-OCI

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA - INIA
JEFATURA
15:40 pm
07 MAR 2022
RECIBIDO

Señor
JEFE DE INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA
Av. La Molina 1981
La Molina.

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico

REFERENCIA : a) Oficio N° 138-2021-MIDAGRI-INIA-OCI de 09 diciembre 2021
. b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad denominado *"Reconocimiento y Pagos en exceso por Compensación Económica a Ex Titulares del INIA"*, en el Instituto Nacional de Innovación Agraria a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 001-2022-2-0058-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto, para lo cual se adjunta al presente un (1) CD, el cual contiene el referido informe, incluyendo sus apéndices, con un total de 3036 folios.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA - INIA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Abg. Raquel RIVERA CHUMPITAZ
Jefa (e)

RVRCh/ecf

CUT 23677-2021-INIA